



GACETA PARLAMENTARIA

ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

Gaceta No. 32 - Marzo 2024

Cuarta Época - Tercer Año de Ejercicio Constitucional - Trigésima Tercera Legislatura

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT



Sumario Gaceta Parlamentaria

Iniciativas de ley o decreto recibidas:

Que reforma y adiciona el Código Civil para el Estado de Nayarit.	3
Que tiene por objeto adicionar la Ley para la Juventud del Estado de Nayarit, en materia de derechos de las juventudes nayaritas.	31
Que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit, en materia de Arquitectura Verde y Ecotecnologías.	50
Que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambas del Estado de Nayarit, en materia de fomento a los Destinos Turísticos Inteligentes.	73
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit.	99
Que reforma la Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2024.	123

Dictámenes aprobados:

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.	137
Minuta con Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.	285
Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de alerta de violencia de género, órdenes de protección y acoso sexual en espacios públicos.	304
Que tiene por objeto reformar los artículos 96 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de uso de las tecnologías de la información y medios digitales.	334
Que reforma y adiciona disposiciones a los artículos 2 y 3 de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, en materia de Agroecología.	359

Proposiciones de Acuerdo:

Proposición de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución por medio del cual, se exhorta a los Ayuntamientos de Acaponeta, Bahía de Banderas, Del Nayar, Ixtlán del Río, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Xalisco, Compostela, Rosamorada, Tuxpan y Tepic, para que, dentro de sus atribuciones constitucionales, atiendan las recomendaciones hechas por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia (CONAVIM) a propósito de la alerta de violencia de género decretadas para Nayarit en agosto del 2017.	367
Proposición de Acuerdo de la Mesa Directiva que tiene por objeto declarar vacante una Diputación de la XXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit electa bajo el Principio de Mayoría Relativa.	373
Proposición de Acuerdo de la Mesa Directiva que tiene por objeto declarar vacante una diputación de la XXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, asignada por el Principio de Representación Proporcional.	383

Proposición de Acuerdo que tiene por objeto aprobar el otorgamiento de un espacio al inicio de cada Sesión del Pleno para que se dé el uso de la voz a una persona en representación de los pueblos originarios de Nayarit, Wixarica, Naayeri, Meshikan y O'dan, con la finalidad de que emita un discurso acerca de temas de interés de su comunidad en su lengua materna, y de esta manera este órgano legislativo coadyuve a la preservación de las lenguas indígenas, al reconocimiento de la riqueza y diversidad cultural, al reconocimiento de su identidad y sus raíces, sobre todo a honrar la riqueza lingüística de los indígenas de los pueblos originarios de nuestro Estado de Nayarit.	395
Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit; así como reformar el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.	401

Acuerdos aprobados:

Que reforma a su similar que emite Declaratoria de Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado.	420
Que reforma a su similar que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado.	424
Que reforma el Acuerdo que determina la Integración de las Comisiones Legislativas Ordinarias y Especiales de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado.	427
Que elige Presidente y Vicepresidentes propietario y suplente y Secretario propietario de la Mesa Directiva.	437
Que exhorta respetuosamente a diversos Ayuntamientos del Estado, para que, dentro de sus atribuciones constitucionales, atiendan las recomendaciones hechas por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia (CONAVIM).	439
Que declara vacante una Diputación de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, electa bajo el principio de Mayoría Relativa.	441
Que declara vacante una Diputación de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, asignada por el principio de Representación Proporcional.	443
Que reforma a su similar que emite Declaratoria de Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado.	445
Que reforma a su similar que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.	449
Que elige a los integrantes de la Mesa Directiva para presidir los trabajos del siguiente mes de sesiones.	452

Acuerdos de trámite:

Que tiene por objeto remitir la Convocatoria del Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024.	454
Que tiene por objeto pronunciarse respecto de los registros al Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024.	463



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA**

Dip. Pablo Montoya de la Rosa
Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas
Parlamentarias

Tepic, Nayarit, 05 de Marzo del 2024.

Asunto: Se plantea iniciativa.

Diputado Francisco Piña Herrera.

Congreso del Estado de Nayarit.

PRESENTE.



El suscrito **Diputado Pablo Montoya de La Rosa**, integrante de la Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y demás relativos de la legislación interna del Congreso; vengo a presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan, **Código Civil para el Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano a la alimentación ha sido reconocido en México como un derecho fundamental, sin embargo, las garantías establecidas por el Estado mexicano no son suficientes para garantizar este vital derecho. Es necesario crear mecanismos que garanticen el cumplimiento del derecho alimentario en México.

El concepto de alimentos proviene del latín alimentum, y de acuerdo al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, los alimentos son "el conjunto de

Cel. 311 149 83 44 | Av. México No. 38 Nte.
Tel. 215 2500 Ext. 156 | Tepic, Nayarit, México
Email: pablomy51@gmail.com | www.congresonayarit.mx

**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA****Dip. Pablo Montoya de la Rosa**Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas
Parlamentarias

sustancias que los seres vivos comen o beben para subsistir” concepto que, aunque limitado en su contenido, resulta interesante pues muestra la importancia de éstos para la vida y subsistencia de cualquier ser vivo. Jurídicamente los alimentos comprenden mucho más que solo la comida o bebida, pues no solo se refieren a la subsistencia, sino que tienen que ver con todos los satisfactores que permitan lograr el desarrollo pleno y digno de las personas. Los alimentos son la “facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio, en determinados casos”, en ese sentido vemos que la facultad de recibir alimentos, se refiere al derecho concedido en virtud de una relación de parentesco.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, dice que puede señalarse válidamente que los alimentos son: “Los satisfactores que, en virtud de un vínculo reconocido por la ley, una persona con capacidad económica debe proporcionar a otra que se encuentra en estado de necesidad, a efecto de que ésta última cuente con lo necesario para subsistir y vivir con dignidad

Al estudiar este concepto otorgado por el máximo órgano judicial en el país, se hace notoria la amplitud del contenido del derecho a los alimentos, pues al decir satisfactores deja abierta la posibilidad a todas las cosas que facilitan la vida, no sólo comida, pudiendo incluirse entonces el vestido, la habitación, la atención médica y hospitalaria, la educación, atención geriátrica, etcétera. Además, resalta de la importancia de que estos sean otorgados al necesitado para garantizar su derecho a la vida (subsistir) y a una vida digna.

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.comAv. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA**

Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas
Parlamentarias

Sin embargo, pareciera que existe un presupuesto que la misma Corte señala respecto al cumplimiento de este derecho, pues una persona con capacidad económica debe proporcionar estos alimentos a la persona en estado de necesidad, pero lamentablemente el derecho en nuestro país aún cuenta con concepciones arcaicas en esta materia, lo que ocasiona que materializar el derecho a una pensión alimenticia, sea en la mayoría de ocasiones un mero derecho ilusorio ello ya que nuestro sistema jurídico, aún guarda una concepción reducida de lo que se debe entender por alimentos, del momento en que esta obligación se genera y de los elementos que se deben tomar en consideración para fijar una pensión alimenticia que tutele el principio de proporcionalidad, el cual dicta que los alimentos se tiene que otorgar a la luz de las capacidades de quien tiene la obligación de proporcionarlos y la necesidad de quien los recibe.

Las cuestiones antes citadas, han sido motivo de interpretación por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y este poder ha sido garante de los derechos humanos de la niñez, sin embargo el legislador a nivel nacional se ha ido rezagando en reformar las normas que garanticen una protección amplia a los derechos de los niños, en materia alimentaria, ya que a la luz de la norma actual la determinación de los alimentos está vinculada directamente a lo que se logre acreditar de ingreso por rentas o salarios al deudor alimentario, es decir si este no tiene una nómina, o teniéndola renuncia a ella o simula una percepción menor a la realmente obtenida.

El viernes 7 de diciembre de 2018, a las 10:19, se publicó en el Semanario Judicial de la Federación la tesis aislada 1a. CCCXXXVI/2018 (10a.), aprobada por unanimidad de votos de los ministros que integran la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), con número de registro 2018735 y bajo el rubro: **PENSIÓN ALIMENTICIA PARA**

Cel. 311 149 83 44 | Av. México No. 38 Nte.
Tel. 215 2500 Ext. 156 | Tepic, Nayarit, México
Email: pablomy51@gmail.com | www.congresonayarit.mx



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA**

Dip. Pablo Montoya de la Rosa
Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas
Parlamentarias

MENORES DE EDAD. PARA FIJAR SU MONTO, LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES DEBEN EJERCER SUS FACULTADES PROBATORIAS A FIN DE ATENDER A LA DETERMINACIÓN REAL Y OBJETIVA DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEUDOR ALIMENTARIO, mediante la cual, de manera medular, se establece que, conforme a la protección alimentaria prevista en el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en consonancia con el mandato de vigilar el interés superior de la infancia, reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), requiere de las autoridades jurisdiccionales encargadas de resolver los asuntos relativos al tema, la determinación real y objetiva de la capacidad económica del deudor alimentario, la cual no se limita necesariamente al ingreso reportado o declarado en el juicio. Por ello, en caso de cuestionamiento o controversia sobre esa capacidad económica, el juez está obligado a recabar de oficio las pruebas necesarias que le permitan determinar de manera precisa las posibilidades y medios económicos del deudor alimentario.

Con esto la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido un trascendente criterio en el sentido de que, cuando exista controversia sobre el monto fijado como pensión, los jueces deben allegarse oficiosamente de los elementos necesarios para cuantificar el monto de la pensión. No obstante este avance, el principal problema deviene de equiparar la capacidad económica del sujeto obligado con el ingreso o renta reportados por el mismo, lo que no incluye otros factores de riqueza como podrían ser los activos fijos o las inversiones. En este sentido, se observa cómo en muchos casos, los obligados se valen de maniobras como renunciar, acordar una disminución de sueldo u otras similares, con tal de reflejar una capacidad económica inferior a la real.

Cel. 311 149 83 44 | Av. México No. 38 Nte.
Tel. 215 2500 Ext. 156 | Tepic, Nayarit, México
Email: pablomy51@gmail.com | www.congresonayarit.mx



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA**

Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas
Parlamentarias

Para tratar de solucionar este problema, la Primera Sala introdujo el concepto “flujo de riqueza”. A partir de éste, cuando exista controversia entre las partes sobre la capacidad económica real, el juez deberá allegarse de elementos ciertos y actuales, a fin de determinar de forma equitativa, segura y razonable, el monto de pensión que deberá ser establecido. A manera de ejemplo, se citaron: estados de cuenta bancarios, inversiones, declaraciones de impuestos, informes del registro público de la propiedad, registro vehicular, etcétera.

Esta determinación constituye un precedente fundamental por dos aspectos. Primero, en términos de la posición del Estado como garante de los derechos de los niños y niñas de nuestro país, a partir no sólo de lo previsto en la Constitución sino en disposiciones internacionales, lo que permitirá avanzar hacia un desarrollo adecuado de la infancia. En segundo lugar, por la introducción de conceptos económicos novedosos que permitirán un acceso real a la justicia, a quienes normalmente se ven afectadas por este tipo de condiciones.

Así, al entender que la capacidad económica no se compone exclusivamente del ingreso o renta reportados, sino de un concepto más amplio, como es el flujo de riqueza y nivel de vida, y que el juez deberá allegarse de la información que le permita determinar de manera objetiva esta capacidad en caso de controversia, la Primera Sala estableció un criterio que busca asegurar que las pensiones alimenticias sean un verdadero reflejo de la capacidad económica de los obligados. El criterio establecido en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es relevante a fin de solucionar un problema social que violenta de manera profunda los derechos humanos de la niñez nayarita, puesto que resulta absurdo que en la actualidad la norma sustantiva en nuestro estado únicamente tome en consideración los ingresos

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx

**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA****Dip. Pablo Montoya de la Rosa**Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas
Parlamentarias

recibidos por un deudor alimentario por concepto de sueldos y salarios para fijar una pensión alimenticia, ya que si este cuenta con diversas propiedades, cuentas bancarias, inversiones y parque vehicular, es evidente la simulación de ingresos que realiza con el objetivo de dañar el derecho humano de su acreedor alimentario.

En ese contexto, encontramos que nuestro sistema jurídico al día de hoy es restrictivo de los derechos fundamentales, al establecer como momento de pago de alimentos a partir de que existe una declaración de pensión provisional, sin embargo, debe distinguirse en qué momento se crea este derecho para el acreedor y la obligación para el deudor alimentario, ya que a la luz de la actual norma se está en el error de creer que dicho derecho fundamental nace con una declaratoria judicial al momento que se demanda una pensión alimentaria, sin embargo esto resulta erróneo, ya que el pronunciamiento jurisdiccional en contra de un deudor alimentario mediante los medios coercitivos es únicamente el ejercicio de la potestad del estado a fin de tutelar y cumplir de manera material el derecho humano de la niñez, sin embargo no es mediante tal intervención judicial que se crea el derecho humano de alimentos a una persona, sino que este derecho fundamental existe desde el momento mismo del nacimiento del acreedor alimentario, aún y cuando éste haya sido reconocido en de manera inmediata mediante el vínculo parental por el progenitor, o éste haya sido obligado a la luz de un procedimiento judicial de reconocimiento de paternidad.

Lo aquí sostenido, ha venido siendo desde el año 2012, motivo de diversas interpretaciones del máximo Tribunal de nuestro País Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto a que la obligación de dar alimentos es imprescriptible, que esta comienza desde el nacimiento del menor, y por ende se pueden demandar en

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.comAv. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA**

Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas
Parlamentarias

cualquier momento de la vida y de manera retroactiva, ello en virtud que de que con esta acción se viene a exigir el cumplimiento de una deuda adquirida por el transcurso de los años y la omisión de quien teniendo un vínculo parental reconocido o declarado judicialmente no cumplió de manera oportuna, en este sentido me permito transcribir los diversos criterios que sirven como apoyo al presente proyecto del suscrito.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en uso de sus facultades interpretativas, ha esclarecido el origen y fundamento de los alimentos y al respecto ha emitido el siguiente criterio jurisprudencial:

ALIMENTOS. EL ESTADO DE NECESIDAD DEL ACREEDOR DE LOS MISMOS CONSTITUYE EL ORIGEN Y FUNDAMENTO DE LA OBLIGACIÓN DE OTORGARLOS.

La institución jurídica de los alimentos descansa en las relaciones de familia y surge como consecuencia del estado de necesidad en que se encuentran determinadas personas a las que la ley les reconoce la posibilidad de solicitar lo necesario para su subsistencia. En consecuencia, podemos concluir que para que nazca la obligación de alimentos es necesario que concurren tres presupuestos: (i) el estado de necesidad del acreedor alimentario; (ii) un determinado vínculo familiar entre acreedor y deudor; y (iii) la capacidad económica del obligado a prestarlos. En este sentido, es claro que el estado de necesidad del acreedor alimentario constituye el origen y fundamento de la obligación de alimentos, entendiendo por éste aquella situación en la que pueda encontrarse una

Cel. 311 149 83 44 | Av. México No. 38 Nte.
Tel. 215 2500 Ext. 156 | Tepic, Nayarit, México
Email: pablomy51@gmail.com | www.congresonayarit.mx



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA**

Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas
Parlamentarias

persona que no puede mantenerse por sí misma, pese a que haya empleado una normal diligencia para solventarla y con independencia de las causas que puedan haberla originado. Sin embargo, las cuestiones relativas a quién y en qué cantidad se deberá dar cumplimiento a esta obligación de alimentos, dependerán directamente de la relación de familia existente entre acreedor y deudor; el nivel de necesidad del primero y la capacidad económica de este último, de acuerdo con las circunstancias particulares del caso concreto.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1388/201 “EL PAGO RETROACTIVO DE LOS ALIMENTOS QUE SE GENERARON EN LA NIÑEZ, PUEDE SER SOLICITADO POR EL ACREEDOR ALIMENTARIO QUE ES MAYOR DE EDAD”

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2006011

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 18/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, página 406

Tipo: Jurisprudencia

Cel. 311 149 83 44 | Av. México No. 38 Nte.
Tel. 215 2500 Ext. 156 | Tepic, Nayarit, México
Email: pablomy51@gmail.com | www.congresonayarit.mx



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA**

Dip. Pablo Montoya de la Rosa
Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas
Parlamentarias

**INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO
JURISDICCIONAL.**

En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión.

Amparo directo en revisión 1187/2010. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 1005/2012. 12 de septiembre de 2012. Cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y

Cel. 311 149 83 44 | Av. México No. 38 Nte.
Tel. 215 2500 Ext. 156 | Tepic, Nayarit, México
Email: pablomy51@gmail.com | www.congresonayarit.mx



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA**

Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas
Parlamentarias

Olga Sánchez Cordero de García Villegas reservaron su derecho para formular votos concurrentes. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo en revisión 3759/2012. 27 de febrero de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Amparo directo en revisión 583/2013. 11 de septiembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 3248/2013. 22 de enero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Cel. 311 149 83 44 | Av. México No. 38 Nte.
Tel. 215 2500 Ext. 156 | Tepic, Nayarit, México
Email: pablomy51@gmail.com | www.congresonayarit.mx



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA**

Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas
Parlamentarias

Tesis de jurisprudencia 18/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintiséis de febrero de dos mil catorce.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 227/2020 en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de presidencia de 30 de octubre de 2020.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de marzo de 2014 a las 10:03 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 31 de marzo de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2024135

Instancia: Segunda Sala

Undécima Época

Materias(s): Administrativa, Constitucional, Laboral

Tesis: 2a./J. 1/2022 (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 10, Febrero de 2022, Tomo II, página 1424

Tipo: Jurisprudencia

Cel. 311 149 83 44 | Av. México No. 38 Nte.
Tel. 215 2500 Ext. 156 | Tepic, Nayarit, México
Email: pablomy51@gmail.com | www.congresonayarit.mx

**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA****Dip. Pablo Montoya de la Rosa**Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas
Parlamentarias

INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. CUANDO SE ADVIERTAN AFECTACIONES A LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EL TRIBUNAL TIENE LA OBLIGACIÓN DE ESTUDIARLAS A LA LUZ DEL REFERIDO PRINCIPIO, CON INDEPENDENCIA DE QUE TALES LESIONES NO HAYAN SIDO MATERIA DE CONTROVERSIA NI LOS MENORES DE EDAD PARTE EN EL JUICIO.

Hechos: En un juicio laboral se impugnó el despido injustificado de un director de una secundaria pública. Al llegar el asunto al amparo directo, el Tribunal Colegiado de Circuito consideró que la parte patronal acreditó que el director había sido cesado previo al despido que fue impugnado y, por ende, no era procedente el pago de las prestaciones reclamadas ni la reinstalación. Para ello, el Tribunal Colegiado analizó oficiosamente el cúmulo probatorio del referido cese con base en el interés superior de la niñez, ya que el director había sido cesado por vulnerar diversos derechos de los menores de edad que estaban a su cargo. Inconforme con ello, el trabajador interpuso revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación alegando que no era posible tomar en cuenta esas violaciones, ya que ello era ajeno a la litis y los estudiantes no fueron parte en el juicio de origen ni en el juicio de amparo.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que cuando las Juezas o Jueces de amparo adviertan que en algún caso que se les presenta se encuentran involucrados, directa o indirectamente, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, deben

Cel. 311 149 83 44 | Av. México No. 38 Nte.
Tel. 215 2500 Ext. 156 | Tepic, Nayarit, México
Email: pablomy51@gmail.com | www.congresonayarit.mx



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA**

Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas
Parlamentarias

estudiar los hechos y las pruebas que se vinculan con tales menores de edad, en atención al principio del interés superior de la niñez, a pesar de que ello no haya sido materia de controversia o discusión y sin importar que los niños no hayan acudido al juicio.

Justificación: Esto se explica, pues si la obligación jurídica contenida en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño de adoptar el interés superior de la niñez, se aplica a todas las decisiones y medidas que afectan directa o indirectamente a los niños, entonces se colige que si el juzgador percibe que existen cuestiones que no forman parte propiamente de la litis que le es elevada, pero cuyo conocimiento y pronunciamiento es esencial para tutelar el interés superior del menor de edad, ante el riesgo o peligro de afectación que la sentencia depararía directa o indirectamente en el niño, no sólo resulta permisible, sino obligatorio que el Juez, oficiosamente, examine tales cuestiones "indirectas" a la litis, a fin de que el interés superior del menor de edad sea tomado en cuenta de manera primordial en dicha decisión jurisdiccional. Luego, la autorización de ir más allá de lo directa o expresamente establecido en la litis que se le plantea al tribunal, deriva del hecho de que el Poder Judicial de la Federación, en virtud del interés superior del menor de edad, ha sido investido de facultades amplísimas para intervenir oficiosamente en esta clase de problemas relacionados con las niñas, niños y adolescentes, al grado de que puede hacer valer los conceptos o razonamientos que en su opinión conduzcan a la verdad y a lograr el bienestar del menor de edad. En el entendido de que la adopción del interés superior del menor de edad, en estos casos, no se actualiza por una simple conexidad o vinculación lejana

Cel. 311 149 83 44 | Av. México No. 38 Nte.
Tel. 215 2500 Ext. 156 | Tepic, Nayarit, México
Email: pablomy51@gmail.com | www.congresonayarit.mx



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA**

Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas
Parlamentarias

entre la litis planteada y los derechos de la niñez –por ejemplo, simplemente porque la relación laboral se desarrolle en un lugar donde acudan menores de edad a realizar una determinada actividad–, sino que cobra aplicación cuando efectivamente se adviertan daños o riesgo de daño a los derechos de las niñas, niños y adolescentes –sean directos o indirectos– derivado de la decisión jurisdiccional respectiva.

Amparo directo en revisión 4168/2020. Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla. 12 de mayo de 2021. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Javier Laynez Potisek y Yasmín Esquivel Mossa. Luis María Aguilar Morales vota con reservas y formulará voto concurrente, Yasmín Esquivel Mossa vota contra consideraciones y formulará voto concurrente. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo.

Tesis de jurisprudencia 1/2022 (11a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de doce de enero de dos mil veintidós. Esta tesis se publicó el viernes 4 de febrero de 2022 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del día hábil siguiente, 8 de febrero de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Registro digital: 2012360

Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación

Cel. 311 149 83 44 | Av. México No. 38 Nte.
Tel. 215 2500 Ext. 156 | Tepic, Nayarit, México
Email: pablomy51@gmail.com | www.congresonayarit.mx



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA**

Dip. Pablo Montoya de la Rosa
Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas
Parlamentarias

Décima Época

Materia(s): Civil

Tesis: 1a./J. 35/2016 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tipo: Tesis de Jurisprudencia

ALIMENTOS. EL CONTENIDO MATERIAL DE LA OBLIGACIÓN DE OTORGARLOS VA MÁS ALLÁ DEL MERO ÁMBITO ALIMENTICIO EN ESTRICTO SENTIDO.

En lo referente al contenido material de la obligación de alimentos, esta Primera Sala considera que la misma va más allá del ámbito meramente alimenticio, pues también comprende educación, vestido, habitación, atención médica y demás necesidades básicas que una persona necesita para su subsistencia y manutención. Lo anterior, pues si tenemos en cuenta que el objeto de la obligación de alimentos consiste en la efectivización del derecho fundamental a acceder a un nivel de vida adecuado, es indispensable que se encuentren cubiertas todas las necesidades básicas de los sujetos imposibilitados y no solamente aquellas relativas en estricto sentido al ámbito alimenticio.

Amparo directo en revisión 1200/2014. 8 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Cel. 311 149 83 44 | Av. México No. 38 Nte.
Tel. 215 2500 Ext. 156 | Tepic, Nayarit, México
Email: pablomy51@gmail.com | www.congresonayarit.mx

**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA****Dip. Pablo Montoya de la Rosa**Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas
Parlamentarias

Amparo directo en revisión 230/2014. 19 de noviembre de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 3929/2013. 8 de julio de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Amparo directo en revisión 1340/2015. 7 de octubre de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Amparo directo en revisión 468/2015. 4 de noviembre de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien reservó su derecho para formular voto aclaratorio y Alfredo Gutiérrez

Cel. 311 149 83 44 | Av. México No. 38 Nte.
Tel. 215 2500 Ext. 156 | Tepic, Nayarit, México
Email: pablomy51@gmail.com | www.congresonayarit.mx



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA**

Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas
Parlamentarias

Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Tesis de jurisprudencia 35/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha seis de julio de dos mil dieciséis.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de agosto de 2016 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 29 de agosto de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Registro digital: 2024388

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materia(s): Civil

Tesis: V.3o.C.T.4 C (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tipo: Tesis Aislada

PENSIÓN ALIMENTICIA. CUANDO SE DEMANDA EL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, SU PAGO DEBE SER RETROACTIVO A LA FECHA DE NACIMIENTO DEL MENOR DE EDAD, EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).

Cel. 311 149 83 44 | Av. México No. 38 Nte.
Tel. 215 2500 Ext. 156 | Tepic, Nayarit, México
Email: pablomy51@gmail.com | www.congresonayarit.mx



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA**

Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas
Parlamentarias

Hechos: Se instó en la vía ordinaria civil la acción de investigación de paternidad, el Juez de lo familiar ordenó emplazar al demandado y decretó la pensión provisional de alimentos contra éste. Desahogadas las pruebas ofrecidas por los contendientes, el Juez dictó sentencia en el sentido de declarar procedente la acción deducida. Dicha sentencia fue apelada por el demandado; el tribunal de alzada confirmó la parte de la sentencia en la que se le condenó al pago de alimentos retroactivos a partir del nacimiento de los menores de edad y modificó diversos aspectos. Determinación que fue materia del juicio de amparo directo.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que cuando se demande el reconocimiento de paternidad, el pago de la pensión alimenticia debe ser retroactivo a la fecha de nacimiento del menor de edad, en atención a los principios de igualdad y no discriminación.

*Justificación: Lo anterior, porque la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 2293/2013, del que derivó la tesis aislada 1a. LXXXVII/2015 (10a.), de título y subtítulo: **"ALIMENTOS. LA PENSIÓN ALIMENTICIA DERIVADA DE UNA SENTENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD DEBE SER RETROACTIVA AL MOMENTO DEL NACIMIENTO DEL MENOR."**, se pronunció sobre el momento a partir del cual se generaba el derecho al pago de la pensión alimenticia; dicho análisis se basó en lo previsto en los artículos 18 y 19 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, a la luz de los principios de interés superior del menor de edad y*

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA**

Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas
Parlamentarias

de igualdad y no discriminación, y concluyó que el pago de los alimentos se retrotrae al momento del nacimiento de los menores de edad, con independencia del origen de su filiación; esto es, el derecho de alimentos de los hijos nacidos fuera de matrimonio es el mismo que el de los nacidos dentro de éste, en virtud de que es del hecho de la paternidad o la maternidad y no del matrimonio, de donde deriva la obligación alimentaria de los progenitores. En esa medida, la existencia del nexo biológico es el fundamento del derecho alimentario y no el reclamo judicial. En las propias consideraciones de la sentencia dictada por el Máximo Tribunal del País se advierte que aun cuando el pago de alimentos debe retrotraerse al momento del nacimiento del menor, el quántum debe ser modulado por el Juez y realizar un análisis de ponderación que le permita tener las bases necesarias para que dicho monto –retroactivo– sea razonable y no llegue al extremo de ser abusivo; de ahí que en el supuesto en que se dilucide el pago de alimentos derivado de la acción de reconocimiento de paternidad, debe tomarse en cuenta en cada caso concreto, no sólo la capacidad económica del deudor alimentario sino, además: a) si existió o no conocimiento previo de la paternidad y b) la buena o mala fe procesal del deudor alimentario.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO
DEL QUINTO CIRCUITO.**

**Amparo directo 575/2020. 1 de julio de 2021. Unanimidad de votos.
Ponente: Federico Rodríguez Celis. Secretaria: Ana Kyndira Ortiz Flores.**

Cel. 311 149 83 44 | Av. México No. 38 Nte.
Tel. 215 2500 Ext. 156 | Tepic, Nayarit, México
Email: pablomy51@gmail.com | www.congresonayarit.mx



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA**

Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas
Parlamentarias

Nota: La tesis aislada 1a. LXXXVII/2015 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de febrero de 2015 a las 9:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 15, Tomo II, febrero de 2015, página 1382, con número de registro digital: 2008543.

Esta tesis se publicó el viernes 01 de abril de 2022 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 2008543

Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación

Décima Época

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. LXXXVII/2015 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tipo: Tesis Aislada

ALIMENTOS. LA PENSIÓN ALIMENTICIA DERIVADA DE UNA SENTENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD DEBE SER RETROACTIVA AL MOMENTO DEL NACIMIENTO DEL MENOR.

Bajo la premisa del interés superior del menor y del principio de igualdad y no discriminación, el derecho de alimentos, como derecho humano del menor contenido en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño, no admite distingos en cuanto al origen de la filiación de los menores.

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA**

Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas
Parlamentarias

Es por eso que la deuda alimenticia es debida a un menor desde su nacimiento, con independencia del origen de su filiación, esto es, el derecho a los alimentos de los hijos nacidos fuera de matrimonio es el mismo que el de los nacidos dentro de él, pues es del hecho de la paternidad o la maternidad, y no del matrimonio, de donde deriva la obligación alimentaria de los progenitores. Desde esta perspectiva, el reconocimiento de paternidad es declarativo, no atributivo, esto es, no crea la obligación alimentaria, sino que la hace ostensible. Ahora bien, si no se admitiera que los alimentos le son debidos al hijo nacido fuera de matrimonio desde el instante de su nacimiento, se atentaría contra el principio del interés superior del menor en relación con el principio de igualdad y no discriminación; de ahí que debe reconocerse una presunción iuris tantum a favor de que el derecho de alimentos debe retrotraerse al comienzo de la obligación. Así, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que la pensión alimenticia derivada de una sentencia de reconocimiento de paternidad debe retrotraerse al instante en que nació la obligación misma, esto es, al en que se generó el vínculo y que es precisamente el nacimiento del menor, porque la sentencia únicamente declara un hecho que tuvo su origen con el nacimiento del menor y, por tanto, esta premisa debe tenerla en cuenta el juzgador al determinar el momento a partir del cual se deben los alimentos derivado del reconocimiento judicial de la paternidad.

Amparo directo en revisión 2293/2013. 22 de octubre de 2014. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidentes: José

Cel. 311 149 83 44 | Av. México No. 38 Nte.
Tel. 215 2500 Ext. 156 | Tepic, Nayarit, México
Email: pablomy51@gmail.com | www.congresonayarit.mx



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA**

Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas
Parlamentarias

Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: María Dolores Igareda Diez de Sollano.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de febrero de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

De los criterios anteriores se advierte que se puede plantear una demanda por el pago los alimentos que se dejaron de recibir en la niñez, aún y cuando la persona sea adulta, o el reconocimiento que crea el vínculo parental sucedió con posterioridad al nacimiento mediante un procedimiento jurisdiccional de reconocimiento de paternidad, ya que como se ha sostenido, esta obligación se crea con el nacimiento del menor, aún y cuando de manera dolosa mediante una omisión o negativa de reconocimiento por el progenitor se pretenda evadir dicha responsabilidad, es por ello que se debe condenar al pago de este derecho de manera retroactiva, puesto que no se crea una norma que se aplique a supuestos pasados, sino por el contrario se garantiza un derecho fundamental de la niñez que nuestra carta magna y tratados internacionales tutelan.

Por otro lado, se amplía la concepción de alimentos, puesto que a la luz de nuestra actual norma, éste no garantiza el derecho a la salud de la niñez, ya que únicamente se refiere a los gastos en caso de enfermedad u hospitalarios, sin embargo, esta concepción resulta restrictiva, ya que sólo contempla el pago de cuestiones fortuitas o emergentes, sin embargo la salud implica una cuestión de prevención, atención,

Cel. 311 149 83 44 | Av. México No. 38 Nte.
Tel. 215 2500 Ext. 156 | Tepic, Nayarit, México
Email: pablomy51@gmail.com | www.congresonayarit.mx



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA**

Dip. Pablo Montoya de la Rosa
Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas
Parlamentarias

y seguimiento, por lo que su tutela debe contemplar el que se brinde de manera preventiva y correctiva cuidados médicos tanto físicos como psicológicos.

Por lo que se concluye con lo expuesto y fundado, conforme a las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Orgánica del Poder legislativo, presento a la consideración de Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, en los términos del documento que se adjunta.

ATENTAMENTE


Diputado Pablo Montoya de La Rosa.

Cel. 311 149 83 44 | Av. México No. 38 Nte.
Tel. 215 2500 Ext. 156 | Tepic, Nayarit, México
Email: pablomy51@gmail.com | www.congresonayarit.mx



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA**

Dip. Pablo Montoya de la Rosa
Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas
Parlamentarias

ÚNICO. Se reforma, adiciona y crean los artículos 294, 290 Bis, 290 Ter, 301, 304, 304 Bis, 304 Ter, del Código Civil para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Código Civil para el Estado de Nayarit.

Artículo 294.- La obligación de dar alimentos es recíproca e **imprescriptible**. El que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos.

Artículo 290 Bis.- Cuando la obligación correspondan a aquellos alimentos que se generaron en la niñez y no se cubrieron, el acreedor alimentario tiene el derecho de demandar su pago retroactivo, ya sea a través de su tutor en caso de ser menor o solicitarlos por el mismo acreedor alimentario que sea mayor de edad, por el pago de los alimentos que se generaron en su nacimiento y hasta el momento presente o que haya tenido derecho a recibirlos.

Artículo 290 Ter.- La pensión alimenticia derivada de una sentencia de reconocimiento de paternidad debe ser retroactiva al momento del nacimiento del menor. De ello puede prevalecerse el interesado a cualquier edad.

El monto retroactivo de los alimentos será fijado por el juez tomando en cuenta:

I. Si existió o no reconocimiento previo del nacimiento del acreedor;

Cel. 311 149 83 44 | Av. México No. 38 Nte.
Tel. 215 2500 Ext. 156 | Tepic, Nayarit, México
Email: pablomy51@gmail.com | www.congresonayarit.mx



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA**

Dip. Pablo Montoya de la Rosa
Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas
Parlamentarias

- II. La buena o mala fe del deudor alimentario dentro del procedimiento;
- III. Las necesidades del acreedor y las posibilidades reales del deudor para cumplir la deuda, su flujo de riqueza, y
- IV. El entorno social, costumbres y demás particularidades de la familia a la que pertenecen.

Artículo 301.-Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación, el derecho a su salud, atención médica, la hospitalaria, atenciones a las necesidades psicológica, afectiva y de sano esparcimiento así como la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su género y circunstancias personales.

En su caso, lo necesario para procurar la habilitación o rehabilitación y desarrollo de personas con capacidades especiales que requieren de un proceso de aprendizaje diferente que favorezca sus habilidades o bien, que hayan sido declarados en estado de interdicción por padecer algún trastorno mental o por ser sordomudos que no sepan leer ni escribir.

Tratándose de los adultos mayores que carecen de recursos económicos, además, de lo necesario para su atención geriátrica.

Artículo 304.- Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos, **tomando en consideración el flujo de riqueza del deudor alimentario.** Determinados por

Cel. 311 149 83 44 | Av. México No. 38 Nte.
Tel. 215 2500 Ext. 156 | Tepic, Nayarit, México
Email: pablomy51@gmail.com | www.congresonayarit.mx



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA**

Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas
Parlamentarias

convenio, o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al monto de recuperación del salario mínimo general, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos **o flujo de riqueza**, no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiere obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.

Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y responderá solidariamente con los obligados directos de los daños y perjuicios que cause al acreedor alimentista por sus omisiones o informes falsos.

Las personas que se resistan a acatar las órdenes judiciales de descuento, o auxilien al deudor a ocultar o simular sus bienes, o a eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, son responsables en los términos del párrafo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales. El deudor alimentario deberá informar de inmediato al Juez y al acreedor alimentista cualquier cambio de cargo, empleo, la denominación o razón social de su nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia decretada y no incurrir en alguna responsabilidad.

Cel. 311 149 83 44 | Av. México No. 38 Nte.
Tel. 215 2500 Ext. 156 | Tepic, Nayarit, México
Email: pablomy51@gmail.com | www.congresonayarit.mx



Artículo 304 Bis.- En los juicios de alimentos, el juzgador encargado de la solución del conflicto tendrá la facultad de recabar de oficio las pruebas necesarias para conocer con toda certeza la capacidad económica que permita referir el flujo de riqueza y nivel de vida del deudor, sin limitarse a considerar el ingreso reportado, para fijar el monto de la pensión alimenticia que garantice al acreedor su bienestar.

Cuando en el procedimiento judicial, los alimentos que haya que garantizarse sean a favor de menores, el juzgador deberá de recabar de oficio las pruebas necesarias para conocer con toda certeza el flujo de riqueza del deudor alimentario y con ello contar con los elementos suficientes para garantizar el principio del interés superior de la niñez.

Artículo 304 Ter.- Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos. Para calificar ambas circunstancias, el Juez deberá tomar en cuenta las siguientes reglas:

I.- Los alimentos podrán adecuarse en cualquier tiempo que fuere necesario, tanto por petición que se haga al Juez o por acuerdo de las partes.

II. Deberá buscarse que el otorgamiento de alimentos no llegue a perjudicar la propia subsistencia del deudor alimentario.

III. Se deberán tomar en cuenta no solo los ingresos del deudor alimentario, sino también la capacidad de gasto, estilo de vida que lleve y flujo de riqueza de este último.



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA**

Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas
Parlamentarias

IV. De manera oficiosa deberán recabarse aquellos medios probatorios que permitan conocer la capacidad y necesidad económica de acreedor y deudor alimentarios, respectivamente, en los términos que precise la legislación procesal vigente

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial, del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

ATENTAMENTE.



DIPUTADO PABLO MONTOYA DE LA ROSA.

Cel. 311 149 83 44
Tel. 215 2500 Ext. 156
Email: pablomy51@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



Tepic, Nayarit; a la fecha de su presentación.

MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE



El que suscribe **Diputado Aristeo Preciado Mayorga**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de esta Trigésima Tercera Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la Ley para la Juventud del Estado de Nayarit, en materia de derechos de las juventudes nayaritas**; asimismo, solicito se inscriba en el Orden del Día de la siguiente Sesión Pública Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit y se ordene su turno a la Comisión Legislativa competente para su estudio y dictaminación.

Sin otro particular, agradezco la atención.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ARISTEYO PRECIADO MAYORGA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO



**DIPUTADO FRANCISCO PIÑA HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE**



El que suscribe **Diputado Aristeo Preciado Mayorga**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la Ley para la Juventud del Estado de Nayarit, en materia de derechos de las juventudes nayaritas**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todas las personas tenemos derechos reconocidos en el marco internacional y local, pero cuando esas prerrogativas son enfocadas a ciertos sectores o grupos, podemos identificar que existen algunas características especiales que deben ser satisfechas.

En el caso de las juventudes, de forma general podemos decir que tienen los mismos derechos en comparación a los adultos, sin embargo, como consecuencia de sus necesidades especiales se les reconocen algunos derechos en particular.

Incluso, debemos señalar que con independencia de que los derechos sean los mismos, en la práctica deberán contar con diversas formas de garantizar el acceso



a estos, razón por la cual, las políticas, acciones o programas de gobierno guardarán sus justas diferencias, adecuándose en este caso, a las y los jóvenes.

Bajo este contexto, se identificó la falta de reconocimiento de algunos derechos que tienen las juventudes en la legislación competente, misma que establece las bases para facilitar e impulsar el desarrollo integral de las personas jóvenes.¹

Por ello, se propone adicionar la Ley para la Juventud del Estado de Nayarit agregando el derecho a un medio ambiente sano,² el derecho a la igualdad de género,³ el derecho a la participación política y social, el derecho a una alimentación adecuada⁴ y el derecho de acceso a la información, así como, la protección de datos personales.

Si bien, los derechos que se buscan sumar a la Ley para la Juventud del Estado de Nayarit se encuentran regulados en otros ordenamientos jurídicos, necesitamos entender al conjunto de leyes de forma transversal no dejando fuera de un respaldo tan importante a la juventud.

Es decir, las instituciones, dependencias, organizaciones y sistemas que por su competencia son las encargadas de velar por las políticas públicas de las y los jóvenes en Nayarit, se encuentran reguladas en el texto de la ley que se pretende modificar.

Por lo tanto, la ejecución de planes, programas o acciones resulta limitante si desde el ordenamiento legal que los respalda, estamos dejando fuera la regulación de los

¹ Artículo 1 de la Ley para la Juventud del Estado de Nayarit.

² El derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, se relaciona con la responsabilidad de proteger nuestros recursos naturales, consultable en: <https://www.gob.mx/inafed/articulos/el-derecho-a-disfrutar-de-un-medio-ambiente-sano-se-relaciona-con-la-responsabilidad-de-proteger-nuestros-recursos-naturales>.

³ Igualdad de género, consultable en: <https://www.unicef.org/lac/igualdad-de-genero>.

⁴ El derecho a la alimentación adecuada, consultable en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FaciSheet34sp.pdf>.



derechos que establecen las bases para un empoderamiento económico, social y político de las personas jóvenes.

Luego entonces, dentro del estudio de la ley que nos ocupa, implementamos un comparativo de los derechos regulados y los que se proponen adicionar, para que así, tengamos un punto de partida:

Ley para la Juventud del Estado de Nayarit ⁵	
Derechos regulados actualmente	Derechos propuestos como adición
<ul style="list-style-type: none"> - Derecho al estudio y al trabajo; - Derecho a la salud; - Derecho a la cultura y a la práctica del deporte; - Derecho al fortalecimiento de la identidad juvenil; - Derecho a la no discriminación; - Derecho de los jóvenes con discapacidad, y - Derecho a los jóvenes en desventaja social. 	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a un medio ambiente sano; - Derecho a la igualdad de género; - Derecho a la participación política y social; - Derecho a una alimentación adecuada, y - Derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

Por consiguiente, hablar de derechos humanos es hacer una remembranza de las luchas de miles de generaciones de todos los sectores de la población que han buscado hacer efectiva la dignidad humana a través de la construcción de un marco normativo que impulse una visión de justicia, equidad y tolerancia.

⁵ Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/juventud_del_estado_de_nayarit_ley_para_la.pdf.



Hoy en día, somos testigos de muchos avances progresistas en materia de derechos, los cuales, tienen su respaldo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁶ reconocida después de la Segunda Guerra Mundial y que la Organización de las Naciones Unidas impulsó con la finalidad de establecer una convivencia fraterna en todo el mundo.

Por otro lado, tenemos la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes el único tratado internacional centrado específicamente en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes, mismo que se firmó en la ciudad de Badajoz, España, en octubre del año 2005, entrando en vigor el 1 de marzo de 2008.⁷

En este sentido, como parte de los poderes del Estado es nuestra obligación impulsar acciones concretas que mejoren las condiciones de vida de todas las personas, apoyando su desarrollo en lo colectivo y lo individual, asegurándonos de su pleno desarrollo en todos los ámbitos.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido la importancia de que todas las autoridades en el ejercicio de sus competencias, contribuyan a garantizar el marco constitucional y convencional de los derechos humanos, para que así, nadie se quede fuera de las normas que constituyen en sí mismas, la promesa de una vida mejor y con instrumentos que generen eficacia de estos planteamientos.

Como referencia de lo anterior, se agrega el siguiente criterio:

⁶ Referencia consultable en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/cual-es-la-importancia-de-educar-en-derechos-humanos-a-ninas-y-ninos>.

⁷ Tratado Internacional de derechos de la juventud, consultable en: https://imjuventud.gob.mx/imgs/transparencia/transparencia_proactiva/Tratado_Internacional_de_derechos_de_la_juventud.pdf.



DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA.⁸

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquella y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que **todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad,** y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que **el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados,** los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.

Énfasis añadido.

Así pues, contribuir a la eficacia del acceso a los derechos es una tarea que como Poder Legislativo nos compete, y de forma particular, apoyar al sector

⁸ Tesis: 1a. XVIII/2012 (9a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1, página 257. Décima Época. Tipo: Aislada. Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160073>.



jóvenes de Nayarit, es una misión de responsabilidad social, para que en su presente y futuro, puedan ser personas con un alto desarrollo y eso mismo lo puedan trasladar a todo lo que emprendan.

En resumen, las modificaciones propuestas son las incluidas en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA LA JUVENTUD DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta de reforma
Título Segundo	
De los Derechos y Deberes de la Juventud y del Fomento a sus Proyectos	
Capítulo I	
De los Derechos	
<i>Sin correlativo.</i>	Sección Octava
	Derecho a un medio ambiente sano
<i>Sin correlativo.</i>	Artículo 26 Bis.- Las personas jóvenes tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, que resulte adecuado para su desarrollo y bienestar.
<i>Sin correlativo.</i>	Artículo 26 Ter.- Corresponde a los poderes del Estado, los Ayuntamientos y los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus competencias, impulsar las acciones necesarias para garantizar el derecho que tienen las y los jóvenes a un medio ambiente sano, que resulte



LEY PARA LA JUVENTUD DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta de reforma
	<p>adecuado para su pleno desarrollo y bienestar.</p> <p>Para contribuir a la materialización del derecho a un medio ambiente sano, se podrán implementar políticas públicas sustentables con enfoque a la conservación de los recursos naturales.</p>
Sin correlativo.	<p>Sección Novena</p> <p>Derecho a la igualdad de género</p>
Sin correlativo.	<p>Artículo 26 Quáter.- El derecho a la igualdad de género deberá garantizarse para las mujeres jóvenes, impulsando políticas de empoderamiento que promuevan la autonomía económica, física y política.</p> <p>Para el cumplimiento de este derecho se fomentará la igualdad de condiciones entre las mujeres y los hombres jóvenes, estableciendo una cultura de equidad y respeto entre los géneros implementando de manera transversal los valores necesarios para construir una</p>



LEY PARA LA JUVENTUD DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta de reforma
	sociedad sin discriminación y violencia.
Sin correlativo.	Sección Décima Derecho a la participación política y social
Sin correlativo.	Artículo 26 Quinquies.- La participación política y social es un derecho de las y los jóvenes, mismo que podrán ejercerlo de forma colectiva o individual. Las autoridades estatales y municipales, dentro del ejercicio de sus facultades deberán contribuir con políticas públicas que garanticen el acceso a los espacios públicos, políticos y sociales para las juventudes del Estado.
Sin correlativo.	Sección Décima Primera Derecho a una alimentación adecuada
Sin correlativo.	Artículo 26 Sexies.- Las personas jóvenes tienen derecho a la alimentación y nutrición adecuadas, para lo cual, las autoridades competentes deberán garantizar en todo momento el acceso físico y



LEY PARA LA JUVENTUD DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta de reforma
	económico tanto a los alimentos adecuados como a los medios para obtenerlos, esto, con el propósito de asegurarles el más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.
<i>Sin correlativo.</i>	Sección Décima Segunda Derecho de acceso a la información y protección de datos personales
<i>Sin correlativo.</i>	Artículo 26 Septies.- El derecho de acceso a la información es una prerrogativa de todas las personas jóvenes, por lo que, las autoridades competentes deberán fomentar su pleno acceso y conocimiento efectivo de dicho derecho.
<i>Sin correlativo.</i>	Artículo 26 Octies.- Las políticas públicas del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán el ejercicio efectivo del derecho a la protección de datos personales de las y los jóvenes, de conformidad a la legislación en esta materia.



También, se incluyen los Artículos Transitorios que acompañan al Decreto de adición a la Ley, buscando incluir a las autoridades que finalmente impulsen las políticas necesarias para la juventud y su pleno desarrollo:

TRANSITORIOS
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
SEGUNDO.- Notifíquese el presente Decreto al Instituto Nayarita de la Juventud, para su conocimiento y efectos conducentes.
TERCERO.- Notifíquese el presente Decreto a los 20 Ayuntamientos de la Entidad, para su conocimiento y efectos conducentes.

La iniciativa, plantea la adición de los derechos a un medio ambiente sano, a la igualdad de género, a la participación política y social, a una alimentación adecuada y al acceso de la información y protección de datos personales, de todas las personas jóvenes de Nayarit.

Esto, propiciará que tanto el Sistema Estatal de Atención a la Juventud, el Consejo Consultivo de dicho Sistema y el Instituto Nayarita de la Juventud, fortalezcan el ejercicio de sus facultades y atribuciones en beneficio de las y los jóvenes del Estado.

Además, como la misma Ley para la Juventud del Estado de Nayarit lo reconoce en el segundo párrafo del artículo 58, que los derechos enunciados dentro del texto del instrumento en mención, serán la guía para diseñar el Programa Estatal de la Juventud,⁹ así como, los planes y acciones encaminados a mejorar el nivel de vida de la juventud nayarita, sus expectativas sociales, económicas, políticas y

⁹ Fracción VII del artículo 2 de la Ley para la Juventud del Estado de Nayarit.



culturales, no podemos dejar fuera todos los derechos que darán vida a este compendio de instrumentos, los cuales, se aplicarán en la realidad de Nayarit.

En otro orden de ideas, la presente iniciativa se vincula con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, con el Plan de Desarrollo Institucional del Congreso del Estado de Nayarit y con la Declaración de Principios del Partido del Trabajo.

La vinculación referida, tiene una naturaleza fundamental para la propuesta de adición a la ley en materia de juventudes, porque fortalece cada arista política y pública del ejercicio parlamentario.

Por tal razón, se desglosa cada uno de los documentos referidos como vinculados a la iniciativa y se acompaña de un esquema que de forma directa ilustra la importancia del documento en relación a la propuesta.

Vinculación de la iniciativa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas ONU

La Organización de las Naciones Unidas, ha generado esfuerzos para que las juventudes se sientan tomadas en cuenta y puedan disfrutar de un desarrollo óptimo en la sociedad.

De tal suerte que, los Objetivos de Desarrollo Sostenible apoyan esta visión de los derechos políticos, sociales, ambientales e institucionales, de las personas jóvenes, para que cada Estado pueda generar sus instrumentos correspondientes.

Así, se incluye el gráfico que señala la vinculación de la iniciativa con diversos Objetivos:



Fuente: Elaboración propia con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

Vinculación de la iniciativa con el Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024 de la XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit

El Plan de Desarrollo Institucional, es el documento rector para la planeación legislativa y administrativa del Congreso del Estado, a través del cual, se establecen los lineamientos generales, las premisas, las estrategias y las líneas de acción que se llevarán a cabo para lograr de manera eficiente el ejercicio de sus funciones.



De tal forma, la presente iniciativa tiene una relación directa con el Eje número 1 correspondiente a la Agenda Legislativa¹⁰ misma que reconoce la necesidad de legislar en favor de la protección de los derechos de la juventud nayarita, para lo cual, se incluye un esquema ilustrativo de la relación que guarda el proyecto con el PDI:



Fuente: Elaboración propia con información del Plan de Desarrollo Institucional del Congreso del Estado, vinculada a la reforma propuesta.

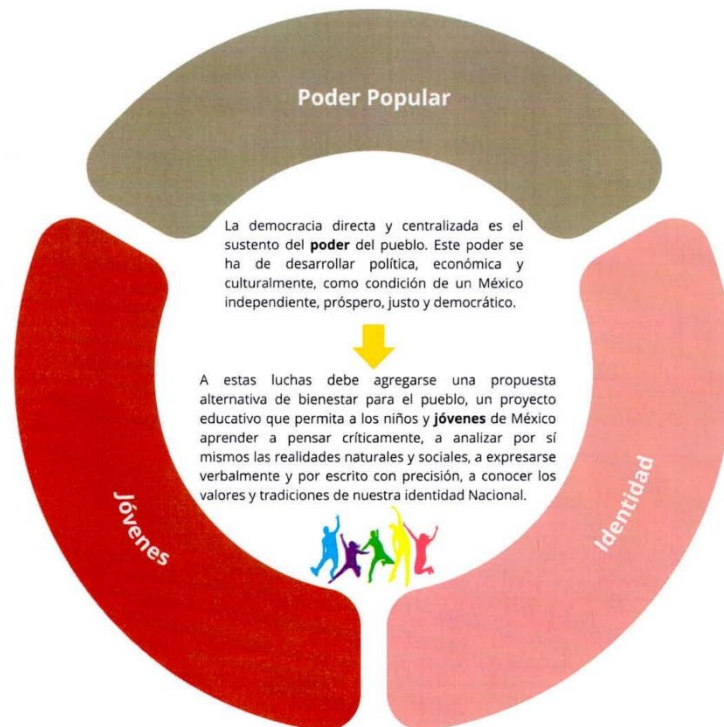
Vinculación de la iniciativa con la Declaración de Principios del Partido del Trabajo

¹⁰ La vinculación directa la podemos identificar en la página 187 del Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024, de forma particular en la línea de acción 1.1.B.20 perteneciente a la Estrategia 1.B Protección integral de los menores de edad, adolescentes, jóvenes, mujeres y la familia.



Como parte de una representación política, cada una de las propuestas legislativas se encuentran relacionadas con una plataforma de principios y valores institucionales que de forma recurrente guían el ejercicio público.

Por ello, se muestra cómo el Partido del Trabajo relaciona sus bases al desarrollo de las juventudes y su fortalecimiento de pensamiento e identidad:



Fuente: Elaboración propia con información de la Declaración de Principios del Partido del Trabajo.¹¹

¹¹ Para mayor información se podrán consultar de las páginas 12 a la 14 de la Declaración de Principios del Partido del Trabajo, expedida en el 10° Congreso Nacional Ordinario del 24 de junio del año 2017, mismo que fue publicado el 14 de agosto del mismo año.



Finalmente, la propuesta es clara al adicionar una serie de derechos que estabamos dejando fuera del marco rector de la juventud, lo que significa, que Nayarit tendrá la posibilidad de fortalecer sus políticas jóvenes para un presente y futuro donde aseguremos un medio ambiente sano, una efectiva la igualdad entre los géneros, pero además, se garantice la participación política y social en todos los ámbitos de la vida, incluido el derecho a una alimentación nutritiva y adecuada, para poder otorgar a los jóvenes, un libre y efectivo acceso a la información y a la protección de sus datos personales.

Por las consideraciones anteriores, someto a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la Ley para la Juventud del Estado de Nayarit, en materia de derechos de las juventudes nayaritas**, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **adicionan** la Sección Octava del Derecho a un medio ambiente sano con sus artículos 26 Bis y 26 Ter; la Sección Novena del Derecho a la igualdad de género con el artículos 26 Quáter; la Sección Décima del Derecho a la participación política y social con el artículo 26 Quinquies; la Sección Décima Primera del Derecho a una alimentación adecuada con el artículo 26 Sexies y la Sescción Décima Segunda del Derecho de acceso a la información y protección de datos personales con los artículos 26 Septies y 26 Octies, todos al Capítulo I De los Derechos perteneciente al Título Segundo De los Derechos y Deberes de la Juventud y del Fomento a sus Proyectos, de la Ley para la Juventud del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:



Sección Octava

Derecho a un medio ambiente sano

Artículo 26 Bis.- Las personas jóvenes tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, que resulte adecuado para su desarrollo y bienestar.

Artículo 26 Ter.- Corresponde a los poderes del Estado, los Ayuntamientos y los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus competencias, impulsar las acciones necesarias para garantizar el derecho que tienen las y los jóvenes a un medio ambiente sano, que resulte adecuado para su pleno desarrollo y bienestar.

Para contribuir a la materialización del derecho a un medio ambiente sano, se podrán implementar políticas públicas sustentables con enfoque a la conservación de los recursos naturales.

Sección Novena

Derecho a la igualdad de género

Artículo 26 Quáter.- El derecho a la igualdad de género deberá garantizarse para las mujeres jóvenes, impulsando políticas de empoderamiento que promuevan la autonomía económica, física y política.

Para el cumplimiento de este derecho se fomentará la igualdad de condiciones entre las mujeres y los hombres jóvenes, estableciendo una cultura de equidad y respeto entre los géneros implementando de manera transversal los valores necesarios para construir una sociedad sin discriminación y violencia.



Sección Décima

Derecho a la participación política y social

Artículo 26 Quinquies.- La participación política y social es un derecho de las y los jóvenes, mismo que podrán ejercerlo de forma colectiva o individual.

Las autoridades estatales y municipales, dentro del ejercicio de sus facultades deberán contribuir con políticas públicas que garanticen el acceso a los espacios públicos, políticos y sociales para las juventudes del Estado.

Sección Décima Primera

Derecho a una alimentación adecuada

Artículo 26 Sexies.- Las personas jóvenes tienen derecho a la alimentación y nutrición adecuadas, para lo cual, las autoridades competentes deberán garantizar en todo momento el acceso físico y económico tanto a los alimentos adecuados como a los medios para obtenerlos, esto, con el propósito de asegurarles el más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

Sección Décima Segunda

Derecho de acceso a la información y protección de datos personales

Artículo 26 Septies.- El derecho de acceso a la información es una prerrogativa de todas las personas jóvenes, por lo que, las autoridades competentes deberán fomentar su pleno acceso y conocimiento efectivo de dicho derecho.

Artículo 26 Octies.- Las políticas públicas del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán el ejercicio efectivo del



derecho a la protección de datos personales de las y los jóvenes, de conformidad a la legislación en esta materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Decreto al Instituto Nayarita de la Juventud, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO.- Notifíquese el presente Decreto a los 20 Ayuntamientos de la Entidad, para su conocimiento y efectos conducentes.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ARISTEO PRECIADO MAYORGA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO



TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

DIPUTADO FRANCISCO PIÑA HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE



La que suscribe **Diputada Tania Montenegro Ibarra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit, en materia de Arquitectura Verde y Ecotecnologías**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derecho Humano a la Vivienda



La vivienda, no debe ser entendida como un elemento exclusivamente comercial, pues se trata de un derecho humano reconocido en diversos ordenamientos internacionales y nacionales.



TANIA MONTENEGRO

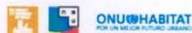
Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

Este derecho, busca garantizar la estabilidad y seguridad de las personas y sus familias, otorgándoles la posibilidad de que tengan una vivienda digna y decorosa, que cuente con los servicios básicos que aseguren su desarrollo completo.¹

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,² reconoce el derecho de todas las familias de disfrutar de una vivienda, estableciendo que las leyes en la materia regularán los instrumentos y apoyos necesarios para cumplir con este objetivo.

En ese contexto, las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno son los principales obligados para garantizar este derecho, mediante la disponibilidad de los servicios básicos, los materiales, las facilidades y la infraestructura,³ siempre, cuidando el interés social y el medio ambiente.

Los 7 Elementos de la vivienda adecuada



- 1 SEGURIDAD DE LA TENENCIA
- 2 DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS, MATERIALES, INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA
- 3 ASEQUIBILIDAD
- 4 HABITABILIDAD
- 5 ACCESIBILIDAD
- 6 UBICACIÓN
- 7 ADECUACIÓN CULTURAL



Ahora bien, el derecho a la vivienda no debe limitarse a la entrega de espacios físicos, pues, es indispensable que esta sea adecuada y cumpla con los elementos básicos y suficientes que prioricen el desarrollo y la estabilidad familiar, siendo fundamental atender los criterios siguientes:

¹ Consultable en: <https://desca.cndh.org.mx/Derechos/vivienda>.

² Artículo 4 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

³ Consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4974/15.pdf>.



TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

Elementos ⁴	Descripción
Seguridad de la tenencia	Condiciones que garanticen la protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.
Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura	Contempla la provisión de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía, calefacción, alumbrado, así como, elementos para la conservación de alimentos y la eliminación de residuos.
Asequibilidad	El costo de la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan acceder a ella sin poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos. Se considera que una vivienda es asequible si un hogar destina menos del 30% de su ingreso en gastos asociados a la vivienda.
Habitabilidad	Son las condiciones que garantizan la seguridad física, proporcionando un espacio suficiente, así como, la protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento y cualquier otro riesgo para la salud y peligros estructurales.
Accesibilidad	El diseño y materialidad de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente de personas con discapacidad.
Ubicación	La localización de la vivienda debe ofrecer acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e

⁴ Consultable en: <https://onuhabitat.org.mx/index.php/elementos-de-una-vivienda-adecuada>.



TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

	instalaciones sociales, así como, ubicarse en zonas fuera de riesgo y que no estén contaminadas.
Adecuación cultural	Debe ser respetuosa con la expresión e identidad cultural de la ubicación donde se encuentre.

Estos elementos, representan la columna vertebral para garantizar de manera completa el derecho a la vivienda de todas las personas, situación que es fundamental en México, pues según datos de la ONU-Habitat, al menos, el 38.4%⁵ de la población en nuestro país, no tiene una vivienda que cumpla con los rubros señalados, siendo esencial generar las condiciones para atender este problema social.

Retos de la Vivienda en México

Debemos entender, que el derecho a una vivienda adecuada va más allá de tener un techo, pues debe atender los elementos que aseguren el acceso a una vivienda digna, y no verla como una oportunidad de inversión, sino, visualizarla como un bien social y una prerrogativa fundamental.⁶

⁵ Consultable en: <https://onuhabitat.org.mx/index.php/elementos-de-una-vivienda-adecuada> .
⁶ Consultable en: <https://igualdad.cepal.org/es/digital-library/el-derecho-una-vivienda-adecuada> .



TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

Sobre el tema, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)⁷ presenta los datos siguientes:



Esta gráfica, permite visualizar el rezago que desde 2015 se presenta en México y en las entidades federativas, donde en Nayarit se señala que el 42.5% de las viviendas habitadas presenta algún tipo de rezago, por lo que, resulta necesario generar condiciones para acabar con esta situación.

Así pues, dentro de las principales situaciones en materia vivienda que deben atenderse, se encuentran las siguientes:⁸

- Inadecuada localización de la vivienda;
- Rezago habitacional entre grupos vulnerables;
- Inexistencia de una política nacional de vivienda social en renta;
- Ausencia de acciones para la regeneración y consolidación;

⁷ Consultable en: https://www.coneval.org.mx/EvaluacionDS/PP/CEIPP/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Dosieres_Derechos_Sociales/Retos_Derecho_Vivienda.pdf.

⁸ Consultable en: <https://onuhabitat.org.mx/index.php/la-vivienda-en-el-centro-de-los-ods-en-mexico>.



TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

- Severos impactos ambientales, y
- Consumo ineficiente de recursos.

Para atender estos problemas, es indispensable la participación de todas las autoridades gubernamentales, siendo fundamental, enfocarse en las afectaciones ambientales que pueden presentarse al momento de desarrollar viviendas, pues es necesario cuidar nuestros recursos naturales en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Vivienda y Medio Ambiente

Queda claro, que el derecho humano a la vivienda es un valor necesario que permite a las familias tener un desarrollo digno en todos los ámbitos de su vida, sin embargo, deben existir una serie de reglas que lo garanticen sin afectar la estabilidad y el entorno social.

Por tanto, la Política Nacional de Vivienda⁹ establece una serie de lineamientos que sirven de base para implementar las políticas públicas en la materia, considerando las condiciones sociales y los tipos de producción habitacional que se requieran para atender las necesidades generales.

⁹ Artículo 6 de la Ley de Vivienda. Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/L_Viv_140519.pdf.



TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

De ahí, que se reconocen como parte de esta política los elementos siguientes:



En la planeación nacional, se consideran diversos componentes que son necesarios para brindar un servicio de vivienda acorde a las necesidades familiares, siendo de los principales, el respeto al entorno ecológico y la sustentabilidad ambiental, que marcan la pauta para diseñar y ejecutar acciones de gobierno en esta materia.

La vivienda y el medio ambiente, son dos aspectos que tienen una relación muy importante, impactando directamente en el crecimiento de las sociedades, así como, en la disminución de la calidad de vida de las y los ciudadanos.¹⁰

¹⁰ Consultable en: <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/7003/CIM04-Relaciones.PDF?sequence=1&isAllowed=y>.



TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

Es así, que las diferentes autoridades han impulsado acciones para concientizar a la población sobre la importancia de utilizar las Arquitectura Verde o Ecotecnologías para la construcción y optimización de las viviendas.

Para cuidar el medio ambiente, es necesario que empecemos a promover las viviendas sostenibles, que produzcan beneficios directos e indirectos para las familias y nuestro entorno social.

Un ejemplo de esto, son las denominadas “viviendas verdes” mismas que a través de su arquitectura permiten ahorrar energía, y por tanto, contribuyen al cuidado del medio ambiente y a la economía familiar.¹¹

En consecuencia, quienes formamos parte de las instituciones de gobierno, debemos asumir la responsabilidad de proponer ideas que visibilicen lo fundamental de cuidar el medio ambiente en los distintos rubros de nuestra sociedad.

Luego entonces, como ciudadanos debemos estar conscientes del respeto que le debemos al medio ambiente y a nuestros recursos naturales, para con esto, asegurar las condiciones para las generaciones futuras.

Viviendas y Ecotecnologías

El concepto de Ecotecnología, no tiene una definición precisa, sin embargo, se coincide en los elementos generales y los fines que persigue este término.

¹¹ Consultable en: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/la-vivienda-verde-permite-ahorrar-y-cuidar-el-medio-ambiente>.



TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

Por ello, puede definirse como el conjunto de dispositivos, métodos y procesos que propician una relación armónica con el medio ambiente, brindando beneficios sociales y económicos a las familias, atendiendo al contexto y realidad social en donde se implementarán.¹²

En la actualidad, la ciencia, tecnología y la innovación son ejes esenciales para mantener un desarrollo constante en las sociedades, por ello, las Ecotecnologías deben ser un conjunto de herramientas que se puedan utilizar en favor de todas las personas.

No obstante, estas deben atender una serie de criterios para lograr su efectividad, como son:

1. Las innovaciones deberán implementarse atendiendo el contexto ambiental, socio-económico y cultural;
2. Deben enfocarse a la solución de problemas;
3. Tendrán que ser amigables con el medio ambiente, incentivando el uso eficiente de los recursos y el reciclado;
4. Generar una participación ciudadana en el uso de los desarrollos tecnológicos, y
5. Involucrar el trabajo en equipo de las instituciones educativas y el gobierno, para vincular los conocimientos en la materia.

¹² Para conocer más sobre el concepto de "Ecotecnología" es posible consultar: <https://ecotec.unam.mx/wp-content/uploads/La-Ecotecnolog-a-en-M-xico-ENE-2015-BR.pdf>.

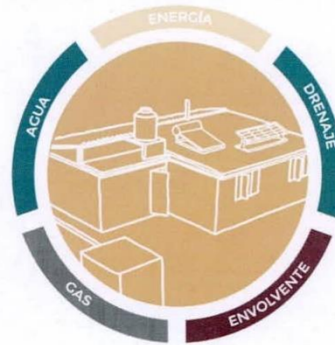


TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

Por estos puntos, considero necesario reconocer el concepto de “Ecotecnologías” dentro del marco normativo en Nayarit, pues sin duda, generará elementos a considerar cuando se diseñen los planes y programas en materia de vivienda en nuestro Estado.

Las Ecotecnologías, están orientadas al correcto aprovechamiento de los recursos naturales, así como, en la implementación de tecnologías a bajo costo y de larga durabilidad, permitiendo mejorar las condiciones de habitabilidad para el confort de las familias, mitigando el impacto negativo para con el ambiente.¹³



Resulta importante señalar, que las Ecotecnologías ya forman parte de las medidas obligatorias de las instituciones públicas¹⁴ que se encargan de garantizar el derecho humano a la vivienda, mismas que se enfocan principalmente en los ejes¹⁵ siguientes:

Agua	-Inodoros; -Regadera; -Llaves de agua, y -Tinacos.
Energía Eléctrica	-Lámparas, y -Aislamiento térmico en el techo.
Gas/Solar	-Calentador de paso instantáneo.
Salud	-Depósitos para la separación de residuos sólidos.

¹³ Consultable en: <https://siesco.conavi.gob.mx/doc/tecnicos/ecotecnologias/Fichas%20Técnicas%20Ecotecnolog%C3%ADas.pdf>.
¹⁴ Consultable en: <https://www.gob.mx/fovissste/acciones-y-programas/temas-de-sustentabilidad>.
¹⁵ Consultable en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/80240/conoce_las_ecotecnologias_fovissste.pdf.



TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

La construcción de las viviendas, amerita un estudio particular para visualizarla de manera sustentable, partiendo del uso de materiales que generen menos contaminantes pero que sean de calidad y que atiendan los requerimientos mínimos regulados por la normativa vigente.¹⁶

Objetivos de la iniciativa

El uso de las Ecotecnologías, garantizará que en nuestra entidad se cuide al medio ambiente, a través del fomento de la Arquitectura Verde en el diseño y construcción de viviendas sostenibles, por tanto, se propone realizar adecuaciones a la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit, ordenamiento que tiene por objeto definir la política estatal de vivienda y de acciones habitacionales que deberán implementar las autoridades gubernamentales.¹⁷

En este contexto, la reforma que se plantea tiene como objetivos:

- Reconocer el concepto de **Ecotecnologías** y definirlo como los mecanismos e instrumentos tecnológicos que son utilizados para la optimización y mejora de las viviendas y su construcción, con la finalidad de cuidar el medio ambiente;
- Establecer como objeto de la Ley el promover la **construcción sustentable** de viviendas, mediante el uso de las Ecotecnologías, para garantizar el derecho de las personas y minimizar el impacto ambiental;

¹⁶ Sanromán-Aranda, Roberto. "El medio ambiente y la vivienda: su esencia y protección jurídica". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 8, número 15, enero – junio 2017, pp. 69-80, ISSN 2007-8137.

¹⁷ Artículo 1 de la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit. Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/vivienda_para_el_estado_de_nayarit_ley_de.pdf.



TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

- Regular que en las **políticas** y en los **programas** de **vivienda** se priorizará la aplicación de las Ecotecnologías que permitan mantener un equilibrio ecológico y la mitigación del cambio climático;
- Señalar como atribución del **Instituto Promotor** de la **Vivienda** de **Nayarit** el diseñar estrategias para el uso de las Ecotecnologías para mejorar la eficiencia de las viviendas y su construcción, y
- Establecer que los **Ayuntamientos** promoverán, en coordinación con el Instituto, el uso de las Ecotecnologías en beneficio del medio ambiente.

Cada uno de estos objetivos, permitirán el uso de las Ecotecnologías para la optimización y construcción de las viviendas en Nayarit, por lo que, se propone realizar las adecuaciones siguientes:

LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO ÚNICO	
Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto: I.- a la VIII.- ... <i>Sin correlativo</i>	Artículo 1.- ... I.- a la VIII.- ... IX.- Promover la construcción sustentable de viviendas, mediante el uso de las Ecotecnologías, para garantizar el derecho de las personas y minimizar el impacto ambiental.



TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 4.- Las políticas y los programas, así como los instrumentos y los apoyos a la vivienda a que se refiere este ordenamiento, se registrarán bajo los principios de respeto a la legalidad y la protección jurídica a la legítima tenencia; derecho a la vivienda y hábitat adecuado.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 4.- ...</p> <p>Asimismo, se priorizará la aplicación de las Ecotecnologías que permitan mantener un equilibrio ecológico y la mitigación del cambio climático.</p>
<p>Artículo 6.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I.- a la IX.- ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>X.- a la XLVIII.- ...</p>	<p>Artículo 6.- ...</p> <p>I.- a la IX.- ...</p> <p>IX Bis ECOTECNOLOGÍAS: Mecanismos e instrumentos tecnológicos que son utilizados para la optimización y mejora de las viviendas y su construcción, con la finalidad de cuidar el medio ambiente.</p> <p>X.- a la XLVIII.- ...</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO</p> <p>POLÍTICA ESTATAL DE VIVIENDA Y SU PROGRAMACIÓN</p>	
<p>CAPÍTULO I</p> <p>LINEAMIENTOS</p>	
<p>Artículo 7.- La Política Estatal de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y considerar los siguientes principios y líneas generales:</p>	<p>Artículo 7.- ...</p>



TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
I.- a la XX.- ...	I.- a la XX.- ...
XXI.- Fomentar la investigación tecnológica, la innovación y la promoción de sistemas constructivos alternativos.	XXI.- Fomentar la investigación tecnológica, la innovación y la promoción de sistemas constructivos alternativos, considerando el uso de las Ecotecnologías como una alternativa para la optimización de las viviendas y su construcción.
XXII.- a la XXIV.- ...	XXII.- a la XXIV.- ...
TÍTULO TERCERO	
SISTEMA ESTATAL DE VIVIENDA	
CAPÍTULO III	
INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT	
Artículo 26.- El Instituto tiene los siguientes objetivos y tareas:	Artículo 26.- ...
I.- a la XXV.- ...	I.- a la XXV.- ...
XXVI.- Llevar a cabo todas las operaciones técnicas, jurídicas y administrativas necesarias para elaborar los proyectos a los que se refiere la fracción anterior y conforme a lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, y	XXVI.- Llevar a cabo todas las operaciones técnicas, jurídicas y administrativas necesarias para elaborar los proyectos a los que se refiere la fracción anterior y conforme a lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables;
XXVII.- Las demás que otros ordenamientos legales le otorguen.	XXVII.- Diseñar estrategias para el uso de las Ecotecnologías para mejorar la eficiencia de las viviendas y su construcción, y



TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<i>Sin correlativo</i>	XXVIII.- Las demás que otros ordenamientos legales le otorguen.
CAPÍTULO V AYUNTAMIENTOS	
<p>Artículo 41.- Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- a la XIX.- ...</p> <p>XX.- Informar y difundir de forma permanente a la sociedad sobre la existencia y la aplicación de Planes y Programas de Vivienda; y,</p> <p>XXI.- Las demás que le otorgue la presente Ley y las disposiciones legales relativas.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 41.- ...</p> <p>I.- a la XIX.- ...</p> <p>XX.- Informar y difundir de forma permanente a la sociedad sobre la existencia y la aplicación de Planes y Programas de Vivienda;</p> <p>XXI.- Promover, en coordinación con el Instituto, el uso de las Ecotecnologías en beneficio del medio ambiente, y</p> <p>XXII.- Las demás que le otorgue la presente Ley y las disposiciones legales relativas.</p>
TÍTULO SEXTO CALIDAD Y LA SUSTENTABILIDAD DE LA VIVIENDA	
CAPÍTULO ÚNICO	
<p>Artículo 79.- Se fomentará la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de ecotécnicas y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y con los</p>	<p>Artículo 79.- Se fomentará la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de Ecotecnologías y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y con</p>



TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE NAYARIT

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
principios de una vivienda digna y decorosa.	los principios de una vivienda digna y decorosa.
Asimismo, promoverá que las tecnologías, sean acordes con los requerimientos sociales, regionales y a las características propias de la población, estableciendo mecanismos de investigación y experimentación tecnológica.	Asimismo, promoverá que las Ecotecnologías , sean acordes con los requerimientos sociales, regionales y a las características propias de la población, estableciendo mecanismos de investigación y experimentación tecnológica.
Artículo 80.- Se promoverá el uso de materiales y productos que contribuyan a evitar efluentes y emisiones que deterioren el medio ambiente, así como aquellos que propicien ahorro de energía, uso eficiente de agua, un ambiente más confortable y saludable dentro de la vivienda de acuerdo con las características climáticas de la región.	Artículo 80.- Se promoverá el uso de las Ecotecnologías , materiales y productos que contribuyan a evitar efluentes y emisiones que deterioren el medio ambiente, así como aquellos que propicien ahorro de energía, uso eficiente de agua, un ambiente más confortable y saludable dentro de la vivienda de acuerdo con las características climáticas de la región.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el Decreto al Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO.- Comuníquese el presente a los 20 Ayuntamientos de la Entidad, para su conocimiento y efectos conducentes.



TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

Vinculación de la iniciativa con los
Objetivos de Desarrollo Sostenible
de la Organización de las Naciones
Unidas (ONU)¹⁸

Desde el ámbito internacional, se han diseñado estrategias para lograr que las ciudades sean inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles, por ello, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) dentro los Objetivos de Desarrollo Sostenible establece una serie de acciones para dar cumplimiento a este punto.

Así pues, esta iniciativa se relaciona con el objetivo siguiente:

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



Objetivo 11: Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.

11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.

Fuente: Elaboración propia con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

¹⁸ Consultable en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>.

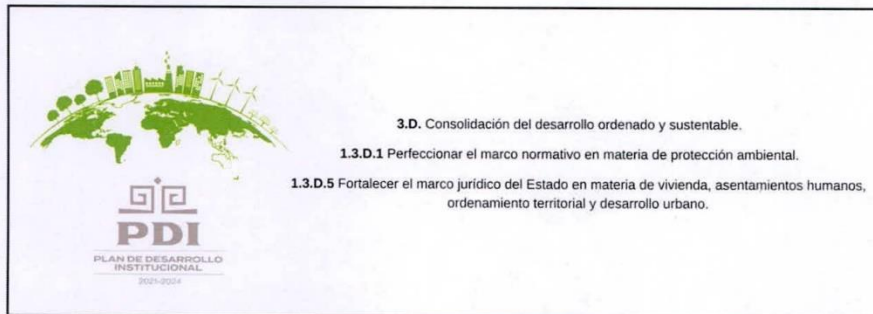


TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

Vinculación de la iniciativa con el Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024 de la XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit¹⁹

El Plan de Desarrollo Institucional del Congreso, es el documento que establece las premisas y líneas de acción sobre las que se realizarán los trabajos durante esta legislatura, pues a través de estas, se garantiza una ruta clara y objetivos precisos que permitan tener resultados en el Poder Legislativo.



Fuente: Elaboración propia con información del Plan de Desarrollo Institucional del Congreso.

¹⁹ Vinculación directa con el Eje 1 de Agenda Legislativa, bajo la Premisa 3 de Impulso para el Desarrollo, 3.D. Consolidación del desarrollo ordenado y sustentable, en las Líneas de Acción 1.3.D.1 y 1.3.D.5, consultables en la página 201 del PDI. Para revisar el documento se podrá acceder al enlace siguiente: https://pdi.congresonayarit.gob.mx/PDI_Congreso_2022.pdf.

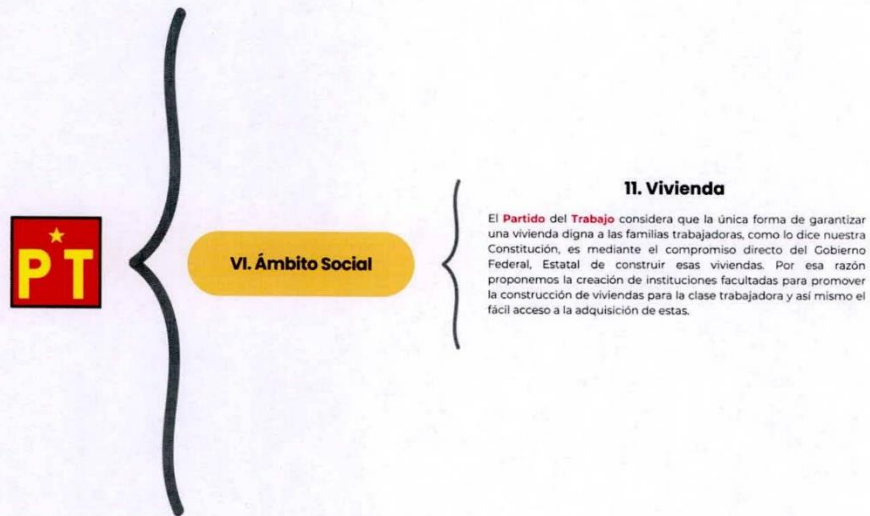


TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

Vinculación de la iniciativa con la Plataforma Electoral del Partido del Trabajo²⁰

Como parte de un instituto político, las propuestas legislativas acompañan una visión pública y política, misma a la que se hace referencia en el esquema siguiente:



Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Electoral del Partido del Trabajo.

²⁰ Consultable en: https://ieenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2021/PT_PlataformaElectoral.pdf.



TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit, en materia de Arquitectura Verde y Ecotecnologías**, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **reforman** la fracción XXI del artículo 7, las fracciones XXVI y XXVII del artículo 26, las fracciones XX y XXI del artículo 41, el artículo 79 y el artículo 80; y se **adicionan** la fracción IX al artículo 1, un segundo párrafo al artículo 4, la fracción IX Bis al artículo 6, la fracción XXVIII al artículo 26 y la fracción XXII al artículo 41; todos de la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

I.- a la VIII.- ...

IX.- Promover la construcción sustentable de viviendas, mediante el uso de las Ecotecnologías, para garantizar el derecho de las personas y minimizar el impacto ambiental.

Artículo 4.- ...

Asimismo, se priorizará la aplicación de las Ecotecnologías que permitan mantener un equilibrio ecológico y la mitigación del cambio climático.

Artículo 6.- ...

I.- a la IX.- ...



TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

IX Bis ECOTECNOLOGÍAS: Mecanismos e instrumentos tecnológicos que son utilizados para la optimización y mejora de las viviendas y su construcción, con la finalidad de cuidar el medio ambiente.

X.- a la XLVIII.- ...

Artículo 7.- ...

I.- a la XX.- ...

XXI.- Fomentar la investigación tecnológica, la innovación y la promoción de sistemas constructivos alternativos, **considerando el uso de las Ecotecnologías como una alternativa para la optimización de las viviendas y su construcción.**

XXII.- a la XXIV.- ...

Artículo 26.- ...

I.- a la XXV.- ...

XXVI.- Llevar a cabo todas las operaciones técnicas, jurídicas y administrativas necesarias para elaborar los proyectos a los que se refiere la fracción anterior y conforme a lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables;

XXVII.- Diseñar estrategias para el uso de las Ecotecnologías para mejorar la eficiencia de las viviendas y su construcción, y

XXVIII.- Las demás que otros ordenamientos legales le otorguen.



TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

Artículo 41.- ...

I.- a la XIX.- ...

XX.- Informar y difundir de forma permanente a la sociedad sobre la existencia y la aplicación de Planes y Programas de Vivienda;

XXI.- Promover, en coordinación con el Instituto, el uso de las Ecotecnologías en beneficio del medio ambiente, y

XXII.- Las demás que le otorgue la presente Ley y las disposiciones legales relativas.

Artículo 79.- Se fomentará la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de **Ecotecnologías** y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y con los principios de una vivienda digna y decorosa.

Asimismo, promoverá que las **Ecotecnologías**, sean acordes con los requerimientos sociales, regionales y a las características propias de la población, estableciendo mecanismos de investigación y experimentación tecnológica.

Artículo 80.- Se promoverá el uso de **las Ecotecnologías**, materiales y productos que contribuyan a evitar efluentes y emisiones que deterioren el medio ambiente, así como aquellos que propicien ahorro de energía, uso eficiente de agua, un ambiente más confortable y saludable dentro de la vivienda de acuerdo con las características climáticas de la región.



TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el Decreto al Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO.- Notifíquese el presente a los 20 Ayuntamientos de la Entidad, para su conocimiento y efectos conducentes.

ATENTAMENTE



Tania Montenegro Ibarra
DIPUTADA TANIA MONTENEGRO IBARRA

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA



DIPUTADO FRANCISCO PIÑA HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE



El que suscribe **Diputado Luis Fernando Pardo González**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambas del Estado de Nayarit, en materia de fomento a los Destinos Turísticos Inteligentes**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las actividades cotidianas, se encuentran apoyadas por los avances tecnológicos, la innovación y una visión digitalizada del mundo, lo que genera cada vez más un acercamiento de nuevos conceptos con el día a día de todas las personas.

Bajo esta visión, encontramos al turismo como una actividad que se ha visto impactada por los avances de la ciencia y la tecnología, cuyo desarrollo depende en gran medida de aplicaciones disponibles desde la comodidad de los hogares.



Por esta razón, se vuelve necesaria la actualización de la normativa que nos rige con la finalidad de que nuestro sistema jurídico cumpla con las necesidades de una sociedad cada vez más acostumbrada al uso del internet.

En consecuencia, se propone una iniciativa que reforma dos ordenamientos la Ley de Fomento al Turismo y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambas del Estado de Nayarit, generando una modificación transversal que reconozca los mecanismos para impulsar Destinos Turísticos Inteligentes en Nayarit, así como, propiciar los incentivos necesarios para el desarrollo de los prestadores de servicios turísticos y los residentes.

La importancia del tema, radica en la evolución del turismo como una actividad económica que además de registrar un gran crecimiento a lo largo del tiempo, ha logrado diversificarse y posicionarse como un eje rector para el desarrollo socioeconómico.

Así pues, el turismo representa uno de los principales actores del comercio internacional, igualando o incluso superando a las exportaciones de petróleo, productos alimentarios o automóviles.¹

Un Destino Turístico Inteligente, se caracteriza por una nueva gobernanza, partiendo de una nueva relación entre el sector público y privado, armonizando las experiencias entre las personas que visitan y quienes viven en los lugares que prestan servicios turísticos.

¹ Para mayor información se podrá consultar "El turismo: un fenómeno económico y social" disponible en: <https://www.unwto.org/es/turismo>.



La Organización Mundial del Turismo,² señala que el turismo tiene el poder de establecer puentes entre las culturas, debido a que logra conectarnos con la vida de muchas personas de diferentes puntos geográficos, creencias y costumbres.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas revela que el turismo emplea a una de cada 10 personas en el mundo, asimismo, dentro de las zonas rurales, el sector se puede beneficiar con empleos otorgando el 54% de los trabajos en comparación con otras actividades que representan el 39% de la economía en su conjunto.³

Ahora bien, la evolución turística permite utilizar de forma permanente a las tecnologías uniendo 4 elementos esenciales como son: el territorio, las personas usuarias, los residentes y la protección del medio ambiente.

En este sentido, las experiencias turísticas hoy en día son más amigables con todos los involucrados, lo cual ha sido posible por la implementación del término “inteligente” a la industria vacacional, incorporando los criterios siguientes:

Características de los Destinos Turísticos Inteligentes ⁴
Innovador
Infraestructura tecnológica
Desarrollo sostenible
Accesibilidad Universal
Interacción e integración del visitante con el entorno
Experiencias de calidad
Mejora la calidad de vida del residente

² Consultable en: <https://www.unwto.org/es/el-turismo-abre-la-mente> .

³ Información consultable en: <https://www.un.org/es/observances/tourism-day> .

⁴ Información consultable en: <https://smartcitycluster.org/blog/noticias-cluster/caracteristicas-de-los-destinos-turisticos-inteligentes/> .



Los elementos anteriores, son la base para implementar destinos turísticos que contribuyan al desarrollo de la industria, de quienes prestan los servicios y de toda la región, ciudad o Estado que se vuelve un destino atractivo para las familias de todo el mundo.

En el caso de Nayarit, contamos con un gran potencial en la materia que puede posicionar a la Entidad en el gusto de muchas personas, incluso, actualmente somos una opción viable para visitar, sin embargo, al momento de implementar la innovación e infraestructura necesarias lograremos atraer más inversión y más turistas.

De esta forma, la iniciativa propone una modificación al marco jurídico local donde se regule al turismo inteligente con las políticas, planes y programas que mejoren las experiencias de las personas viajeras ofreciendo información en tiempo real, productos personalizados y una eficiente gestión de los servicios públicos como el transporte.

Bajo esta nueva visión del turismo, se han generado estudios que indican la importancia del acceso a internet como un componente básico en la difusión de espacios inteligentes, así como, la implementación de aplicaciones móviles que garanticen el acceso inmediato a diversos servicios y el desarrollo de una infraestructura ecológica.

Las características antes mencionadas, forman parte del análisis de las modificaciones legales propuestas, como referencia directa se incluye el cuadro siguiente con los puntos clave para consolidar un Destino Turístico Inteligente:



PUNTOS CLAVE PARA LA CONSOLIDACIÓN DE UN DTI ⁵
Infraestructura tecnológica de vanguardia, misma que garantiza el desarrollo sostenible y promueve la accesibilidad igualitaria.
Acceso libre a internet en la calle y en lugares públicos.
Movilidad eléctrica pública como alternativa al transporte privado tradicional.
Promoción de un turismo más ecológico y sostenible.
Atención a emergencias sanitarias o de seguridad mediante aplicaciones móviles.
Información en tiempo real para la toma oportuna de decisiones, como flujos vehiculares e incidencias en el transporte público.
Facilitar la interacción e integración del visitante con su entorno.
Actividades culturales innovadoras e interactivas, como la visita de monumentos y museos con gafas de realidad virtual.

Cada uno de estos puntos, son indispensables para lograr una efectiva transición entre el turismo y los medios tecnológicos, que vengán a mejorar las condiciones en la prestación de estos servicios.

El Destino Turístico Inteligente, debe entenderse como un lugar innovador, que se constituye con base en una infraestructura tecnológica de vanguardia, para coadyuvar en el desarrollo sostenible de los espacios, así como, buscando lugares más accesibles para los visitantes y los residentes.⁶

Esta figura, debe ser entendida como una herramienta de coordinación y trabajo en equipo entre los diferentes prestadores de servicios turísticos, pues permitirá concentrar información de interés general que permita medir los alcances y la

⁵ Información relativa al Turismo inteligente: la apuesta de las Smart Cities, consultable en: <https://www.bbva.ch/noticia/turismo-inteligente-la-apuesta-de-las-smart-cities/>.

⁶ Consultable en: <https://www.destinosinteligentes.es/que-es-dti/#:~:text=El%20Destino%20Tur%C3%ADstico%20Inteligente%20se,el%20entorno%20e%20incrementando%20la>.



calidad de este rubro, para generar una mejora constante en cada uno de los sectores.

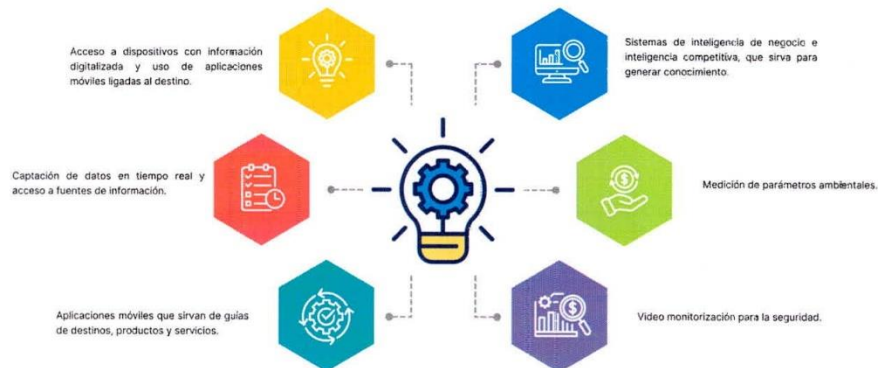
Concretamente, la figura de Destino Turístico Inteligente, permitirá que:

1. Los destinos turísticos cuenten con una herramienta para identificar las áreas de oportunidad y mejora de los servicios que presten;
2. Generar mayor competitividad para las zonas turísticas;
3. Mejorar el aprovechamiento de los recursos turísticos;
4. Eficientar los procesos de producción y comercialización, bajo una visión de desarrollo sostenible;
5. Garantizar la calidad de la estancia de los visitantes y la calidad de vida de las y los residentes, y
6. Asegurar el desarrollo económico a corto, mediano y largo plazo de los destinos turísticos.

Así pues, la propuesta planteada es una oportunidad para llevar al turismo Nayarita a una nueva etapa, donde la innovación sea la base de todo el desarrollo en la materia.



De manera particular, es posible identificar distintas áreas en las que se pueden aplicar las tecnologías, como pueden ser:



En ese contexto, la iniciativa busca reformar la Ley de Fomento al Turismo y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambas del Estado de Nayarit, de acuerdo a los objetivos siguientes:

- Reconocer el concepto de Destinos Turísticos Inteligentes como aquellos destinos turísticos y lugares que consolidan una **infraestructura tecnológica** que busca garantizar el desarrollo sostenible del territorio, la accesibilidad y la interacción del visitante con el entorno, incrementando la experiencia turística y la calidad de vida del residente;
- Establecer como atribución de la Secretaría de Turismo el fomentar los Destinos Turísticos Inteligentes, mediante la **inversión** y capacitación en materia de nuevas tecnologías y medios digitales que mejoren las condiciones de los turistas y de los residentes;



- Señalar que para apoyar la afluencia turística hacia el estado se podrán considerar a las nuevas tecnologías y **medios digitales** como herramientas para el fomento del desarrollo turístico;
- Regular que el **Programa Sectorial Turístico** deberá contener los parámetros que se valorarán para considerar un lugar como Destino Turístico Inteligente, así como, los elementos tecnológicos y digitales que se deben utilizar para su efectiva implementación, y
- Instituir que la Secretaría de Turismo, en coordinación con las autoridades competentes en materia de turismo, implementarán los **procedimientos** y la **metodología** para reconocer a los lugares como Destino Turístico Inteligente, entregándole un reconocimiento que lo acredite con esa distinción.

Por lo anterior, se proponen las modificaciones siguientes:

LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta de reforma
CAPÍTULO I	
Disposiciones Generales	
<p>ARTÍCULO 3°.- Esta Ley tiene como objeto general los siguientes:</p> <p>I. a la XVII. ...</p> <p>XVIII. La capacitación de personas dedicadas a la prestación de servicios turísticos, y</p> <p>XIX. Fomentar el turismo rural.</p>	<p>ARTÍCULO 3°.- ...</p> <p>I. a la XVII. ...</p> <p>XVIII. La capacitación de personas dedicadas a la prestación de servicios turísticos;</p> <p>XIX. Fomentar el turismo rural, y</p>



LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<i>Sin correlativo</i>	XX. Diseñar e impulsar estrategias en materia de Destinos Turísticos Inteligentes.
ARTÍCULO 4°.- Para los efectos de esta Ley, se considera como: I. a la III. ... <i>Sin correlativo</i>	ARTÍCULO 4°.- ... I. a la III. ... III Bis. Destinos Turísticos Inteligentes: Son aquellos destinos turísticos y lugares que consolidan una infraestructura tecnológica que busca garantizar el desarrollo sostenible del territorio, la accesibilidad y la interacción del visitante con el entorno, incrementando la experiencia turística y la calidad de vida del residente;
IV. a la XI. ... ARTÍCULO 6°.- Con el objeto de apoyar la afluencia turística hacia el estado, así como el desarrollo de proyectos y la presentación de servicios de la materia, el Ejecutivo estatal promoverá la realización de las siguientes acciones: I. ... II. Dotación de los servicios públicos y de la infraestructura necesaria	IV. a la XI. ... ARTÍCULO 6°.- ... I. ... II. Dotación de los servicios públicos y de la infraestructura necesaria, considerando a las nuevas tecnologías y medios digitales como herramientas para el fomento del desarrollo turístico.
III. y IV.	III. y IV.



LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>ARTÍCULO 7°.- La Secretaría, además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, tendrá las siguientes:</p> <p>I. a la XXVI. ...</p> <p>XXVII. Impulsar la elaboración del Índice de Competitividad Turística del Estado, en los términos de esta Ley y su Reglamento, y</p> <p>XXVIII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes o que le encomiende el Gobernador, conforme a esta ley.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 7°.- ...</p> <p>I. a la XXVI. ...</p> <p>XXVII. Impulsar la elaboración del Índice de Competitividad Turística del Estado, en los términos de esta Ley y su Reglamento;</p> <p>XXVIII. Fomentar los Destinos Turísticos Inteligentes, mediante la inversión y capacitación en materia de nuevas tecnologías y medios digitales que mejoren las condiciones de los Turistas y de los residentes, y</p> <p>XXIX. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes o que le encomiende el Gobernador, conforme a esta ley.</p>
CAPÍTULO III	
De la Planeación Turística, Cadenas Productivas y del Ordenamiento Turístico del Territorio	
Sección Primera	
Planeación Turística	
<p>ARTÍCULO 17.- La planeación turística será acorde a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y tenderá a fomentar el desarrollo turístico sustentable.</p>	<p>ARTÍCULO 17.- La planeación turística será acorde a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y tenderá a fomentar el desarrollo turístico sustentable y los Destinos Turísticos Inteligentes.</p>
Sección Tercera	
Programa Sectorial Turístico	
<p>ARTÍCULO 17 B.- El Programa Sectorial Turístico, en concordancia con los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de</p>	<p>ARTÍCULO 17 B.- ...</p>



LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Turismo Nacional, el Plan Rector Sectorial en materia de turismo y el Plan Estatal de Desarrollo, debe contener al menos:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. Los mecanismos de evaluación de las políticas públicas, y</p> <p>X. Descripción de los instrumentos de promoción del Sector Turístico.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. Los mecanismos de evaluación de las políticas públicas;</p> <p>X. Descripción de los instrumentos de promoción del Sector Turístico, y</p> <p>XI. Los parámetros que se valorarán para considerar un lugar como Destino Turístico Inteligente, así como, los elementos tecnológicos y digitales que se deben utilizar para su efectiva implementación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
CAPÍTULO IV Promoción, Fomento y Desarrollo Turístico	
<p>ARTÍCULO 19.- Para ese efecto, el Estado y los municipios realizarán las siguientes funciones:</p> <p>I. a la XV. ...</p> <p>XVI. Impulsar la actividad turística sustentable en las zonas rurales del Estado, y</p> <p>XVII. En general, todas aquellas que permitan la realización de su objeto.</p>	<p>ARTÍCULO 19.- ...</p> <p>I. a la XV. ...</p> <p>XVI. Impulsar la actividad turística sustentable en las zonas rurales del Estado;</p> <p>XVII. Promover el uso de las nuevas tecnologías y los medios digitales para recopilar información relativa a la mejora en la prestación de los</p>



LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<i>Sin correlativo</i>	<p>servicios turísticos, el respeto al entorno y la calidad de vida de los residentes, y</p> <p>XVIII. En general, todas aquellas que permitan la realización de su objeto.</p>
CAPÍTULO VII Facultades y Obligaciones de los Ayuntamientos en Materia Turística	
<p>ARTÍCULO 25.- Los Ayuntamientos, por conducto de los titulares de las direcciones municipales de turismo o sus áreas correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán en materia de turismo las siguientes facultades:</p> <p>I. a la XXI. ...</p> <p>XXII. Entregar a la Secretaría los datos económicos y estadísticos que generen en materia de Turismo; y</p> <p>XXIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 25.- ...</p> <p>I. a la XXI. ...</p> <p>XXII. Entregar a la Secretaría los datos económicos y estadísticos que generen en materia de Turismo y coadyuvar en la implementación de los Destinos Turísticos Inteligentes, y</p> <p>XXIII. ...</p>
CAPÍTULO VIII Inversión Turística	
<p>Artículo 31.- La Secretaría apoyará ante las dependencias respectivas y el gobierno federal, el otorgamiento de financiamientos para el desarrollo de proyectos y ejecución de obras de infraestructura turística.</p> <p>...</p> <p>I.- a la VI.- ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 31.- La Secretaría apoyará ante las dependencias respectivas y el gobierno federal, el otorgamiento de financiamientos para el desarrollo de proyectos y ejecución de obras de infraestructura turística, priorizando a los Destinos Turísticos Inteligentes.</p> <p>...</p> <p>I.- a la VI.- ...</p> <p>...</p>



LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta de reforma
...	...
Sin correlativo	CAPÍTULO XI BIS Destinos Turísticos Inteligentes
Sin correlativo	<p>Artículo 46 Bis.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes en materia de turismo, implementarán los procedimientos y la metodología para reconocer a los lugares como Destino Turístico Inteligente, otorgándole un reconocimiento que lo acredite con esa distinción.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 46 Ter.- La metodología referida en el artículo anterior, al menos contemplará los elementos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Herramientas que permitan medir las condiciones territoriales y ambientales del lugar; II. La proyección del crecimiento turístico que se generará; III. Instrumentos para mejorar los procesos de producción y comercialización; IV. Estrategias para asegurar el desarrollo sostenible del destino turístico; V. Procesos para mejorar la calidad de la estancia de las personas visitantes y la vida de los residentes, y VI. Medidas para fomentar el desarrollo económico en beneficio del destino turístico.



LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 47 Quater.- La Secretaría, diseñará una red de Destinos Turísticos Inteligentes, que sirva como herramienta de coordinación y cooperación de todos los destinos que busquen obtener este distintivo, permitiendo el intercambio de experiencias para prestar servicios turísticos de calidad.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 47 Quinquies.- Los lugares que sean reconocidos como Destinos Turísticos Inteligentes, podrán acceder a un sistema de consolidación de infraestructura tecnológica que coadyuve en el desarrollo sostenible del territorio turístico, así como, para incrementar la calidad en la experiencia del destino y de la vida del residente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
SEGUNDO.- Comuníquese el Decreto a la persona Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Turismo del Estado de Nayarit, para su cumplimiento y efectos conducentes.
TERCERO.- En un plazo no mayor a 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, se deberán emitir los lineamientos para regular los procedimientos y la metodología en materia de Destinos Turísticos Inteligentes.
CUARTO.- Se deberán realizar las adecuaciones presupuestales necesarias, a fin de lograr la eficacia del presente.



LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta de reforma
TÍTULO SEGUNDO	
De la Administración Pública Centralizada	
CAPÍTULO II	
De la Competencia de las dependencias de la Administración Pública Centralizada	
<p>Artículo 39 Bis.- A la Secretaría de Turismo le corresponden las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Preferentemente promover la coordinación del sector turismo con el agropecuario industrial del Estado, a efecto de garantizar el adecuado suministro de productos generados y procesados en la entidad, y</p> <p>XXIX. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios y las que le confiera el Gobernador del Estado, sin contravenir lo dispuesto por esta Ley.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 39 Bis.- ...</p> <p>I. a la XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Preferentemente promover la coordinación del sector turismo con el agropecuario industrial del Estado, a efecto de garantizar el adecuado suministro de productos generados y procesados en la entidad;</p> <p>XXIX. Fomentar los Destinos Turísticos Inteligentes, mediante la inversión y capacitación en materia de nuevas tecnologías y medios digitales que mejoren las condiciones de los Turistas y de los residentes, en términos de la legislación en la materia, y</p> <p>XXX. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios y las que le confiera el Gobernador del Estado, sin contravenir lo dispuesto por esta Ley.</p>



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el Decreto a la persona Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Turismo del Estado de Nayarit, para su cumplimiento y efectos conducentes.

Vinculación de la iniciativa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU

En este sentido, es importante señalar que la Agenda 2030 de la ONU, busca alcanzar la prosperidad de una manera respetuosa con el planeta y sus habitantes, en donde señala en sus 17 objetivos⁷ las formas en como poder contribuir a un crecimiento constante y generalizado en todos los sectores sociales, por lo que, la presente iniciativa podemos vincularla directamente con el objetivo y meta siguientes:

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



9.b Apoyar el desarrollo de tecnologías, la investigación y la innovación nacionales en los países en desarrollo.

Fuente: Elaboración propia con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

⁷ Información consultable en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>.

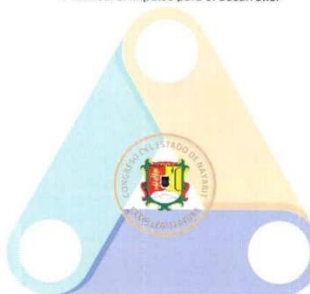


Para construir infraestructuras sostenibles, particularmente en materia de turismo, es importante apoyarse en la innovación, las nuevas tecnologías y los medios digitales; por ello, la propuesta de implementar los Destinos Turísticos Inteligentes permitirá mejorar las condiciones desde dos vertientes, la primera, como herramientas que mejoren la experiencia de las personas turistas, y la segunda, al ser instrumentos que garanticen el desarrollo sostenible de los destinos turísticos en beneficio de las y los residentes.

Vinculación de la iniciativa con el Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024 de la XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit

En este mismo sentido, las y los Diputados debemos de realizar trabajos legislativos que respalden el cumplimiento de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Institucional⁸, por ello, la iniciativa que ahora se presenta, se encuentra relacionada con el apartado siguiente:

Premisa: 3. Impulso para el desarrollo.



Estrategia: 3.A. Estímulos a la inversión e impulso a la actividad productiva.

Línea de acción: 1.3.A.5 Fortalecer la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit, a fin de mejorar la derrama económica en la entidad y posicionar a nuestro estado en el turismo nacional.

Fuente: Elaboración propia con información del Plan de Desarrollo Institucional del Congreso del Estado de Nayarit.

⁸ Página 199 del Plan de Desarrollo Institucional de la Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, consultable en: https://pdi.congresonayarit.gob.mx/PDI_Congreso_2022.pdf.



En efecto, el fortalecimiento de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit representa una línea de acción que debemos atender, para coadyuvar en la mejora de la derrama económica en la entidad y principalmente, generar condiciones en beneficio del turismo y los residentes.

Vinculación con la Plataforma Electoral del Partido Nueva Alianza Nayarit

La actividad legislativa, debe ser ejercida desde diversos enfoques, por ello, el ámbito político es fundamental para diseñar propuestas que atiendan las diversas ideologías representadas en el Poder Legislativo.

Por tanto, la base de la iniciativa encuentra sustento en la Plataforma Electoral del Partido Nueva Alianza Nayarit,⁹ que contempla elementos para tener una nueva economía vinculada a una sociedad competitiva, misma, que se logrará concretar si utilizamos las innovaciones y nuevas tecnologías como herramientas a nuestro favor.

En tal sentido, la iniciativa se relaciona con este instrumento institucional, atendiendo los elementos siguientes:



Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Electoral del Partido Nueva Alianza Nayarit.

⁹ Documento consultable en: https://www.ieenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2021/NAN_PlataformaElectoral.pdf.



Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambas del Estado de Nayarit, en materia de fomento a los Destinos Turísticos Inteligentes**; en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones XVIII y XIX del artículo 3, la fracción II del artículo 6, las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 7, el artículo 17, las fracciones IX y X del artículo 17 B, las fracciones XVI y XVII del artículo 19, la fracción XXII del artículo 25 y el primer párrafo del artículo 31; y se **adicionan** la fracción XX al artículo 3, la fracción III Bis al artículo 4, la fracción XXIX al artículo 7, la fracción XI al artículo 17 B, la fracción XVIII al artículo 19, el CAPÍTULO XI BIS denominado Destinos Turísticos Inteligentes con los artículos 46 Bis, 46 Ter, 46 Quater y 46 Quinquies; todos de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º.- ...

I. a la XVII. ...

XVIII. La capacitación de personas dedicadas a la prestación de servicios turísticos;

XIX. Fomentar el turismo rural, y

XX. Diseñar e impulsar estrategias en materia de Destinos Turísticos Inteligentes.



ARTÍCULO 4°.- ...

I. a la III. ...

III Bis. Destinos Turísticos Inteligentes: Son aquellos destinos turísticos y lugares que consolidan una infraestructura tecnológica que busca garantizar el desarrollo sostenible del territorio, la accesibilidad y la interacción del visitante con el entorno, incrementando la experiencia turística y la calidad de vida del residente;

IV. a la XI. ...

ARTÍCULO 6°.- ...

I. ...

II. Dotación de los servicios públicos y de la infraestructura necesaria, **considerando a las nuevas tecnologías y medios digitales como herramientas para el fomento del desarrollo turístico.**

III. y IV. ...

...

ARTÍCULO 7°.- ...

I. a la XXVI. ...



XXVII. Impulsar la elaboración del Índice de Competitividad Turística del Estado, en los términos de esta Ley y su Reglamento;

XXVIII. Fomentar los Destinos Turísticos Inteligentes, mediante la inversión y capacitación en materia de nuevas tecnologías y medios digitales que mejoren las condiciones de los Turistas y de los residentes, y

XXIX. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes o que le encomiende el Gobernador, conforme a esta ley.

ARTÍCULO 17.- La planeación turística será acorde a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y tenderá a fomentar el desarrollo turístico sustentable y los **Destinos Turísticos Inteligentes.**

ARTÍCULO 17 B.- ...

I. a la VIII. ...

IX. Los mecanismos de evaluación de las políticas públicas;

X. Descripción de los instrumentos de promoción del Sector Turístico, y

XI. Los parámetros que se valorarán para considerar un lugar como Destino Turístico Inteligente, así como, los elementos tecnológicos y digitales que se deben utilizar para su efectiva implementación.

...

...



...

ARTÍCULO 19.- ...

I. a la XV. ...

XVI. Impulsar la actividad turística sustentable en las zonas rurales del Estado;

XVII. Promover el uso de las nuevas tecnologías y los medios digitales para recopilar información relativa a la mejora en la prestación de los servicios turísticos, el respeto al entorno y la calidad de vida de los residentes, y

XVIII. En general, todas aquellas que permitan la realización de su objeto.

ARTÍCULO 25.- ...

I. a la XXI. ...

XXII. Entregar a la Secretaría los datos económicos y estadísticos que generen en materia de Turismo **y coadyuvar en la implementación de los Destinos Turísticos Inteligentes, y**

XXIII. ...

Artículo 31.- La Secretaría apoyará ante las dependencias respectivas y el gobierno federal, el otorgamiento de financiamientos para el desarrollo de proyectos y ejecución de obras de infraestructura turística, **priorizando a los Destinos Turísticos Inteligentes.**

...



I.- a la VI.- ...

...

...

CAPÍTULO XI BIS

Destinos Turísticos Inteligentes

Artículo 46 Bis.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes en materia de turismo, implementarán los procedimientos y la metodología para reconocer a los lugares como Destino Turístico Inteligente, otorgándole un reconocimiento que lo acredite con esa distinción.

Artículo 46 Ter.- La metodología referida en el artículo anterior, al menos contemplará los elementos siguientes:

- I. Herramientas que permitan medir las condiciones territoriales y ambientales del lugar;**
- II. La proyección del crecimiento turístico que se generará;**
- III. Instrumentos para mejorar los procesos de producción y comercialización;**
- IV. Estrategias para asegurar el desarrollo sostenible del destino turístico;**
- V. Procesos para mejorar la calidad de la estancia de las personas visitantes y la vida de los residentes, y**



VI. Medidas para fomentar el desarrollo económico en beneficio del destino turístico.

Artículo 47 Quater.- La Secretaría, diseñará una red de Destinos Turísticos Inteligentes, que sirva como herramienta de coordinación y cooperación de todos los destinos que busquen obtener este distintivo, permitiendo el intercambio de experiencias para prestar servicios turísticos de calidad.

Artículo 47 Quinquies.- Los lugares que sean reconocidos como Destinos Turísticos Inteligentes, podrán acceder a un sistema de consolidación de infraestructura tecnológica que coadyuve en el desarrollo sostenible del territorio turístico, así como, para incrementar la calidad en la experiencia del destino y de la vida del residente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el Decreto a la persona Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Turismo del Estado de Nayarit, para su cumplimiento y efectos conducentes.

TERCERO.- En un plazo no mayor a 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, se deberán emitir los lineamientos para regular los procedimientos y la metodología en materia de Destinos Turísticos Inteligentes.

CUARTO.- Se deberán realizar las adecuaciones presupuestales necesarias, a fin de lograr la eficacia del presente.



PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones XXVIII y XXIX del artículo 39 Bis; y se **adiciona** la fracción XXX al artículo 39 Bis; todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 39 Bis.- ...

I. a la XXVII. ...

XXVIII. Preferentemente promover la coordinación del sector turismo con el agropecuario industrial del Estado, a efecto de garantizar el adecuado suministro de productos generados y procesados en la entidad;

XXIX. Fomentar los Destinos Turísticos Inteligentes, mediante la inversión y capacitación en materia de nuevas tecnologías y medios digitales que mejoren las condiciones de los turistas y de los residentes, en términos de la legislación en la materia, y

XXX. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios y las que le confiera el Gobernador del Estado, sin contravenir lo dispuesto por esta Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



SEGUNDO. Comuníquese el Decreto a la persona Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Turismo del Estado de Nayarit, para su cumplimiento y efectos conducentes.

Atentamente



Diputado Luis Fernando Pardo González

Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Nayarit.



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

Dip. Francisco Piña Herrera
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nayarit
P r e s e n t e

Las magistradas y magistrados que integramos el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 16.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; sometemos a la consideración de la Trigésima Tercera Legislatura, la presente **Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit**, con el objeto de actualizar y armonizar sus disposiciones de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado, así como legislación del ámbito federal y local.

Dicha iniciativa, fue aprobada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en su Tercera Sesión Pública Extraordinaria celebrada el día 28 de febrero del 2024, misma que se presenta al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

En el orden jurídico del Estado de Nayarit, el poder público se ejerce a través de los órganos de poder previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y se distribuye para su ejercicio en los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y órganos constitucionales autónomos.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the number 30.]



Al respecto, el ejercicio de la función jurisdiccional se deposita en el Poder Judicial, el cual se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados de primera instancia que la ley determine¹.

En este sentido, el Poder Judicial tiene competencia para garantizar la supremacía y tutela de la Constitución, interpretarla y anular actos, leyes o normas contrarias a la misma; garantizar y proteger los derechos fundamentales previstos en la misma norma fundamental.²

Además, es competencia de quienes integramos el Poder Judicial de Nayarit, resolver las controversias del orden civil, familiar, penal, laboral de su competencia, de adolescentes del fuero común y mercantil en jurisdicción concurrente, al tenor de lo previsto por el marco jurídico local y federal, así como por las normas convencionales, aplicables a cada caso concreto.

Al efecto, además de las previsiones constitucionales del ámbito federal y local, el Poder Judicial sustenta su funcionamiento, atribuciones y organización interna, a partir de su ley orgánica, misma que desde el inicio de su vigencia, en el año 2010, ha venido actualizándose de manera periódica.

Sin embargo, debemos reconocer que a la presente fecha, la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, no se encuentra en sintonía con diversas modificaciones al marco jurídico, particularmente las relacionadas con las constituciones federal y local, así como con diversas leyes generales y locales, razón por la cual, surge la imperiosa necesidad de avocarnos a su armonización, y

¹ Artículos 81 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit

² Artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

en tal sentido, se presentan una serie de adecuaciones en diferentes rubros, mismos que se desglosan de la siguiente manera:

Primeramente, se destaca que el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, incorpora en los supuestos de suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos, haber sido sentenciado por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica y violación a la intimidad sexual; así como por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos e igualmente, ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, declarando que toda persona que se encuentre en tales supuestos, no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo cargo o comisión en el servicio público.

Asimismo, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes fue modificada el ocho de mayo de dos mil veintitrés y, a partir de esa reforma, se establece como requisito para participar como aspirante al cargo de juez presentar el certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

En ese sentido, resulta conveniente armonizar el contenido del artículo 57 de la referida Ley Orgánica para establecer dentro de los requisitos para ser Juez o Jueza de primera instancia, las exigencias derivadas de la reforma constitucional y legal reseñadas en los dos párrafos previos.

Por otra parte, respecto al régimen constitucional local, el primero de diciembre de dos mil veintidós, se publicó el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas



disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa.

Por cuanto hace al Poder Judicial, el citado decreto conllevó la reformulación de los tópicos que se describen en líneas posteriores.

Como consecuencia de esta reforma, se estableció que la autoridad competente para conocer de los conflictos por límites territoriales en la vía contenciosa, es el Tribunal Superior de Justicia.

De igual manera, se dispuso la obligación de regular la forma en que los jueces de primera instancia deben asociarse para la unificación de criterios, considerando la competencia de los mismos, así como la posibilidad de solicitar la intervención del Tribunal Superior de Justicia para fijar el criterio que debe regir cuando un juez o jueza, disienta del criterio unificado.

Así también, la reforma constitucional en cita, contempló que la designación de juezas y jueces será mediante concursos de oposición, en los cuales se debe garantizar que una de cada tres vacantes se concurse de manera pública.

De igual forma, el artículo 90 de la Constitución del Estado, a partir de la reforma del uno de diciembre de dos mil veintidós, es categórico al disponer la imposibilidad de recibir remuneración en el desempeño de cargos en instituciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia; en tal virtud, resulta necesario adecuar en esos términos el artículo 64 de la Ley Orgánica.

En otro orden de ideas, la Constitución local otorga al Consejo de la Judicatura la atribución de elegir al Juez de Primera Instancia integrante del propio Consejo, circunstancia que se contrapone con el procedimiento establecido actualmente en



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

el artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que confiere dicha potestad al Tribunal Superior de Justicia. Por tanto, resulta oportuno corregir esta antinomia a partir del presente pliego de modificaciones.

En otra vertiente, aunado a los avances científicos y tecnológicos en materia de comunicación y transmisión de datos que se han venido registrando en la época contemporánea, la contingencia sanitaria generada por la propagación mundial del virus SARS-CoV2 (COVID-19), motivó mayormente la búsqueda de alternativas para desempeñar las labores que cotidianamente se realizaban en los centros de trabajo de manera presencial.

Esa circunstancia estimuló el crecimiento exponencial de las tecnologías de la información y el desarrollo de la justicia en línea a fin de dar trámite a los procedimientos jurisdiccionales por esa vía. Situación que en otras entidades y en el ámbito federal, ya es una realidad.

Lo anterior, en el régimen estatal nayarita, quedó plasmado en la fracción XVIII del artículo 7 de la Constitución Política, reformada el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, cuyo desdoblamiento normativo propició la modificación del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit. Sin embargo, la revisión minuciosa de los postulados contemplados en el numeral citado, permiten advertir la imperiosa necesidad de dotar de competencia al Consejo de la Judicatura para dictar las medidas necesarias con el propósito de materializar y hacer efectiva la implementación de la justicia en línea.

Ahora, en lo referente a la justicia en materia laboral, es preciso señalar que el primero de mayo del dos mil diecinueve, se reformó la Ley Federal del Trabajo, a partir de la cual, se crearon los Tribunales Laborales de los Estados, incorporándose a los Poderes Judiciales de cada Entidad Federativa, ampliando



Como consecuencia del referido análisis, se consideró necesario incorporar en la multicitada Ley Orgánica, la obligación de mostrar respeto y trato digno a los usuarios y servidores judiciales; determinar que la persona titular de la presidencia del Tribunal no integrará Sala; legalizar por conducto de la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos la firma del personal al servicio del Poder Judicial del Estado, en los casos que la ley lo exija; la atribución de Magistradas y Magistrados de proponer la conformación de su ponencia; la consecuencia de no presentar dentro del plazo legal los votos en contra de las decisiones tomadas por mayoría en las resoluciones que dicten las Salas Colegiadas.

En el mismo orden de ideas, se patentiza la necesidad de incorporar dentro de las atribuciones del Consejo de la Judicatura, la de determinar el número, límites territoriales, competencia e integración de los centros regionales y tribunales laborales; la facultad de otorgar una pensión a la cónyuge o concubina, hijas o hijos menores o incapaces de las juezas o jueces que fallezcan durante el ejercicio del cargo o en el año en que perciba el haber por retiro; el impulso de programas de sensibilización, buenos tratos y servicio de calidad en la atención al justiciable; observancia de los principios de transparencia y máxima publicidad en la designación de juezas y jueces; ampliar las atribuciones de la Secretaría de la Carrera Judicial; establecer la acreditación de un examen de aptitud como requisito para el acceso a los cargos de Especialista Público del Centro Estatal de Justicia Alternativa, actuario o actuario o notificadora o notificador de juzgado y del Tribunal Superior de Justicia, secretaria o secretario de juzgado, secretaria o secretario de las salas del Tribunal Superior de Justicia y jueza o juez.

Asimismo, de los requerimientos diarios de los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como para el cumplimiento de ejecutorias emitidas por órganos jurisdiccionales federales, surge la necesidad de ampliar el catálogo de



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

causas de responsabilidad administrativa para incluir dentro del mismo las conductas de hostigamiento sexual, acoso sexual, discriminación y violencia de género y el abandono del juzgado de adscripción y dejar de desempeñar las funciones o labores que correspondan al cargo que se ostenta y mejorar la substanciación del procedimiento administrativo sancionador. Cabe resaltar que el día 23 de noviembre del 2023, se publicó en el Periódico Oficial, órgano del gobierno del estado, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit la cual se aplicará de manera supletoria en los casos no previstos específicamente en nuestra ley orgánica.

Todo lo anterior, se circunscribe con el firme objetivo de contar con una ley orgánica acorde a los mandatos constitucionales y legales vigentes, en acatamiento irrestricto a los principios que rigen la función jurisdiccional y en aras de contar con el sustento normativo que permita el exacto cumplimiento de las atribuciones que son encomendadas a quienes integramos el Poder Judicial.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA
DEL PODER JUDICIAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 1

La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Poder Judicial del Estado de Nayarit, a quien corresponde ejercer las atribuciones que le competen en materia de control constitucional local,



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

con ello la competencia del Poder Judicial para conocer y resolver los conflictos derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas. Referente a esto, a partir de la declaratoria e implementación de las medidas conducentes, dichos tribunales laborales ya se encuentran en operación en Nayarit; sin embargo, la legislación orgánica en comento no se encuentra armonizada en este aspecto y en consecuencia, se propone igualmente la modificación a su artículo 1, mismo que versa sobre la competencia del Poder Judicial.

En otra vertiente, el veintidós de febrero de dos mil veintitrés se publicó el Protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual, acoso sexual, la discriminación y la violencia de género en el Poder Judicial del Estado de Nayarit, instrumento aprobado por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

Este protocolo, para el cumplimiento de sus fines, contempla diversas instancias competentes para la atención de los casos relacionados, entre las que se encuentran la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos e Inclusión Social del Poder Judicial del Estado de Nayarit. Sin embargo, en el acuerdo de creación de dicha unidad, no se establece la competencia para designar a la persona titular de dicha unidad ni el área a la cual pertenece; por ello resulta imperativo modificar la Ley Orgánica para incorporarla dentro del área de presidencia del Tribunal y conferir la atribución de designación a la persona responsable de ejercer la Presidencia del Consejo de la Judicatura.

Finalmente, cabe destacar que el presente proyecto de modificaciones, es producto del trabajo coordinado de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, contando además con las aportaciones de los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el estudio de la Ley Orgánica.



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

en los asuntos de orden civil, familiar, penal, justicia para adolescentes, mercantil en jurisdicción concurrente, extinción de dominio **y laboral**, así como en los del orden federal en los casos en que las leyes de la materia le confiera jurisdicción.

...

...

Artículo 7

Los órganos que integran el Poder Judicial tienen las siguientes obligaciones:

1. ...
2. Respetar y garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en las constituciones federal y local y tratados internacionales, **así como el respeto y trato digno a los usuarios y servidores judiciales.**

3 a 9...

Artículo 16

Son atribuciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia:

1 a 18...

19. Solicitar al Consejo de la Judicatura, se investigue la conducta del personal judicial, cuando se tenga conocimiento de una posible irregularidad administrativa o jurisdiccional prevista en la presente ley o en la **Ley de Responsabilidades del Estado de Nayarit.**

20 a 25...

26. Conocer y resolver los conflictos por límites territoriales entre municipios en la vía contenciosa en términos de lo dispuesto por los artículos 5 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.



27. Fijar el criterio que deberá regir en los casos de disentimiento ante el criterio unificado adoptado por los jueces y juezas de primera instancia.

28. Las demás que determinen las leyes.

Artículo 17

La persona titular de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia será una de las magistradas o magistrados numerarios y lo elegirá el Tribunal en Pleno cuando menos por mayoría absoluta de votos, durante la sesión que celebre el último día hábil del mes de septiembre de cada tres años, **sin posibilidad de ser reelecto y no integrará sala.** En la misma sesión el Pleno designará a las presidencias de salas.

Artículo 19

Son atribuciones de la persona titular de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia:

1 a 8...

9. Legalizar **por sí o por conducto** de la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos la firma del personal al servicio del Poder Judicial del Estado, en los casos que la ley lo exija.

10 a 22...

Artículo 20

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la oficina de la presidencia del tribunal contará, además del cuerpo secretarial, con una secretaría técnica, una dirección de asuntos jurídicos y laborales, una dirección de las tecnologías de la información y las unidades de transparencia y acceso a la información, comunicación social, **de igualdad de género, derechos humanos e inclusión social** y el demás personal conforme a la disponibilidad presupuestal.



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

Artículo 23

Son atribuciones de las magistradas y magistrados:

1 a 9...

10. Proponer la conformación de su ponencia, haciendo del conocimiento al Consejo de la Judicatura, para que una vez validados los requisitos de ley se otorgue el nombramiento respectivo; así mismo podrá conceder permiso al personal adscrito a su ponencia, siempre que no exceda de tres días.

11 a 12...

Artículo 24

Son atribuciones **de la persona titular** de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal:

1 a 15...

16. Legalizar la firma del personal al servicio del Poder Judicial del Estado en los casos que la ley lo exija.

17. Las demás que determinen las leyes, el reglamento interno del Tribunal y la presidencia del mismo.

Artículo 28

1. ...

2. La magistrada o magistrado que disienta de la mayoría podrá formular voto particular en un plazo no mayor de tres días, que se insertará en la ejecutoria respectiva.

Si no lo hiciere dentro del término antes mencionado, se estará a lo dispuesto por la mayoría.

Artículo 40



El Consejo de la Judicatura mediante acuerdos determinará el número, límites territoriales y en su caso especialización por materia de los juzgados de primera instancia, **centros regionales y tribunales laborales.**

Artículo 41 BIS

En el sistema penal acusatorio y oral, el Poder Judicial contará con **Centros Regionales de Justicia Penal integrado por juezas y jueces de control, tribunal de enjuiciamiento, especializados en justicia para adolescentes, de ejecución de medidas y medidas de seguridad; así como un administrador y el demás personal que determine el Consejo.**

Con el fin de controlar, mejorar y evaluar la gestión administrativa de los centros regionales, se contará con un juez administrador de enlace judicial nombrado por el Consejo de la Judicatura.

El Consejo determinará el número y competencia de los centros regionales, asimismo, mediante los instructivos, acuerdos, manuales y demás disposiciones que al efecto emita, regulará lo relativo a los requisitos de ingreso, permanencia, atribuciones y todo lo inherente a la administración de justicia.

Artículo 41 TER

En el sistema de justicia laboral, el Poder Judicial contará con **tribunales laborales integrados por juezas o jueces laborales y el demás personal que determine el Consejo.**

Con el fin de resolver aspectos operativos y técnicos, relativos a la administración o bien, para temas jurisdiccionales, se contará con un comité de jueces, el cual tendrá un juez coordinador que será elegido por el propio comité.

El Consejo determinará la integración, número y regiones judiciales.

Artículo 43



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

1. ...
2. ...
3. **En la designación de juezas y jueces, se garantizará que una de cada tres vacantes, se concurse de manera pública, en la que podrán participar los profesionales del derecho que no siendo integrantes del Poder Judicial, cumplan lo dispuesto por el artículo 57 de esta ley.**

Artículo 45

1 a 5...

6. En caso de fallecimiento de las juezas o jueces durante el ejercicio del cargo o en el año en que perciba el haber por retiro, su cónyuge o concubina y sus hijas o hijos menores o incapaces tendrán derecho de manera proporcional a una pensión equivalente a la remuneración mensual que en los términos de los párrafos anteriores debía corresponder a la propia.

Artículo 46

Son atribuciones de las juezas y jueces de primera instancia:

1 a 15...

16. Asociarse en comité de jueces para la unificación de sus criterios, en consideración a su competencia y con base en las disposiciones emitidas por el Tribunal Superior de Justicia.

17...

Artículo 57

Para ser jueza o juez de primera instancia, se requiere:

1. ...
2. ...
3. **Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el**



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

cargo, cualquiera que haya sido la pena. Además, no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

4. ...

Artículo 64

1. Las magistradas o magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las juezas o jueces y secretarías o secretarios, así como los integrantes del Consejo de la Judicatura, en ejercicio, no podrán en ningún caso aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la federación, del estado, municipio o de particulares, salvo los cargos **no remunerados** en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.
2. ...
3. ...
4. La infracción a lo previsto en los párrafos anteriores, será sancionada con la pérdida del respectivo cargo dentro del Poder Judicial, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan por el mismo, independientemente de las demás sanciones que la **Constitución** y las leyes prevean.

Artículo 67

El Consejo de la Judicatura impulsará programas:

1 a 3...

4. De sensibilización, buenos tratos y servicio de calidad en la atención al justiciable, dirigido al personal que forma parte del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Artículo 79

El Consejo de la Judicatura se integra por:

1. ...
2. ...
3. Una jueza o juez electo mediante **elección por mayoría** del Pleno del Consejo de la Judicatura.
4. ...



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

5. ...

...

...

Artículo 80

Para nombrar a la jueza o juez a que hace referencia el artículo anterior, se **deberán observar los principios de transparencia y máxima publicidad, bajo** el siguiente procedimiento:

1. El Pleno del **Consejo** emitirá convocatoria en la que se invite a las juezas y jueces interesados en participar como consejeras o consejeros de la judicatura. La convocatoria se publicará en el Boletín Judicial Electrónico y en el portal de internet de la institución.
2. En la citada convocatoria se establecerá un plazo de cinco días hábiles para que mediante carta intención los participantes manifiesten su interés de formar parte del Consejo y acrediten los requisitos que señala el artículo 83 de la Constitución Política del Estado, además de los previstos en la convocatoria.
3. El Pleno del **Consejo**, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión de la etapa prevista en el párrafo anterior, procederá a analizar la documentación de los aspirantes a consejeros.
4. Una vez agotado lo anterior, en sesión pública se llevará a cabo el procedimiento de **elección**, de entre quienes se hayan registrado en la convocatoria.

Artículo 81

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. **La jueza o juez consejero será la instancia de comunicación formal entre los juzgadores y el Consejo de la Judicatura, para lo cual podrá**



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

celebrar reuniones periódicas con los juzgadores a fin de recabar y transmitir información relativa al desempeño de sus funciones.

6. **La jueza o juez consejero rendirá un informe anual durante el mes de diciembre, dirigido a los titulares de los juzgados de primera instancia sobre las actividades realizadas en su representación.**

Artículo 87

Son atribuciones del Consejo de la Judicatura:

1...

2. **Llevar el registro y seguimiento de la situación patrimonial de las servidoras y servidores públicos del Poder Judicial en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.**

3 a 49...

50. **Dictar las medidas necesarias para la implementación de la justicia en línea, utilizando las tecnologías de la información y comunicación.**

51. **Las demás que esta ley, los reglamentos y acuerdos generales le encomienden.**

Artículo 88

Son atribuciones de la persona titular de la presidencia del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

1 a 16...

17. **Designar a la persona titular de la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos e Inclusión Social, quien actuará bajo la coordinación operativa y como instancia de apoyo del Comité de Derechos Humanos e Igualdad Sustantiva del Tribunal Superior de Justicia y de la Comisión de Igualdad y Derechos Humanos del Consejo de la Judicatura del Poder judicial del Estado de Nayarit.**

18. **Las demás que determinen otras leyes, los reglamentos del Poder Judicial y acuerdos que al efecto se expidan.**



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

Artículo 99

Son atribuciones de la Secretaría de la Carrera Judicial:

1 a 7...

8. Compartir con integrantes del pleno las tesis jurisprudenciales y precedentes que considere relevantes, publicados semanalmente por el Poder Judicial de la Federación.

9. A petición de la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia, compartir con integrantes del Pleno, las resoluciones que emitan y que consideren trascendentes o relevantes.

10. Programar y organizar entre magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia y juezas y jueces de primera instancia, dos conversatorios por año por lo menos, en los que se privilegie el intercambio y consolidación de criterios en el ámbito jurisdiccional, así como de buenas prácticas en el mismo.

11. Las demás que le asigne esta ley, su reglamento y la persona titular de la presidencia del Consejo.

Artículo 101

Son atribuciones de la Contraloría Interna:

1 a 12...

13. Llevar el registro y seguimiento de la situación patrimonial de las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.

14...

15...

Artículo 112



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

El ingreso y promoción para la categoría de jueza o juez, se realizará a través de concurso interno de oposición y oposición libre, según lo determine el Consejo de la Judicatura. **Salvo las previstas en los numerales 1, 2, 7 y 9**, para acceder a las categorías del artículo anterior se requerirá acreditar un examen de aptitud.

Artículo 124

Serán causas de responsabilidad administrativa que atentan contra la función judicial, las siguientes:

1 a 7...

8. **Realizar o permitir conductas que atenten contra la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores.**

9...

10. Incumplir las obligaciones previstas en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit**, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional.

11 a 16...

17. **Incurrir en conductas de hostigamiento sexual, acoso sexual, discriminación y/o violencia de género, en el desempeño de sus funciones en contra de las y los servidores públicos del Poder Judicial o de cualquier persona, ya sea valiéndose de su posición jerárquica o de cualquier otro medio.**

18. **A quien abandone sin causa justificada el juzgado al que se encuentre adscrito o adscrita, o dejar de desempeñar las funciones o labores que tenga legalmente encomendadas.**

19. Las demás que determine la ley.

Artículo 125

Las sanciones aplicables a las faltas administrativas consistirán en:



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

1 a 3...

4. Suspensión del empleo, cargo o comisión.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de un día a un año.

5. Destitución del empleo, cargo o comisión.

6. Inhabilitación temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año, para las faltas administrativas no graves.

La imposición de la inhabilitación temporal por faltas administrativas graves será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite.

Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno o no se haya acreditado la cuantía de los mismos, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

Se podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa grave o no grave.

La sanción económica procederá cuando la conducta implique la obtención de un beneficio o daño cuantificable económicamente y este sea ocasionado al justiciable o al Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Artículo 127

1. Para la imposición de las sanciones a que se refiere este apartado, se tomará en cuenta lo siguiente:

I. El grado de participación del o los sujetos en la falta cometida.



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

II. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta ley.

III. La capacidad económica del infractor.

IV. El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Poder Judicial.

V. El nivel jerárquico que ostente el infractor al momento de la comisión de la falta.

VI. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.

VII. El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.

2. Se considerarán como faltas graves las previstas en los párrafos 1 al 6 y del 13 al 18 del artículo 124 de esta ley, así como las previstas en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit**.

Artículo 129

1. El procedimiento para determinar las responsabilidades de las servidoras y servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Nayarit se sujetará a lo que enuncia esta ley. En aquellos supuestos no previstos específicamente se aplicará de manera supletoria la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit**.
2. ...
3. ...
4. ...

Artículo 133

La ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución, se **cumplirán** de inmediato en sus términos.

Artículo 135 BIS

La Comisión de Disciplina podrá decretar medidas cautelares que:



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

1. Eviten el ocultamiento o destrucción de pruebas.
2. Impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa.
3. Eviten la obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa.
4. Eviten un daño irreparable para el Poder Judicial y para las o los justiciables.

No se podrán decretar medidas cautelares en los casos en que se cause un perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 135 TER

Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:

1. Suspensión temporal del empleo, cargo o comisión que desempeñe el servidor público, señalado como presuntamente responsable.

Dicha suspensión no prejuzgará de la responsabilidad que se le impute.

Mientras dure la suspensión temporal se deberán decretar, las medidas necesarias que garanticen el mínimo vital al presunto responsable.

2. El resguardo o exhibición de expedientes, documentos originales, constancias, archivos digitales y multimedia relacionados directamente con la presunta falta administrativa.
3. Multa económica de tres y hasta cincuenta Unidades de Medida y Actualización, para conminar a los presuntos responsables y testigos, a presentarse el día y hora que se señalen para el desahogo de pruebas a su cargo, así como para señalar un domicilio a fin de practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa.
4. Todas aquellas que sean necesarias para evitar un daño irreparable al Poder Judicial del Estado de Nayarit.



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

Artículo 135 QUÁTER

1. El Pleno del Consejo de la Judicatura conocerá del recurso de revisión administrativa, el cual procederá en contra de las resoluciones dictadas por la Comisión de Disciplina en que se inhabilite, destituya o suspenda por más de seis meses, a un servidor público del poder judicial y tendrá por objeto que se verifique si la resolución fue apegada a la legalidad o no, confirmándola o revocándola.
2. El recurso de revisión administrativa se deberá interponer dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique la resolución.
3. El escrito deberá presentarse ante la persona titular de la presidencia del Consejo de la Judicatura y deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:
 - a) Nombre del recurrente;
 - b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - c) Expresar los agravios que le causa la resolución, y
 - d) Hacer constar su firma autógrafa.
4. Una vez que la persona titular de la presidencia del Consejo de la Judicatura reciba el escrito por el que se interpone el recurso de revisión administrativa, verificará si reúne los requisitos formales y de procedencia. En caso de no satisfacer los requisitos desechará de plano.
5. Si el escrito cumple con los requisitos se turnará de inmediato a un integrante del Consejo de la Judicatura distinto a los que conforman la Comisión de Disciplina, el cual en un término legal de diez días hábiles presentará al Consejo de la Judicatura un proyecto de resolución confirmando o revocando la determinación objeto del recurso.
6. El proyecto se votará por mayoría entre los integrantes del Consejo de la Judicatura, con excepción de los miembros de la Comisión de Disciplina, quienes no tendrán derecho a votar. Si el proyecto se aprueba en sus términos, se elevará al grado de sentencia y se notificará al interesado.
7. En caso de no aprobarse, de entre las personas integrantes del Consejo disidentes se designará uno, quien dentro de los diez días hábiles siguientes se encargará de elaborar una sentencia con el carácter de definitiva que se notificará al interesado.



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. En un plazo no mayor de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigencia del presente decreto, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, deberán formular las adecuaciones necesarias a los reglamentos y acuerdos correspondientes, con la finalidad de armonizar sus disposiciones a lo dispuesto en este decreto.


Aracely Avalos Lemus
Magistrada Presidenta


José Omar Arciniega López
Magistrado


Ramiro Ávila Castillo
Magistrado


José Alfredo Becerra Anzaldo
Magistrado


Rodrigo Benítez Pérez
Magistrado


Rosa María Domínguez González
Magistrada


César Octavio García Torres
Magistrado



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL



Norma Alicia Haro Cruz
Magistrada



Einsten Razura Vega
Magistrado



Francisco Javier Rivera Casillas
Magistrado



Zaira Rivera Véliz
Magistrada



Edgar Roman Salazar Carrillo
Magistrado



Benito Luciano Solis Ortega
Magistrado



Cleotilde Pérez Álvarez
Secretaría General de Acuerdos



H. XXVII AYUNTAMIENTO
DEL NAYAR, NAYARIT.
2021 - 2024



ACCIONES
QUE TRANSFORMAN

CUARTA SESION EXTRAORDINARIA DEL H.XXVII AYUNTAMIENTO DEL NAYAR

En Jesús María del Nayar, Nayarit, siendo las **12:00 am** del día **viernes 08 de marzo de 2024**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Ley Municipal para el estado de Nayarit, se reunieron en el recinto oficial, de la Presidencia Municipal, los integrantes del H.XXVII Ayuntamiento Constitucional del Nayar, dando Principio a la **Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo**.

El secretario Valentín Jiménez procede a tomar lista de asistencia del cabildo.

El secretario del ayuntamiento, una vez comprobada la existencia del **punto Numero 2 Quórum Legal**, el **presidente Municipal** con fundamento en lo dispuesto en Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 1,2,4,49,50 fracción 1, 51,52,54,55,57,58,59,63,64 fracciones I y II, 71 fracciones I, V, VI y 73 fracciones III, se declara legalmente instalada la Cuarto sesión extraordinaria y válidos los acuerdos que en ella se tomen para lo cual se pone a consideración el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Instalación del quorum legal de la asamblea Municipal.
- III. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de reforma a la ley de ingresos del municipio del Nayar, Nayarit. Para el ejercicio fiscal 2024.

CLAUSURA DE LA SESIÓN:

Punto No. 1. El secretario del ayuntamiento procede a realizar el pase de lista encontrándose presentes al inicio de la Cuarta sesión Extraordinaria los 12 integrantes del H.XXVII Ayuntamiento del Nayar, Nayarit.

Punto No. 2 Una vez verificada la asistencia de la mayoría de los miembros del Cabildo es decretada el Quorum legal de la asamblea por parte de nuestra máxima autoridad.





H. XXVII AYUNTAMIENTO
DEL NAYAR, NAYARIT.
2021 - 2024

**ACCIONES
QUE TRANSFORMAN**

Punto No. 3. Tomando el siguiente punto el secretario del H. XXVII Ayuntamiento del Nayar Valentín Jiménez Oliveros hace mención del punto que se a bordo en el apartado del Orden del Día y de carácter importante de la Presentación, Discusión y en su caso aprobación del proyecto de reforma a la ley de ingresos del municipio del Nayar, Nayarit. Para el ejercicio fiscal 2024. Por lo que prosigue con la presentación del tesorero municipal **Emilio González Valles** y el Contador General **José Manuel Martínez Davalos** dando inicio con la presentación del tabulador de los movimientos que realizaron en la cual se anexa en lo siguiente:

DIP. FRANCISCO PIÑA HERRERA
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E.

Quien suscribe, Profe. **Eugenio Álvarez Gómez**, Presidente Municipal del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; de conformidad con el acuerdo aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada con fecha **08 de marzo de dos mil veinticuatro**, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 47, fracción VII, 49 fracción IV, 108 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 30, 49, 61, fracción I, inciso d) y 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; me permito presentar la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma la Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. En la Iniciativa de Ley de Ingresos aprobada por el H. XXVII Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit, relativa al presente ejercicio fiscal, aprobada por el Congreso del Estado de Nayarit; se estimó un ingreso por la cantidad de **\$342,712,950.23** (trescientos cuarenta y dos millones setecientos doce mil novecientos cincuenta pesos 23/100 M.N.), de conformidad con la siguiente tabla:





H. XXVII AYUNTAMIENTO
DEL NAYAR, NAYARIT.
2021 - 2024

**ACCIONES
QUE TRANSFORMAN**

MUNICIPIO DEL NAYAR, NAYARIT	
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	Estimado 2024
Total	342,712,950.23
Impuestos	1.00
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	1.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	1,626,071.34

See L.
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]





**H. XXVII AYUNTAMIENTO
DEL NAYAR, NAYARIT.
2021 - 2024**

**ACCIONES
QUE TRANSFORMAN**

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,626,069.34
Accesorios de Derechos	1.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	438,126.70
Productos	438,126.70
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	918,106.05
Aprovechamientos	918,105.05
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	1.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00

Luiz F.
[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]





H. XXVII AYUNTAMIENTO
DEL NAYAR, NAYARIT.
2021 - 2024

ACCIONES
QUE TRANSFORMAN

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	339,730,664.14
Participaciones	75,370,230.00
Fondo General de Participaciones	49,936,012.00
Fondo de Fomento Municipal	9,016,400.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	2,722,077.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,420,461.00
IEPS a la Venta Final de Gasolina y Diésel	2,809,418.00
Fondo de Compensación	1.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	109,005.00
Fondo del Impuesto sobre la Renta	7,514,356.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	560,789.00
ISR Enajenaciones	1,281,710.00
Participaciones Estatales	1.00

Luc L
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]





H. XXVII AYUNTAMIENTO
DEL NAYAR, NAYARIT.
2021 - 2024

**ACCIONES
QUE TRANSFORMAN**

Aportaciones	264,360,414.14
Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	223,585,347.75
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	40,775,066.39
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Handwritten signatures on the left side of the table.

Handwritten signatures on the right side of the table.

Handwritten signature above the second paragraph.

SEGUNDA. Con relación a los Ingresos Federales específicamente, los importes fueron determinados conforme a la información proporcionada por el Congreso del Estado; sin embargo, y en atención al "Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Nayarit, Dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2024, de los recursos correspondientes al Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal", publicado el treinta de enero de 2024, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado; se advierte un

Handwritten checkmarks and signatures on the right side of the second paragraph.





H. XXVII AYUNTAMIENTO
 DEL NAYAR, NAYARIT.
 2021 - 2024

ACCIONES
 QUE TRANSFORMAN

incremento en los conceptos de aportaciones federales, como a continuación se señalan:

- a) En el FONDO III. DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, un incremento de \$91,032,554.25 (noventa y un millones treinta y dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 25/100 M.N) para quedar en un total de \$314,617,902.00 (trescientos catorce millones seiscientos diecisiete mil novecientos dos pesos 00/100 M.N).
- b) En el FONDO IV. DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, un incremento de \$2,800,311.21 (dos millones ochocientos mil trescientos once pesos 21/100 M.N), para quedar en un total de \$43,575,377.60 (cuarenta y tres millones quinientos setenta y cinco mil trescientos setenta y siete pesos 60/100 M.M).

Derivado de los incrementos anteriormente expuestos surge una diferencia entre lo estimado en la Ley de Ingresos aprobada para el presente ejercicio y los importes determinados en el Acuerdo emitido por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la cual podemos apreciar en la siguiente tabla:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024			
Concepto de ingreso	Aprobado estimado 2024	Aprobado en Acuerdo	Diferencia
Aportaciones	\$264,360,414.14	\$358,193,279.60	\$93,832,865.46
Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$223,585,347.75	\$314,617,902.00	\$91,032,554.25
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el	\$40,775,066.39	\$43,575,377.60	\$2,800,311.21





**H. XXVII AYUNTAMIENTO
DEL NAYAR, NAYARIT.
2021 - 2024**

**ACCIONES
QUE TRANSFORMAN**

Fortalecimiento de los Municipios

TERCERA. Es de nuestro interés que este H. XXVII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, a través de la Ley de Ingresos, cumpla con el Balance Presupuestario Sostenible y con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera, por lo que, me permito someter a su consideración, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma la Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024*, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DEL NAYAR, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ÚNICO. Se reforma el Artículo 1 de la *Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024*, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

...

MUNICIPIO DEL NAYAR, NAYARIT	
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	Estimado 2024
Total	\$436,545,815.69
Impuestos	...
Impuestos Sobre los Ingresos	...
Impuestos Sobre el Patrimonio	...
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	...
Impuestos al Comercio Exterior	...

Leal

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





**H. XXVII AYUNTAMIENTO
DEL NAYAR, NAYARIT.
2021 - 2024**

**ACCIONES
QUE TRANSFORMAN**

Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	...
Impuestos Ecológicos	...
Accesorios de Impuestos	...
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	...
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	...
Aportaciones para Fondos de Vivienda	...
Cuotas para la Seguridad Social	...
Cuotas de Ahorro para el Retiro	...
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	...
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	...
Contribuciones de Mejoras	...
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	...
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	...
Derechos	...
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	...
Derechos por Prestación de Servicios	...
Accesorios de Derechos	...
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	...
Productos	...
Productos	...

Lu L.
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]





H. XXVII AYUNTAMIENTO
DEL NAYAR, NAYARIT.
2021 - 2024

ACCIONES
QUE TRANSFORMAN

Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	...
Aprovechamientos	...
Aprovechamientos	...
Aprovechamientos Patrimoniales	...
Accesorios de Aprovechamientos	...
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	...
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	...
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	...
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	...
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	...
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	...
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	...
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	...
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	...

Luiz
JP

Jr

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]





H. XXVII AYUNTAMIENTO
DEL NAYAR, NAYARIT.
2021 - 2024

**ACCIONES
QUE TRANSFORMAN**

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	...
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	433,563,509.6
Participaciones	...
Fondo General de Participaciones	...
Fondo de Fomento Municipal	...
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	...
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	...
IEPS a la Venta Final de Gasolina y Diésel	...
Fondo de Compensación	...
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	...
Fondo del Impuesto sobre la Renta	...
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	...
ISR Enajenaciones	...
Participaciones Estatales	...
Aportaciones	358,193,279.60
Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	314,617,902.00
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	43,575,377.60
Convenios	...
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	...
Fondos Distintos de Aportaciones	...
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	...
Transferencias y Asignaciones	...
Subsidios y Subvenciones	...
Pensiones y Jubilaciones	...

San L
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]





**H. XXVII AYUNTAMIENTO
DEL NAYAR, NAYARIT.
2021 - 2024**

**ACCIONES
QUE TRANSFORMAN**

Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	...
Ingresos Derivados de Financiamientos	...
Endeudamiento Interno	
Endeudamiento Externo	
Financiamiento Interno	

Lucif.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

DADO en las oficinas del Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, ubicadas en la localidad de Jesús María, municipio Del Nayar, Nayarit, a los 08 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro

[Handwritten signature]
Profe. Eugenio Álvarez Gómez

Presidente Municipal del H. XXVII
Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit.

[Handwritten signature]
Valentín Jiménez O

Profe. Valentín Jiménez Oliveros
Secretario del H. XXVII Ayuntamiento del Nayar,
Nayarit.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]





**H. XXVII AYUNTAMIENTO
DEL NAYAR, NAYARIT.
2021 - 2024**

**ACCIONES
QUE TRANSFORMAN**

Clausura de la Sesión, en la sala de Juntas de la Presidencia Municipal de Jesús María y siendo las 12:23 horas am del día **viernes 08 de marzo de 2024**, queda formalmente clausurada la Cuarta sesión extraordinaria de cabildo; en el ejercicio del Honorable XXVII Ayuntamiento Constitucional del Nayar; Nayarit, firmando para su constancia los que asistieron a la presente del secretario del Ayuntamiento que certifica y da fe

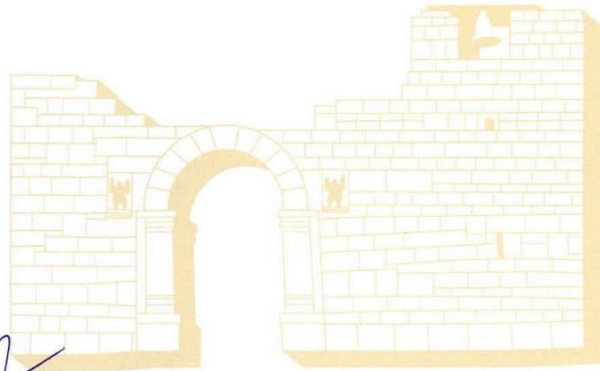
Luc L
Jos

[Signature]

JBO

A

[Signature]



✓

[Signature]

[Signature]

[Signature]

✓

[Signature]





H. XXVII AYUNTAMIENTO
DEL NAYAR, NAYARIT.
2021 - 2024

**ACCIONES
QUE TRANSFORMAN**



C. EUGENIO ALVAREZ GOMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. MA. GLORIA PARADA MUÑOZ
SINDICO MUNICIPAL



C. VALENTIN JIMENEZ OLIVEROS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



C. EMILIO JIMENEZ VILLA
REGIDOR




C. CIRILA CARRILLO DE LA CRUZ
REGIDOR



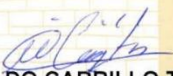
C. PABLO GARAY DE LA TORRE
REGIDOR



C. JUANITA SOLIS SOLIS
REGIDOR



C. JUAN SALAS DE LA CRUZ
REGIDOR



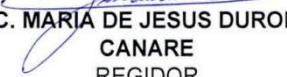
C. UBALDO CARRILLO TEOFILO
REGIDOR



C. LUIS LOPEZ LOBATOS
REGIDOR



C. AYDE LIZBETH ALVAREZ FLORES
REGIDOR



**C. MARIA DE JESUS DURON
CANARE**
REGIDOR



C. REBECA PEÑA CHAVEZ
REGIDOR





Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

A quienes integramos la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fueron turnadas para su estudio y dictamen, las iniciativas siguientes:

1. Iniciativa con Proyecto de Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte para el Estado de Nayarit, presentada por las Diputadas y los Diputados Selene Lorena Cárdenas Pedraza, José Ignacio Rivas Parra, Juanita del Carmen González Chávez y Pablo Montoya de la Rosa;
2. Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, presentada por la Diputada Laura Inés Rangel Huerta;
3. Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, presentada por el Diputado Francisco Piña Herrera, y
4. Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, presentada por el Diputado Rodrigo Polanco Sojo.

Una vez recibidas las iniciativas, las y los integrantes de esta Comisión Legislativa nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción XIII y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54, 55 fracción XIII, y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

METODOLOGÍA

La Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes, encargada de analizar y dictaminar las iniciativas turnadas, desarrolló el estudio conforme a lo siguiente:

- I. En el apartado de **"Antecedentes"** se da constancia del proceso legislativo y de la recepción de los turnos para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a **"Contenido de las iniciativas"** se sintetiza el alcance de las propuestas;
- III. En el apartado de **"Consideraciones"** se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de **"Resolutivo"** se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El día 19 de mayo de 2022, fue presentada ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte para el Estado de Nayarit, por las Diputadas y los Diputados Selene Lorena Cárdenas Pedraza, José Ignacio Rivas Parra, Juanita del Carmen González Chávez y Pablo Montoya de la Rosa;
2. Asimismo, con fecha 19 de mayo de 2022, la Diputada Laura Inés Rangel Huerta presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, la



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit;

3. El día 30 de noviembre de 2022, el Diputado Francisco Piña Herrera, presentó ante la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;
4. Por último, el día 18 de septiembre de 2023, fue presentada ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, por el Diputado Rodrigo Polanco Sojo.
5. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó sus turnos a esta Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.
6. Por otra parte, en reunión pública, esta Comisión Legislativa emitió el Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, emita su opinión sobre la viabilidad presupuestal respecto a diversas iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit.
7. En consecuencia, la Secretaría General de este Honorable Congreso remitió oficio a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, la cual dio respuesta a través del oficio No. SAF/317/2024, recibido con fecha 12 de febrero de 2024.



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Las Diputadas y los Diputados Selene Lorena Cárdenas Pedraza, José Ignacio Rivas Parra, Juanita del Carmen González Chávez y Pablo Montoya de la Rosa, manifiestan en su iniciativa lo siguiente:

La movilidad, de acuerdo con la Nueva Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, es el conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías a través de diversos modos, orientado a satisfacer las necesidades de las personas.

El concepto anteriormente mencionado surge de la necesidad de mayor eficiencia en el traslado de personas, bienes y mercancías en ciudades cada vez más grandes y más congestionadas por vehículos motorizados y sin espacio suficientes para brindar infraestructura necesaria para todas las personas, además de que las políticas en este sentido están orientadas a priorizar del transporte privado y al uso de combustibles fósiles, lo que a su vez genera daños al medio ambiente.

De ahí resulta la importancia de tener un nuevo paradigma legal que considere a la movilidad como un derecho para que con ello pueda ser una pieza fundamental para el bienestar de las personas, procurar la sustentabilidad y la democratización de las políticas de desarrollo urbano para que se atiendan las necesidades reales de la población.

En materia de seguridad vial se tienen a nivel mundial datos alarmantes, donde la Organización Mundial de la Salud estima que anualmente hay 1.3 millones de muertes relacionadas con accidentes viales, solo en México más de 40 personas mueren todos los días en accidentes viales, es por ello que la Organización Mundial de la Salud en 2021, promovió un plan global, el segundo Decenio de Acción para



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

la Seguridad vial 2021-2030, con el objetivo de reducir un 50% de muertes y traumatismos relacionados por accidentes de tránsito.

En este plan de acción se establecen tres acciones fundamentales tales como garantizar la seguridad al caminar, andar en bicicleta y utilizar el transporte público; garantizar carreteras, vehículos y comportamientos seguros y garantizar atención de emergencia oportuna y eficaz.

En México se había instituido la Estrategia Nacional de Seguridad Vial para reducir el 50% de muertes y lesiones por accidentes de tránsito, sin embargo, es importante que se tenga una base para consolidar mecanismos legales con los cuales se pueda contribuir con las metas del segundo decenio.

Es preciso mencionar que el 18 de diciembre de 2020 se publicaron las reformas a la Constitución Federal relacionadas con la movilidad, en los artículos 4 y 73; en el artículo 4 de la Constitución Federal, párrafo décimo séptimo establece que “toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad” y en el artículo 73, se menciona que se faculta al Congreso de la Unión para establecer leyes que establezcan la concurrencia entre nivel federal, estatal y municipal en materia de movilidad y seguridad vial.

A su vez el 5 de abril de 2022 la Comisión de Zonas Metropolitanas y Movilidad, presentó al pleno del Senado de la República el dictamen en sentido positivo, a la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial con votación también de la Comisión de Estudios Legislativos Segunda.



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

El día 17 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, que tiene por objeto sentar las bases para la política de movilidad y seguridad vial, bajo un enfoque sistémico y de sistemas seguros, a través del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y la información proporcionada por el sistema de información territorial urbano para priorizar el desplazamiento de las personas, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad, así como bienes y mercancías, con base en la jerarquía de la movilidad señalada en la ley, que disminuya los impactos negativos sociales, de desigualdad, económicos, a la salud y al medio ambiente, con el fin de reducir muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales, para lo cual se debe preservar el orden y seguridad vial.

En este orden de ideas, la nueva legislación promueve la sensibilización, la formación y la cultura de la movilidad y seguridad vial que permite el ejercicio pleno del derecho mencionado, así como que se enfoca de forma integral en una política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano donde se define la jerarquía de la movilidad en favor de transporte alternativos al automóvil privado.

Si bien es cierto nuestra ley de movilidad vigente es relativamente nueva, publicada el 7 de enero de 2020, que represento sin duda alguna un parte aguas con elementos modernos e interesantes en materia de movilidad, es importante analizar los conceptos y elementos fundamentales de la propuesta de la nueva Ley General pues se da la exigencia de adoptar el nuevo paradigma por lo que es necesaria la armonización.

Es una gran oportunidad para replantear principios claves para la modernización del marco normativo local al adoptar las bases de la nueva Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

En resumen, el objeto de la presente iniciativa es abordar las siguientes causas en favor de todas y todos en cuanto a movilidad y seguridad vial insertando conceptos relevantes con líneas de acción específicas:

- 1.- Derecho humano a la Movilidad: reconocimiento como derecho humano con especial atención a los derechos de la víctima y su reparación del daño.
- 2.- Seguridad vial: Sistema Estatal de Seguridad Vial, en materia de movilidad y seguridad vial; establecimiento de las bases de planeación en registro, diseño vial de seguridad vial.
- 3.- Movilidad Accesible: De forma incluyente, igualitaria y sin discriminación; considerar las necesidades de todas las personas para un desplazamiento seguro.
- 4.- Movilidad Activa: Ciudades amables para el peatón y el uso de distintos medios de movilidad; jerarquía de movilidad, para priorizar a la persona y a los grupos en situación de vulnerabilidad.
- 5.- Movilidad del Cuidado: Brindar las condiciones para el traslado a un trabajo no remunerado, así como el cuidado de las personas con necesidades específicas.
- 6.- Movilidad de las mujeres: Brindar las condiciones para el traslado seguro y promover acciones afirmativas y con perspectiva de género para mayor seguridad.
- 7.- Movilidad y Crisis Climática: Priorizando el cuidado al medio ambiente, promoviendo el cambio del uso del transporte particular y combustión interna, por aquellos de carácter colectivo y tecnología sustentable.



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

8.- Coordinación de Sistemas: Esquemas de coordinación institucional, implementación de un Sistema de Información Territorial y Urbano y una Base de datos sobre Movilidad y Seguridad Vial.

La Diputada Laura Inés Rangel Huerta, expone dentro del contenido de su iniciativa que:

La progresividad de los derechos humanos es un principio que involucra el gradual progreso para lograr un pleno cumplimiento y claro que esto debe aplicar para todos los derechos, como lo es la movilidad y seguridad vial.

El tema de la seguridad vial no es algo nuevo, puesto que en el año 2009 en Moscú Rusia se realizó la primera conferencia Ministerial Mundial sobre Seguridad Vial, la cual dio como resultado que se exhortara al secretario general de la ONU, por lo que en el mes de marzo de 2010 la Asamblea General de las Naciones Unidas dictó la resolución A/64/255 donde proclamó el primer periodo 2011-2020 como el decenio de acción para la Seguridad Vial, con el objetivo de reducir las cifras de víctimas mortales en accidentes de tránsito en todo el mundo.

Así mismo en el Plan Mundial de actividades de seguridad vial se dictaminaron cinco pilares fundamentales que son: gestión de la seguridad vial, la infraestructura vial, la seguridad de los vehículos, el comportamiento de las personas usuarias de las vías de tránsito y la atención después de los siniestros viales.

Este no es un tema menor, ya que incluso es alarmante ya que las cifras mundiales nos arrojan los siguientes datos:

Personas que mueren al año por siniestros viales: 1.3 millones



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Personas que mueren al día por siniestros viales: 3000

Personas con traumatismo no mortal, pero sí de discapacidad: 20-50 millones

Las 3 causas principales de defunciones de personas de 5 a 44 años: traumatismo.

Sin duda son cifras alarmantes y en el plano nacional y estatal no se está exento de esta problemática.

A nivel federal es un tema que ha venido actualizando, pues el 05 de abril de 2022 el Senado de la República aprobó y envió al Ejecutivo la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, asimismo se publicó dicha ley general en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2022.

Cabe mencionar que la ley fue aprobada por unanimidad, por lo que podemos dar cuenta de la importancia que esta ley tiene para la protección de los derechos de movilidad y seguridad vial de la población.

La finalidad de dicha Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, es garantizar la seguridad vial de los diferentes sectores sociales, peatones, ciclistas y conductores de vehículos no motorizados, personas que operen transporte de peatones, de carga, así como crear políticas y proyectos que permitan mejorar la infraestructura para mejorar la calidad de las condiciones viales, de tránsito en pro de la población.

Se plantea un Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, en cual trabajará de manera colegiada para garantizar los derechos de movilidad y seguridad vial, entre otros.



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Por ende, es necesario que actualicemos y pongamos manos a la obra en nuestra normatividad estatal, con el ánimo de homologar criterios respecto a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

En la iniciativa que se propone se plantea realizar cambios en cuanto a los principios de la movilidad y seguridad vial en nuestro Estado, realizando una conceptualización clara de que nuestra norma debe estar apegada siempre a las normas superiores beneficiando siempre a las personas.

Se proponen más objetivos de nuestra norma, con el fin de homologarla a la Ley General y claro basarlos en las características propias de nuestro estado; se propone cambiar los paradigmas de la conceptualización de los derechos de movilidad y se plantean las finalidades de la misma.

El Diputado Francisco Piña, argumenta dentro de su exposición de motivos lo que a continuación se presenta:

Desde un enfoque conceptual, la movilidad es una actividad que involucra el desplazamiento de personas de un sitio a otro, ya sea a través de sus propios medios de locomoción o utilizando algún tipo de transporte. Es una actividad que responde a una necesidad de la población, pero también un derecho que debe de ejercerse con responsabilidad, debido a que a diario se producen millones de desplazamientos en las zonas urbanas a nivel mundial, lo cual, involucra el consumo de recursos naturales a gran escala y como consecuencia, la generación de contaminantes a la atmósfera.

En ese sentido, nos encontramos no solamente ante una política pública de las instituciones del Estado, sino también ante un verdadero derecho. El artículo 9 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial conceptualiza el derecho a la movilidad



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

en los siguientes términos:

La movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.

Tal como se aprecia de lo anterior, el propio concepto normativo coloca en una posición de prevalencia a la persona por sobre el resto de los elementos que confluyen en este proceso, por lo cual, el Estado tiene el deber de realizar todas las acciones normativas y de políticas públicas necesarias para garantizar este derecho.

A su vez, la Ley General contempla para el derecho a la movilidad las siguientes finalidades:

- I. La integridad física y la prevención de lesiones de todas las personas usuarias de las calles y de los sistemas de transporte, en especial de las más vulnerables;*
- II. La accesibilidad de todas las personas, en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a las calles y a los sistemas de transporte; priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad;*
- III. La movilidad eficiente de personas, bienes y mercancías;*
- IV. La preservación y restauración del equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;*
- V. La calidad de los servicios de transporte y de la infraestructura vial;*
- VI. Eliminar factores de exclusión o discriminación al usar los sistemas de movilidad, para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de*



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

condiciones;

VII. La igualdad de oportunidades en el uso de los sistemas de movilidad;

VIII. Dotar a todas las localidades del país con acceso a camino pavimentado a una distancia no mayor de dos kilómetros;

IX. Promover el máximo grado de autonomía de las personas en sus traslados y el uso de los servicios, y

X. Promover en aquellos municipios con territorio insular los sistemas, rutas y modalidades que faciliten el acceso y la movilidad de las personas entre el territorio insular y continental.

En ese entendido, la movilidad es fundamental para el desarrollo y la calidad de vida de las personas en sociedad. Toda vez que la persona requiere de alternativas suficientes y adecuadas para trasladarse dentro de su comunidad para realizar sus actividades cotidianas, permitiéndoles el máximo grado de autonomía para su traslado. De manera desafortunada, durante mucho tiempo se ha asociado la movilidad con el uso del automóvil. Pero hoy esta asociación es imposible.

A su vez, la movilidad es indispensable para el acceso a otros derechos, como la educación, la salud, el trabajo y el bienestar en general, puesto que toda persona requiere de alternativas de movilidad, sea a través de sus vehículos particulares, o a través de un transporte colectivo accesible, alternativas no motorizadas como el traslado a pie, en bicicleta o cualquier otra opción equivalente, todas ellas en condiciones adecuadas para llevar a su destino a las personas.

Políticas Públicas en materia de Movilidad

Históricamente, las decisiones de política pública han priorizado las condiciones de movilidad de los sectores de la población que cuentan con mayores privilegios y que tiene la oportunidad de elegir entre distintos medios para movilizarse. Lo anterior se comprende desde una óptica de la construcción de infraestructura que propicia la



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

utilización de vehículos particulares, sin que venga acompañada en la misma proporción de la implementación medidas que favorezcan a los sectores sociales menos favorecidos, así como el ofrecimiento de servicios de transporte colectivo adecuados.

Las políticas requieren un serio análisis del problema para encontrar las soluciones óptimas y sistemáticas. Este análisis debe realizarse con la participación de los sectores sociales involucrados. En atención al orden de prioridades, las políticas de transporte y movilidad deberán tener siempre como primeros beneficiarios al peatón, los transportes no motorizados y el transporte público.

Las políticas de movilidad deben ser una prioridad en las ciudades; estas políticas tienen como principal objetivo elevar la calidad de vida de sus habitantes a través del mejoramiento de las condiciones de la infraestructura, así como de los servicios de transporte, con los cuales se podrá garantizar los derechos de las y los usuarios, a través de soluciones innovadoras para las problemáticas recurrentes.

Ley de Movilidad para el Estado de Nayarit

En un proceso amplio y nutrido por la participación social y demás sectores involucrados, con fecha siete de enero de dos mil veinte fue publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit la Ley de Movilidad para el Estado de Nayarit, la cual contempla los principios y demás disposiciones en las cuales se habrá de hacer efectivo el derecho a la movilidad de las personas en el Estado, en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad; teniendo como base de las políticas públicas del Estado la jerarquía donde las personas peatonas están en una posición prevalente por sobre los otros elementos que la integran. Este ordenamiento normativo estableció las bases para la implementación de las políticas públicas de movilidad en el Estado, colocando a nuestra entidad en la vanguardia en la materia.



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Armonización de la Ley de Movilidad Estatal con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial

El pasado 17 de mayo de 2022, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la cual tiene por objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, así como para establecer la distribución de competencias entre los diferentes órdenes de gobierno en materia de movilidad.

A su vez, la creación de dicho ordenamiento obedece a la necesidad de regular el tema de la seguridad vial a nivel nacional, con la finalidad de estabilizar y reducir las cifras de víctimas mortales en accidentes de tránsito en todo el país; a su vez, la reingeniería y cambio de entendimiento del lugar que tienen las personas dentro del contexto social en materia de tráfico de personas y los vehículos, colocando a las personas en el centro del diseño de nuestras calles para mejorar la experiencia de viaje de todas las personas que nos movemos diariamente por las ciudades mexicanas.

Además, otra de las principales razones de su emisión radica en el establecimiento de mecanismo de coordinación y concurrencia, entre la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de movilidad y seguridad vial para la correcta aplicación de la ley.

Para propiciar la implementación de las directrices, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece en su transitorio segundo la obligación de que el Congreso de la Unión, así como las Legislaturas de las entidades federativas, de aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en la Ley General.



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

En este sentido, me permito plantear la presente iniciativa, con el objetivo de dar cabal cumplimiento al deber de armonización que recae sobre esta representación parlamentaria, generando con ello un cuerpo normativo que, de manera integral, propicie el escenario adecuado para que las instituciones del Estado de Nayarit puedan atender de manera progresiva los retos y necesidades de una sociedad en proceso de adaptación hacia la sustentabilidad, así como los retos de la accesibilidad de todas y todos.

Sin lugar a duda, con la Ley de Movilidad para el Estado, publicada el siete de enero de dos mil veinte en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, se encuentran atendidos muchos de los tópicos contemplados dentro de la Ley General, pero el ejercicio de armonización normativa dará la oportunidad de ampliar el compendio de principios rectores en la materia, los mecanismos para su operación, así como las acciones y demás medidas para garantizar la inclusión y participación de los sectores involucrados.

A continuación, se exponen de manera general los temas más importantes que se contemplan dentro de este proceso de armonización de la Ley de Movilidad para el Estado con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial:

Principios rectores

Ajustar los principios rectores de la movilidad y la seguridad vial existentes en la Ley, así como adicionar los que hacen falta, como lo son: el diseño universal, la movilidad activa, la perspectiva de género, la progresividad, resiliencia, sostenibilidad, la transversalidad, accesibilidad, y demás.

Igualdad, Equidad y Perspectiva de Género

Establecer la igualdad, equidad e inclusión como parte del sistema de movilidad, con el objeto de garantizar a la población la equiparación de las oportunidades para alcanzar un efectivo ejercicio de su derecho a la movilidad.



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Señalar en la ley, que la planeación y diseño de la movilidad y seguridad vial en la entidad, se hagan con perspectiva de género para fomentar y garantizar la participación de las mujeres.

Nuevas atribuciones de las autoridades estatales y municipales

Precisar y ampliar las atribuciones en materia de movilidad y seguridad vial del Poder Ejecutivo Estatal y los Municipios de la entidad, para lograr la correcta aplicación de la ley.

Concurrencia entre las autoridades

Puntualizar que las atribuciones en materia de movilidad y seguridad vial serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, la entidad federativa y sus municipios.

El Diputado Rodrigo Polanco Sojo, manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa lo que se describe a continuación:

Los accidentes viales resultan un problema que deberá atenderse con la mayor importancia, la tragedia real de los accidentes viales es que, en gran medida, ellos y sus secuelas, pueden evitarse mediante una evolución adecuada y progresiva para generar mejores conductores de las vialidades, por lo que abordar este problema requiere acciones concertadas de los gobiernos, regulaciones efectivas y la aplicación de la ley, el Poder Legislativo de Nayarit tiene un papel que redimir en el fomento de la seguridad vial y en la adopción de medidas para evitar muertes innecesarias por accidentes de tránsito que se producen no solo durante las vacaciones, sino todos los días de todos los años.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De acuerdo con lo establecido en los artículos 69 fracción XIII y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como, 54 y 55 fracción



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

XIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes, es competente para dictaminar las iniciativas que se describen en el preámbulo del presente.

SEGUNDA. La sociedad está integrada por personas con múltiples adscripciones, es decir, que se desenvuelven todos los días en campos sociales diferenciados. En la actualidad no existe ninguna actividad profesional, de recreación, de estudio, asociativa o cultural que pueda realizarse sin movilidad. Casi todas las formas de vida social involucran indispensables combinaciones de proximidad y distancia que demandan diversas formas de movilidad.

En este aspecto, los primeros acercamientos al fenómeno de la movilidad han sido guiados por sociólogos, geógrafos y urbanistas, quienes lo conciben como una práctica social de desplazamiento de todas las personas a través del tiempo y del espacio para acceder a distintos bienes, servicios y destinos de su interés y demanda.¹

En pocas palabras, el derecho a la movilidad se refiere al "libre desplazamiento en condiciones óptimas de relación entre medio ambiente, espacio público e infraestructura".

El derecho a la movilidad está relacionado con diversas necesidades básicas de las personas como la alimentación, pues necesitan desplazarse de un lugar a otro para proveerse de sus víveres, ya sea al campo, los mercados locales o grandes centros de abastecimiento; el derecho a la salud para acudir al servicio médico de manera oportuna; derecho al trabajo para llegar al lugar donde se labora de manera

¹ Consultable en: Comisión de Derechos humanos del Distrito Federal. Informe especial sobre el derecho a la movilidad en el Distrito Federal. México, 2011-2012.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4674/5.pdf>



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

eficiente; derecho a la educación para acudir a la escuela; derecho a un medio ambiente sano al utilizar medios de transporte sostenibles, entre otros.

Dada esta relación, el Estado tiene la obligación de proporcionar los mecanismos adecuados para el goce del derecho de todos al libre tránsito, propiciando que los distintos medios de transporte, públicos o privados, sean de calidad, eficientes, con criterios ambientales; garantizando con ello un lugar seguro para transitar, vivir en paz y con dignidad.²

TERCERA. La seguridad vial debe ser concebida como un sistema social que se caracteriza de manera holística, el cual comprende una variedad de actividades o procesos en los que participan diferentes actores que interactúan entre sí en ambientes físicos, mediante la utilización de medios de transporte motorizados o no motorizados. Es importante anotar que, de una manera ideal, es necesario que este sistema social tenga una dinámica libre de conflictos y contradicciones, puesto que su finalidad es la prevalencia de la vida de las personas, además del mantenimiento óptimo de la infraestructura³.

En pocas palabras, la seguridad vial se refiere a todas aquellas normas diseñadas con el fin de prevenir accidentes de tránsito y minimizar sus consecuencias. Dichas normas involucran tanto a las personas que conducen, como a los peatones cuando circulan por la vía pública.

² Comisión Nacional de Derechos Humanos. Movilidad, Vivienda y Derechos Humanos. México, 2016. <https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/cartilla-Movilidad-Vivienda-DH.pdf>

³ Pico Merchán, María Eugenia; González Pérez, Rosa Elena; Noreña Aristizábal, Olga Patricia SEGURIDAD VIAL Y PEATONAL: UNA APROXIMACIÓN TEÓRICA DESDE LA POLÍTICA PÚBLICA Revista Hacia la Promoción de la Salud, vol. 16, núm. 2, julio-diciembre, 2011, pp. 190-204 Universidad de Caldas. <https://www.redalyc.org/pdf/3091/309126696014.pdf>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Las lesiones y muertes causadas por los accidentes de tránsito constituyen un problema global que afecta a todos los sectores de la sociedad. Este grave problema ha carecido de la debida atención en los últimos años debido, por una parte, a una falta de información y, por consiguiente, una deficiente apreciación de la magnitud del daño que éste ha causado, y por otra, a la falta de respuesta de las autoridades competentes.

Se han identificado un cierto número de factores que inciden en la probabilidad de ocurrencia de accidentes de tráfico tales como: la velocidad de conducción, el consumo de bebidas alcohólicas, la no utilización de dispositivos de seguridad (cinturón de seguridad, silla para niños), la atención deficiente de los lesionados, el diseño inadecuado de las vías y su grado de deterioro, el incumplimiento de las normas de tránsito y de las revisiones periódicas de los vehículos, entre otros⁴.

En este aspecto, en el año 2020 se llevó a cabo la Declaración de Estocolmo. Tercera Conferencia Ministerial Mundial sobre Seguridad Vial, que tuvo como resultado la meta mundial de reducir las muertes por choques y atropellamientos en al menos un 50 por ciento entre los años 2020 y 2030.

Asimismo, fue emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas la Resolución A/RES/74/299 sobre el Mejoramiento de la Seguridad Vial en el Mundo, en la cual se establece un objetivo de seguridad vial para los próximos diez años, además de proclamarse el *Segundo Decenio de Acción para la Seguridad Vial*, que tiene por objetivo reducir las muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico por lo menos en un 50%.

⁴ Consultable en: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Boletín FAL No. 218 - Octubre de 2004 - La Seguridad Vial: Un tema prioritario para las Naciones Unidas. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/d3c9ec3c-c022-47f5-a205-1e29709a079f/content>



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

De conformidad con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año 2021 en México, se reportaron 340,415 accidentes de tránsito. De estos, 275,982 (81.1%) correspondieron a daños materiales; 60,584 (17.8%) a no fatales -solo registraron víctimas heridas- y los 3,849 (1.1%) accidentes restantes correspondieron a eventos en los que se identifica al menos una persona fallecida en el lugar del incidente.

En Nayarit, del año 2020 a 2022 se registraron 127 víctimas fallecidas en accidentes de tránsito, como se muestra en la tabla siguiente:⁵

Periodo	Víctimas
2022	65
2021	39
2020	23
2019	23
2018	47

Dicho lo anterior, para las y los integrantes de este órgano colegiado, resulta necesario armonizar los principios y disposiciones en materia de seguridad vial en el cuerpo normativo local, con el objetivo de modificar el enfoque y prioridad dentro de las medidas en la materia, buscando fomentar y promover a través de las acciones de las autoridades competentes en materia de movilidad para prevenir o reducir accidentes y daños relacionados con accidentes viales. Por consiguiente, esta Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes apoya firmemente las

⁵ Consultable en: [Página Web Oficial del INEGI.](https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=18#tabMCcollapse-Indicadores)
<https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=18#tabMCcollapse-Indicadores>



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

propuestas en estudio que hoy nos ocupan, convencida de que con su consumación se establecerán las bases, directrices, programas y lineamientos generales en materia de seguridad vial que atiendan la problemática de fondo.

CUARTA. En el orden internacional se reconoce a la movilidad o componentes de esta como un derecho humano. Los tratados internacionales que lo reconocen son los siguientes:

- ✓ La *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, reconoce en su artículo 13 el derecho a circular libremente, a elegir su residencia en el territorio, a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.
- ✓ La *Convención Americana sobre Derechos Humanos* establece el derecho de toda persona a circular y a residir por el territorio de su Estado, así como a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.
- ✓ La *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, en su artículo 14.2 inciso g) dispone que los Estados parte les asegurarán a las mujeres el derecho a *gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.*
- ✓ La *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* y su *Protocolo Facultativo* en su artículo 20, encomienda a los Estados parte adoptar medidas efectivas para facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible.
- ✓ La *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, reconoce en su artículo 26 el derecho de la persona mayor a la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, y a su movilidad personal.



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

- ✓ La *Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad* determina en su artículo XIII, que las ciudades deben garantizar a todas las personas el derecho de movilidad y circulación en la ciudad, de acuerdo a un plan de desplazamiento urbano e interurbano y a través de un sistema de transportes públicos accesibles, a precio razonable y adecuados a las diferentes necesidades ambientales y sociales (de género, edad y discapacidad).

La presencia del derecho a la movilidad en ordenamientos jurídicos a nivel internacional indica que existe consenso sobre la importancia y el alcance de la movilidad como derecho humano, por lo que es necesario profundizar en la legislación nacional y aún más en la local, para el reconocimiento pleno de este derecho a través de la participación y concurrencia de los tres órdenes de gobierno, permitiendo así el fortalecimiento de las atribuciones de las entidades federativas y los municipios con el objeto de mejorar las condiciones de la movilidad ciudadana.

Por otra parte, la *Agenda 2030* como plan de acción mundial a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, prevé dentro de sus 17 objetivos que lo componen, el objetivo 11 denominado “Ciudades y Comunidades Sostenibles”, el cual refiere lo siguiente⁶:

- El mundo cada vez está más urbanizado. Desde 2007, más de la mitad de la población mundial ha estado viviendo en ciudades, y se espera que dicha cantidad aumente hasta el 60% para 2030.
- La rápida urbanización está dando como resultado un número creciente de habitantes en barrios pobres, infraestructuras y servicios inadecuados y sobrecargados (como la recogida de residuos y los sistemas de agua y

⁶ Consultable en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

saneamiento, carreteras y transporte), lo cual está empeorando la contaminación del aire y el crecimiento urbano incontrolado.

- En 2022, solo la mitad de la población urbana mundial tenía acceso al transporte público. El crecimiento urbano descontrolado, la contaminación atmosférica y la escasez de espacios públicos abiertos persisten en las ciudades.
- Para alcanzar el Objetivo 11, **los esfuerzos deben centrarse en aplicar políticas y prácticas de desarrollo urbano inclusivo, resiliente y sostenible que den prioridad al acceso a los servicios básicos, a la vivienda a precios asequibles, al transporte eficiente y a los espacios verdes para todo el mundo.**

Además, dicho objetivo se encuentra conformado por un listado de metas a cumplir, de entre las cuales destacan las siguientes:

- ✓ De aquí a 2030, **asegurar el acceso de todas las personas** a viviendas y **servicios básicos adecuados**, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.
- ✓ De aquí a 2030, **proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos** y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.
- ✓ De aquí a 2030, **aumentar la urbanización inclusiva y sostenible** y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países.



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

- ✓ De aquí a 2030, **reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades**, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo.
- ✓ De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.

En este aspecto, cabe mencionar que para alcanzar las metas del objetivo en mención, es necesaria la participación de los tres órdenes de gobierno, así como de la ciudadanía en general para emprender las acciones que permitan la transformación de nuestra entidad en materia de movilidad accesible, resiliente, inclusiva y sostenible.

Así pues, las y los integrantes de este cuerpo colegiado, estamos convencidos de que atender las obligaciones y compromisos en materia de movilidad previstas en las convenciones y compromisos internacionales comprenden un paso fundamental, y sin duda, con ello estaremos generando condiciones para que nuestra entidad cuente con un sistema de transporte seguro, accesible para los grupos vulnerables, además de emprender acciones que fortalezcan la seguridad vial y el desarrollo sostenible.

QUINTA. En diciembre de 2020, fue elevado a rango constitucional el derecho a la movilidad, mediante el Decreto por el que se declara reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial, publicado en el Diario Oficial de la Federación, lo cual se aprecia de la siguiente manera:

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial,



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

*accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.*⁷

Por su parte, el artículo segundo transitorio del mismo Decreto estableció un plazo perentorio de ciento ochenta días para el Congreso de la Unión, para expedir la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

Así pues, obedeciendo al mandato constitucional previamente descrito, el 17 de mayo de 2022 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la cual, entre otros, tiene los siguientes objetivos:

- Sentar las bases para la política de movilidad y seguridad vial, bajo un enfoque sistémico y de sistemas seguros, a través del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y la información proporcionada por el Sistema de Información Territorial y Urbano para priorizar el desplazamiento de las personas, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad, así como bienes y mercancías, con base en la jerarquía de la movilidad señalada en esta Ley, que disminuya los impactos negativos sociales, de desigualdad, económicos, a la salud, y al medio ambiente, con el fin de reducir muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales, para lo cual se debe preservar el orden y seguridad vial.
- Definir mecanismos de coordinación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y la sociedad en materia de movilidad y seguridad vial.
- Establecer la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito

⁷ Artículo 4, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

de sus respectivas competencias.

- Definir la jerarquía de la movilidad y los principios rectores a que deben sujetarse las autoridades competentes, en la implementación de esta Ley, en la expedición de disposiciones reglamentarias y en la formulación y aplicación de políticas, programas y acciones en la materia.
- Establecer las bases para priorizar los modos de transporte de personas, bienes y mercancías, con menor costo ambiental y social, la movilidad no motorizada, vehículos no contaminantes y la intermodalidad.

De igual manera, después de todas las disposiciones normativas que implementan los objetivos de la ley anteriormente descritos, el Decreto de esta ley dispone en su segundo transitorio un plazo para que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, aprueben las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley, el cual a la letra dice:

***Segundo.** El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley.*

SEXTA. Ahora bien, bajo la premisa de un nuevo sistema que antepone la movilidad sobre el transporte de personas, priorizando la accesibilidad universal, en enero de 2020, tras meses de arduo análisis, estudios, investigaciones, foros, audiencias y demás, fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, integrada por catorce títulos



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

distribuidos en cuatrocientos cuarenta y dos artículos, y veinticuatro transitorios.

Dicha ley, fue creada con el objeto de:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en todo el Estado y tiene por objeto **normar el Sistema Estatal de Movilidad de Nayarit, que establece las bases, directrices, programas y lineamientos generales para planear, ordenar, regular, ejecutar, supervisar, evaluar y gestionar la movilidad de las personas y del transporte de bienes, su infraestructura y servicios, garantizando el desarrollo del transporte público y especializado; respetando el derecho humano al libre tránsito bajo criterios generales de movilidad, sustentabilidad, racionalidad y uso adecuado de la infraestructura vial, que atiendan fundamentalmente a las necesidades actuales y futuras de desplazamiento de personas y bienes, en condiciones de seguridad, calidad e igualdad, que permita satisfacer las necesidades del desarrollo personal y el bienestar de la colectividad en su conjunto.***

Así pues, la creación de dicho ordenamiento dio origen a un modelo de movilidad con la capacidad de enfrentar los problemas y los retos en materia de movilidad en la entidad, encaminado a mejorar las condiciones en que se realiza el desplazamiento de la población.

Entonces, como se acaba de mencionar, la Ley de Movilidad que rige en el Estado fue creada con anterioridad a la emisión de la Ley General, lo cual justifica de manera plena el presente ejercicio legislativo, a pesar de que ya se han realizado algunas modificaciones a la misma en atención a acciones legislativas previas al presente ejercicio de armonización con la Ley General.



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

SÉPTIMA. I.- De la revisión de los proyectos en estudio, así como de un análisis de las obligaciones en materia de movilidad y seguridad vial previstas en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, quienes integran la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes, realizamos un ejercicio de análisis exhaustivo sobre la previsión normativa de dichas disposiciones, con el único objetivo de armonizar de manera integral las disposiciones locales con las previstas en el ordenamiento general, por lo cual, se enlistan los temas que se procedieron a incluir en el proyecto en estudio:

- Se precisa dentro del objeto de la ley, la especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad.
- Se armoniza las disposiciones en materia de derecho a la movilidad, así como sus finalidades, así como se establece la prohibición de toda clase de discriminación para su ejercicio.
- Se armoniza frente a la ley general el entendimiento de la vocación de la vía como un espacio público que responde a una doble función: de movilidad y de habitabilidad.
- Se armonizan los criterios que deberán de considerarse en el diseño y operación de la infraestructura vial, urbana y carretera.
- Se armoniza con la ley general la jerarquía en la materia.
- Se armonizan los principios rectores de la movilidad que deberán orientar la gestión de la movilidad en el Estado, reforzando los que se encuentran previstos actualmente.
- Se armonizan las obligaciones previstas desde la Ley General para el Estado y municipios en materia de planeación y ejecución en la materia.
- Se armoniza el modelo de acopio y remisión de la información útil para la planeación y establecimiento de políticas públicas en la materia.
- Se incluye la figura de los observatorios de movilidad y seguridad como organizaciones ciudadanas especializadas en el análisis, consulta, opinión,



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

seguimiento, en materia de movilidad, seguridad vial y transporte, así como se establecen las disposiciones elementales para su constitución y funcionamiento.

- Se regula la implementación de auditorías e inspecciones en materia de movilidad.
- Se señala que en la planeación y diseño de la movilidad y la seguridad vial se deberá fomentar la participación de las mujeres, además de incluir acciones afirmativas con perspectiva de género para prevenir y erradicar las violencias de género.
- Se determina la creación de la base de datos sobre movilidad del estado, la cual será integrada y administrada por la Secretaría de Movilidad del Estado de Nayarit.
- Se establecen las características que se tendrán que cumplir durante la construcción o conservación de infraestructura, así como en la construcción de vías.
- Se le atribuye al Estado y a los Municipios la implementación de auditorías e inspecciones, para que analicen la operación de la infraestructura de movilidad.
- Se señala la creación de una unidad de información y quejas, dentro de la Secretaría de Movilidad del estado, para que las personas usuarias denuncien cualquier irregularidad en la prestación del servicio de transporte público.
- Se determina que las personas con discapacidad podrán obtener su licencia en igualdad de condiciones.
- Se establece que las tarifas que se determinen para el servicio de transporte público, serán publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

II.- En el caso particular del derecho a la movilidad de las personas con discapacidad, esta representación democrática procedió a su estudio en los siguientes términos:

Las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.⁸

Este grupo poblacional ha tomado especial relevancia durante los últimos años, toda vez que, por su situación particular se ve afectado por la desigualdad histórica, social, económica y política, misma que se concreta en una enorme brecha entre el reconocimiento jurídico de sus derechos y su materialización, colocando a este grupo de la población en una condición de vulnerabilidad que demanda diversas acciones para que se les considere como sujetos de derecho en un primer momento y, por ende, se les garanticen los mismos. En ese sentido, el Estado en sus diferentes órdenes de gobierno tiene una deuda histórica con este sector en diferentes asignaturas.

Ahora bien, en México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, **del total de población en el país (126 014 024), 5.7% (7 168 178) tiene discapacidad y/o algún problema o condición mental.**⁹

⁸ Artículo 1, párrafo segundo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconvs.pdf

⁹ Fuente: INEGI. Estadísticas a Propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Del total de personas con discapacidad y/o algún problema o condición mental (7 168 178), 2.9 millones reporta que caminar, subir o bajar, así como ver, aun usando lentes con casi 2.7 millones de personas son las actividades con mayor dificultad para su realización y hablar o comunicarse es la actividad menos reportada 945 mil. Las personas que declaran algún problema o condición mental representan casi 1.6 millones.

Conforme a la información del INEGI, en la población del Estado de Nayarit, podemos encontrar un total de 68,216 personas con discapacidad, las cuales, para efectos de ser contabilizadas, se tomó como definición de persona con discapacidad que son las *personas que tienen mucha dificultad o no pueden hacer al menos una de las actividades de la vida diaria como: ver, oír, caminar, recordar o concentrarse, bañarse, vestirse o comer, hablar o comunicarse.*

Por consiguiente, es un sector poblacional considerable que requiere medidas especiales y específicas para atender sus necesidades; por ello, el Estado requiere de emprender acciones de creación, modificación o adición de leyes con las cuales se cimienten las bases de la igualdad y la democracia a partir de la diversidad.

Desde un enfoque normativo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo primero, el derecho de todas las personas a gozar de los derechos humanos reconocidos en la constitución y los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte; asimismo, se establece la prohibición a la discriminación, entre las cuales se establece de manera textual la que tiene que ver con cualquier clase de discapacidad. Lo anterior lo podemos apreciar de manera textual de su transcripción:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni*



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el orden convencional, en diciembre de 2006 fue aprobada la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* mediante la Resolución A/RES/61/106. Durante su elaboración participaron activamente gobiernos de distintos países organismos internacionales de derechos humanos y organizaciones de y para personas con discapacidad, lo que le dio una visión amplia e integral acerca de los derechos humanos de estas personas.

El propósito fundamental de dicha convención es *promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.*¹⁰

Es muy importante recalcar que, los principios generales de esta convención son los siguientes:

- El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- La no discriminación;
- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;

¹⁰ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- La igualdad de oportunidades;
- La accesibilidad;
- La igualdad entre el hombre y la mujer, y
- El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.¹¹

Conforme el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,¹² los Estados parte adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas:

- Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible;*
- Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible;*
- Ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad;*
- Alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad.*

¹¹ Artículo 3, párrafo segundo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. [un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconvs.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconvs.pdf)

¹² <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconvs.pdf>



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

En nuestro país, se firmó y ratificó esta convención en el año 2007, adquiriendo el Estado mexicano de manera automática la obligación de promover, proteger y garantizar el disfrute pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales a las personas con discapacidad.

Adicional a lo anterior, con la aprobación de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada el 10 de junio de 2011, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad forma parte del parámetro de regularidad constitucional del Estado mexicano, contando con la misma jerarquía normativa que la constitución federal, por lo que, todas las autoridades del Estado mexicano tienen la obligación de respetar los derechos de las personas con discapacidad, con respeto pleno a sus libertades fundamentales y sin discriminación alguna por motivos de su condición, asegurando su inclusión plena y efectiva en la sociedad.

Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, dispone que *el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.*¹³

Asimismo, la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit refiere lo siguiente:

Artículo 1o.- *Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por finalidad, el establecimiento de medidas y acciones que contribuyan a promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos*

¹³ Artículo 1, párrafo segundo de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades para el desarrollo integral de las personas que padecen algún tipo y grado de discapacidad en el Estado de Nayarit.

Avanzando en el razonamiento, conforme a los anteriores instrumentos y ordenamientos legislativos en comento, las personas con discapacidad gozan del derecho a la movilidad personal en igualdad de circunstancias que el resto de los gobernados, pero en el entendido que se encuentran en una situación especialmente desventajosa que la mayoría de la población, el Estado debe emitir medidas especiales, tales como acciones legislativas, para garantizar su derecho a la movilidad en la forma y el momento que deseen.

Ahora bien, para poder hacer efectivo lo anterior, y como parte de los deberes asumidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Estado mexicano deberá celebrar consultas estrechas y en colaboración activa con las personas con discapacidad, así como con la niñez con discapacidad, cuando se pretenda elaborar disposiciones legislativas que les involucran de manera directa. Lo anterior se encuentra contenido en el artículo 4, numeral 3 de la misma convención, y para efectos ilustrativos se transcribe de manera textual:

*En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, **los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad**, a través de las organizaciones que las representan.*

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto en diversas acciones de inconstitucionalidad sobre el derecho a la consulta de las personas con discapacidad, siendo la *Acción de Inconstitucionalidad 201/2020*, la *Acción de Inconstitucionalidad 109/2016*, y la *Acción de Inconstitucionalidad 15/2017* y sus



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017 algunas de ellas, donde considera que la ausencia de consulta en cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad significa no considerarlas en la definición de sus propias necesidades; por lo que, al no cumplir con este deber, se estará vulnerando en forma directa el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y, en consecuencia, se estará ante la susceptibilidad de ser declarada inválida la ley o decreto respectivo.

En esa tónica, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, determinó que **una consulta a personas con discapacidad debe revestir elementos mínimos para ser válida**, los cuales son:

- **Previa, pública, abierta y regular.** *El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el procedimiento legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.*
- **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** *Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a los niños y niñas con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.*
- **Accesible.** *Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendibles*



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

Aunado a lo anterior, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

- **Informada.** *A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.*
- **Significativa.** *Lo cual implica que en los referidos momentos del procedimiento legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.*
- **Con participación efectiva.** *Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que las representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos*



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etcétera.

- **Transparente.** *Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.*

III.- En el caso concreto, con motivo de diversas iniciativas presentadas por diversas diputadas y diputados del H. Congreso del Estado de Nayarit, fue llevada a cabo la *Consulta Previa, Estrecha y Activa para obtener opiniones, observaciones y propuestas de las personas con discapacidad del Estado de Nayarit*, para lo cual se realizaron los siguientes actos:

- a) Con fecha 13 de julio de 2023, se realizó el Convenio de Colaboración en materia de Proceso de Consulta Previa a Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, para efectos de recibir opiniones, observaciones y propuestas sobre iniciativas o medidas legislativas.
- b) Con fecha 2 de agosto del 2023, fue aprobado por la Trigésima Tercera Legislatura el *Protocolo del Proceso de Consulta, Respecto de Cualquier Medida Legislativa que Tenga un Impacto en la Esfera de Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado De Nayarit*.
- c) Con fecha 17 de agosto del año en curso, las y los diputados integrantes de las Comisiones de Gobierno y de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables, aprobaron la *Convocatoria para realizar el Proceso de Consulta previa, estrecha y activa para obtener opiniones, observaciones y*



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

propuestas de las personas con discapacidad del Estado de Nayarit respecto a diversas acciones legislativas presentadas ante el H. Congreso del Estado de Nayarit.

Entre los temas que se pusieron a consideración en el proceso de consulta destaca la Movilidad inclusiva como factor para hacer efectivo el ejercicio del derecho a la movilidad de las personas con discapacidad.

- d) De conformidad con la calendarización establecida en la Convocatoria, el Proceso de Consulta se desarrolló a través de cuatro audiencias públicas, y una videoconferencia, durante los meses de agosto y septiembre del año 2023, conforme a las siguientes sedes, fechas y horarios:

1. Sede: Tepic

Modalidad: Audiencia pública

Fecha: Miércoles 30 de agosto de 2023

2. Sede: Santiago Ixcuintla

Modalidad: Audiencia pública

Fecha: Lunes 4 de septiembre de 2023

3. Sede: Ixtlán del Río

Modalidad: Audiencia pública

Fecha: Miércoles 6 de septiembre de 2023

4. Sede: Videoconferencia

Modalidad: En línea, a través de la plataforma Webex Meetings

Fecha: Jueves 7 de septiembre de 2023.

5. Sede: Bahía de Banderas



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Modalidad: Audiencia pública

Fecha: Lunes 11 de septiembre de 2023.

- e) Finalmente, con fecha 27 de septiembre de 2023, a efecto de informar a los sujetos consultados los resultados de las opiniones, observaciones y propuestas obtenidas en las audiencias públicas, se llevó a cabo el evento de presentación de resultados e instalación de Comisión de Seguimiento.

Una vez analizada la información, se transcribe de manera textual las opiniones, observaciones y propuestas concretas planteadas en las diferentes vías de participación dentro del proceso de consulta a personas con discapacidad realizado por el Honorable Congreso del Estado de Nayarit:

- ✓ *Que las instalaciones e infraestructura del CREE, de todas las instituciones públicas, instituciones de salud, sean las adecuadas y accesibles para cada tipo de discapacidad, establecimiento de elevadores, rampas, pisos, baños y cambiadores adecuados, etc.*
- ✓ *Que exista transporte público adecuado y eficiente para las personas con discapacidad.*
- ✓ *Que se generen descuentos para personas con discapacidad en los taxis con aplicación de movilidad.*
- ✓ *Un área de la oficina de tránsito estatal que sea dirigida por un representante de las personas de discapacidad.*
- ✓ *Una ruta de transporte público de unidades de transporte acondicionadas y especializadas para personas con discapacidad.*
- ✓ *Establecer transporte público vía aplicación móvil de especial atención a personas con discapacidad.*
- ✓ *Sensibilización para taxistas y choferes para que den atención a personas con discapacidad.*



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

- ✓ *Establecimiento de Semáforos y reductores de velocidad en las vías de acceso al CREE.*
- ✓ *Se debe de dar mantenimiento a la señalización de tránsito para que sean visibles y accesibles a las personas con discapacidad.*
- ✓ *Que se hagan descuentos en la obtención de licencias a las personas que tienen a su cuidado a alguna persona con discapacidad.*
- ✓ *Erradicar la discriminación a las personas con discapacidad, que se respeten los derechos adquiridos para las personas con discapacidad.*
- ✓ *Que se hagan descuentos a personas con discapacidad en el pago de trámites, derechos y servicios gubernamentales.*

De tal forma que, del análisis de los resultados obtenidos, así como de los argumentos planteados en la presente consideración, las y los integrantes de esta Comisión Legislativa consideran viable y necesario armonizar las disposiciones correspondientes de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, con lo cual, se generarán las mejores condiciones normativas para que el orden estatal y municipal cumplan con su deber de garantizar una movilidad inclusiva para las personas con discapacidad, y propiciar la igualdad sustancial entre estos y el resto de la población del Estado de Nayarit.

OCTAVA. Una vez desarrollado el contenido de la propuesta legislativa, esta Comisión Dictaminadora procedió a realizar el siguiente comparativo entre las disposiciones legislativas vigentes y el proyecto de decreto propuesto en el presente dictamen, el cual se puede apreciar en los siguientes términos:

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en	Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
<p>todo el Estado y tiene por objeto normar el Sistema Estatal de Movilidad de Nayarit, que establece las bases, directrices, programas y lineamientos generales para planear, ordenar, regular, ejecutar, supervisar, evaluar y gestionar la movilidad de las personas y del transporte de bienes, su infraestructura y servicios, garantizando el desarrollo del transporte público y especializado; respetando el derecho humano al libre tránsito bajo criterios generales de movilidad, sustentabilidad, racionalidad y uso adecuado de la infraestructura vial, que atiendan fundamentalmente a las necesidades actuales y futuras de desplazamiento de personas y bienes, en condiciones de seguridad, calidad e igualdad, que permita satisfacer las necesidades del desarrollo personal y el bienestar de la colectividad en su conjunto.</p>	<p>todo el Estado.</p> <p>Esta ley tiene por objeto normar el Sistema Estatal de Movilidad de Nayarit, que establece las bases, directrices, programas y lineamientos generales para planear, ordenar, regular, ejecutar, supervisar, evaluar y gestionar la movilidad de las personas, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, así como el transporte de bienes, su infraestructura y servicios, garantizando el desarrollo del transporte público y especializado; respetando el derecho humano al libre tránsito bajo criterios generales de movilidad, sostenibilidad, racionalidad y uso adecuado de la infraestructura vial, que atiendan fundamentalmente a las necesidades actuales y futuras de desplazamiento de personas y bienes, en condiciones de seguridad, calidad e igualdad, que permita satisfacer las necesidades del desarrollo personal y el bienestar de la colectividad en su conjunto.</p>
<p>Artículo 3. Se considera de utilidad pública e interés general:</p> <p>I. La accesibilidad universal, y la movilidad sustentable, peatonal, ciclista y motorizada;</p> <p>II. La prestación del servicio público y</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>I. La accesibilidad universal, y la movilidad sostenible, peatonal, ciclista y motorizada;</p> <p>II. La prestación del servicio público y</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
<p>especializado de transporte, y</p> <p>III. El establecimiento de instalaciones, terminales, estacionamientos, encierros, confinamientos y demás infraestructura de movilidad necesaria, la cual es considerada originalmente obligación del Ejecutivo del Estado, ya sea en forma directa, o bien, por conducto de personas físicas o morales, a quienes indistintamente, mediante concesiones, permisos o autorizaciones, se les encomiende la realización de dichas actividades, en términos de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>especializado de transporte;</p> <p>III. El establecimiento de instalaciones, terminales, estacionamientos, encierros, confinamientos y demás infraestructura de movilidad necesaria, la cual es considerada originalmente obligación del Ejecutivo del Estado, ya sea en forma directa, o bien, por conducto de personas físicas o morales, a quienes indistintamente, mediante concesiones, permisos o autorizaciones, se les encomiende la realización de dichas actividades, en términos de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y</p> <p>IV. La protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, en atención a los criterios establecidos en el artículo 5 de la Ley General de Movilidad.</p>
<p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a II.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 5. ...</p> <p>I. a II.</p> <p>II Bis. Atención médica prehospitalaria: Es la otorgada a las personas cuya condición clínica considera que pone en peligro la vida, un órgano o su función, con el fin de lograr la limitación del daño y su estabilización orgánico-funcional, desde los primeros auxilios hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica con servicio de urgencia, así como durante el traslado entre diferentes establecimientos a</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
<p>III. Ciclista: conductor de un vehículo de tracción física a través de pedales. Se considera ciclista a aquellos que conducen bicicletas asistidas o no, por motores eléctricos, siempre y cuando ésta desarrolle velocidades de hasta 25 kilómetros por hora. Los menores de doce años de edad a bordo de un vehículo no motorizado serán considerados peatones;</p> <p>IV. a la XV. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XVI. a la XXV. ...</p> <p>XXVI. Programas Integrales de Movilidad Urbana Sustentable: instrumentos de planeación que establecen las estrategias y programas de todos los componentes del transporte, la vialidad y la movilidad no motorizada, pudiendo ser de aplicación urbana, metropolitana, regional o estatal, según sea el territorio de aplicación;</p> <p>XXVII a la XLVI. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>bordo de una ambulancia;</p> <p>III. Ciclista: Es aquella persona que conduce un vehículo de tracción física a través de pedales. Se considera ciclista a quienes conducen bicicletas asistidas o no, por motores eléctricos, siempre y cuando ésta desarrolle velocidades de hasta 25 kilómetros por hora. Las personas menores de doce años de edad a bordo de un vehículo no motorizado, serán consideradas peatones;</p> <p>IV. a la XV. ...</p> <p>XV. Bis. Ley General: la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;</p> <p>XVI. a la XXV. ...</p> <p>XXVI. Programas Integrales de Movilidad Urbana Sostenible: instrumentos de planeación que establecen las estrategias y programas de todos los componentes del transporte, la vialidad y la movilidad no motorizada, pudiendo ser de aplicación urbana, metropolitana, regional o estatal, según sea el territorio de aplicación;</p> <p>XXVII a la XLVI. ...</p> <p>Artículo 5 Bis. En la aplicación de la presente Ley y su Reglamento, concurrirán el Estado y los Municipios, en los ámbitos de sus respectivas competencias y conforme a las atribuciones que establece el presente ordenamiento.</p>
TÍTULO SEGUNDO	TÍTULO SEGUNDO



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
<p>DE LA MOVILIDAD</p> <p>CAPÍTULO I EL DERECHO, LA JERARQUÍA Y LOS PRINCIPIOS DE LA MOVILIDAD</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>DE LA MOVILIDAD</p> <p>CAPÍTULO I DEL DERECHO A LA MOVILIDAD</p> <p>Artículo 6 Bis. La movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.</p> <p>El derecho a la movilidad tendrá las siguientes finalidades:</p> <p>I. La integridad física y la prevención de lesiones de todos los usuarios de las calles y de los sistemas de transporte, en especial de los más vulnerables;</p> <p>II. La accesibilidad de todas las personas, en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a las calles y a los sistemas de transporte; priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad;</p> <p>III. La movilidad eficiente de personas, bienes y mercancías;</p> <p>IV. La preservación y restauración del equilibrio ecológico ante los efectos del</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
	<p>cambio climático;</p> <p>V. La calidad de los servicios de transporte y de la infraestructura vial;</p> <p>VI. Eliminar factores de exclusión o discriminación al usar los sistemas de movilidad, para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones;</p> <p>VII. La igualdad de oportunidades en el uso de los sistemas de movilidad;</p> <p>VIII. Dotar a todas las localidades del país con acceso a camino pavimentado a una distancia no mayor de dos kilómetros;</p> <p>IX. Promover el máximo grado de autonomía de las personas en sus traslados y el uso de los servicios, y</p> <p>X. Promover en aquellos municipios con territorio insular los sistemas, rutas y modalidades que faciliten el acceso y la movilidad de las personas entre el territorio insular y continental.</p> <p>El derecho a la movilidad permite que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse, en y entre los distintos centros de población, a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que otorgan éstos.</p>
<p>Artículo 7. En el diseño vial, deberá darse un uso equitativo del espacio, entre los diferentes componentes de la movilidad; dando seguridad a los peatones y usuarios de transporte no motorizado, con la finalidad de impulsar la</p>	<p>Artículo 7. En el diseño vial, deberá darse un uso equitativo del espacio, entre los diferentes componentes de la movilidad; dando seguridad a los peatones y usuarios de transporte no motorizado, con la finalidad de impulsar la</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
<p>movilidad sustentable.</p> <p>El Estado y los municipios deberán garantizar el libre tránsito de las personas en el diseño vial o en las vías previstas para ello, priorizando el desplazamiento de los peatones y la accesibilidad universal en todo el espacio público y privado, sin impedimentos para realizarlo.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>movilidad sostenible.</p> <p>El Estado y los municipios deberán garantizar el libre tránsito de las personas en la movilidad y el diseño vial o en las vías previstas para ello, priorizando el desplazamiento de los peatones y la accesibilidad universal en todo el espacio público y privado, tanto en zonas urbanas como rurales e insulares, libres de discriminación de género, edad, discapacidad o condición; asimismo, en el caso de los servicios públicos de transporte, estos deberán ser a costos accesibles y con información clara y oportuna, priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad.</p> <p>Los estándares de diseño vial y dispositivos de control del tránsito deberán ser definidos en concordancia con las Normas Oficiales Mexicanas expedidas para tal efecto.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 7 Bis. En el diseño de la red vial, urbana y carretera se deberá considerar la vocación de la vía como un espacio público que responde a una doble función de movilidad y de habitabilidad:</p> <p>I. Movilidad se enfoca en el tránsito de personas y vehículos, y</p> <p>II. Habitabilidad se enfoca en la recreación, consumo, socialización, disfrute y acceso a los medios que permiten el ejercicio de los derechos sociales.</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
	<p>La conducción de las autoridades competentes sobre las vías debe fortalecer ambas funciones, a través de criterios diferenciados en función de la jerarquía de la movilidad, tomando en consideración las necesidades diferenciadas de los grupos en situación de vulnerabilidad. La prioridad en el diseño y operación de las vías y carreteras están definidas en función de la jerarquía de la movilidad mediante un enfoque de sistemas seguros.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 7 Ter. Para garantizar una movilidad segura, eficiente y de calidad, además de los principios establecidos en la presente Ley y en la Ley General, el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios considerarán en el diseño y operación de la infraestructura vial, urbana y carretera los siguientes criterios:</p> <p>I. Diseño universal. La construcción de infraestructura vial deberá considerar espacios de calidad, accesibles y seguros que permitan la inclusión de todas las personas sin discriminación alguna, con especial énfasis en la jerarquía de la movilidad estipulada en esta Ley y el uso equitativo del espacio público. En las vías urbanas se considerará el criterio de calle completa y las adicionales medidas que se estimen necesarias. Se procurará evitar la construcción de pasos elevados o subterráneos cuando haya la posibilidad de adecuar el diseño para hacer el cruce peatonal, así como el destinado a movilidad no motorizada y de tracción humana, y las demás necesarias para garantizar una movilidad</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
	<p>incluyente.</p> <p>Las condiciones mínimas de infraestructura se ordenan de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Aceras pavimentadas reservadas para el tránsito de peatones;b) Iluminación que permita el tránsito nocturno y seguro de peatones;c) Pasos peatonales que garanticen zonas de intersección seguras entre la circulación rodada y el tránsito peatonal;d) Señales de control de tráfico peatonal, motorizado y no motorizado que regule el paso seguro de peatones; <p>II. Priorizar a los grupos en situación de vulnerabilidad. El diseño de la red vial debe garantizar que los factores como la velocidad, la circulación cercana a vehículos motorizados y la ausencia de infraestructura de calidad, no pongan en riesgo a peatones ni a los usuarios de la vía pública que empleen vehículos no motorizados y de tracción humana;</p> <p>III. Participación social. En el proceso de diseño y evaluación de la infraestructura vial, se procurarán esquemas de participación social de los usuarios de la vía;</p> <p>IV. Visión integral. Los proyectos de nuevas calles o de rediseño de las existentes en las vialidades urbanas, semiurbanas y rurales, deberán considerar el criterio de calle completa, asignando secciones adecuadas a peatones, carriles exclusivos para vehículos no motorizados y carriles exclusivos al</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
	<p>transporte público, cuando se trate de un corredor de alta demanda o el contexto así lo amerite;</p> <p>V. Intersecciones seguras. Las intersecciones deberán estar diseñadas para garantizar la seguridad de todos los usuarios de la vía, especialmente a las y los peatones y personas con movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;</p> <p>VI. Pacificación del tránsito. Los diseños en infraestructura vial, sentidos y operación vial, deberán priorizar la reducción de flujos y velocidades vehiculares, para dar lugar al transporte público y a la movilidad activa y no motorizada y de tracción humana, a fin de lograr una sana convivencia en las vías. El diseño geométrico, de secciones de carriles, pavimentos y señales deberá considerar una velocidad de diseño de 30 km/h máxima para calles secundarias, para lo cual se podrán ampliar las banquetas, reducir secciones de carriles, utilizar mobiliario, pavimentos especiales, desviar el eje de la trayectoria e instalar dispositivos de reducción de velocidad;</p> <p>VII. Velocidades seguras. Las vías deben contar, por diseño, con las características, señales y elementos necesarios para que sus velocidades de operación sean compatibles con el diseño y los usuarios de la vía que en ella convivan;</p> <p>VIII. Legibilidad y autoexplicabilidad. Es la cualidad de un entorno vial que provoca un comportamiento seguro de los usuarios</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
	<p>simplemente por su diseño y su facilidad de entendimiento y uso. El diseño y la configuración de una calle o carretera autoexplicable cumple las expectativas de los usuarios, anticipa adecuadamente las situaciones y genera conductas seguras.</p> <p>Las vías autoexplicables integran sus elementos de manera coherente y entendible como señales, marcas, dispositivos, geometría, superficies, iluminación y gestión de la velocidad, para evitar siniestros de tránsito y generar accesibilidad para las personas con discapacidad;</p> <p>IX. Conectividad. Los espacios públicos deben formar parte de una red que permita a los usuarios conectar sus orígenes y destinos, entre modos de transporte, de manera eficiente y fácil. También deben permitir el desplazamiento libre de peatones, usuarios de movilidad activa o no motorizada y otros prioritarios, incluidos vehículos de emergencia;</p> <p>X. Permeabilidad. La infraestructura debe contar con un diseño que permita la recolección e infiltración de agua pluvial y su reutilización en la medida que el suelo y el contexto hídrico del territorio lo requiera y con las autorizaciones ambientales y de descarga de la autoridad competente;</p> <p>XI. Tolerancia. Las vías y sus costados deben prever la posible ocurrencia de errores de los usuarios, y con su diseño y equipamiento técnico procurarán minimizar las</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
<p>Artículo 8. Se promoverá un sistema integrado de transporte en las ciudades de la entidad, que permita un servicio con estándares internacionales de calidad, así como la modernización de las unidades de transporte público para incorporar las tecnologías de punta que permitan la reducción de emisiones contaminantes, adecuándose a los objetivos de desarrollo de la agenda internacional, y a las expectativas de la sociedad nayarita.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>consecuencias de siniestros de tránsito;</p> <p>XII. Movilidad sostenible. Transporte cuyos impactos sociales, ambientales y climáticos permitan asegurar las necesidades de transporte de las generaciones actuales sin comprometer la capacidad en los recursos para satisfacer las del futuro y mejorar la calidad ambiental;</p> <p>XIII. Calidad. Las vías deben contar con un diseño adecuado a las necesidades de las personas, materiales de larga duración, diseño universal y acabados, así como mantenimiento adecuado para ser funcional, atractiva estéticamente y permanecer en el tiempo, y</p> <p>XIV. Tratamiento de condiciones climáticas. El proyecto debe incorporar un diseño con un enfoque integral que promueva y permita una menor dependencia de los combustibles fósiles, así como hacer frente a la agenda de adaptación y mitigación al cambio climático.</p> <p>Artículo 8. ...</p> <p>Los sistemas integrados de transporte podrán considerarse dentro de la planeación e implementación de políticas y programas de movilidad y seguridad vial, y podrán operar a</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
Sin correlativo	<p>través de los diferentes servicios de transporte y, en su caso, bajo esquemas metropolitanos.</p> <p>El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios tomarán en cuenta las medidas necesarias para articular, los servicios para vehículos no motorizados y tracción humana.</p>
<p>Sin correlativo</p> <p>Artículo 9. La administración pública proporcionará los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente y de acuerdo a sus circunstancias la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrece el Estado de Nayarit.</p> <p>Para el diseño y la ejecución de las políticas públicas y las acciones en materia de movilidad, se considerará el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad.</p> <p>Se otorgará prioridad en la utilización del espacio vial y se valorará la distribución de recursos presupuestales a invertir de acuerdo a la siguiente</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II DE LA JERARQUÍA</p> <p>Artículo 9. ...</p> <p>La planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, planes y programas en materia de movilidad deberán favorecer en todo momento a la persona, los grupos en situación de vulnerabilidad y sus necesidades, garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vías. Asimismo, las políticas en materia de movilidad promoverán e incentivarán la adopción gradual de las innovaciones tecnológicas en los sistemas aplicados al transporte, vehículos, combustibles, fuentes de energía e infraestructura.</p> <p>...</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
<p>jerarquía de movilidad:</p> <p>I. Peatones, incluyendo a las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada;</p> <p>II. Ciclistas;</p> <p>III. Usuarios del servicio de transporte público y especializado de pasajeros;</p> <p>IV. Prestadores del servicio de transporte público y especializado de pasajeros;</p> <p>V. Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías, y</p> <p>VI. Usuarios de transporte particular automotor.</p> <p>La Secretaría, las dependencias y entidades de la administración pública del Estado conducirán sus políticas y acciones conforme a lo dispuesto por la jerarquía de movilidad, procurando en todo momento su cumplimiento y protección.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>I. Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y movilidad limitada;</p> <p>II. Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;</p> <p>III. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado;</p> <p>IV. Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, y</p> <p>V. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares.</p> <p>...</p> <p>Las obras de infraestructura vial urbana y carretera serán diseñadas y ejecutadas bajo los principios, jerarquía de la movilidad y criterios establecidos en la presente Ley y la Ley General, priorizando aquéllas que atiendan a peatones, vehículos no motorizados y</p>



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
Sin correlativo	transporte público. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos establecerán en sus respectivos reglamentos el uso prioritario de la vía a vehículos que presten servicios de emergencia, cuando la situación así lo requiera.
Sin correlativo	CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS DE LA MOVILIDAD
Artículo 10. Para los efectos de la presente Ley son principios rectores de la movilidad:	Artículo 10. ...
I. Igualdad: Todos los ciudadanos tienen derecho a la movilidad en igualdad de condiciones, sin discriminación de género, edad, capacidad o condición;	I. Accesibilidad. Garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad tanto en zonas urbanas como rurales e insulares mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, discriminación, exclusiones, restricciones físicas, culturales, económicas, así como el uso de ayudas técnicas y perros de asistencia, con especial atención a personas con discapacidad, movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;
II. Equidad: Equiparar las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo ejercicio de su derecho a la movilidad, poniendo especial énfasis en grupos en desventaja física, social y económica, para reducir la exclusión;	II. Antimonopolio. Vigilar que no se formen ni propicien monopolios, competencia desleal u otros fenómenos ilícitos de acaparamiento del mercado, evitando el alza de precios mediante la regulación de la tarifa, así como todo lo que constituya una ventaja indebida a
III. Participación y corresponsabilidad social: Establecer políticas y acciones en materia de movilidad basadas en soluciones colectivas, que resuelvan las necesidades de los desplazamientos de toda la población y que promuevan nuevos hábitos de movilidad, a través de la aportación de todos los actores sociales, en el ámbito de sus capacidades y responsabilidades;	
IV. Sustentabilidad: Solucionar los	



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
<p>desplazamientos de personas y sus bienes, con los mínimos efectos negativos sobre la calidad de vida y el medio ambiente, al incentivar el desarrollo orientado a la movilidad sustentable, así como impulsar el uso de tecnologías sustentables en los medios de transporte, considerando el impacto que las mismas tendrán en el desarrollo social, económico y ambiental, a fin de no comprometer su disfrute por las generaciones futuras;</p> <p>V. Competitividad: La movilidad debe regirse por la efectividad y rentabilidad en el uso de sus componentes para garantizar la circulación de las personas y de los bienes bajo criterios de logística integral, calidad de vida e innovación;</p> <p>VI. El peatón como centro del Sistema de Movilidad: El peatón debe tener el primer nivel de prevalencia dentro del Sistema de Movilidad;</p> <p>VII. Seguridad: Privilegiar las acciones de prevención del delito y hechos de tránsito durante los desplazamientos de la población, con el fin de proteger la integridad física de las personas y evitar la afectación a los bienes públicos y privados;</p> <p>VIII. Accesibilidad: Garantizar que el Sistema de Movilidad cuente con los elementos que faciliten su libre y eficiente acceso y uso;</p> <p>IX. Eficiencia: Maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles, así como optimizar y rentabilizar los recursos disponibles, disminuyendo las externalidades negativas al mínimo;</p> <p>X. Calidad: Los componentes del Sistema de Movilidad deben contar con los requerimientos y</p>	<p>favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio de la ciudadanía;</p> <p>III. Calidad. Garantizar que los sistemas de movilidad, infraestructura, servicios, vehículos y transporte público cuenten con los requerimientos y las condiciones para su óptimo funcionamiento con propiedades aceptables para satisfacer las necesidades de las personas;</p> <p>IV. Confiabilidad. Las personas usuarias de los servicios de transporte deben tener la certeza de que los tiempos de recorrido, los horarios de operación y los puntos de abordaje y descenso son predefinidos y seguros, de manera que se puedan planear los recorridos de mejor forma;</p> <p>V. Diseño universal. Todos los componentes de los sistemas de movilidad deben seguir los criterios de diseño universal, a fin de incluir a todas las personas independientemente de su condición y en igualdad de oportunidades, a las calles y los servicios de movilidad, de acuerdo con las condiciones de cada centro de población; así como otorgarles las condiciones mínimas de infraestructura necesarias para ejercer el derecho a la movilidad;</p> <p>VI. Eficiencia. Maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles, tanto de personas usuarias como de bienes y mercancías, optimizando los recursos ambientales y económicos disponibles;</p> <p>VII. Equidad. Reconocer condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades, tanto para mujeres y hombres, así como otros</p>



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
<p>las propiedades aceptables para cumplir con su función, producir el menor daño ambiental, ofrecer un espacio apropiado, digno y confortable para las personas, en condiciones higiénicas, de seguridad, y con mantenimiento regular, para proporcionar una óptima experiencia de viaje;</p> <p>XI. Resiliencia: Lograr que el Sistema de Movilidad tenga capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, con una recuperación de bajo costo para la sociedad y el medio ambiente;</p> <p>XII. Multimodalidad: Ofrecer a los diferentes grupos usuarios opciones de servicios y modos de transporte integrados y conectados, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad;</p> <p>XIII. Innovación tecnológica: Impulsar sistemas tecnológicos que permitan un desarrollo eficiente de la movilidad, generando eficiencia en los sistemas de transporte y un mejor desplazamiento de personas y bienes, y</p> <p>XIV. Antimonopolio: Vigilar que no se formen ni propicien monopolios, competencia desleal u otros fenómenos ilícitos de acaparamiento del mercado, evitando el alza de precios mediante la regulación de la tarifa, así como todo lo que constituya una ventaja indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio de la ciudadanía.</p>	<p>grupos en situación de vulnerabilidad;</p> <p>VIII. Habitabilidad. Generar condiciones para que las vías cumplan con las funciones de movilidad y creación de espacio público de calidad, a través de la interacción social, la diversidad de actividades y la articulación de servicios, equipamientos e infraestructura;</p> <p>IX. Inclusión e Igualdad. El Estado atenderá de forma incluyente, igualitaria y sin discriminación las necesidades de todas las personas en sus desplazamientos en el espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad;</p> <p>X. Innovación tecnológica. Impulsar sistemas tecnológicos que permitan un desarrollo eficiente de la movilidad, generando eficiencia en los sistemas de transporte y un mejor desplazamiento de personas y bienes;</p> <p>XI. Movilidad activa. Promover ciudades caminables, así como el uso de la bicicleta y otros modos de transporte no motorizados, como alternativas que fomenten la salud pública, la proximidad y la disminución de emisiones contaminantes;</p> <p>XII. Multimodalidad. Ofrecer múltiples modos y servicios de transporte para todas las personas usuarias, los cuales deben articularse e integrarse entre sí y con la estructura urbana, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad, para reducir la dependencia del vehículo particular motorizado;</p> <p>XIII. Participación y corresponsabilidad social. Establecer mecanismos para que la sociedad se involucre activamente en cada</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
	<p>etapa del ciclo de la política pública, en un esquema basado en la implementación de metodologías de co-creación enfocadas en resolver las necesidades de las personas, que resuelvan las necesidades de los desplazamientos de toda la población y que promuevan nuevos hábitos de movilidad, a través de la aportación de todos los actores sociales, en el ámbito de sus capacidades y responsabilidades;</p> <p>XIV. Perspectiva de género. Visión científica, analítica y política que busca eliminar las causas de la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género y que promueve la igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>XV. Progresividad. Garantizar que el derecho a la movilidad y sus derechos relacionados, estén en constante evolución, promoviéndolos de manera progresiva y gradual e incrementando constantemente el grado de su tutela, respeto, protección y garantía;</p> <p>XVI. Resiliencia. Lograr que el sistema de movilidad tenga capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, con una recuperación breve y de bajo costo, tanto para la sociedad como para el medio ambiente;</p> <p>XVII. Seguridad. Se deberá proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible;</p> <p>XVIII. Seguridad vehicular. Aspecto de la seguridad vial enfocado en el desempeño de protección que brinda un vehículo de motor a</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
<p>Los principios establecidos en la presente Ley constituirán un conjunto de parámetros que</p>	<p>las personas pasajeras y usuarias vulnerables, y demás usuarias de la vía, contra el riesgo de muerte o lesiones graves en caso de siniestro; XIX. Sostenibilidad. Satisfacer las necesidades de movilidad procurando los menores impactos negativos en el medio ambiente y la calidad de vida de las personas, garantizando un beneficio continuo para las generaciones actuales y futuras; XX. Transparencia y rendición de cuentas. Garantizar la máxima publicidad y acceso a la información relacionada con la movilidad y la seguridad vial, así como sobre el ejercicio presupuestal y cumplimiento de la normativa, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; XXI. Transversalidad. Instrumentar e integrar las políticas, programas y acciones en materia de movilidad y seguridad vial, desarrollados por las distintas dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población, poniendo especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, y XXII. Uso prioritario de la vía o del servicio. Concientizar a personas usuarias de la vía y transporte público sobre la necesidad que tienen las personas con discapacidad, las personas con movilidad limitada y quien les acompaña, de usar en determinadas circunstancias, las vías de manera preferencial con el fin de garantizar su seguridad.</p> <p>...</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
<p>deberán orientar la gestión de la movilidad al cumplimiento de sus fines.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 10 Bis. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, vincularán los estudios técnicos aplicables a la movilidad y la seguridad vial, con los principios y criterios establecidos en la Ley General y en esta Ley.</p>
<p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 13 Bis. El sistema de movilidad debe ser igualitario, equitativo e inclusivo, procurando garantizar la equiparación de las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo ejercicio de su derecho a la movilidad, independientemente del modo que utilice para trasladarse, poniendo especial énfasis en los grupos en situación de vulnerabilidad por condición física, social, económica, género, edad u otra.</p> <p>Artículo 13 Ter. Las autoridades estatales y municipales deberán diseñar y operar el sistema de movilidad respetando los siguientes criterios:</p> <p>I. Ajustes razonables: Para garantizar la igualdad e inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad, las autoridades competentes vigilarán que el sistema de movilidad se modifique y adapte en la medida necesaria y adecuada, sin que se impongan cargas desproporcionadas, cuando se requiera, para asegurar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
	<p>condiciones, con dignidad y autonomía.</p> <p>II. Diseño universal: Todos los componentes de los sistemas de movilidad deben seguir criterios de diseño que incluyan a todas las personas, independientemente de su situación o condición y equiparando oportunidades.</p> <p>III. Perspectiva de género: El sistema de movilidad debe tener las condiciones adecuadas y diseñarse considerando estrategias que mejoren y faciliten el acceso e inclusión de las mujeres en un marco de seguridad y conforme a sus necesidades, con el fin de garantizar la igualdad de género.</p> <p>IV. Pluriculturalidad y multilingüismo: El espacio público y el sistema de transporte deben garantizar el respeto por la pluriculturalidad y deben contemplar mecanismos que garanticen la accesibilidad de las personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad en materia lingüística.</p> <p>V. Prioridad en el uso de la vía: El sistema de movilidad debe garantizar el uso equitativo del espacio público por parte de todos los usuarios, de acuerdo con la jerarquía de la movilidad y las necesidades territoriales de los centros de población.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 14 Bis. En materia de prevención de siniestros de tránsito, se deberán establecer estrategias, planes y programas de infraestructura vial que, reconociendo la posibilidad del error humano y la interseccionalidad de los usuarios de la vía, se encaminen a evitar muertes, lesiones,</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
	incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, a través del mejoramiento de la infraestructura vial.
<p>Artículo 15. El Estado y los Municipios en el ámbito de sus competencias, deberán emitir o actualizar los reglamentos para el tránsito, así como impulsar programas de educación en materia de movilidad, para lograr un óptimo resultado. La Secretaría y los Ayuntamientos, deberán llevar a cabo en forma permanente campañas, programas y cursos de seguridad y educación vial, en los que se debe promover:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>Artículo 15. El Estado y los Municipios en el ámbito de sus competencias, deberán establecer en sus reglamentos de movilidad el impulso de los programas de educación en materia de movilidad, para lograr un óptimo resultado. La Secretaría y los Ayuntamientos, deberán llevar a cabo en forma permanente campañas, programas y cursos de seguridad y educación vial, en los que se debe promover:</p> <p>I. a V. ...</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 20 Bis. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, establecerán la utilización de dispositivos de control del tránsito y dispositivos de seguridad vial de manera progresiva, acordes a la evidencia internacional, en armonía con las regulaciones que se emitan sobre el diseño vial seguro, con el objeto atender los estándares nacionales que se definan en las instancias correspondientes.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 22 Bis. Las autoridades responsables de la atención médica prehospitalaria deberán registrar e informar mensualmente a las respectivas plataformas, la fecha y hora de recepción de cada llamada de emergencia en la materia; la fecha y hora de arribo al sitio del siniestro de tránsito; la cinemática del trauma;</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
	<p>el número de víctimas involucradas y las características de las lesiones, de acuerdo con los lineamientos que al respecto emitan las autoridades competentes.</p> <p>La información y registros generados en relación con la atención médica prehospitalaria estarán disponibles en el Sistema de Información Territorial y Urbano en los términos de la Ley General, garantizando la protección de la información que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit, y demás disposiciones aplicables en la materia.</p>
<p>Artículo 23. Corresponden al titular del Poder Ejecutivo del Estado, las siguientes facultades:</p> <p>I. Definir y expedir los lineamientos fundamentales de la política de movilidad y seguridad vial, así como vigilar su debido cumplimiento, atendiendo a lo señalado en el Programa Integral de Movilidad Sustentable del Estado, el respeto a los derechos humanos, la seguridad, el medio ambiente y la calidad del entorno urbano;</p> <p>II. Emitir, a propuesta de la Secretaría, y con la participación técnica del IPLANAY y los Ayuntamientos, el Programa Integral de Movilidad Sustentable y demás instrumentos normados por esta Ley;</p>	<p>Artículo 23. ...</p> <p>I. Definir y expedir los lineamientos fundamentales de la política de movilidad y seguridad vial, así como vigilar su debido cumplimiento, atendiendo a lo señalado en el Programa Integral de Movilidad Sostenible del Estado, el respeto a los derechos humanos, la seguridad, el medio ambiente y la calidad del entorno urbano;</p> <p>II. Emitir, a propuesta de la Secretaría, y con la participación técnica del IPLANAY y los Ayuntamientos, el Programa Integral de Movilidad Sostenible y demás instrumentos normados por esta Ley;</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
<p>III. a la V...</p> <p>VI. Aportar previo análisis estadístico y estudios técnicos a través del IPLANAY, en el Gran plan Estatal de Desarrollo, en el Sistema de Planeación Territorial y en el Programa de Gobierno; los objetivos, metas, estrategias y acciones en materia de movilidad en el Estado; así como proponer las partidas necesarias en el Presupuesto de Egresos del Estado, para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Ley;</p> <p>VII. a la XI...</p> <p>XII. Formular, aprobar, aplicar, evaluar e informar las políticas de movilidad, estrategias y acciones relativas a la construcción y mantenimiento de la infraestructura carretera y de la infraestructura y equipamiento vial, atendiendo a los grupos vulnerables y al desarrollo del estado, y</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>III. a la V...</p> <p>VI. Aportar previo análisis estadístico y estudios técnicos a través del IPLANAY, en el Plan Estratégico, el Plan Estatal de Desarrollo, en el Sistema de Planeación Territorial; los objetivos, metas, estrategias y acciones en materia de movilidad en el Estado; así como proponer las partidas necesarias en el Presupuesto de Egresos del Estado, para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Ley;</p> <p>VII. a la XI...</p> <p>XII. Formular, aprobar, aplicar, evaluar e informar las políticas de movilidad, estrategias y acciones relativas a la construcción y mantenimiento de la infraestructura carretera y de la infraestructura y equipamiento vial, atendiendo a los grupos vulnerables y al desarrollo del estado;</p> <p>XIII. Designar a la persona que representará a la entidad y formará parte del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial;</p> <p>XIV. Asignar, gestionar y administrar recursos públicos, en coordinación con los Ayuntamientos, bajo los criterios de la presente Ley, para implementar acciones y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial, infraestructura, servicios auxiliares y transporte;</p> <p>XV. Establecer la reglamentación para los estudios de impacto de movilidad y seguridad vial con perspectiva de género;</p> <p>XVI. Gestionar la seguridad vial y la movilidad</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
XIII. Las demás que le confieran las Leyes y los reglamentos aplicables.	urbana, interurbana, rural e insular, en el ámbito de su competencia, con base en lo establecido en esta Ley y demás disposiciones legales en la materia, y XVII. Las demás que le confieran las Leyes y los reglamentos aplicables.
<p>Artículo 24. Los Ayuntamientos de los municipios en materia de movilidad, dentro de su ámbito territorial, contarán con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Auxiliar a la Secretaría, según corresponda, en el desempeño de sus funciones, interviniendo en la formulación y aplicación del Programa Integral de Movilidad Sustentable del Estado, cuando afecte su ámbito territorial;</p> <p>II. Participar en la formulación de los Programas Integrales de Movilidad Sustentable, respecto de los servicios de transporte y de los otros modos de movilidad que se presten en el territorio municipal; y proponer al Ejecutivo del Estado las medidas tendientes al mejoramiento del servicio de transporte;</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>VII. Impulsar la creación de programas de educación vial y en materia de movilidad, que garanticen la seguridad en las vías públicas, de las</p>	<p>Artículo 24...</p> <p>I. Auxiliar a la Secretaría, según corresponda, en el desempeño de sus funciones, interviniendo en la formulación y aplicación del Programa Integral de Movilidad Sostenible del Estado, cuando afecte su ámbito territorial;</p> <p>II. Participar en la formulación de los Programas Integrales de Movilidad Sostenible, respecto de los servicios de transporte y de los otros modos de movilidad que se presten en el territorio municipal; y proponer al Ejecutivo del Estado las medidas tendientes al mejoramiento del servicio de transporte;</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>VI Bis. Implementar medidas enfocadas en reducir emisiones y demás externalidades negativas previstas en esta Ley, en la Ley General, y en la Ley General de Cambio Climático;</p> <p>VII. Impulsar la creación de programas de educación vial y en materia de movilidad, que garanticen la seguridad en las vías públicas, de las</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
<p>personas y de su patrimonio, así como la socialización de la presente Ley, y</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>personas y de su patrimonio, así como la socialización de la presente Ley;</p> <p>VIII. Participar en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley General y los lineamientos que establezca el Sistema Nacional;</p>
<p>Si correlativo</p>	<p>IX. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los programas municipales en materia de movilidad y seguridad vial, conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, los planes y programas de gobierno Estatal y municipal, así como los Convenios de Coordinación Metropolitanos, de ser el caso; así como conducir, evaluar y vigilar la política conforme a lo establecido por esta Ley, sus principios y jerarquía de la movilidad;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>X. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en materia de movilidad y seguridad vial;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>XI. Participar con las autoridades federales, las autoridades estatales y de otros municipios en la planeación, regulación, instrumentación e implementación de los Convenios de Coordinación Metropolitanos, de ser el caso;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>XII. Constituir las instancias locales y de coordinación metropolitana para la implementación de acciones integrales, acciones afirmativas transversales en materia de movilidad, en apego a esta Ley y demás disposiciones legales, de ser el caso;</p> <p>XIII. Celebrar convenios de coordinación con la</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
Sin correlativo	Federación, otras entidades federativas y municipios, para la implementación de acciones específicas, obras e inversiones en la materia, así como aquellas que prioricen la movilidad de los grupos en situación de vulnerabilidad;
Sin correlativo	XIV. Facilitar y participar en el Sistema Estatal de Movilidad de Nayarit, garantizando que las vías proporcionen un nivel de servicio adecuado para todas las personas, considerando su interseccionalidad, sin importar el modo de transporte que utilicen;
Sin correlativo	XV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos para la movilidad, fomentando y priorizando el uso del transporte público y los modos no motorizados;
Sin correlativo	XVI. Asignar, gestionar y administrar recursos para apoyar e implementar acciones y proyectos en materia de movilidad, su infraestructura, servicios auxiliares, operación y capacitación de las personas operadoras, transporte y seguridad vial, promoviendo una mejor utilización de las vías conforme a la jerarquía de la movilidad;
Sin correlativo	XVII. Establecer los mecanismos necesarios para mejorar la seguridad vial, de conformidad con la jerarquía de la movilidad y sus necesidades;
Sin correlativo	XVIII. Realizar estudios para el diseño, modificación y adecuación de las vías en los centros de población, de conformidad con lo establecido en la Ley General, esta Ley y las necesidades territoriales;



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
Sin correlativo	XIX. Implementar dispositivos para el control del tránsito que deban ser utilizados en los centros de población de su competencia;
Sin correlativo	XX. Establecer la categoría, sentidos de circulación, señalética y demás características de las vías en su territorio;
Sin correlativo	XXI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos para la realización de obras de infraestructura para la movilidad, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas;
Sin correlativo	XXII. Realizar estudios de impacto de movilidad en el ámbito de su competencia, incluyendo criterios de sustentabilidad, perspectiva de género, entre otros que se consideren relevantes;
Sin correlativo	XXIII. Autorizar las áreas de transferencia para el transporte en su territorio;
Sin correlativo	XXIV. Impulsar la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad y personas con movilidad limitada a los servicios públicos de transporte de pasajeros, así como su desplazamiento seguro y efectivo en las vías a través de infraestructura adecuada;
Sin correlativo	XXV. Mantener, en el ámbito de sus atribuciones, las vías libres de obstáculos y elementos que impidan, dificulten, generen un riesgo u obstaculicen el tránsito peatonal y vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados y respetando la jerarquía de la movilidad;
	XXVI. Instrumentar programas y campañas de



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
Sin correlativo	cultura de la movilidad, que fomenten la prevención de los siniestros de tránsito;
Sin correlativo	XXVII. Implementar programas especiales de seguridad vial en los entornos escolares y puntos de alta afluencia de personas;
Sin correlativo	XXVIII. Prever en las disposiciones jurídicas aplicables, que los desarrollos inmobiliarios cuenten con el criterio de calle completa;
Sin correlativo	XXIX. En los municipios insulares, coordinar con las autoridades acciones de movilidad asequible, incluyente, segura y sustentable entre sus municipios y el territorio continental, y
VIII. Las demás que establezcan la presente Ley y la normatividad aplicable	XXX. Las demás que establezcan la presente Ley y la normatividad aplicable.
Artículo 25. ... Los instrumentos de planeación territorial y de desarrollo urbano a nivel municipal deberán ser congruentes con lo establecido en la presente Ley.	Artículo 25. ... Los instrumentos de planeación territorial y de desarrollo urbano a nivel municipal deberán ser congruentes con lo establecido en la Ley General , la presente Ley.
Artículo 30. La Secretaría será la responsable de la planeación, diseño, ejecución y seguimiento de la política de movilidad y transporte; de los programas y acciones generales y particulares relativas a la prestación de los servicios del transporte público y especializado en el Estado de Nayarit, de conformidad con los principios y objetivos que establece esta Ley .	Artículo 30. La Secretaría será la responsable de la planeación, diseño, ejecución y seguimiento de la política de movilidad y transporte; de los programas y acciones generales y particulares relativas a la prestación de los servicios del transporte público y especializado en el Estado de Nayarit, de conformidad con los principios y objetivos que establece la Ley General, esta Ley



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
...	<p>y con la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 31. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>I. Participar en coordinación con el IPLANAY, en la elaboración, expedición, coordinación y evaluación el Programa Integral de Movilidad Sustentable, conforme a lo previsto en este ordenamiento, previa aprobación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado en los términos del Reglamento de la presente Ley, y posteriormente llevar a cabo su implementación;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Promover e impulsar en coordinación con el IPLANAY y con los Institutos Municipales de Planeación, en los municipios del Estado, la elaboración, implementación y evaluación de Programas Integrales de Movilidad Urbana Sustentable, a nivel municipal o metropolitano, bajo el estricto respeto al ámbito de competencia y normatividad municipal, en alineación con la planeación estatal, emitiendo opiniones y recomendaciones para su congruencia;</p> <p>IV. a la VI. ...</p> <p>VII. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad urbana sustentable en el Estado, dando prioridad a peatones y medios de transporte no motorizados;</p>	<p>Artículo 31. ...</p> <p>...</p> <p>I. Participar en coordinación con el IPLANAY, en la elaboración, expedición, coordinación y evaluación el Programa Integral de Movilidad Sostenible, conforme a lo previsto en este ordenamiento, previa aprobación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado en los términos del Reglamento de la presente Ley, y posteriormente llevar a cabo su implementación;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Promover e impulsar en coordinación con el IPLANAY y con los Institutos Municipales de Planeación, en los municipios del Estado, la elaboración, implementación y evaluación de Programas Integrales de Movilidad Urbana Sostenible, a nivel municipal o metropolitano, bajo el estricto respeto al ámbito de competencia y normatividad municipal, en alineación con la planeación estatal, emitiendo opiniones y recomendaciones para su congruencia;</p> <p>IV. a la VI. ...</p> <p>VII. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad urbana sostenible en el Estado, dando prioridad a peatones y medios de transporte no motorizados;</p> <p>VIII. a la XIII...</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
VIII. a la XIII...	XIII Bis. Participar en coordinación con el IPLANAY, con las autoridades federales y de los municipios en la planeación, diseño, instrumentación e implementación de la Estrategia Nacional y de los Convenios de Coordinación Metropolitanos, en los términos previstos en la Ley General, en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;
Sin correlativo	XIII Ter. Desarrollar estrategias, programas y proyectos para la movilidad y la seguridad vial, con prioridad en el uso del transporte público y los modos no motorizados;
Sin correlativo	...
...	XIV. a la XVIII. ...
XIV. a la XVIII. ...	XIX. Establecer políticas que estimulen el uso racional del automóvil particular y planificar alternativas de transporte de mayor capacidad y/o no motorizada, así como establecer zonas de movilidad sustentable a efecto de reducir emisiones y externalidades negativas , previstas en esta Ley, en la Ley General y en la Ley General de Cambio Climático;
XIX. Establecer políticas que estimulen el uso racional del automóvil particular y planificar alternativas de transporte de mayor capacidad y/o no motorizada, así como establecer zonas de movilidad sustentable a efecto de reducir externalidades negativas ;	XX. ...
XX. ...	XX Bis. Impulsar la consolidación de los sistemas de movilidad en los centros de población;
Sin correlativo	XX Ter. Establecer los acuerdos y medidas necesarias para la conservación, mantenimiento y renovación del parque vehicular destinado a la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga, de
Sin correlativo	



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
Sin correlativo	conformidad con la legislación aplicable; XX Quáter. Incentivar la circulación de vehículos eficientes ambientalmente, establecer el marco normativo y programas correspondientes para su adecuada operación; así como la implementación de su infraestructura vial y equipamiento necesario, en coordinación con las autoridades competentes;
Sin correlativo	XX Quinquies. Establecer medidas de accesibilidad, inclusión y condiciones de diseño universal para las personas con discapacidad y con movilidad limitada, así como otros grupos en situación de vulnerabilidad, dentro de los servicios de transporte público de pasajeros individual y colectivo, para garantizar su desplazamiento seguro en las vías;
XXI. a la XXIV. ...	XXI. a la XXIV. ...
...	...
XXV. a la XXXI. ...	XXV. a la XXXI. ...
Sin correlativo	XXXI Bis. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en materia de movilidad y seguridad vial;
...	...
XXXII. a la XXXIII. ...	XXXII. a la XXXIII. ...
...	...
XXXIV. a la XXXVIII. ...	XXXIV. a la XXXVIII. ...



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
Sin correlativo	XXXVIII Bis. Promover la implementación de instrumentos económicos y financieros, públicos y privados, de carácter nacional o internacional necesarios para mejorar la eficiencia y equidad en el acceso de los sistemas de movilidad, la renovación vehicular, la gestión de la seguridad vial y la sostenibilidad;
XXXIX. a la XLIV. ...	XXXIX. a la XLIV. ...
...	...
XLV. a la XLVII Bis. ...	XLV. a la XLVII Bis. ...
...	...
XLVIII. a la L...	XLVIII. a la L...
Sin correlativo	L Bis. Realizar los operativos de control de uso de distractores durante la conducción de vehículos, sistemas de retención infantil, cascos en motociclistas, control de velocidad y de alcoholimetría, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional;
Sin correlativo	L Ter. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional, las acciones necesarias para disminuir las muertes, lesiones graves y discapacidades ocasionadas por siniestros de tránsito;
...	...
LI. a la LVI. ...	LI. a la LVI. ...
LVII. El titular de la Secretaría podrá delegar sus atribuciones a oficiales, supervisores, peritos, inspectores, verificadores, notificadores y demás personal adscrito a la Secretaría, con el fin de dar	LVII. El titular de la Secretaría podrá delegar sus atribuciones a oficiales, supervisores, peritos, inspectores, verificadores, notificadores y demás personal adscrito a la Secretaría, con el fin de dar



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
<p>cumplimiento a la presente Ley, además de las facultades y atribuciones que tienen conferidas en sus nombramientos, gafetes u oficios de comisión;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>LVIII. ...</p>	<p>cumplimiento a la presente Ley, además de las facultades y atribuciones que tienen conferidas en sus nombramientos, gafetes u oficios de comisión;</p> <p>LVII Bis. Crear, administrar y mantener actualizados sus indicadores y bases de datos en materia de movilidad y seguridad vial que se incorpore al Sistema de Información Territorial y Urbano a los que se refiere esta Ley, y</p> <p>LVIII. ...</p>
<p>Artículo 40. Corresponderá al Consejo Consultivo de Movilidad:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Promover la investigación científica y el desarrollo tecnológico en materia de movilidad urbana sustentable;</p> <p>IX. Ser instancia consultiva en materia de planeación integral de la movilidad sustentable, y</p> <p>X. ...</p>	<p>Artículo 40. ...</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Promover la investigación científica y el desarrollo tecnológico en materia de movilidad urbana sostenible;</p> <p>IX. Ser instancia consultiva en materia de planeación integral de la movilidad sostenible, y</p> <p>X. ...</p>
<p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO BIS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO DE LOS OBSERVATORIOS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL</p> <p>Artículo 41 Bis. Los Observatorios de Movilidad y Seguridad Vial son organizaciones ciudadanas especializadas en el análisis, consulta, opinión, seguimiento y evaluación de la gestión en el Estado y los municipios en</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
Sin correlativo	<p>materia de movilidad, seguridad vial y transporte.</p> <p>En el Estado y los Municipios se promoverá la creación de Observatorios de Movilidad y Seguridad Vial en los términos del artículo 78 de la Ley General de Movilidad.</p> <p>Artículo 41 Ter. Los Observatorios de Movilidad y Seguridad Vial tendrán como fin realizar el estudio, investigación y propuestas en materia de movilidad y seguridad vial; evaluación de las políticas públicas, programas y acciones; capacitación a la comunidad; difusión de información y conocimientos sobre la problemática de la movilidad, la seguridad vial, la accesibilidad, la eficiencia, la sostenibilidad, la calidad y la inclusión e igualdad y sus implicaciones en el ordenamiento territorial, y en general sobre la aplicación de la presente Ley.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 41 Quáter. Para constituir un observatorio ciudadano, las personas interesadas deberán sujetarse a lo siguiente:</p> <p>I. Las personas interesadas presentarán por escrito una solicitud ante la Secretaría de Movilidad, la cual deberá reunir los requisitos siguientes:</p> <p>a. Los datos generales de las y los solicitantes, incluyendo su experiencia profesional y/o académica relacionada con la materia;</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
	<p>b. La firma de las y los solicitantes, ya sea autógrafa o mediante huella dactilar;</p> <p>c. Nombre, logotipo y demás elementos que identifiquen al Observatorio Ciudadano;</p> <p>d. Señalar una o un representante y un domicilio para oír y recibir toda clase de documentos o notificaciones;</p> <p>Para todos los efectos legales, se entenderá que la o el representante designado podrá realizar todos los actos necesarios dentro del procedimiento de conformación del Observatorio Ciudadano;</p> <p>e. Las o los solicitantes deben ser, cuando menos cinco personas, físicas y/o morales, y</p> <p>f. En el escrito de solicitud deberá manifestarse de manera expresa la voluntad de las y los suscribientes de formar parte del Observatorio Ciudadano que se pretende crear.</p> <p>II. La Secretaría de Movilidad deberá emitir los lineamientos necesarios para establecer el procedimiento para la constitución y funcionamiento de Observatorios Ciudadanos en materia de Movilidad y Seguridad Vial.</p> <p>III. Una vez aprobado por la Secretaría de Movilidad la conformación de un Observatorio Ciudadano, se citará a las y los integrantes de aquel, señalando día, lugar y hora para su instalación. La sesión de instalación será válida si existe el quórum legal para ello.</p> <p>IV. La Secretaría de Movilidad llevará un</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
Sin correlativo	<p>registro de los Observatorios Ciudadanos, con los datos de sus miembros y demás necesarios para su identificación.</p> <p>Artículo 41 Quinquies. En el orden municipal, podrán conformarse Observatorios Ciudadanos en materia de Movilidad y Seguridad Vial. Los Ayuntamientos establecerán en sus respectivos reglamentos las disposiciones específicas a que se sujetará la creación y operación de los Observatorios Ciudadanos en Materia de Movilidad y Seguridad Vial para el respectivo municipio, con base en la Ley General y esta Ley.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 41 Sexies. Las autoridades estatales y municipales deberán proporcionar a los Observatorios Ciudadanos de Movilidad la información sobre el proceso de reglamentación de la movilidad, del transporte y del tránsito, los planes de desarrollo urbano, de ordenamiento territorial metropolitanos, los actos administrativos y autorizaciones de uso de suelo, así como las bases de datos que forman la plataforma de información de la entidad federativa municipio, demarcación territorial y zona metropolitana.</p> <p>Los Observatorios Ciudadanos de Movilidad podrá llevar a cabo, de manera conjunta con el IPLANAY y los Institutos de Planeación Municipales, procesos de consulta y deliberación sobre temas de movilidad y</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
	seguridad vial.
<p>Artículo 42. La planeación de la movilidad en el Estado de Nayarit deberá ser congruente con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el Gran Plan Estatal de Desarrollo, el Programa de Gobierno y los Programas conducentes, y demás instrumentos de planeación previstos en la normatividad aplicable.</p> <p>El objetivo de la planeación de la movilidad es garantizar la movilidad segura y sustentable de las personas, por lo que las políticas públicas y programas en la materia deberán tomarlo como referente y fin último.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 42. La planeación de la movilidad en el Estado de Nayarit deberá ser congruente con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, el Plan Estratégico, el Plan Estatal de Desarrollo, los Planes y los Programas conducentes, y demás instrumentos de planeación previstos en la normatividad aplicable.</p> <p>El objetivo de la planeación de la movilidad es garantizar la movilidad segura y sostenible de las personas, por lo que las políticas públicas y programas en la materia deberán tomarlo como referente y fin último, así como deberá gestionarse de manera conjunta con los planes, programas, estrategias y acciones de desarrollo urbano, de movilidad y de seguridad vial.</p> <p>El Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, deberán ajustar sus políticas y acciones conforme lo establecido en la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 42 Bis. La planeación, diseño e implementación de los planes de la infraestructura por parte del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberá regirse de manera que se prioricen a las poblaciones con mayor grado de vulnerabilidad, poco</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
	<p>desarrollo tecnológico y de escasos recursos, de acuerdo con la siguiente prioridad, basada en el grado de urbanización:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Rurales; b) Semirurales; c) Urbanas, y d) Predominantemente urbanas.
<p>Artículo 43. La planeación en materia de movilidad sustentable deberá fijar estrategias, objetivos, metas, y prioridades, así como criterios de evaluación y seguimiento basados en información certera y estudios de factibilidad, con la posibilidad de reevaluar objetivos y metas acordes con las políticas de movilidad.</p>	<p>Artículo 43. La planeación en materia de movilidad sostenible deberá fijar estrategias, objetivos, metas, y prioridades, así como criterios de evaluación y seguimiento basados en información certera y estudios de factibilidad, con la posibilidad de reevaluar objetivos y metas acordes con las políticas de movilidad.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>En la planeación y diseño de la movilidad y la seguridad vial, así como en los diferentes componentes de los sistemas de movilidad y en la toma de decisiones, las autoridades estatales y municipales deberán fomentar y garantizar la participación de las mujeres, considerando su interseccionalidad, además de:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Implementar acciones y mecanismos dentro de los sistemas de movilidad y seguridad vial, así como de las autoridades responsables del territorio, para fortalecer la información disponible y los diagnósticos, que promuevan la implementación de acciones afirmativas y con perspectiva de género que mejoren y hagan más segura, incluyente y eficiente la experiencia de la movilidad de las mujeres y de



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
	<p>la movilidad de cuidado.</p> <p>II. Incluir en las estrategias e instrumentos de movilidad y seguridad vial, en el Estado, acciones afirmativas y con perspectiva de género para prevenir y erradicar las violencias de género. Dichas acciones serán implementadas bajo el principio de transversalidad con las autoridades competentes en los ámbitos de seguridad ciudadana, derechos humanos, entre otras. Esto también incluirá la capacitación en la materia y sensibilización de género de las personas responsables de diseñar, operar y evaluar los sistemas de movilidad.</p> <p>III. Considerar en la planeación de la movilidad y la seguridad vial los criterios y contenido de la legislación en materia de prevención de la violencia en razón de género, así como incorporar recomendaciones y políticas para asegurar la integridad, dignidad y libertad de las mujeres al hacer uso de la vía, emitidas por las instituciones públicas, así como de la sociedad civil y organismos internacionales.</p>
<p>Artículo 44. En la planeación de la movilidad y de la seguridad vial en el Estado de Nayarit, se observarán los siguientes criterios:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Garantizar que la movilidad fomente el desarrollo urbano sustentable y la funcionalidad de la vía pública, en observancia a las disposiciones relativas al uso del suelo y la imagen urbana con relación a la oferta de transporte</p>	<p>Artículo 44. ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Garantizar que la movilidad fomente el desarrollo urbano sostenible y la funcionalidad de la vía pública, en observancia a las disposiciones relativas al uso del suelo y la imagen urbana con relación a la oferta de transporte público, a través</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
público, a través de medidas coordinadas con las instancias correspondientes del Gobierno del Estado y los Municipios;	de medidas coordinadas con las instancias correspondientes del Gobierno del Estado y los Municipios;
VI a la VIII. ...	VI a la VIII. ...
IX. Promover acciones para hacer más eficiente la distribución de mercancías con objeto de aumentar la productividad del Estado, y reducir los impactos de los vehículos de carga en los demás modos del Sistema de Movilidad, y	IX. Promover acciones para hacer más eficiente la distribución de mercancías con objeto de aumentar la productividad del Estado, y reducir los impactos de los vehículos de carga en los demás modos del Sistema de Movilidad;
X. Tomar decisiones con base en diagnósticos, pronósticos y criterios técnicos que garanticen el uso eficiente de los recursos públicos.	X. Tomar decisiones con base en diagnósticos, pronósticos y criterios técnicos que garanticen el uso eficiente de los recursos públicos;
Sin correlativo	XI. Adoptar las medidas necesarias para prevenir todo tipo de violencia que atente contra la dignidad e integridad de las personas que pertenecen a los grupos en situación de vulnerabilidad;
Sin correlativo	XII. Priorizar la planeación de los sistemas de transporte público, de la estructura vial y de la movilidad no motorizada y tracción humana;
Sin correlativo	XIII. Establecer acciones afirmativas y ajustes razonables en materia de accesibilidad y diseño universal, en los sistemas de movilidad y en la estructura vial, con especial atención a los requerimientos de personas con discapacidad y movilidad limitada, y otros grupos en situación de vulnerabilidad que así lo requieran;
Sin correlativo	XIV. Promover la capacitación de las personas que operan los servicios de transporte público y servicios de emergencia en Lengua de Señas Mexicana;



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
Sin correlativo	XV. Promover acciones que contribuyan a mejorar la calidad del medio ambiente, a través de la reducción de la contaminación del aire, las emisiones de gases de efecto invernadero, el consumo de energía y el ruido, derivados del impacto de la movilidad;
Sin correlativo	XVI. Definir estrategias que mejoren y faciliten el acceso e inclusión de las mujeres en los sistemas de movilidad conforme a sus necesidades en un marco de seguridad;
Sin correlativo	XVII. Establecer medidas para el uso de una metodología basada en la perspectiva de género, que garantice el diseño de soluciones a través de acciones afirmativas, prioritariamente con el objetivo de erradicar las violencias de género al hacer uso de la vía. Lo anterior debe tomar en consideración la interseccionalidad de las mujeres, y los principios de equidad y transversalidad;
Sin correlativo	XVIII. Establecer mecanismos y acciones de coordinación administrativa y de concertación entre los sectores público, privado y social en materia de movilidad y seguridad vial;
Sin correlativo	XIX. Garantizar que los factores como la velocidad y la circulación cercana a vehículos motorizados no pongan en riesgo a peatones y usuarios de vehículos motorizados y de tracción humana, en particular a la niñez, personas adultas mayores, con discapacidad o con movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;
Sin correlativo	XX. Promover el fortalecimiento del transporte público de pasajeros individual y colectivo



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
Sin correlativo	para asegurar la accesibilidad igualitaria e incluyente de los usuarios de la vía y hacer uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles;
Sin correlativo	XXI. Considerar el vínculo de la movilidad con los planes o programas de desarrollo urbano, para lo cual deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico del territorio y protección al medio ambiente, conforme a las disposiciones jurídicas ambientales aplicables;
Sin correlativo	XXII. Los planes o programas de desarrollo urbano deberán considerar las Normas Oficiales Mexicanas emitidas en materia de movilidad y transporte, y
Sin correlativo	XXIII. Implementar estrategias de movilidad urbana, interurbana, rural e insular sostenible a mediano y largo plazo privilegiando el establecimiento de transporte colectivo, de movilidad no motorizada y de tracción humana y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental.
Sin correlativo	Artículo 45 Bis. En el Estado y los Municipios se gestionarán conjuntamente los planes, programas, estrategias y acciones de desarrollo urbano, de movilidad y de seguridad vial y desarrollará la normatividad o mecanismos de coordinación y cooperación administrativa para disminuir la desigualdad que resulta de la segregación territorial.
Artículo 46. La planeación de la movilidad se	Artículo 46. ...



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
<p>ejecutará a través de los siguientes instrumentos:</p> <p>I. Programa Integral de Movilidad Sustentable del Estado;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Programas Integrales de Movilidad Urbana Sustentable a nivel municipal, metropolitano o regional, y</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p>	<p>I. Programa Integral de Movilidad Sostenible del Estado;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Programas Integrales de Movilidad Urbana Sostenible a nivel municipal, metropolitano o regional, y</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 47. El Programa Integral de Movilidad Sustentable del Estado, deberá considerar todas las medidas administrativas y operativas que garanticen el adecuado funcionamiento del Sistema de Movilidad y las políticas conducentes que mejoren las condiciones de viaje de los usuarios de acuerdo a los principios de esta Ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 47. El Programa Integral de Movilidad Sostenible del Estado, deberá considerar todas las medidas administrativas y operativas que garanticen el adecuado funcionamiento del Sistema de Movilidad y las políticas conducentes que mejoren las condiciones de viaje de los usuarios de acuerdo a los principios de esta Ley.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 48. El Programa Integral de Movilidad Sustentable del Estado, deberá contener, como mínimo, lo siguiente:</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 48. El Programa Integral de Movilidad Sostenible del Estado, deberá contener, como mínimo, lo siguiente:</p> <p>I. ...</p>



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
<p>II. Los objetivos y metas específicos en función de las prioridades establecidas en el Gran Plan Estatal de Desarrollo;</p> <p>III. ...</p> <p style="padding-left: 20px;">a. al c. ...</p> <p style="padding-left: 20px;">Sin correlativo</p> <p style="padding-left: 20px;">d. ...</p> <p style="padding-left: 20px;">Sin correlativo</p> <p style="padding-left: 20px;">e. al i. ...</p> <p style="padding-left: 20px;">Sin correlativo</p> <p style="padding-left: 20px;">j. Medidas para promover la circulación de personas y vehículos con prudencia y cortesía, así como la promoción de un cambio de hábitos en la forma en que se realizan los desplazamientos diarios que suscite una movilidad más sustentable, y</p> <p style="padding-left: 20px;">k. ...</p> <p>IV. a VII...</p>	<p>II. Los objetivos y metas específicos en función de las prioridades establecidas en el Plan Estratégico y el Plan Estatal de Desarrollo;</p> <p>III. ...</p> <p style="padding-left: 20px;">a. al c. ...</p> <p style="padding-left: 20px;">c. Bis. Fomentar un diseño urbanístico que favorezca los desplazamientos no motorizados;</p> <p style="padding-left: 20px;">d. ...</p> <p style="padding-left: 20px;">d Bis. Aplicar la proximidad de servicios y promover una regulación responsable del uso del coche en la ciudad;</p> <p style="padding-left: 20px;">e. al i. ...</p> <p style="padding-left: 20px;">i Bis. Mejorar la integración social de los ciudadanos aportando una accesibilidad más universal.</p> <p style="padding-left: 20px;">j. Medidas para promover la circulación de personas y vehículos con prudencia y cortesía, así como la promoción de un cambio de hábitos en la forma en que se realizan los desplazamientos diarios que suscite una movilidad más sostenible, y</p> <p style="padding-left: 20px;">k. ...</p> <p>IV. a VII...</p>
<p>Artículo 50. El Programa Integral de Seguridad Vial debe incluir, como mínimo, lo siguiente:</p>	<p>Artículo 50. ...</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
<p>I. ...</p> <p>II. Los objetivos y metas específicos en función de las prioridades establecidas en el Gran Plan Estatal de Desarrollo;</p> <p>III. a la VIII. ...</p>	<p>I. ...</p> <p>II. Los objetivos y metas específicos en función de las prioridades establecidas en el Plan Estratégico y el Plan Estatal de Desarrollo;</p> <p>III. a la VIII. ...</p>
<p>Artículo 51. ...</p> <p>...</p> <p>Los Ayuntamientos de los municipios deberán expedir sus respectivos Programas Integrales de Movilidad Urbana Sustentable, debiéndose ajustar a los principios y disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento y a lo previsto en los Programas del Estado.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 51. ...</p> <p>...</p> <p>Los Ayuntamientos de los municipios deberán expedir sus respectivos Programas Integrales de Movilidad Urbana Sostenible, debiéndose ajustar a los principios y disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento y a lo previsto en los Programas del Estado.</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II BIS DE LA BASE DE DATOS SOBRE MOVILIDAD</p> <p>Artículo 54 Bis. Para el seguimiento, evaluación y control de la política, planes, programas y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial, el Poder Ejecutivo del Estado, mediante los convenios de coordinación respectivos, remitirá a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Secretaría, la información generada en materia de movilidad y seguridad vial, para su integración en el Sistema de Información Territorial y Urbano.</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
Sin correlativo	<p>La información deberá ser remitida en datos georreferenciados y estadísticos, indicadores de movilidad, seguridad vial y gestión administrativa, así como indicadores incluidos en los instrumentos de planeación e información sobre el avance de los proyectos y programas locales.</p> <p>Artículo 54 Ter. La Secretaría integrará y administrará la Base de Datos sobre Movilidad en el Estado, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:</p> <p>I. La información contenida en el REPUVE, en estricto apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Protección de Datos.</p> <p>Personales en Posesión de Sujetos Obligados Estatales;</p> <p>II. Licencias de conducir, incluyendo el tipo de licencia y seguros registrados por vehículo;</p> <p>III. Operadores de servicios de transporte;</p> <p>IV. Conductores de vehículos de servicios de transporte;</p> <p>V. Información sobre infracciones cometidas y cumplimiento de las sanciones respectivas;</p> <p>VI. Información sobre siniestros de tránsito, con datos que permitan, al menos, geolocalizar el lugar del siniestro a nivel de sitio, conocer el tipo de vehículo involucrado, la existencia de personas lesionadas y de víctimas fatales, por tipo de persona usuaria y sus características</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
	<p>sociodemográficas;</p> <p>VII. Información sobre encuestas de calidad en el servicio de transporte público o de uso particular, cuando existan y las leyes locales así lo prevean;</p> <p>VIII. Información sobre encuestas origen/destino, cuando existan y las leyes locales así lo prevean, con atención a la movilidad del cuidado;</p> <p>IX. Número de unidades, capacidad y rutas de transporte público o privado;</p> <p>X. Alta y baja de placas de vehículos nuevos o usados;</p> <p>XI. Información respecto de adecuaciones de infraestructura y red vial, y</p> <p>XII. Información sobre los resultados de las auditorías e inspecciones de seguridad vial.</p> <p>Para el caso de vehículos no motorizados, específicamente bicicletas, monopatines, y otros vehículos sin motor de combustión interna, cuya velocidad máxima no supere veinticinco kilómetros por hora y peso menor a treinta y cinco kilogramos, no aplica el registro de vehículos salvo que la persona usuaria del vehículo necesite registrarlo por motivo de robo o extravío.</p>
<p>Artículo 56. El estudio de Evaluación de la Movilidad tiene por objeto que la Secretaría evalúe y dictamine las posibles influencias o alteraciones generadas por la realización de obras y actividades privadas y públicas dentro del territorio del Estado de Nayarit, sobre los desplazamientos</p>	<p>Artículo 56. El estudio de Evaluación de la Movilidad tiene por objeto que la Secretaría evalúe y dictamine las posibles influencias o alteraciones generadas por la realización de obras y actividades privadas y públicas dentro del territorio del Estado de Nayarit, sobre los desplazamientos</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
de personas y bienes, a fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida y la competitividad, propiciar el desarrollo sustentable del Estado, así como asegurar su congruencia con el Programa Integral de Movilidad, el Programa Integral de Seguridad Vial, el Gran Plan Estatal de Desarrollo y los principios establecidos en esta Ley.	de personas y bienes, a fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida y la competitividad, propiciar el desarrollo sostenible del Estado, así como asegurar su congruencia con el Programa Integral de Movilidad, el Programa Integral de Seguridad Vial, el Plan Estratégico, el Plan Estatal de Desarrollo y los principios establecidos en esta Ley.
<p>Artículo 76. La Secretaría determinará en el dictamen del estudio de evaluación de la movilidad:</p> <p>I. La procedencia de la inserción de un proyecto u obra privada en el entorno urbano, para lo cual podrá imponer medidas de mitigación, compensación e integración necesarias para evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida y la competitividad urbana, propiciar el desarrollo sustentable de la entidad, así como asegurar su congruencia con el Programa Integral de Movilidad, el Programa Integral de Seguridad Vial, los instrumentos de planeación del Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, y los principios establecidos en la Ley, y</p> <p>II...</p> <p style="padding-left: 40px;">a. a c...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 76. ...</p> <p>I. La procedencia de la inserción de un proyecto u obra privada en el entorno urbano, para lo cual podrá imponer medidas de mitigación, compensación e integración necesarias para evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida y la competitividad urbana, propiciar el desarrollo sostenible de la entidad, así como asegurar su congruencia con el Programa Integral de Movilidad, el Programa Integral de Seguridad Vial, los instrumentos de planeación del Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, y los principios establecidos en la Ley, y</p> <p>II...</p> <p style="padding-left: 40px;">a. a c...</p> <p>...</p>
Sin correlativo	Artículo 79 Bis. El Estado y municipios podrán considerar la implementación de los instrumentos económicos y financieros, públicos y privados, de carácter nacional o internacional necesarios para mejorar la eficiencia y equidad en el acceso de los



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
	sistemas de movilidad, la renovación vehicular, la gestión de la seguridad vial y la sostenibilidad.
<p>Artículo 83. La regulación de la red vial estará a cargo del Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, y cualquier proyecto de construcción, ampliación o remodelación que se ejecute requerirá de la autorización de la Secretaría, previo análisis de la dependencia competente.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 83. ...</p> <p>Toda obra en la vía pública destinada a la construcción o conservación de infraestructura, o a la instalación o reparación de servicios, debe contemplar, previamente a su inicio, la colocación de dispositivos de desvíos, reducción de velocidades y protección de obra, conforme a las normas técnicas aplicables a la planeación.</p> <p>En el Estado y los Municipios se deberán estandarizar las especificaciones técnicas de seguridad en las zonas de obras viales, conforme a las normas técnicas aplicables a la planeación en concordancia con lo establecido en la Ley General y la presente Ley.</p> <p>El diseño vial de las vías públicas deberá atender a la reducción máxima de muerte o lesiones graves a las personas usuarias involucradas en siniestros de tránsito. Asimismo, deberá incorporar criterios que</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
Sin correlativo	<p>preserven la vida, seguridad, salud, integridad y dignidad de las personas usuarias de la vía, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad.</p> <p>Para la construcción de nuevas carreteras y autopistas, así como para ampliaciones de aquellas ya existentes, se deberán prever pasos de fauna. En caso de carreteras y autopistas ya existentes, se colocarán reductores de velocidad en los puntos críticos.</p>
Sin correlativo	<p>Cuando un tramo de vía de jurisdicción federal o estatal se adentre en una zona urbana, ésta deberá adaptar su vocación, velocidad y diseño, considerando la movilidad y seguridad vial de las personas que habitan en esos asentamientos.</p>
Sin correlativo	<p>Cuando una vía de jurisdicción federal o estatal corte un asentamiento humano urbano a nivel y no existan libramientos, deberá considerarse la construcción de pasos peatonales seguros a nivel, para garantizar la permeabilidad entre las zonas urbanas.</p>
Sin correlativo	<p>Las vías interurbanas adentradas en zonas urbanas deberán considerar según su uso, el espacio adecuado para las personas que se trasladan a pie y en bicicleta, así como en su caso, espacio para circulación, ascenso y descenso del transporte público.</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
<p>Artículo 84. La Secretaría notificará a la Secretaría de Infraestructura sobre los proyectos de construcción, ampliación o remodelación en la red vial que se autoricen, para efecto de que se lleve a cabo la programación de obra en la vía pública.</p> <p>Todo nuevo proyecto para la construcción de vialidades en el Estado y sus municipios deberán considerar espacios de calidad, accesibles para personas con discapacidad, y con criterios de diseño universal para la circulación de peatones y ciclistas; así como lo establecido en los Instrumentos de Planeación y la normatividad aplicable vigente en la materia.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 84.-...</p> <p>Todo nuevo proyecto para la construcción de vialidades en el Estado y sus municipios deberán contar con espacios públicos de calidad, respetuosos del medio ambiente, accesibles para personas con discapacidad y movilidad limitada, seguros, incluyentes, con perspectiva de interseccionalidad, y con criterios de diseño universal y habitabilidad para la circulación de peatones y vehículos no motorizados, debiendo considerar también la conectividad con la red vial, a través de intersecciones que sigan los criterios de velocidad, legibilidad, trayectorias directas, multimodalidad, continuidad de superficie, prioridad de paso, paradores seguros y visibilidad; así como lo establecido en los Instrumentos de Planeación y la normatividad aplicable vigente en la materia.</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 85 Bis. El Estado y los Municipios implementarán auditorías e inspecciones, como parte de instrumentos preventivos, correctivos y evaluativos, que analicen la operación de la infraestructura de movilidad e identifiquen las medidas necesarias que se deben emprender para que se cumplan los principios y criterios establecidos en la</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
	presente Ley, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial.
Sin correlativo	Artículo 89 Bis. Las autoridades del Estado y los municipios deberán tomar en cuenta los distintos tipos de vías del territorio nacional determinados por el Sistema Nacional de Movilidad, en los términos y condiciones previstas en la Ley General de Movilidad.
Artículo 126. Los peatones y usuarios del transporte público tienen interés legítimo y en consecuencia el derecho de denunciar ante las autoridades correspondientes en el ámbito de sus competencias, cualquier irregularidad que en su perjuicio haya sido ocasionada por los conductores, así como en la prestación del servicio público y especializado de transporte.	Artículo 126. ...
Sin correlativo	La Secretaría, establecerá una unidad de información y quejas para que las personas usuarias denuncien cualquier irregularidad en la prestación del servicio de transporte público. Para ello, se observarán los principios de accesibilidad, prontitud, imparcialidad, integridad y gratuidad, otorgando de forma expedita atención a la persona quejosa y se le deberá informar sobre las resoluciones adoptadas.
Sin correlativo	Artículo 138 Bis. La Secretaría, en su ámbito de competencia, deberá verificar la seguridad de los vehículos nuevos y en circulación, de acuerdo con las disposiciones normativas



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
	vigentes y aplicables.
Sin correlativo	Artículo 158 Bis. La Secretaría y los Ayuntamientos podrán regular y ordenar la circulación de vehículos mediante el establecimiento de modalidades al flujo vehicular en días, horarios y vías, cuando así lo estimen pertinente, con objeto de mejorar las condiciones ambientales, de salud y de seguridad vial en puntos críticos o derivado de la realización de otras actividades públicas.
Artículo 163. Para obtener licencia de conducir en cualquiera de sus tipos se requiere:	Artículo 163. Para obtener o renovar licencia de conducir en cualquiera de sus tipos se requiere:
I. a III...	I. a III...
IV Demostrar aptitud física y mental para conducir, mediante la acreditación de los exámenes respectivos;	IV...
Sin correlativo	Para personas con discapacidad, el examen de valoración deberá realizarse en formatos accesibles, para lo cual la Secretaría deberá emitir los lineamientos respectivos.
V. y VI...	V. y VI...
Sin correlativo	Las personas con discapacidad podrán obtener su licencia en igualdad de condiciones.
Artículo 171. Las licencias para conducir se	Artículo 171. ...



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit

Texto Vigente	Redacción Propuesta
<p>suspenderán en los siguientes casos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Por reincidencia en la infracción de exceso de velocidad en un lapso de tres meses, para este caso la suspensión podrá ser hasta por seis meses, y</p> <p>III. Cuando el conductor de un transporte público altere la tarifa autorizada. En este supuesto la suspensión será hasta por un año.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>I. ...</p> <p>II. Por reincidencia en la infracción de exceso de velocidad en un lapso de tres meses, para este caso la suspensión podrá ser hasta por seis meses;</p> <p>III. Cuando el conductor de un transporte público altere la tarifa autorizada. En este supuesto la suspensión será hasta por un año, y</p> <p>IV. A las personas que sean sorprendidas manejando bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente, por un periodo no menor a un año y por un periodo no menor a seis meses en caso de conductores de transporte público o transporte de carga.</p>
<p>Artículo 184. El transporte público que se preste bajo cualquiera de las formas y modalidades a que se refiere esta Ley, deberá conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Atender y respetar las directrices que, en los términos de esta Ley se contengan en el Programa Integral de Movilidad Sustentable del Estado, y</p>	<p>Artículo 184. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Atender y respetar las directrices que, en los términos de esta Ley se contengan en el Programa Integral de Movilidad Sostenible del Estado, y</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
VI. ...	VI. ...
<p>Artículo 282. Por su objeto las tarifas a fijarse serán:</p> <p>I. a VII...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 282...</p> <p>I. a VII...</p> <p>Las tarifas que se determinen para el servicio de transporte público, serán publicadas, con la debida anticipación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, para conocimiento de todas las personas.</p>
<p>Artículo 284. Los usuarios que tienen derecho a tarifa preferencial gozarán de un 50% de descuento, asegurando que el modelo financiero del sistema no impacte negativamente en la sostenibilidad financiera, debiendo aplicar subsidios cruzados provenientes de otras tarifas.</p> <p>Cuando los descuentos aplicables para lograr tarifas preferenciales requieran de un subsidio para su mantenimiento, estos deberán ser provistos por los organismos proponentes, asegurando que exista la solvencia presupuestaria y la claridad sobre el origen de los recursos y el ingreso de los mismos al Fondo para la Movilidad Sustentable. Dichos subsidios deberán someterse a aprobación de la Comisión Técnica de Movilidad, firmando los acuerdos correspondientes con el sector de transporte.</p>	<p>Artículo 284. ...</p> <p>Cuando los descuentos aplicables para lograr tarifas preferenciales requieran de un subsidio para su mantenimiento, estos deberán ser provistos por los organismos proponentes, asegurando que exista la solvencia presupuestaria y la claridad sobre el origen de los recursos y el ingreso de los mismos al Fondo para la Movilidad Sostenible. Dichos subsidios deberán someterse a aprobación de la Comisión Técnica de Movilidad, firmando los acuerdos correspondientes con el sector de transporte.</p>
<p>Artículo 307. Las zonas de tránsito controlado son sistemas de control y regulación del tránsito en</p>	<p>Artículo 307. Las zonas de tránsito controlado son sistemas de control y regulación del tránsito en</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
zonas específicas, sean urbanas, metropolitanas o rurales. ...	zonas específicas, sean urbanas, metropolitanas o rurales, a fin de priorizar la gestión de la seguridad vial, la movilidad peatonal, ciclista y de transporte colectivo, reducir el volumen vehicular o los vehículos con mayor impacto ambiental y de riesgo vial. ...
Artículo 370. Para obtener el registro a que se refiere el artículo anterior, se deberán de cumplir los siguientes requisitos: I. ... II. Suscribir el convenio ante la Secretaría en el que se establezca las condiciones aplicables a la aportación económica que deba realizar cada empresa, misma que en ningún caso excederá el monto correspondiente a 1.5% del monto cobrado al usuario por viajes realizados en el Estado de Nayarit, dicha aportación se destinara en su totalidad al Fondo para la Movilidad Sustentable ; III. a la V.	Artículo 370. ... I. ... II. Suscribir el convenio ante la Secretaría en el que se establezca las condiciones aplicables a la aportación económica que deba realizar cada empresa, misma que en ningún caso excederá el monto correspondiente a 1.5% del monto cobrado al usuario por viajes realizados en el Estado de Nayarit, dicha aportación se destinara en su totalidad al Fondo para la Movilidad Sostenible ; III. a la V.
Artículo 372. El servicio privado de pasajeros a través de aplicaciones móviles, tendrán los siguientes derechos y obligaciones: I. a la VI. ... VII. Suscribir con el Estado un convenio de colaboración para la constitución del Fondo para la Movilidad Sustentable cuyos recursos se destinarán a contingencias, capacitación e infraestructura para la movilidad no motorizada.	Artículo 372. ... I. a la VI. ... VII. Suscribir con el Estado un convenio de colaboración para la constitución del Fondo para la Movilidad Sostenible cuyos recursos se destinarán a contingencias, capacitación e infraestructura para la movilidad no motorizada.



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Redacción Propuesta
<p>Artículo 417. La Secretaría establecerá planes y programas de educación vial que orienten a peatones, ciclistas, conductores y pasajeros de vehículos, sobre la forma de hacer uso de las vías públicas y que procuren divulgar los preceptos de esta Ley, así como la utilización adecuada de los manuales de la misma.</p>	<p>Artículo 417. La Secretaría diseñará, implementará ejecutará, evaluará y dará seguimiento a los planes, programas, campañas y acciones para sensibilizar, educar y formar a la población en materia de movilidad y seguridad vial, que orienten a peatones, ciclistas, conductores y pasajeros de vehículos, sobre la forma de hacer uso de las vías públicas, con el objetivo de generar la adopción de hábitos de prevención de siniestros de tránsito, el uso racional del automóvil particular; la promoción de los desplazamientos inteligentes y todas aquellas acciones que permitan lograr una sana convivencia en las vías, y que procuren divulgar los preceptos de esta Ley, así como la utilización adecuada de los manuales de la misma.</p>
<p>Artículo 425. Los manuales o guías contendrán específica pero no limitativamente:</p> <p>I...</p> <p>II. Los procedimientos para los exámenes de manejo de vehículos;</p> <p>III. a XI...</p>	<p>Artículo 425. ...</p> <p>I...</p> <p>II. Los procedimientos para los exámenes de manejo de vehículos, así como para su evaluación;</p> <p>III. a XI...</p>

NOVENA. El artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que: *el Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Además, todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su*



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

En este aspecto, derivado de lo anterior así como del análisis de la Iniciativa presentada, se identificó la necesidad de someterla a una opinión presupuestal de la Secretaría de Administración y Finanzas, para lo cual, esta Comisión Legislativa en reunión pública emitió el Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, emita su opinión sobre la viabilidad presupuestal respecto a diversas iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit.

En consecuencia, la Secretaría General de este Honorable Congreso, remitió la solicitud respectiva a la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual dio respuesta a través de los oficios SAF/306/2023 y SAF/317/2024, recibidos con fecha tres de febrero de dos mil veintitrés y doce de febrero del año en curso, respectivamente.

Así pues, la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de su titular el Maestro en Fiscal Julio César López Ruelas, en su opinión presupuestal señala que:

[...] Dentro del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 aprobado por la Honorable Institución a la que pertenece, se contemplan recursos para la operación de los programas de obra pública directa en materia de Infraestructura para la Movilidad Urbana y Vial.

Por lo antes mencionado, se ha estimado el impacto presupuestario, determinando que la implementación de esta disposición administrativa no implica un desequilibrio en el Balance Presupuestario del gasto aprobado para el Ejercicio Fiscal 2024 por el H. Congreso del Estado de Nayarit.

Por lo tanto y de conformidad con los artículos 33 fracciones I, II, IV y LXXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, 7 fracciones I y LXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas y el 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, tengo a bien emitir **Dictamen Presupuestal Favorable** respecto a la propuesta presentada.



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

DÉCIMA. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 98 bis del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, esta Comisión dictaminadora puso a disposición de las personas interesadas para efectos de emitir sus opiniones y/o propuestas a través del portal electrónico de esta representación parlamentaria en atención al procedimiento de "Parlamento Abierto", de lo cual, la Secretaría General hizo de conocimiento de esta Comisión que no se recibieron participaciones con motivo de la presentación de las iniciativas con proyecto de decreto en estudio.

Por las consideraciones expuestas, las y los integrantes de esta Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con el análisis realizado a las iniciativas que nos ocupan, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustentan las mismas, por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

ÚNICO. Se **reforman** el artículo 1; las fracciones I, II y III del artículo 3; las fracciones III y XXVI del artículo 5; la denominación del Capítulo I del Título Segundo ahora denominado "Del Derecho a la Movilidad"; los párrafos primero y segundo del artículo 7; el artículo 9; el artículo 10; el párrafo primero del artículo 15; las fracciones I, II, VI, XII y XIII del artículo 23; las fracciones I, II, VII y VIII del artículo 24; el párrafo segundo del artículo 25; el párrafo primero del artículo 30; las fracciones I, III, VII, XIX y LVII del artículo 31; las fracciones VIII y IX del artículo 40; los párrafos primero y segundo del artículo 42; el artículo 43; las fracciones V, IX y X del artículo 44; las



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

fracciones I y III del artículo 46; el párrafo primero del artículo 47; el párrafo primero, la fracción II y el inciso j) de la fracción III del artículo 48; la fracción II del artículo 50; el párrafo tercero del artículo 51; el artículo 56; la fracción I del artículo 76; el artículo 83; el párrafo segundo del artículo 84; el párrafo primero del artículo 163; las fracciones II y III del artículo 171; la fracción V del artículo 184; el párrafo segundo del artículo 284; el primer párrafo del artículo 307; la fracción II del artículo 370; la fracción VII del artículo 372; el artículo 417, y la fracción II del artículo 425. Se **adicionan** la fracción IV al artículo 3; las fracciones II Bis y XV Bis al artículo 5; los artículos 5 Bis y 6 Bis; un tercer párrafo al artículo 7; los artículos 7 Bis y 7 Ter; los párrafos segundo y tercero al artículo 8; un Capítulo II al Título Segundo, recorriéndose los subsecuentes, denominado "De la Jerarquía" conformado por el artículo 9; un Capítulo III al Título Segundo, recorriéndose los subsecuentes, denominado "De los Principios de la Movilidad", conformado por los artículos 10 y 10 Bis; el artículo 10 Bis; los artículos 13 Bis, 13 Ter, 14 Bis, 20 Bis y 22 Bis; las fracciones XIV, XV, XVI y XVII al artículo 23; las fracciones VI Bis, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX al artículo 24; las fracciones XIII Bis, XIII Ter, XX Bis, XX Ter, XX Quáter, XX Quinquies, XXXI Bis, XXXVIII Bis, L Bis, L Ter y LVII Bis al artículo 31; un Título Tercero Bis denominado "De la Participación Ciudadana", integrado por un Capítulo Único denominado "De los Observatorios de Movilidad y Seguridad Vial", conformado por los artículos 41 Bis, 41 Ter, 41, Quáter, 41 Quinquies y 41 Sexies; los artículos 41 Bis, 41 Ter, 41, Quáter, 41 Quinquies y 41 Sexies; un párrafo tercero al artículo 42; el artículo 42 Bis; las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII; el artículo 45 Bis; los incisos c Bis, d Bis e i Bis a la fracción III del artículo 48; un Capítulo II Bis al Título Cuarto, denominado "De la Base de Datos sobre Movilidad", conformado por los artículos 54 Bis y 54 Ter; los artículos 54 Bis y 54 Ter; los artículos 79 Bis, 85 Bis y 89 Bis; un segundo párrafo al artículo 126; los artículos 138 Bis y 158 Bis; un segundo párrafo a la fracción IV, y



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

un último párrafo al artículo 163; una fracción IV al artículo 171 y un último párrafo al artículo 282. Todos de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en todo el Estado.

Esta ley tiene por objeto normar el Sistema Estatal de Movilidad de Nayarit, que establece las bases, directrices, programas y lineamientos generales para planear, ordenar, regular, ejecutar, supervisar, evaluar y gestionar la movilidad de las personas, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, así como el transporte de bienes, su infraestructura y servicios, garantizando el desarrollo del transporte público y especializado; respetando el derecho humano al libre tránsito bajo criterios generales de movilidad, sostenibilidad, racionalidad y uso adecuado de la infraestructura vial, que atiendan fundamentalmente a las necesidades actuales y futuras de desplazamiento de personas y bienes, en condiciones de seguridad, calidad e igualdad, que permita satisfacer las necesidades del desarrollo personal y el bienestar de la colectividad en su conjunto.

Artículo 3. ...

- I. La accesibilidad universal, y la movilidad **sostenible**, peatonal, ciclista y motorizada;
- II. La prestación del servicio público y especializado de transporte;
- III. El establecimiento de instalaciones, terminales, estacionamientos, encierros, confinamientos y demás infraestructura de movilidad necesaria, la cual es considerada originalmente obligación del Ejecutivo del Estado, ya sea en forma



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

directa, o bien, por conducto de personas físicas o morales, a quienes indistintamente, mediante concesiones, permisos o autorizaciones, se les encomiende la realización de dichas actividades, en términos de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y

IV. La protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, en atención a los criterios establecidos en el artículo 5 de la Ley General.

Artículo 5. ...

I. a II.

II Bis. Atención médica prehospitalaria: Es la otorgada a las personas cuya condición clínica considera que pone en peligro la vida, un órgano o su función, con el fin de lograr la limitación del daño y su estabilización orgánico-funcional, desde los primeros auxilios hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica con servicio de urgencia, así como durante el traslado entre diferentes establecimientos a bordo de una ambulancia;

III. Ciclista: Es aquella persona que conduce un vehículo de tracción física a través de pedales. Se considera ciclista a quienes conducen bicicletas asistidas o no, por motores eléctricos, siempre y cuando ésta desarrolle velocidades de hasta 25 kilómetros por hora. **Las personas** menores de doce años de edad a bordo de un vehículo no motorizado, serán **consideradas** peatones;

IV. a la XV. ...

XV. Bis. Ley General: la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;

XVI. a la XXV. ...



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

XXVI. Programas Integrales de Movilidad Urbana **Sostenible**: instrumentos de planeación que establecen las estrategias y programas de todos los componentes del transporte, la vialidad y la movilidad no motorizada, pudiendo ser de aplicación urbana, metropolitana, regional o estatal, según sea el territorio de aplicación;

XXVII a la XLVI. ...

Artículo 5 Bis. En la aplicación de la presente Ley y su Reglamento, concurrirán el Estado y los Municipios, en los ámbitos de sus respectivas competencias y conforme a las atribuciones que establece el presente ordenamiento.

TÍTULO SEGUNDO

...

CAPÍTULO I DEL DERECHO A LA MOVILIDAD

Artículo 6. ...

Artículo 6 Bis. La movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.

El derecho a la movilidad tendrá las siguientes finalidades:



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

- I. La integridad física y la prevención de lesiones de todos los usuarios de las calles y de los sistemas de transporte, en especial de los más vulnerables;
- II. La accesibilidad de todas las personas, en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a las calles y a los sistemas de transporte; priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad;
- III. La movilidad eficiente de personas, bienes y mercancías;
- IV. La preservación y restauración del equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;
- V. La calidad de los servicios de transporte y de la infraestructura vial;
- VI. Eliminar factores de exclusión o discriminación al usar los sistemas de movilidad, para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones;
- VII. La igualdad de oportunidades en el uso de los sistemas de movilidad;
- VIII. Dotar a todas las localidades del país con acceso a camino pavimentado a una distancia no mayor de dos kilómetros;
- IX. Promover el máximo grado de autonomía de las personas en sus traslados y el uso de los servicios, y
- X. Promover en aquellos municipios con territorio insular los sistemas, rutas y modalidades que faciliten el acceso y la movilidad de las personas entre el territorio insular y continental.

El derecho a la movilidad permite que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse, en y entre los distintos centros de población, a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que otorgan éstos.

Artículo 7. En el diseño vial, deberá darse un uso equitativo del espacio, entre los



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

diferentes componentes de la movilidad; dando seguridad a los peatones y usuarios de transporte no motorizado, con la finalidad de impulsar la movilidad **sostenible**.

El Estado y los municipios deberán garantizar el libre tránsito de las personas en **la movilidad** y el diseño vial o en las vías previstas para ello, priorizando el desplazamiento de los peatones y la accesibilidad universal en todo el espacio público y privado, **tanto en zonas urbanas como rurales e insulares, libres de discriminación de género, edad, discapacidad o condición; asimismo, en el caso de los servicios públicos de transporte, estos deberán ser a costos accesibles y con información clara y oportuna, priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad.**

Los estándares de diseño vial y dispositivos de control del tránsito deberán ser definidos en concordancia con las Normas Oficiales Mexicanas expedidas para tal efecto.

Artículo 7 Bis. En el diseño de la red vial, urbana y carretera se deberá considerar la vocación de la vía como un espacio público que responde a una doble función de movilidad y de habitabilidad:

I. **Movilidad se enfoca en el tránsito de personas y vehículos, y**

II. **Habitabilidad se enfoca en la recreación, consumo, socialización, disfrute y acceso a los medios que permiten el ejercicio de los derechos sociales.**

La conducción de las autoridades competentes sobre las vías debe fortalecer ambas funciones, a través de criterios diferenciados en función de la jerarquía de la movilidad, tomando en consideración las necesidades diferenciadas de los grupos en situación de vulnerabilidad. La prioridad en el diseño y operación de las vías y carreteras están definidas en función de la jerarquía de la movilidad mediante un enfoque de sistemas seguros.



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Artículo 7 Ter. Para garantizar una movilidad segura, eficiente y de calidad, además de los principios establecidos en la presente Ley y en la Ley General, el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios considerarán en el diseño y operación de la infraestructura vial, urbana y carretera los siguientes criterios:

I. Diseño universal. La construcción de infraestructura vial deberá considerar espacios de calidad, accesibles y seguros que permitan la inclusión de todas las personas sin discriminación alguna, con especial énfasis en la jerarquía de la movilidad estipulada en esta Ley y el uso equitativo del espacio público.

En las vías urbanas se considerará el criterio de calle completa y las adicionales medidas que se estimen necesarias. Se procurará evitar la construcción de pasos elevados o subterráneos cuando haya la posibilidad de adecuar el diseño para hacer el cruce peatonal, así como el destinado a movilidad no motorizada y de tracción humana, y las demás necesarias para garantizar una movilidad incluyente.

Las condiciones mínimas de infraestructura se ordenan de la siguiente manera:

- a) Aceras pavimentadas reservadas para el tránsito de peatones;
- b) Iluminación que permita el tránsito nocturno y seguro de peatones;
- c) Pasos peatonales que garanticen zonas de intersección seguras entre la circulación rodada y el tránsito peatonal;
- d) Señales de control de tráfico peatonal, motorizado y no motorizado que regule el paso seguro de peatones;

II. Priorizar a los grupos en situación de vulnerabilidad. El diseño de la red vial debe garantizar que los factores como la velocidad, la circulación cercana a vehículos motorizados y la ausencia de infraestructura de calidad, no pongan



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

en riesgo a peatones ni a los usuarios de la vía pública que empleen vehículos no motorizados y de tracción humana;

III. Participación social. En el proceso de diseño y evaluación de la infraestructura vial, se procurarán esquemas de participación social de los usuarios de la vía;

IV. Visión integral. Los proyectos de nuevas calles o de rediseño de las existentes en las vialidades urbanas, semiurbanas y rurales, deberán considerar el criterio de calle completa, asignando secciones adecuadas a peatones, carriles exclusivos para vehículos no motorizados y carriles exclusivos al transporte público, cuando se trate de un corredor de alta demanda o el contexto así lo amerite;

V. Intersecciones seguras. Las intersecciones deberán estar diseñadas para garantizar la seguridad de todos los usuarios de la vía, especialmente a las y los peatones y personas con movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;

VI. Pacificación del tránsito. Los diseños en infraestructura vial, sentidos y operación vial, deberán priorizar la reducción de flujos y velocidades vehiculares, para dar lugar al transporte público y a la movilidad activa y no motorizada y de tracción humana, a fin de lograr una sana convivencia en las vías. El diseño geométrico, de secciones de carriles, pavimentos y señales deberá considerar una velocidad de diseño de 30 km/h máxima para calles secundarias, para lo cual se podrán ampliar las banquetas, reducir secciones de carriles, utilizar mobiliario, pavimentos especiales, desviar el eje de la trayectoria e instalar dispositivos de reducción de velocidad;

VII. Velocidades seguras. Las vías deben contar, por diseño, con las características, señales y elementos necesarios para que sus velocidades de



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

operación sean compatibles con el diseño y los usuarios de la vía que en ella convivan;

VIII. Legibilidad y autoexplicabilidad. Es la cualidad de un entorno vial que provoca un comportamiento seguro de los usuarios simplemente por su diseño y su facilidad de entendimiento y uso. El diseño y la configuración de una calle o carretera autoexplicable cumple las expectativas de los usuarios, anticipa adecuadamente las situaciones y genera conductas seguras.

Las vías autoexplicables integran sus elementos de manera coherente y entendible como señales, marcas, dispositivos, geometría, superficies, iluminación y gestión de la velocidad, para evitar siniestros de tránsito y generar accesibilidad para las personas con discapacidad;

IX. Conectividad. Los espacios públicos deben formar parte de una red que permita a los usuarios conectar sus orígenes y destinos, entre modos de transporte, de manera eficiente y fácil. También deben permitir el desplazamiento libre de peatones, usuarios de movilidad activa o no motorizada y otros prioritarios, incluidos vehículos de emergencia;

X. Permeabilidad. La infraestructura debe contar con un diseño que permita la recolección e infiltración de agua pluvial y su reutilización en la medida que el suelo y el contexto hídrico del territorio lo requiera y con las autorizaciones ambientales y de descarga de la autoridad competente;

XI. Tolerancia. Las vías y sus costados deben prever la posible ocurrencia de errores de los usuarios, y con su diseño y equipamiento técnico procurarán minimizar las consecuencias de siniestros de tránsito;

XII. Movilidad sostenible. Transporte cuyos impactos sociales, ambientales y climáticos permitan asegurar las necesidades de transporte de las generaciones actuales sin comprometer la capacidad en los recursos para



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

satisfacer las del futuro y mejorar la calidad ambiental;

XIII. Calidad. Las vías deben contar con un diseño adecuado a las necesidades de las personas, materiales de larga duración, diseño universal y acabados, así como mantenimiento adecuado para ser funcional, atractiva estéticamente y permanecer en el tiempo, y

XIV. Tratamiento de condiciones climáticas. El proyecto debe incorporar un diseño con un enfoque integral que promueva y permita una menor dependencia de los combustibles fósiles, así como hacer frente a la agenda de adaptación y mitigación al cambio climático.

Artículo 8. ...

Los sistemas integrados de transporte podrán considerarse dentro de la planeación e implementación de políticas y programas de movilidad y seguridad vial, y podrán operar a través de los diferentes servicios de transporte y, en su caso, bajo esquemas metropolitanos.

El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios tomarán en cuenta las medidas necesarias para articular, los servicios para vehículos no motorizados y tracción humana.

CAPITULO II DE LA JERARQUÍA

Artículo 9. La administración pública proporcionará los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente y de acuerdo a sus circunstancias la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrece el Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

La planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, planes y programas en materia de movilidad deberán favorecer en todo momento a la persona, los grupos en situación de vulnerabilidad y sus necesidades, garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vías. Asimismo, las políticas en materia de movilidad promoverán e incentivarán la adopción gradual de las innovaciones tecnológicas en los sistemas aplicados al transporte, vehículos, combustibles, fuentes de energía e infraestructura.

Se otorgará prioridad en la utilización del espacio vial y se valorará la distribución de recursos presupuestales a invertir de acuerdo a la siguiente jerarquía de movilidad:

- I. Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y movilidad limitada;
- II. Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;
- III. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado;
- IV. Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, y
- V. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares.

La Secretaría, las dependencias y entidades de la administración pública del Estado conducirán sus políticas y acciones conforme a lo dispuesto por la jerarquía de movilidad, procurando en todo momento su cumplimiento y protección.

Las obras de infraestructura vial urbana y carretera serán diseñadas y ejecutadas bajo los principios, jerarquía de la movilidad y criterios establecidos en la presente Ley y la Ley General, priorizando aquellas que



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

atiendan a peatones, vehículos no motorizados y transporte público.

El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos establecerán en sus respectivos reglamentos el uso prioritario de la vía a vehículos que presten servicios de emergencia, cuando la situación así lo requiera.

CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS DE LA MOVILIDAD

Artículo 10. Para los efectos de la presente Ley son principios rectores de la movilidad:

- I. **Accesibilidad.** Garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad tanto en zonas urbanas como rurales e insulares mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, discriminación, exclusiones, restricciones físicas, culturales, económicas, así como el uso de ayudas técnicas y perros de asistencia, con especial atención a personas con discapacidad, movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;
- II. **Antimonopolio.** Vigilar que no se formen ni propicien monopolios, competencia desleal u otros fenómenos ilícitos de acaparamiento del mercado, evitando el alza de precios mediante la regulación de la tarifa, así como todo lo que constituya una ventaja indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio de la ciudadanía;
- III. **Calidad.** Garantizar que los sistemas de movilidad, infraestructura, servicios, vehículos y transporte público cuenten con los requerimientos y las condiciones para su óptimo funcionamiento con



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

propiedades aceptables para satisfacer las necesidades de las personas;

- IV. **Confiabilidad.** Las personas usuarias de los servicios de transporte deben tener la certeza de que los tiempos de recorrido, los horarios de operación y los puntos de abordaje y descenso son predefinidos y seguros, de manera que se puedan planear los recorridos de mejor forma;
- V. **Diseño universal.** Todos los componentes de los sistemas de movilidad deben seguir los criterios de diseño universal, a fin de incluir a todas las personas independientemente de su condición y en igualdad de oportunidades, a las calles y los servicios de movilidad, de acuerdo con las condiciones de cada centro de población; así como otorgarles las condiciones mínimas de infraestructura necesarias para ejercer el derecho a la movilidad;
- VI. **Eficiencia.** Maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles, tanto de personas usuarias como de bienes y mercancías, optimizando los recursos ambientales y económicos disponibles;
- VII. **Equidad.** Reconocer condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades, tanto para mujeres y hombres, así como otros grupos en situación de vulnerabilidad;
- VIII. **Habitabilidad.** Generar condiciones para que las vías cumplan con las funciones de movilidad y creación de espacio público de calidad, a través de la interacción social, la diversidad de actividades y la articulación de servicios, equipamientos e infraestructura;
- IX. **Inclusión e Igualdad.** El Estado atenderá de forma incluyente, igualitaria y sin discriminación las necesidades de todas las personas en sus desplazamientos en el espacio público, infraestructura, servicios,



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad;

- X. **Innovación tecnológica.** Impulsar sistemas tecnológicos que permitan un desarrollo eficiente de la movilidad, generando eficiencia en los sistemas de transporte y un mejor desplazamiento de personas y bienes;
- XI. **Movilidad activa.** Promover ciudades caminables, así como el uso de la bicicleta y otros modos de transporte no motorizados, como alternativas que fomenten la salud pública, la proximidad y la disminución de emisiones contaminantes;
- XII. **Multimodalidad.** Ofrecer múltiples modos y servicios de transporte para todas las personas usuarias, los cuales deben articularse e integrarse entre sí y con la estructura urbana, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad, para reducir la dependencia del vehículo particular motorizado;
- XIII. **Participación y corresponsabilidad social.** Establecer mecanismos para que la sociedad se involucre activamente en cada etapa del ciclo de la política pública, en un esquema basado en la implementación de metodologías de co-creación enfocadas en resolver las necesidades de las personas, que resuelvan las necesidades de los desplazamientos de toda la población y que promuevan nuevos hábitos de movilidad, a través de la aportación de todos los actores sociales, en el ámbito de sus capacidades y responsabilidades;
- XIV. **Perspectiva de género.** Visión científica, analítica y política que busca eliminar las causas de la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género y que promueve la igualdad entre mujeres y hombres;
- XV. **Progresividad.** Garantizar que el derecho a la movilidad y sus derechos relacionados, estén en constante evolución, promoviéndolos de



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

manera progresiva y gradual e incrementando constantemente el grado de su tutela, respeto, protección y garantía;

- XVI. Resiliencia. Lograr que el sistema de movilidad tenga capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, con una recuperación breve y de bajo costo, tanto para la sociedad como para el medio ambiente;
- XVII. Seguridad. Se deberá proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible;
- XVIII. Seguridad vehicular. Aspecto de la seguridad vial enfocado en el desempeño de protección que brinda un vehículo de motor a las personas pasajeras y usuarias vulnerables, y demás usuarias de la vía, contra el riesgo de muerte o lesiones graves en caso de siniestro;
- XIX. Sostenibilidad. Satisfacer las necesidades de movilidad procurando los menores impactos negativos en el medio ambiente y la calidad de vida de las personas, garantizando un beneficio continuo para las generaciones actuales y futuras;
- XX. Transparencia y rendición de cuentas. Garantizar la máxima publicidad y acceso a la información relacionada con la movilidad y la seguridad vial, así como sobre el ejercicio presupuestal y cumplimiento de la normativa, de conformidad con lo establecido en la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**;
- XXI. Transversalidad. Instrumentar e integrar las políticas, programas y acciones en materia de movilidad y seguridad vial, desarrollados por las distintas dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población, poniendo especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, y
- XXII. Uso prioritario de la vía o del servicio. Concientizar a personas usuarias



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

de la vía y transporte público sobre la necesidad que tienen las personas con discapacidad, las personas con movilidad limitada y quien les acompaña, de usar en determinadas circunstancias, las vías de manera preferencial con el fin de garantizar su seguridad.

Los principios establecidos en la presente Ley constituirán un conjunto de parámetros que deberán orientar la gestión de la movilidad al cumplimiento de sus fines.

Artículo 10 Bis. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, vincularán los estudios técnicos aplicables a la movilidad y la seguridad vial, con los principios y criterios establecidos en la Ley General y en esta Ley.

CAPÍTULO IV DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

Artículo 11. ...

...

Artículo 12. ...

Artículo 13. ...

Artículo 13 Bis. El sistema de movilidad debe ser igualitario, equitativo e inclusivo, procurando garantizar la equiparación de las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo ejercicio de su derecho a la movilidad, independientemente del modo que utilice para trasladarse, poniendo especial énfasis en los grupos en situación de vulnerabilidad por condición física, social, económica, género, edad u otra.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Artículo 13 Ter. Las autoridades estatales y municipales deberán diseñar y operar el sistema de movilidad respetando los siguientes criterios:

I. **Ajustes razonables:** Para garantizar la igualdad e inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad, las autoridades competentes vigilarán que el sistema de movilidad se modifique y adapte en la medida necesaria y adecuada, sin que se impongan cargas desproporcionadas, cuando se requiera, para asegurar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía.

II. **Diseño universal:** Todos los componentes de los sistemas de movilidad deben seguir criterios de diseño que incluyan a todas las personas, independientemente de su situación o condición y equiparando oportunidades.

III. **Perspectiva de género:** El sistema de movilidad debe tener las condiciones adecuadas y diseñarse considerando estrategias que mejoren y faciliten el acceso e inclusión de las mujeres en un marco de seguridad y conforme a sus necesidades, con el fin de garantizar la igualdad de género.

IV. **Pluriculturalidad y multilingüismo:** El espacio público y el sistema de transporte deben garantizar el respeto por la pluriculturalidad y deben contemplar mecanismos que garanticen la accesibilidad de las personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad en materia lingüística.

V. **Prioridad en el uso de la vía:** El sistema de movilidad debe garantizar el uso equitativo del espacio público por parte de todos los usuarios, de acuerdo con la jerarquía de la movilidad y las necesidades territoriales de los centros de población.



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

CAPÍTULO V DE LA SEGURIDAD VIAL

Artículo 14. ...

...

...

Artículo 14 Bis. En materia de prevención de siniestros de tránsito, se deberán establecer estrategias, planes y programas de infraestructura vial que, reconociendo la posibilidad del error humano y la interseccionalidad de los usuarios de la vía, se encaminen a evitar muertes, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, a través del mejoramiento de la infraestructura vial.

Artículo 15. El Estado y los Municipios en el ámbito de sus competencias, deberán establecer en sus reglamentos de movilidad el impulso de los programas de educación en materia de movilidad, para lograr un óptimo resultado. La Secretaría y los Ayuntamientos, deberán llevar a cabo en forma permanente campañas, programas y cursos de seguridad y educación vial, en los que se debe promover:

I. a V. ...

Artículo 16. al 20. ...

Artículo 20 Bis. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, establecerán la utilización de dispositivos de control del tránsito y dispositivos de seguridad vial de manera progresiva, acordes a la evidencia internacional, en armonía con las regulaciones que se emitan sobre el diseño vial seguro, con el objeto atender los estándares nacionales que se definan en las instancias correspondientes.

Artículo 22 Bis. Las autoridades responsables de la atención médica



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

prehospitalaria deberán registrar e informar mensualmente a las respectivas plataformas, la fecha y hora de recepción de cada llamada de emergencia en la materia; la fecha y hora de arribo al sitio del siniestro de tránsito; la cinemática del trauma; el número de víctimas involucradas y las características de las lesiones, de acuerdo con los lineamientos que al respecto emitan las autoridades competentes.

La información y registros generados en relación con la atención médica prehospitalaria estarán disponibles en el Sistema de Información Territorial y Urbano en los términos de la Ley General, garantizando la protección de la información que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 23. ...

I. Definir y expedir los lineamientos fundamentales de la política de movilidad y seguridad vial, así como vigilar su debido cumplimiento, atendiendo a lo señalado en el Programa Integral de Movilidad **Sostenible** del Estado, el respeto a los derechos humanos, la seguridad, el medio ambiente y la calidad del entorno urbano;

II. Emitir, a propuesta de la Secretaría, y con la participación técnica del IPLANAY y los Ayuntamientos, el Programa Integral de Movilidad **Sostenible** y demás instrumentos normados por esta Ley;

III. a la V...

VI. Aportar previo análisis estadístico y estudios técnicos a través del IPLANAY, en el **Plan Estratégico, el Plan Estatal de Desarrollo, en el Sistema de Planeación Territorial**; los objetivos, metas, estrategias y acciones en materia de movilidad en



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

el Estado; así como proponer las partidas necesarias en el Presupuesto de Egresos del Estado, para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Ley;

VII. a la XI...

XII. Formular, aprobar, aplicar, evaluar e informar las políticas de movilidad, estrategias y acciones relativas a la construcción y mantenimiento de la infraestructura carretera y de la infraestructura y equipamiento vial, atendiendo a los grupos vulnerables y al desarrollo del estado;

XIII. Designar a la persona que representará a la entidad y formará parte del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial;

XIV. Asignar, gestionar y administrar recursos públicos, en coordinación con los Ayuntamientos, bajo los criterios de la presente Ley, para implementar acciones y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial, infraestructura, servicios auxiliares y transporte;

XV. Establecer la reglamentación para los estudios de impacto de movilidad y seguridad vial con perspectiva de género;

XVI. Gestionar la seguridad vial y la movilidad urbana, interurbana, rural e insular, en el ámbito de su competencia, con base en lo establecido en esta Ley y demás disposiciones legales en la materia, y

XVII. Las demás que le confieran las Leyes y los reglamentos aplicables.

Artículo 24...

I. Auxiliar a la Secretaría, según corresponda, en el desempeño de sus funciones, interviniendo en la formulación y aplicación del Programa Integral de Movilidad **Sostenible** del Estado, cuando afecte su ámbito territorial;

II. Participar en la formulación de los Programas Integrales de Movilidad **Sostenible**,



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

respecto de los servicios de transporte y de los otros modos de movilidad que se presten en el territorio municipal; y proponer al Ejecutivo del Estado las medidas tendientes al mejoramiento del servicio de transporte;

III. a VI. ...

VI Bis. Implementar medidas enfocadas en reducir emisiones y demás externalidades negativas previstas en esta Ley, en la Ley General, y en la Ley General de Cambio Climático;

VII. Impulsar la creación de programas de educación vial y en materia de movilidad, que garanticen la seguridad en las vías públicas, de las personas y de su patrimonio, así como la socialización de la presente Ley;

VIII. Participar en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley General y los lineamientos que establezca el Sistema Nacional;

IX. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los programas municipales en materia de movilidad y seguridad vial, conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, los planes y programas de gobierno Estatal y municipal, así como los Convenios de Coordinación Metropolitanos, de ser el caso; así como conducir, evaluar y vigilar la política conforme a lo establecido por esta Ley, sus principios y jerarquía de la movilidad;

X. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en materia de movilidad y seguridad vial;

XI. Participar con las autoridades federales, las autoridades estatales y de otros municipios en la planeación, regulación, instrumentación e implementación de los Convenios de Coordinación Metropolitanos, de ser el



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

caso;

XII. Constituir las instancias locales y de coordinación metropolitana para la implementación de acciones integrales, acciones afirmativas transversales en materia de movilidad, en apego a esta Ley y demás disposiciones legales, de ser el caso;

XIII. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, otras entidades federativas y municipios, para la implementación de acciones específicas, obras e inversiones en la materia, así como aquellas que prioricen la movilidad de los grupos en situación de vulnerabilidad;

XIV. Facilitar y participar en el Sistema Estatal de Movilidad de Nayarit, garantizando que las vías proporcionen un nivel de servicio adecuado para todas las personas, considerando su interseccionalidad, sin importar el modo de transporte que utilicen;

XV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos para la movilidad, fomentando y priorizando el uso del transporte público y los modos no motorizados;

XVI. Asignar, gestionar y administrar recursos para apoyar e implementar acciones y proyectos en materia de movilidad, su infraestructura, servicios auxiliares, operación y capacitación de las personas operadoras, transporte y seguridad vial, promoviendo una mejor utilización de las vías conforme a la jerarquía de la movilidad;

XVII. Establecer los mecanismos necesarios para mejorar la seguridad vial, de conformidad con la jerarquía de la movilidad y sus necesidades;

XVIII. Realizar estudios para el diseño, modificación y adecuación de las vías en los centros de población, de conformidad con lo establecido en la Ley



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

General, esta Ley y las necesidades territoriales;

XIX. Implementar dispositivos para el control del tránsito que deban ser utilizados en los centros de población de su competencia;

XX. Establecer la categoría, sentidos de circulación, señalética y demás características de las vías en su territorio;

XXI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos para la realización de obras de infraestructura para la movilidad, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas;

XXII. Realizar estudios de impacto de movilidad en el ámbito de su competencia, incluyendo criterios de sustentabilidad, perspectiva de género, entre otros que se consideren relevantes;

XXIII. Autorizar las áreas de transferencia para el transporte en su territorio;

XXIV. Impulsar la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad y personas con movilidad limitada a los servicios públicos de transporte de pasajeros, así como su desplazamiento seguro y efectivo en las vías a través de infraestructura adecuada;

XXV. Mantener, en el ámbito de sus atribuciones, las vías libres de obstáculos y elementos que impidan, dificulten, generen un riesgo u obstaculicen el tránsito peatonal y vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados y respetando la jerarquía de la movilidad;

XXVI. Instrumentar programas y campañas de cultura de la movilidad, que fomenten la prevención de los siniestros de tránsito;

XXVII. Implementar programas especiales de seguridad vial en los entornos escolares y puntos de alta afluencia de personas;



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

XXVIII. Prever en las disposiciones jurídicas aplicables, que los desarrollos inmobiliarios cuenten con el criterio de calle completa;

XXIX. En los municipios insulares, coordinar con las autoridades acciones de movilidad asequible, incluyente, segura y sustentable entre sus municipios y el territorio continental, y

XXX. Las demás que establezcan la presente Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 25. ...

Los instrumentos de planeación territorial y de desarrollo urbano a nivel municipal deberán ser congruentes con lo establecido en la **Ley General, la presente Ley.**

Artículo 30. La Secretaría será la responsable de la planeación, diseño, ejecución y seguimiento de la política de movilidad y transporte; de los programas y acciones generales y particulares relativas a la prestación de los servicios del transporte público y especializado en el Estado de Nayarit, de conformidad con los principios y objetivos que establece **la Ley General, esta Ley y con la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial.**

...

Artículo 31. ...

...

I. Participar en coordinación con el IPLANAY, en la elaboración, expedición, coordinación y evaluación el Programa Integral de Movilidad **Sostenible**, conforme a lo previsto en este ordenamiento, previa aprobación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado en los términos del Reglamento de la presente Ley, y posteriormente llevar a cabo su implementación;

II. ...



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

III. Promover e impulsar en coordinación con el IPLANAY y con los Institutos Municipales de Planeación, en los municipios del Estado, la elaboración, implementación y evaluación de Programas Integrales de Movilidad Urbana **Sostenible**, a nivel municipal o metropolitano, bajo el estricto respeto al ámbito de competencia y normatividad municipal, en alineación con la planeación estatal, emitiendo opiniones y recomendaciones para su congruencia;

IV. a la VI. ...

VII. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad urbana **sostenible** en el Estado, dando prioridad a peatones y medios de transporte no motorizados;

VIII. a la XIII...

XIII Bis. Participar en coordinación con el IPLANAY, con las autoridades federales y de los municipios en la planeación, diseño, instrumentación e implementación de la Estrategia Nacional y de los Convenios de Coordinación Metropolitanos, en los términos previstos en la Ley General, en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;

XIII Ter. Desarrollar estrategias, programas y proyectos para la movilidad y la seguridad vial, con prioridad en el uso del transporte público y los modos no motorizados;

...

XIV. a la XVIII. ...

XIX. Establecer políticas que estimulen el uso racional del automóvil particular y planificar alternativas de transporte de mayor capacidad y/o no motorizada, así como establecer zonas de movilidad **sustentable** a efecto de reducir **emisiones** y externalidades negativas, **previstas en esta Ley, en la Ley General y en la Ley**



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

General de Cambio Climático;

XX. ...

XX Bis. Impulsar la consolidación de los sistemas de movilidad en los centros de población;

XX Ter. Establecer los acuerdos y medidas necesarias para la conservación, mantenimiento y renovación del parque vehicular destinado a la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga, de conformidad con la legislación aplicable;

XX Quáter. Incentivar la circulación de vehículos eficientes ambientalmente, establecer el marco normativo y programas correspondientes para su adecuada operación; así como la implementación de su infraestructura vial y equipamiento necesario, en coordinación con las autoridades competentes;

XX Quinquies. Establecer medidas de accesibilidad, inclusión y condiciones de diseño universal para las personas con discapacidad y con movilidad limitada, así como otros grupos en situación de vulnerabilidad, dentro de los servicios de transporte público de pasajeros individual y colectivo, para garantizar su desplazamiento seguro en las vías;

XXI. a la XXIV. ...

...

XXV. a la XXXI. ...

XXXI Bis. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en materia de movilidad y seguridad vial;

...

XXXII. a la XXXIII. ...



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

...

XXXIV. a la XXXVIII. ...

XXXVIII Bis. Promover la implementación de instrumentos económicos y financieros, públicos y privados, de carácter nacional o internacional necesarios para mejorar la eficiencia y equidad en el acceso de los sistemas de movilidad, la renovación vehicular, la gestión de la seguridad vial y la sostenibilidad;

XXXIX. a la XLIV. ...

...

XLV. a la XLVII Bis. ...

...

XLVIII. a la L...

L Bis. Realizar los operativos de control de uso de distractores durante la conducción de vehículos, sistemas de retención infantil, cascos en motociclistas, control de velocidad y de alcoholimetría, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional;

L Ter. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional, las acciones necesarias para disminuir las muertes, lesiones graves y discapacidades ocasionadas por siniestros de tránsito;

...

LI. a la LVI. ...

LVII. El titular de la Secretaría podrá delegar sus atribuciones a oficiales, supervisores, peritos, inspectores, verificadores, notificadores y demás personal



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

adscrito a la Secretaría, con el fin de dar cumplimiento a la presente Ley, además de las facultades y atribuciones que tienen conferidas en sus nombramientos, gafetes u oficios de comisión;

LVII Bis. Crear, administrar y mantener actualizados sus indicadores y bases de datos en materia de movilidad y seguridad vial que se incorpore al Sistema de Información Territorial y Urbano a los que se refiere esta Ley, y

LVIII. ...

Artículo 40. ...

I. a la VII. ...

VIII. Promover la investigación científica y el desarrollo tecnológico en materia de movilidad urbana **sostenible**;

IX. Ser instancia consultiva en materia de planeación integral de la movilidad **sostenible**, y

X. ...

TÍTULO TERCERO BIS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS OBSERVATORIOS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 41 Bis. Los Observatorios de Movilidad y Seguridad Vial son organizaciones ciudadanas especializadas en el análisis, consulta, opinión, seguimiento y evaluación de la gestión en el Estado y los municipios en materia de movilidad, seguridad vial y transporte.



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

En el Estado y los Municipios se promoverá la creación de Observatorios de Movilidad y Seguridad Vial en los términos del artículo 78 de la Ley General de Movilidad.

Artículo 41 Ter. Los Observatorios de Movilidad y Seguridad Vial tendrán como fin realizar el estudio, investigación y propuestas en materia de movilidad y seguridad vial; evaluación de las políticas públicas, programas y acciones; capacitación a la comunidad; difusión de información y conocimientos sobre la problemática de la movilidad, la seguridad vial, la accesibilidad, la eficiencia, la sostenibilidad, la calidad y la inclusión e igualdad y sus implicaciones en el ordenamiento territorial, y en general sobre la aplicación de la presente Ley.

Artículo 41 Quáter. Para constituir un observatorio ciudadano, las personas interesadas deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Las personas interesadas presentarán por escrito una solicitud ante la Secretaría de Movilidad, la cual deberá reunir los requisitos siguientes:

- a. Los datos generales de las y los solicitantes, incluyendo su experiencia profesional y/o académica relacionada con la materia;
- b. La firma de las y los solicitantes, ya sea autógrafa o mediante huella dactilar;
- c. Nombre, logotipo y demás elementos que identifiquen al Observatorio Ciudadano;
- d. Señalar una o un representante y un domicilio para oír y recibir toda clase de documentos o notificaciones;

Para todos los efectos legales, se entenderá que la o el representante designado podrá realizar todos los actos necesarios dentro del



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

procedimiento de conformación del Observatorio Ciudadano;

e. Las o los solicitantes deben ser, cuando menos cinco personas, físicas y/o morales, y

f. En el escrito de solicitud deberá manifestarse de manera expresa la voluntad de las y los suscribientes de formar parte del Observatorio Ciudadano que se pretende crear.

II. La Secretaría de Movilidad deberá emitir los lineamientos necesarios para establecer el procedimiento para la constitución y funcionamiento de Observatorios Ciudadanos en materia de Movilidad y Seguridad Vial.

III. Una vez aprobado por la Secretaría de Movilidad la conformación de un Observatorio Ciudadano, se citará a las y los integrantes de aquel, señalando día, lugar y hora para su instalación. La sesión de instalación será válida si existe el quórum legal para ello.

IV. La Secretaría de Movilidad llevará un registro de los Observatorios Ciudadanos, con los datos de sus miembros y demás necesarios para su identificación.

Artículo 41 Quinquies. En el orden municipal, podrán conformarse Observatorios Ciudadanos en materia de Movilidad y Seguridad Vial. Los Ayuntamientos establecerán en sus respectivos reglamentos las disposiciones específicas a que se sujetará la creación y operación de los Observatorios Ciudadanos en Materia de Movilidad y Seguridad Vial para el respectivo municipio, con base en la Ley General y esta Ley.

Artículo 41 Sexies. Las autoridades estatales y municipales deberán proporcionar a los Observatorios Ciudadanos de Movilidad la información sobre el proceso de reglamentación de la movilidad, del transporte y del



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

tránsito, los planes de desarrollo urbano, de ordenamiento territorial metropolitanos, los actos administrativos y autorizaciones de uso de suelo, así como las bases de datos que forman la plataforma de información de la entidad federativa municipio, demarcación territorial y zona metropolitana.

Los Observatorios Ciudadanos de Movilidad podrá llevar a cabo, de manera conjunta con el IPLANAY y los Institutos de Planeación Municipales, procesos de consulta y deliberación sobre temas de movilidad y seguridad vial.

Artículo 42. La planeación de la movilidad en el Estado de Nayarit deberá ser congruente con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, **la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, el Plan Estratégico, el Plan Estatal de Desarrollo, los Planes y los Programas conducentes**, y demás instrumentos de planeación previstos en la normatividad aplicable.

El objetivo de la planeación de la movilidad es garantizar la movilidad segura y **sostenible** de las personas, por lo que las políticas públicas y programas en la materia deberán tomarlo como referente y fin último, **así como deberá gestionarse de manera conjunta con los planes, programas, estrategias y acciones de desarrollo urbano, de movilidad y de seguridad vial.**

El Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, deberán ajustar sus políticas y acciones conforme lo establecido en la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial.

Artículo 42 Bis. La planeación, diseño e implementación de los planes de la infraestructura por parte del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberá regirse de manera que se prioricen a las poblaciones con mayor grado de vulnerabilidad, poco desarrollo tecnológico y de escasos recursos, de acuerdo con la siguiente prioridad, basada en el grado de urbanización:



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

- a) Rurales;
- b) Semirurales;
- c) Urbanas, y
- d) Predominantemente urbanas.

Artículo 43. La planeación en materia de movilidad sostenible deberá fijar estrategias, objetivos, metas, y prioridades, así como criterios de evaluación y seguimiento basados en información certera y estudios de factibilidad, con la posibilidad de reevaluar objetivos y metas acordes con las políticas de movilidad.

En la planeación y diseño de la movilidad y la seguridad vial, así como en los diferentes componentes de los sistemas de movilidad y en la toma de decisiones, las autoridades estatales y municipales deberán fomentar y garantizar la participación de las mujeres, considerando su interseccionalidad, además de:

I. Implementar acciones y mecanismos dentro de los sistemas de movilidad y seguridad vial, así como de las autoridades responsables del territorio, para fortalecer la información disponible y los diagnósticos, que promuevan la implementación de acciones afirmativas y con perspectiva de género que mejoren y hagan más segura, incluyente y eficiente la experiencia de la movilidad de las mujeres y de la movilidad de cuidado.

II. Incluir en las estrategias e instrumentos de movilidad y seguridad vial, en el Estado, acciones afirmativas y con perspectiva de género para prevenir y erradicar las violencias de género. Dichas acciones serán implementadas bajo el principio de transversalidad con las autoridades competentes en los ámbitos de seguridad ciudadana, derechos humanos, entre otras. Esto



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

también incluirá la capacitación en la materia y sensibilización de género de las personas responsables de diseñar, operar y evaluar los sistemas de movilidad.

III. Considerar en la planeación de la movilidad y la seguridad vial los criterios y contenido de la legislación en materia de prevención de la violencia en razón de género, así como incorporar recomendaciones y políticas para asegurar la integridad, dignidad y libertad de las mujeres al hacer uso de la vía, emitidas por las instituciones públicas, así como de la sociedad civil y organismos internacionales.

Artículo 44. ...

I. a la IV. ...

V. Garantizar que la movilidad fomente el desarrollo urbano **sostenible** y la funcionalidad de la vía pública, en observancia a las disposiciones relativas al uso del suelo y la imagen urbana con relación a la oferta de transporte público, a través de medidas coordinadas con las instancias correspondientes del Gobierno del Estado y los Municipios;

VI a la VIII. ...

IX. Promover acciones para hacer más eficiente la distribución de mercancías con objeto de aumentar la productividad del Estado, y reducir los impactos de los vehículos de carga en los demás modos del Sistema de Movilidad;

X. Tomar decisiones con base en diagnósticos, pronósticos y criterios técnicos que garanticen el uso eficiente de los recursos públicos;

XI. Adoptar las medidas necesarias para prevenir todo tipo de violencia que atente contra la dignidad e integridad de las personas que pertenecen a los grupos en situación de vulnerabilidad;



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

XII. Priorizar la planeación de los sistemas de transporte público, de la estructura vial y de la movilidad no motorizada y tracción humana;

XIII. Establecer acciones afirmativas y ajustes razonables en materia de accesibilidad y diseño universal, en los sistemas de movilidad y en la estructura vial, con especial atención a los requerimientos de personas con discapacidad y movilidad limitada, y otros grupos en situación de vulnerabilidad que así lo requieran;

XIV. Promover la capacitación de las personas que operan los servicios de transporte público y servicios de emergencia en Lengua de Señas Mexicana;

XV. Promover acciones que contribuyan a mejorar la calidad del medio ambiente, a través de la reducción de la contaminación del aire, las emisiones de gases de efecto invernadero, el consumo de energía y el ruido, derivados del impacto de la movilidad;

XVI. Definir estrategias que mejoren y faciliten el acceso e inclusión de las mujeres en los sistemas de movilidad conforme a sus necesidades en un marco de seguridad;

XVII. Establecer medidas para el uso de una metodología basada en la perspectiva de género, que garantice el diseño de soluciones a través de acciones afirmativas, prioritariamente con el objetivo de erradicar las violencias de género al hacer uso de la vía. Lo anterior debe tomar en consideración la interseccionalidad de las mujeres, y los principios de equidad y transversalidad;

XVIII. Establecer mecanismos y acciones de coordinación administrativa y de concertación entre los sectores público, privado y social en materia de movilidad y seguridad vial;



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

XIX. Garantizar que los factores como la velocidad y la circulación cercana a vehículos motorizados no pongan en riesgo a peatones y usuarios de vehículos motorizados y de tracción humana, en particular a la niñez, personas adultas mayores, con discapacidad o con movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;

XX. Promover el fortalecimiento del transporte público de pasajeros individual y colectivo para asegurar la accesibilidad igualitaria e incluyente de los usuarios de la vía y hacer uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles;

XXI. Considerar el vínculo de la movilidad con los planes o programas de desarrollo urbano, para lo cual deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico del territorio y protección al medio ambiente, conforme a las disposiciones jurídicas ambientales aplicables;

XXII. Los planes o programas de desarrollo urbano deberán considerar las Normas Oficiales Mexicanas emitidas en materia de movilidad y transporte, y

XXIII. Implementar estrategias de movilidad urbana, interurbana, rural e insular sostenible a mediano y largo plazo privilegiando el establecimiento de transporte colectivo, de movilidad no motorizada y de tracción humana y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental.

Artículo 45 Bis. En el Estado y los Municipios se gestionarán conjuntamente los planes, programas, estrategias y acciones de desarrollo urbano, de movilidad y de seguridad vial y desarrollará la normatividad o mecanismos de coordinación y cooperación administrativa para disminuir la desigualdad que resulta de la segregación territorial.



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Artículo 46. ...

I. Programa Integral de Movilidad **Sostenible** del Estado;

II. ...

III. Programas Integrales de Movilidad Urbana **Sostenible** a nivel municipal, metropolitano o regional, y

IV. ...

...

Artículo 47. El Programa Integral de Movilidad **Sostenible** del Estado, deberá considerar todas las medidas administrativas y operativas que garanticen el adecuado funcionamiento del Sistema de Movilidad y las políticas conducentes que mejoren las condiciones de viaje de los usuarios de acuerdo a los principios de esta Ley.

...

Artículo 48. El Programa Integral de Movilidad **Sostenible** del Estado, deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

I. ...

II. Los objetivos y metas específicos en función de las prioridades establecidas en el **Plan Estratégico y el Plan Estatal de Desarrollo**;



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

III. ...

a. al c. ...

c. Bis. Fomentar un diseño urbanístico que favorezca los desplazamientos no motorizados;

d. ...

d Bis. Aplicar la proximidad de servicios y promover una regulación responsable del uso del coche en la ciudad;

e. al i. ...

i Bis. Mejorar la integración social de los ciudadanos aportando una accesibilidad más universal.

j. Medidas para promover la circulación de personas y vehículos con prudencia y cortesía, así como la promoción de un cambio de hábitos en la forma en que se realizan los desplazamientos diarios que suscite una movilidad más **sostenible**, y

k. ...

IV. a VII...

Artículo 50. ...

I. ...

II. Los objetivos y metas específicos en función de las prioridades establecidas en el **Plan Estratégico y el Plan Estatal de Desarrollo;**

III. a la VIII. ...



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Artículo 51. ...

...

Los Ayuntamientos de los municipios deberán expedir sus respectivos Programas Integrales de Movilidad Urbana **Sostenible**, debiéndose ajustar a los principios y disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento y a lo previsto en los Programas del Estado.

...

TÍTULO CUARTO

...

**CAPÍTULO II BIS
DE LA BASE DE DATOS SOBRE MOVILIDAD**

Artículo 54 Bis. Para el seguimiento, evaluación y control de la política, planes, programas y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial, el Poder Ejecutivo del Estado, mediante los convenios de coordinación respectivos, remitirá a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Secretaría, la información generada en materia de movilidad y seguridad vial, para su integración en el Sistema de Información Territorial y Urbano.

La información deberá ser remitida en datos georreferenciados y estadísticos, indicadores de movilidad, seguridad vial y gestión administrativa, así como indicadores incluidos en los instrumentos de planeación e información sobre el avance de los proyectos y programas locales.

Artículo 54 Ter. La Secretaría integrará y administrará la Base de Datos sobre Movilidad en el Estado, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

I. La información contenida en el REPUVE, en estricto apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Protección de Datos.



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Personales en Posesión de Sujetos Obligados Estatales;

II. Licencias de conducir, incluyendo el tipo de licencia y seguros registrados por vehículo;

III. Operadores de servicios de transporte;

IV. Conductores de vehículos de servicios de transporte;

V. Información sobre infracciones cometidas y cumplimiento de las sanciones respectivas;

VI. Información sobre siniestros de tránsito, con datos que permitan, al menos, geolocalizar el lugar del siniestro a nivel de sitio, conocer el tipo de vehículo involucrado, la existencia de personas lesionadas y de víctimas fatales, por tipo de persona usuaria y sus características sociodemográficas;

VII. Información sobre encuestas de calidad en el servicio de transporte público o de uso particular, cuando existan y las leyes locales así lo prevean;

VIII. Información sobre encuestas origen/destino, cuando existan y las leyes locales así lo prevean, con atención a la movilidad del cuidado;

IX. Número de unidades, capacidad y rutas de transporte público o privado;

X. Alta y baja de placas de vehículos nuevos o usados;

XI. Información respecto de adecuaciones de infraestructura y red vial, y

XII. Información sobre los resultados de las auditorías e inspecciones de seguridad vial.

Para el caso de vehículos no motorizados, específicamente bicicletas, monopatines, y otros vehículos sin motor de combustión interna, cuya velocidad máxima no supere veinticinco kilómetros por hora y peso menor a



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

treinta y cinco kilogramos, no aplica el registro de vehículos salvo que la persona usuaria del vehículo necesite registrarlo por motivo de robo o extravío.

Artículo 56. El estudio de Evaluación de la Movilidad tiene por objeto que la Secretaría evalúe y dictamine las posibles influencias o alteraciones generadas por la realización de obras y actividades privadas y públicas dentro del territorio del Estado de Nayarit, sobre los desplazamientos de personas y bienes, a fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida y la competitividad, propiciar el desarrollo **sostenible** del Estado, así como asegurar su congruencia con el Programa Integral de Movilidad, el Programa Integral de Seguridad Vial, el **Plan Estratégico**, el **Plan Estatal de Desarrollo** y los principios establecidos en esta Ley.

Artículo 76. ...

I. La procedencia de la inserción de un proyecto u obra privada en el entorno urbano, para lo cual podrá imponer medidas de mitigación, compensación e integración necesarias para evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida y la competitividad urbana, propiciar el desarrollo **sostenible** de la entidad, así como asegurar su congruencia con el Programa Integral de Movilidad, el Programa Integral de Seguridad Vial, los instrumentos de planeación del Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, y los principios establecidos en la Ley, y

II...

a. a c...

...

Artículo 79 Bis. El Estado y municipios podrán considerar la implementación de los instrumentos económicos y financieros, públicos y privados, de



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

carácter nacional o internacional necesarios para mejorar la eficiencia y equidad en el acceso de los sistemas de movilidad, la renovación vehicular, la gestión de la seguridad vial y la sostenibilidad.

Artículo 83. La regulación de la red vial estará a cargo del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, y cualquier proyecto de construcción, ampliación o remodelación que se ejecute requerirá de la autorización de la Secretaría, previo análisis de la dependencia competente.

Toda obra en la vía pública destinada a la construcción o conservación de infraestructura, o a la instalación o reparación de servicios, debe contemplar, previamente a su inicio, la colocación de dispositivos de desvíos, reducción de velocidades y protección de obra, conforme a las normas técnicas aplicables a la planeación.

En el Estado y los Municipios se deberán estandarizar las especificaciones técnicas de seguridad en las zonas de obras viales, conforme a las normas técnicas aplicables a la planeación en concordancia con lo establecido en la Ley General y la presente Ley.

El diseño vial de las vías públicas deberá atender a la reducción máxima de muerte o lesiones graves a las personas usuarias involucradas en siniestros de tránsito. Asimismo, deberá incorporar criterios que preserven la vida, seguridad, salud, integridad y dignidad de las personas usuarias de la vía, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Para la construcción de nuevas carreteras y autopistas, así como para ampliaciones de aquellas ya existentes, se deberán prever pasos de fauna. En caso de carreteras y autopistas ya existentes, se colocarán reductores de velocidad en los puntos críticos.



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Quando un tramo de vía de jurisdicción federal o estatal se adentre en una zona urbana, ésta deberá adaptar su vocación, velocidad y diseño, considerando la movilidad y seguridad vial de las personas que habitan en esos asentamientos.

Quando una vía de jurisdicción federal o estatal corte un asentamiento humano urbano a nivel y no existan libramientos, deberá considerarse la construcción de pasos peatonales seguros a nivel, para garantizar la permeabilidad entre las zonas urbanas.

Las vías interurbanas adentradas en zonas urbanas deberán considerar según su uso, el espacio adecuado para las personas que se trasladan a pie y en bicicleta, así como en su caso, espacio para circulación, ascenso y descenso del transporte público.

Artículo 84.-...

Todo nuevo proyecto para la construcción de vialidades en el Estado y sus municipios deberán contar con espacios **públicos** de calidad, **respetuosos del medio ambiente**, accesibles para personas con discapacidad y **movilidad limitada**, **seguros**, **incluyentes**, **con perspectiva de interseccionalidad**, y con criterios de diseño universal y **habitabilidad** para la circulación de peatones y **vehículos no motorizados**, debiendo considerar también la **conectividad con la red vial**, a través de intersecciones que sigan los criterios de **velocidad**, **legibilidad**, **trayectorias directas**, **multimodalidad**, **continuidad de superficie**, **prioridad de paso**, **paradores seguros** y **visibilidad**; así como lo establecido en los Instrumentos de Planeación y la normatividad aplicable vigente en la materia.

...

Artículo 85 Bis. El Estado y los Municipios implementarán auditorías e inspecciones, como parte de instrumentos preventivos, correctivos y



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

evaluativos, que analicen la operación de la infraestructura de movilidad e identifiquen las medidas necesarias que se deben emprender para que se cumplan los principios y criterios establecidos en la presente Ley, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial.

Artículo 89 Bis. Las autoridades del Estado y los Municipios deberán tomar en cuenta los distintos tipos de vías del territorio nacional determinados por el Sistema Nacional de Movilidad, en los términos y condiciones previstas en la Ley General de Movilidad.

Artículo 126. ...

La Secretaría, establecerá una unidad de información y quejas para que las personas usuarias denuncien cualquier irregularidad en la prestación del servicio de transporte público. Para ello, se observarán los principios de accesibilidad, prontitud, imparcialidad, integridad y gratuidad, otorgando de forma expedita atención a la persona quejosa y se le deberá informar sobre las resoluciones adoptadas.

Artículo 138 Bis. La Secretaría, en su ámbito de competencia, deberá verificar la seguridad de los vehículos nuevos y en circulación, de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes y aplicables.

Artículo 158 Bis. La Secretaría y los Ayuntamientos podrán regular y ordenar la circulación de vehículos mediante el establecimiento de modalidades al flujo vehicular en días, horarios y vías, cuando así lo estimen pertinente, con objeto de mejorar las condiciones ambientales, de salud y de seguridad vial en puntos críticos o derivado de la realización de otras actividades públicas.



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Artículo 163. Para obtener o renovar licencia de conducir en cualquiera de sus tipos se requiere:

I. a III...

IV...

Para personas con discapacidad, el examen de valoración deberá realizarse en formatos accesibles, para lo cual la Secretaría deberá emitir los lineamientos respectivos.

V. y VI...

Las personas con discapacidad podrán obtener su licencia en igualdad de condiciones.

Artículo 171. ...

I. ...

II. Por reincidencia en la infracción de exceso de velocidad en un lapso de tres meses, para este caso la suspensión podrá ser hasta por seis meses;

III. Cuando el conductor de un transporte público altere la tarifa autorizada. En este supuesto la suspensión será hasta por un año, y

IV. A las personas que sean sorprendidas manejando bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente, por un periodo no menor a un año y por un periodo no menor a seis meses en caso de conductores de transporte público o transporte de carga.

Artículo 184. ...



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

I. a IV. ...

V. Atender y respetar las directrices que, en los términos de esta Ley se contengan en el Programa Integral de Movilidad **Sostenible** del Estado, y

VI. ...

Artículo 282...

I. a VII...

Las tarifas que se determinen para el servicio de transporte público, serán publicadas, con la debida anticipación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, para conocimiento de todas las personas.

Artículo 284. ...

Cuando los descuentos aplicables para lograr tarifas preferenciales requieran de un subsidio para su mantenimiento, estos deberán ser provistos por los organismos proponentes, asegurando que exista la solvencia presupuestaria y la claridad sobre el origen de los recursos y el ingreso de los mismos al Fondo para la Movilidad **Sostenible**. Dichos subsidios deberán someterse a aprobación de la Comisión Técnica de Movilidad, firmando los acuerdos correspondientes con el sector de transporte.

Artículo 307. Las zonas de tránsito controlado son sistemas de control y regulación del tránsito en zonas específicas, sean urbanas, metropolitanas o rurales, **a fin de priorizar la gestión de la seguridad vial, la movilidad peatonal, ciclista y de transporte colectivo, reducir el volumen vehicular o los vehículos con mayor impacto ambiental y de riesgo vial.**



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

...

Artículo 370. ...

I. ...

II. Suscribir el convenio ante la Secretaría en el que se establezca las condiciones aplicables a la aportación económica que deba realizar cada empresa, misma que en ningún caso excederá el monto correspondiente a 1.5% del monto cobrado al usuario por viajes realizados en el Estado de Nayarit, dicha aportación se destinará en su totalidad al Fondo para la Movilidad **Sostenible**;

III. a la V. ...

...

Artículo 372. ...

I. a la VI. ...

VII. Suscribir con el Estado un convenio de colaboración para la constitución del Fondo para la Movilidad **Sostenible** cuyos recursos se destinarán a contingencias, capacitación e infraestructura para la movilidad no motorizada.

Artículo 417. La Secretaría diseñará, implementará **ejecutará, evaluará y dará seguimiento a los planes, programas, campañas y acciones para sensibilizar, educar y formar a la población en materia de movilidad y seguridad vial**, que orienten a peatones, ciclistas, conductores y pasajeros de vehículos, sobre la forma de hacer uso de las vías públicas, **con el objetivo de generar la adopción de hábitos de prevención de siniestros de tránsito, el uso racional del automóvil particular; la promoción de los desplazamientos inteligentes y todas aquellas acciones que permitan lograr una sana convivencia en las vías**, y que procuren divulgar los preceptos de esta Ley, así como la utilización adecuada de los



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

manuales de la misma.

Artículo 425. ...

I...

II. Los procedimientos para los exámenes de manejo de vehículos, **así como para su evaluación;**

III. a XI...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 360 días hábiles, el Honorable Congreso del Estado deberá realizar la armonización de las leyes relacionadas para la implementación del presente Decreto.

TERCERO.- En un plazo no mayor a 360 días hábiles, deberán armonizarse los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones normativas que tengan relación con el presente Decreto.

CUARTO.- De manera paulatina y en atención a la disponibilidad presupuestaria, deberá atenderse las obligaciones en materia de infraestructura y servicios bajo el principio de accesibilidad.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto.




Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

COMISIÓN DE OBRAS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Francisco Piña Herrera Presidente			
 Dip. Aristeo Preciado Mayorga Vicepresidente			
 Dip. Juanita del Carmen González Chávez Secretaria			
 Dip. Luis Alberto Zamora Romero Vocal			
 Dip. Myrna María Encinas García Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen Minuta con Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso de Estado de Nayarit, nos fue turnada para su estudio y dictaminación de la **Minuta con Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019**, remitida por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a efecto de que el Poder Legislativo del Estado de Nayarit, se pronuncie en los términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez recibida la Minuta, quienes integramos esta Comisión Legislativa nos avocamos a su estudio para emitir el Dictamen correspondiente, conforme a las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a esta representación parlamentaria; los artículos 69, fracción I y 96 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55, fracción I, inciso a), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales encargada de analizar y dictaminar la Minuta turnada, desarrolló el estudio conforme el siguiente procedimiento:



Dictamen Minuta con Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

- I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la Minuta referida;
- II. En el apartado correspondiente a "**CONTENIDO DE LA MINUTA**" se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" las y los integrantes de esta Comisión Legislativa expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el presente Dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado de "**RESOLUTIVO**" el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 de diciembre de 2023, el Pleno de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión aprobó el Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.
2. Con fecha 13 de diciembre de 2023, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen correspondiente de la Minuta con Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.



Dictamen Minuta con Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

3. Asimismo, el 13 de diciembre de 2023, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió dicha Minuta a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Con fecha 29 de febrero de 2024, se recibió en la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit la Minuta con Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.
5. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Minuta con Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión contiene el Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



Dictamen Minuta con Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, de la siguiente forma:

POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

Artículo Único. La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:

A. La frase: "Los elementos de las policías militar y naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la fuerza armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional conservarán su rango y prestaciones".

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.



Dictamen Minuta con Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

El "rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

B. La frase "la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla".

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública. Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.



Dictamen Minuta con Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

C. La frase "Reconocimiento del tiempo de servicios en la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales es competente para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, conforme a las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por los artículos 69 fracción I y 96 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, e inciso a) de la fracción I del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. La posibilidad de reformar la Constitución es un elemento fundamental para su supervivencia y estabilidad de un Estado. La reforma Constitucional funge como un instrumento de adecuación entre la realidad jurídica y la realidad política;



Dictamen Minuta con Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

pero, además, sirve también como mecanismo de articulación de la continuidad jurídica del Estado¹.

En este sentido, dentro de los diversos tipos de Constitución se aprecia la existencia de las Constituciones Rígidas, las cuales se encuentran sujetas a un procedimiento especialmente agravado para la reforma o adición del contenido propio del ordenamiento fundamental del Estado. De tal forma que, la rigidez Constitucional es un elemento del que se vale el constituyente para asegurar el resultado y perdurabilidad de su obra y jurídicamente para establecer la supremacía del texto Constitucional sobre otras normas².

En México, el procedimiento de reforma Constitucional se encuentra contemplado en el Título Octavo de la norma fundamental, cuyo único artículo señala:

Artículo 135. *La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.*

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

De la lectura textual del contenido de dicha disposición Constitucional, se aprecia la caracterización del procedimiento agravado al que se sujeta el Estado mexicano para reformar su Constitución. En un primer momento se observa que una iniciativa

¹ Vega, Pedro de, La reforma constitucional y problemática del poder constituyente, Madrid, Tecnos, 1985, pp. 67-70.

² Díaz Ricci, Sergio. Rigidez Constitucional. Un concepto Total. Consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3825/26.pdf>.



Dictamen Minuta con Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

de reforma o adición a la Constitución deberá transitar por ambas Cámaras integrantes del Congreso de la Unión, así como tendrá que hacer lo propio por las legislaturas de las entidades federativas, las cuales, en su caso, aprobarán por mayoría simple las reformas o adiciones a la Constitución General.

De tal forma que, al darse la participación de las legislaturas estatales en el procedimiento de reforma constitucional, este modelo agravado obedece al sistema federal y este es a su vez, un elemento más para la defensa y protección del mismo.

Por una parte, al intervenir en el procedimiento, las entidades federativas que forman parte de la federación están garantizando su existencia y la del propio sistema federal³. Asimismo, es una garantía de que la federación no va a ver mermadas sus competencias a grado tal que afecte la unidad del Estado y su correcto funcionamiento⁴.

Por ello, a través de ese procedimiento para reformar la Constitución, se busca preservar la supremacía de las normas constitucionales y su estabilidad, facultándose de tal forma el propio poder constituyente a analizar con cuidado los proyectos de reforma a la Constitución que se sometan a su consideración, por lo que, es una pieza fundamental para la salvaguarda de la democracia de nuestro país y de nuestra entidad federativa.

Por lo tanto, la participación de las legislaturas estatales, aunada a la aprobación de las reformas constitucionales a través de una mayoría calificada, hace que la Constitución Mexicana pueda catalogarse como rígida⁵, situación por la cual se

³ De hecho, Tania Groppi señala que la participación, directa o indirecta, de las partes integrantes de la federación en la reforma a la Constitución Federal, es considerada como uno de los elementos calificadores del federalismo y de Estado Federal. Groppi, Tania, *La reforma constitucional en los Estados Federales*, México, FUNDAP, 2003, p. 51.

⁴ Carpizo, Jorge, *La reforma constitucional en México. Procedimiento y realidad*, pp. 556 y 557.

⁵ Carbonell, Miguel, "Notas sobre la reforma constitucional en México", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, t. LVI, núm. 245, 2006, pp. 232.



Dictamen Minuta con Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

debe atender en los casos particulares de reforma o adición a la Constitución Federal del Estado mexicano a este procedimiento para adecuarla a la realidad y necesidades de nuestros tiempos.

TERCERA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las Leyes en la materia⁶.

Al respecto, de acuerdo con el citado precepto Constitucional la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley, en las respectivas competencias. En ese sentido, la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Además, se señala en dicho precepto Constitucional que las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

De conformidad con el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional*, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de marzo de 2019, la Federación cuenta con una institución policial de carácter civil denominada "Guardia Nacional", la cual tiene por objeto realizar la función de la seguridad pública a cargo de la Federación, en coordinación y

⁶ Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Dictamen Minuta con Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

colaboración con las Entidades Federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

En el Decreto referido en el párrafo anterior, se señala que la Guardia Nacional se constituirá con elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el Presidente de la Republica.

Posteriormente, el 28 de junio de 2019 se publicó el Acuerdo por el que se establecen los elementos de la Policía Federal, de la Policía Militar y de la Policía Naval que integraran la Guardia Nacional. Este acuerdo estableció condiciones significativas para los elementos de la Policía Militar y Naval, como la conservación de su rango y prestaciones, el respeto de sus derechos, el reconocimiento del tiempo de servicio en la Guardia Nacional para efectos de antigüedad y ascensos, así como la validación de ascensos y condecoraciones obtenidas durante su servicio en la Guardia Nacional al regresar a su institución de origen.

CUARTA. Ahora bien, tal como se señaló en el *Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Segunda, correspondiente al proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019:*

(...) el 9 de septiembre de 2022 se publicó un decreto que reformaba la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, entre las cuales se dispuso el traslado



Dictamen Minuta con Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

operativo, administrativo y presupuestal de la Guardia Nacional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a la Secretaría de la Defensa Nacional. Asimismo, se establecieron ciertas particularidades relativas a la asignación y reasignación del personal de la Guardia Nacional proveniente de la Policía Militar y de la Policía Naval.

... una minoría parlamentaria del Senado de la República interpuso acción de inconstitucionalidad en contra de dicho Decreto, a la que le recayó el número de expediente 137/2022, misma que fue resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 20 de abril de 2023.

En ese sentido, el máximo tribunal invalidó diversas porciones previstas en distintas normas del decreto impugnado y, por otra, reconoció la validez de algunas más, entre otras porciones normativas, el Cuarto Transitorio del decreto en mención, el cual establece que: "[...] El personal militar que actualmente integra la Guardia Nacional continuará en esa situación bajo el mando de la persona Comandante de dicha institución de seguridad pública [...]".

En consecuencia, la y los autores estiman necesario garantizar el reconocimiento pleno de los derechos adquiridos por los elementos de la Policía Militar y Naval asignados en la Guardia Nacional, a efecto de que puedan seguir perteneciendo y formando parte de su institución de origen, es decir, del Ejército o de la Marina-Armada de México; y que durante el tiempo que presten sus servicios en la Guardia Nacional sean considerados personal asignado en otra institución, sin sufrir un menoscabo en los derechos que tienen reconocidos bajo la legislación castrense.

(...)

Es por ello por lo que se observa en la Minuta en estudio remitida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la necesidad de interpretar el alcance del



Dictamen Minuta con Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

Artículo Tercero Transitorio del citado decreto, para evitar incertidumbre o poner en riesgo los derechos de las ciudadanas y ciudadanos por una errónea interpretación.

De tal forma que, esta representación democrática comparte el espíritu de la propuesta en estudio, entendiendo que se requiere interpretar los alcances del Artículo Tercero Transitorio, para salvaguardar y garantizar los derechos de los elementos de la policía militar, y policía naval, así como otros elementos de la Fuerza Armada asignados a la Guardia Nacional, para que cuando sean reasignados de la Guardia Nacional a su cuerpo de origen, se le sean reconocidos sus derechos sin menoscabo alguno, y no exista un retroceso en cuanto a los derechos que tenían antes de irse asignados a la Guardia Nacional.

QUINTA. Para efectos de ilustrar de mejor manera lo planteado de manera previa, se realiza el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente del Decreto, así como lo planteado en el proyecto de decreto contenido en la Minuta:

Texto vigente	Proyecto de Decreto contenido en la Minuta
---------------	--



Dictamen Minuta con Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

Tercero. Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones; la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en la misma, para efectos de su antigüedad. Lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los elementos de la Policía Federal que sean adscritos a la Guardia Nacional.

A. La frase: "Los elementos de las policías militar y naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la fuerza armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional conservarán su rango y prestaciones".

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El "rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo



Dictamen Minuta con Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

B. La frase "la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla".

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen Minuta con Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

C. La frase "Reconocimiento del tiempo de servicios en la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

SEXTA. Finalmente, quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, coincidimos con los argumentos vertidos por las Comisiones



Dictamen Minuta con Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

dictaminadoras de las cámaras federales para que se interprete el alcance del artículo Tercero Transitorio del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, con el que se pretende brindarles estabilidad y seguridad laboral a los elementos que pertenecen a las policías militar y naval y que son asignados a la Guardia Nacional, para que al momento de regresar a sus instituciones de origen sus derechos no se vean afectados, por el tiempo que estuvieron asignados a la Guardia Nacional y puedan seguir con su escala jerárquica en las Fuerzas Armadas.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo con el análisis realizado a la Minuta que nos ocupa, esta Comisión Legislativa coincide con la propuesta y acuerda el siguiente:

IV. RESOLUTIVO



Dictamen Minuta con Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- La Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, aprueba la *Minuta con Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, junto con el Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

SEGUNDO.- Para los efectos previstos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese la presente resolución al Honorable Congreso de la Unión.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los seis días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.



Dictamen Minuta con Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 DIP. FRANCISCO PIÑA HERRERA PRESIDENTE			
 DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE			
 DIP. ALEJANDRO REGALADO CURIEL SECRETARIO			
 DIP. AMÉRICA NAXHIELI RODRÍGUEZ BECERRA VOCAL			
 DIP. EDITH GARCÍA CÁRDENAS VOCAL			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen Minuta con Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	
 DIP. MARTHA ROCÍO PARTIDA GUZMÁN VOCAL			



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de alerta de violencia de género, órdenes de protección y acoso sexual en espacios públicos.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, e Igualdad de Género y Familia, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 18; 38, fracción II; 39, fracción III; 40; 45 y 48, y adiciona la fracción XII del artículo 50, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit*, presentada por el Diputado Héctor Javier Santana García.

Una vez recibida la Iniciativa, las y los integrantes de estas Comisiones Legislativas nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 69 fracciones III y XIX, 71 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54 y 55 fracciones III y XIX del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos e Igualdad de Género y Familia, encargadas de analizar y dictaminar la Iniciativa, desarrollaron el estudio conforme lo siguiente:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de alerta de violencia de género, órdenes de protección y acoso sexual en espacios públicos.

- IV. Finalmente, en el apartado de “**Resolutivo**” se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El día trece de septiembre de dos mil veintidós, fue presentada por el Diputado Héctor Javier Santana García, ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 18; 38, fracción II; 39, fracción III; 40; 45 y 48, y adiciona la fracción XII del artículo 50, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, y*
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión Legislativa a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Del contenido de la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, se desprende esencialmente lo siguiente:

- La violencia contra las mujeres no hace diferencia entre grupos socioeconómicos, edad, niveles educativos ni ámbitos de ocurrencia. Una de las formas más comunes de violencia contra la mujer es el abuso por parte de la pareja. En México, la ENDIREH 2021 reporta que 3 de cada diez mujeres casadas o unidas de 15 años y más sufrió al menos un incidente de violencia, ya sea emocional, física, económica o sexual por parte de su esposo o concubino en los 12 meses previos al levantamiento de la encuesta.
- Del total de mujeres que han sufrido violencia física y/o violencia sexual por parte de su pareja o de su expareja (23.2% entre las casadas o unidas; y de



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de alerta de violencia de género, órdenes de protección y acoso sexual en espacios públicos.

42.4% de las alguna vez unidas), sólo el 17.8% de las casadas y 37.4% de las separadas denunciaron la agresión. Entre los principales motivos por los que las mujeres casadas no denuncian la violencia contra ellas por parte de su pareja se encuentra la creencia de que se trató de algo sin importancia (38.5%), por sus hijos (23.3%), por vergüenza (18.6%), por miedo (17.3%), porque no sabían que podía denunciar (10.5%) y porque no confían en las autoridades (8.4%). Los motivos por los que no denunciaron los actos de violencia física o sexual por parte de su expareja cuando estaban con ellos las ahora separadas son un poco similares, aunque en porcentajes mayores: por miedo (31.9%), por sus hijos (29.6%), por vergüenza (26.1%), porque creyeron que se trató de algo sin importancia (17.5%), por desconfianza en las autoridades (13.4%), porque no sabían que podía denunciar la agresión (15%), porque su ex-esposo o ex-pareja las amenazaron (8.8%).

- El Estado como ente rector deberá ser garante de encontrar y crear las medidas necesarias para la armonización de los marcos jurídicos en el tema de protección hacia las mujeres, ellas al ser un grupo vulnerable y por todo lo acontecido tanto a nivel nacional como estatal son un foco de atención real y de urgencia para devolverles la paz y tranquilidad que merecen, ante los sucesos lamentables y la terrible ola de violencia hacia las mujeres, debemos unirnos como sociedad y retomar este tema, que si bien es cierto se ha hecho mucho, sin embargo aún falta por hacer, no podemos descansar y claudicar en atender las causas que generan dicha violencia, no basta con la creación de nuevas leyes, necesitamos agotar todas las instancias para que se lleven a cabo, para que la ejecución de dichos preceptos sean ya una realidad en nuestro estado.
- El planteamiento a las reformas que se presentan están encaminadas a darle esa ruta de pronta resolución ante un tema tan delicado. La coordinación



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de alerta de violencia de género, órdenes de protección y acoso sexual en espacios públicos.

efectiva entre los tres niveles de gobierno será sin duda un paso más que tendrá que darse en la aplicación de las normativas protectoras de las mujeres. Por ello, la estructura de un tejido social, donde la gran aportación del sexo femenino, ha sido, es y será fundamental para el equilibrio sostenido y permanente de una sociedad más justa, más equitativa y más próspera.

- Para darle fortalecimiento a los artículos que se pretenden reformar es importante señalar que, México forma parte de tratados internacionales que brindan protección a las Mujeres.
- Entre los mencionados se encuentra; “La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”, dicho tratado fue publicado en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el martes 19 de enero de 1999; a grosso modo el fondo de dicha convención estriba en los siguientes lineamientos legales:
 - a. El derecho a que se respete su vida;
 - b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
 - c. El derecho a la libertad y a la seguridad personal;
 - d. El derecho a no ser sometida a torturas;
 - e. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
 - f. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
 - g. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
 - h. El derecho a libertad de asociación;
 - i. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley; y



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de alerta de violencia de género, órdenes de protección y acoso sexual en espacios públicos.

j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Atendiendo de manera concreta las bases legales ya establecidas es el inicio de una protección integral para las mujeres, robustecer mecanismos legales y armonizar leyes en base al momento actual que lamentablemente son sujetas nuestras mujeres, es como podemos luchar para la total y absoluta erradicación de la violencia hacia las mujeres.

- Vigilar de forma continua y transparentar el actuar de los funcionarios públicos responsables de la prevención, persecución y administración de la justicia será la clave para el éxito de cada una de las leyes que protegen a las mujeres.
- Como se ha visto en los párrafos que anteceden, una de las mayores problemáticas que se encuentran en la denuncia que presentan las mujeres es básicamente el miedo, desconocimiento del proceso de la denuncia y desconfianza en las autoridades competentes en la materia, para ello, uno de los preceptos a reformar es precisamente en el sentido de atender de manera inmediata las resoluciones que brinden las autoridades y servidores públicos para la protección de las mujeres, así como responsabilizar de forma más contundente la omisión, negligencia u opacidad de los funcionarios públicos competentes en prevenir, procurar y aplicar justicia a las víctimas.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. Las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos, e Igualdad de Género y Familia, somos competentes para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de alerta de violencia de género, órdenes de protección y acoso sexual en espacios públicos.

66, 69 fracciones III y XIX, 71 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54 y 55 fracciones III y XIX del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. Derechos Humanos de las Mujeres. Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.¹

Si bien es cierto que los hombres y las mujeres tienen los mismos derechos desde que nacen y durante toda la vida, la realidad es que ambos viven situaciones y condiciones diferentes. Las mujeres han vivido situaciones de discriminación, sometimiento y exclusión con relación a los hombres lo que ha ocasionado que no puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

Por tanto, los derechos humanos de la mujer son aquellas facultades que le permiten reclamar lo que necesita para vivir y desarrollarse plenamente en la vida en sociedad, considerando de forma integral, su integridad física, psicológica y sexual, así como su dignidad humana y la igualdad.²

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. ¿Qué son los derechos humanos?. <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

² Pérez Contreras, María de Monserrat. Violencia contra la mujer. Comentarios en torno a la ley general de acceso a la mujer a una vida libre de violencia. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 2008. <https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v41n122/v41n122a17.pdf>



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de alerta de violencia de género, órdenes de protección y acoso sexual en espacios públicos.

Se habla de derechos humanos de las mujeres porque, aun cuando los derechos son aplicables a todas las personas, existen en la práctica, diversos factores que discriminan a las mujeres del reconocimiento y ejercicio de éstos.

El reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres ha significado una lucha tenaz y de gran esfuerzo por parte de muchas mujeres a lo largo de la historia, incluso el proceso del reclamo de estos derechos es un camino que aún sigue recorriéndose hoy en día desde diversos lugares, en los cuales las principales protagonistas son las mujeres.

TERCERA. Instrumentos Internacionales garantes de los Derechos Humanos de las Mujeres. Desde hace muchos años han sido creados instrumentos internacionales garantes de los derechos humanos de las personas. No obstante, ha sido necesario regular los derechos de las mujeres en instrumentos específicos en virtud de que los primeros no han sido suficientes para la protección de éstos, los cuales se describen enseguida.

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), compromete al Estado mexicano a promover el progreso social, la dignidad de la persona y garantizar la igualdad de derechos de hombres y mujeres.
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" (1994), ratificada por México en 1998, condena todas las formas de violencia contra la mujer cometidas en el hogar, en el ámbito laboral o por el Estado, reconociendo el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, además, de aplicar una acción concertada para prevenirla, sancionarla y erradicarla.
- Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por nuestro país en 1981,



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de alerta de violencia de género, órdenes de protección y acoso sexual en espacios públicos.

condena la discriminación contra la mujer y la denota como toda distinción exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; además, constriñe a los estados parte a seguir una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

- Por otra parte, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, aprobada en Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 48/104, del 20 de diciembre de 1993, publicada el 23 de febrero de 1994 (ONU, 1993) es el primer documento a nivel internacional, que aborda de manera clara y específica esta tipología de violencia, definiendo en su artículo primero que la violencia contra la mujer es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.³

Igualmente, expone esta importante Declaración, los actos que constituyen violencia contra las mujeres, aunque el abanico de actos punibles no se limita a los que se indican a continuación, sino que es más amplio, como posteriormente se relatará:

1. La violencia física, sexual y psicológica que se produce en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violencia por el marido, la mutilación genital femenina

³ Yugueros García, Antonio Jesús. La Violencia contra las mujeres: conceptos y causas. Universidad Pablo de Olavide, Sevilla España. 2014. <https://www.redalyc.org/pdf/3221/322132553010.pdf>



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de alerta de violencia de género, órdenes de protección y acoso sexual en espacios públicos.

y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación.

2. La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educativas y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada.

3. La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Lo primero que llama la atención al estudiar este precepto legislativo internacional, es que se observa que los conceptos violencia de género y violencia contra las mujeres son sinónimos, y que esta tipología de la violencia no se circunscribe a un lugar determinado donde se produce o pueda producirse el elenco de conductas violentas descritas en ella, sino que va dirigida hacia las mujeres, por el simple hecho de ser mujeres, esta es precisamente la especificidad de este tipo de violencia.

CUARTA. Instrumentos nacionales y locales garantes de los Derechos de las Mujeres. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero prohíbe la discriminación hacia las personas por razones de género y además en su artículo cuarto reconoce la igualdad entre hombres y mujeres en su artículo cuarto.

Asimismo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de Federación, en febrero de 2007, establece la coordinación entre la federación y las entidades federativas para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres, así como las acciones que



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de alerta de violencia de género, órdenes de protección y acoso sexual en espacios públicos.

garanticen el derecho que tienen a vivir en libertad, a no ser discriminadas, a ser respetadas y a garantizar su igualdad jurídica frente a los hombres.

En el ámbito local, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en noviembre de 2008, con el objeto de establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Además, establece como modalidades de violencia: la violencia familiar, violencia laboral, violencia escolar, violencia institucional, violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia en la comunidad, violencia digital, violencia feminicida; y como tipos de violencia: violencia psicológica, violencia física, violencia sexual, violencia patrimonial, violencia económica, violencia obstétrica, violencia política, violencia contra los derechos reproductivos, violencia simbólica, violencia mediática, violencia digital y violencia vicaria.

QUINTA. Violencia contra las mujeres. De conformidad con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belem Do Para", se entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

En este aspecto, el derecho a una vida libre de violencia consiste, por un lado, en el derecho humano de las mujeres a gozar de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales y que esto esté libre de prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y superioridad de alguno de los sexos. Por otro, en que las mujeres no vivan ninguna acción u omisión, basada en el género,



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de alerta de violencia de género, órdenes de protección y acoso sexual en espacios públicos.

que les cause daño y/o sufrimiento psicológico, físico, económico, patrimonial, sexual, algún otro, o la muerte, tanto en el ámbito público como en el privado. Así como en que las autoridades del Estado protejan, promuevan y respeten todas las medidas que garanticen su igualdad, seguridad, eliminen la discriminación y cualquier forma de violencia contra éstas. Entre estas acciones están todas las acciones para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.⁴

Como hemos podido observar, todas las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia. Sin embargo, la realidad es muy diferente, puesto que la violencia contra las mujeres se encuentra presente día a día a manos de sus esposos, novios, padres, hermanos y demás, tanto en el ámbito público como privado, lo cual incide en su libertad, en su integridad y en su salud física y mental.

Es por esto que, es obligación de las autoridades tomar todas las medidas necesarias para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el goce y ejercicio de sus derechos humanos sin discriminación alguna. Además, deben de adoptar medidas jurídicas para que los agresores se abstengan de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de las mujeres, así como incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

SEXTA. Poder Judicial contra la Violencia hacia las Mujeres. El Poder Judicial constituye la primera línea de defensa para la protección de los derechos y las libertades individuales de las mujeres, y por ello la importancia de su efectiva participación ante violaciones de derechos humanos.

⁴ Gobierno de México, "¿A qué se refiere el derecho a una vida libre de violencia?", Secretaría de Gobernación, nota con fecha del 22 de diciembre de 2016.
<https://www.gob.mx/segob/articulos/a-que-se-refiere-el-derecho-a-una-vida-libre-de-violencia#:~:text=El%20derecho%20a%20una%20vida%20libre%20de%20violencia%20es%20el,privado%20como%20en%20el%20p%C3%BAblico.>



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de alerta de violencia de género, órdenes de protección y acoso sexual en espacios públicos.

Una respuesta judicial efectiva frente a actos de violencia contra las mujeres comprende la obligación de hacer accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar estos actos, y prevenir de esta manera la impunidad.

Por ende, dicha respuesta resulta indispensable para que las mujeres víctimas de violencia cuenten con un recurso ante los hechos sufridos y que éstos no queden impunes.

Además, el derecho a la protección judicial de las mujeres, crea la obligación de establecer y garantizar recursos judiciales idóneos y efectivos para la protección de sus derechos, entre ellos la vida y la integridad física.

Es por esto que, dentro de la propuesta de reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit se prevé la integración del Poder Judicial del Estado dentro de la Mesa de Armonización Legislativa y Judicial de Discriminación y Violencia de Género, y como del Sistema Estatal, así como el establecimiento de que las órdenes de protección emitidas por la autoridad judicial competente, sean expedidas *de manera inmediata*, lo que a juicio de estas Comisiones Legislativas resulta necesario, dado el papel fundamental que juega este órgano frente a la lucha de la erradicación de la violencia contra las mujeres.

SÉPTIMA. Organismos Municipales de Derechos Humanos. El municipio cuenta con autoridades y organismos auxiliares que coadyuvan en su funcionamiento, dentro de éstos encontramos a la Comisión Municipal de Derechos Humanos.

La Comisión Municipal de Derechos Humanos es un organismo descentralizado de los Ayuntamientos con personalidad jurídica, patrimonio propio e integración plural,



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de alerta de violencia de género, órdenes de protección y acoso sexual en espacios públicos.

que tiene como finalidades esenciales la protección, defensa, promoción, estudio, divulgación y vigilancia de los derechos humanos en el municipio.⁵

Dentro de las atribuciones de la Comisión Municipal de Derechos Humanos, entre otras, se encuentran las siguientes:⁶

- Recibir quejas o denuncias y conocer e investigar de oficio de presuntas violaciones de los derechos humanos atribuidas a autoridades municipales y a particulares que presten un servicio público municipal concesionado.
- Solicitar a las autoridades municipales señaladas como responsables, informe sobre el asunto sujeto a su investigación.
- Realizar denuncias de oficio o a instancia de cualquier persona ante las comisiones nacional o estatal de derechos humanos, por presuntas violaciones que cometan autoridades federales o estatales.
- Emitir recomendaciones públicas, autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas en contra de las autoridades respectivas.
- Coordinarse con organismos estatales y nacionales tendientes a lograr una mejor defensa y promoción de los derechos humanos en el estado.

Dicho lo anterior, para combatir la violencia contra las mujeres, es necesaria la participación de todos los órdenes de gobierno, y dadas las finalidades de protección, defensa y vigilancia de los organismos de derechos humanos, es necesaria su participación activa ante este problema que afecta a la sociedad en general.

⁵ Artículo 102, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

⁶ Artículo 104, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de alerta de violencia de género, órdenes de protección y acoso sexual en espacios públicos.

Ante tal afirmación, el Diputado Héctor Javier Santana García tuvo a bien proponer incorporar dentro del texto normativo de la ley en cuestión, a los organismos de derechos humanos municipales, para que sean uno de los actores principales en la solicitud de las declaratorias de alerta de violencia de género cuando así se requiera; de ahí que las y los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras consideramos su viabilidad, convencidos de que la materialización de dicha propuesta permitirá un gran avance en propósito del Estado por combatir y erradicar la violencia contra las mujeres.

OCTAVA. Comparativo de texto vigente de la Ley e Iniciativa. Del análisis integral de las propuestas presentadas en la Iniciativa en estudio, en el siguiente cuadro comparativo se ilustra el texto vigente de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, frente a la propuesta de redacción, en donde retoman el contenido de la iniciativa, realizando únicamente ajustes de técnica legislativa y sintaxis.

Texto Vigente	Redacción Propuesta
<p>Artículo 39.- Por Alerta de Género se entiende al conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.</p> <p>Con motivo de la emisión de la alerta de género, sobre una zona o Municipio determinado, el Sistema Estatal, al ser notificado tomará las siguientes medidas:</p> <p>I.- Valorará su procedencia y aceptará o rechazará la misma;</p>	<p>Artículo 39.- ...</p> <p>...</p> <p>I.- Valorará su procedencia y aceptará o rechazará la misma, siendo rechazada siempre y cuando sea notoriamente improcedente;</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de alerta de violencia de género, órdenes de protección y acoso sexual en espacios públicos.

Texto Vigente	Redacción Propuesta
II.- y III.- ...	II.- y III.- ...
<p>Artículo 39 Ter.- La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:</p> <p>I. y II.</p> <p>III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional, estatal, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.</p>	<p>Artículo 39 Ter.- ...</p> <p>I. y II.</p> <p>III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional, estatal, municipal, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.</p>
<p>Artículo 40.- Para los efectos anticipados de cualquier agravio comparado, la Secretaría General de Gobierno conformará, integrará y presidirá la Mesa de Armonización Legislativa y Judicial de Discriminación y Violencia de Género, conjuntamente con el Instituto para la Mujer Nayarita, la Comisión de Equidad, Género y Familia, y de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado con el objeto de revisar semestralmente los avances legislativos y judicial en el país en la materia, a fin de evitar cualquier declaratoria de alerta de género, con motivo del agravio comparado.</p>	<p>Artículo 40.- Para los efectos anticipados de cualquier agravio comparado, la Secretaría General de Gobierno conformará, integrará y presidirá la Mesa de Armonización Legislativa y Judicial de Discriminación y Violencia de Género, conjuntamente con el Instituto para la Mujer Nayarita, las Comisiones de Equidad, Género y Familia, y de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado y del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con el objeto de revisar semestralmente los avances legislativos y judicial en el país en la materia, a fin de evitar cualquier declaratoria de alerta de género, con motivo del agravio comparado.</p>
<p>Artículo 45.- La aplicación de las órdenes de protección que para tales efectos emita el juez competente, deberán expedirse de conformidad a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles, contando para su ejecución con el auxilio de la policía estatal investigadora, y policía</p>	<p>Artículo 45.- La aplicación de las órdenes de protección que para tales efectos emita el juez competente, deberán expedirse de manera inmediata y de conformidad a lo dispuesto por la legislación en materia procesal civil aplicable, contando para su ejecución con el</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de alerta de violencia de género, órdenes de protección y acoso sexual en espacios públicos.

Texto Vigente	Redacción Propuesta
municipal, conforme lo determine el reglamento de la presente Ley.	auxilio de la policía estatal y policía municipal, conforme lo determine el reglamento de la presente Ley.
<p>Artículo 48.- El Sistema Estatal es el conjunto de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en interacción y vinculación permanente entre sí, y con las Dependencias Municipales para el desarrollo de los ejes de acción de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p> <p>El Sistema Estatal, tendrá por objeto la instrumentación de una coordinación única cuyo mecanismo facilite la articulación de los ejes de acción y sus principios rectores, sus instrumentos, servicios y políticas públicas, de conformidad con el programa estatal, que para tal efecto se apruebe.</p>	<p>Artículo 48.- El Sistema Estatal es el conjunto de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y del Poder Judicial en interacción y vinculación permanente entre sí, con las Dependencias Municipales, con Organismos Autónomos competentes en la materia y entes públicos federales para el desarrollo de los ejes de acción de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 50.- El Sistema Estatal estará integrado por los titulares de las siguientes instituciones:</p> <p>I.- La Secretaría General de Gobierno;</p> <p>II.- La Secretaría de Educación;</p> <p>III.- La Secretaría de Salud;</p> <p>IV.- La Fiscalía General del Estado;</p> <p>V.- El Instituto para la Mujer Nayarita;</p>	<p>Artículo 50.- ...</p> <p>I. al VI. ...</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de alerta de violencia de género, órdenes de protección y acoso sexual en espacios públicos.

Texto Vigente	Redacción Propuesta
VI.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;	
VII.- La Dirección General de Seguridad Pública;	VII.- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Dirección General de la Policía Estatal;
VIII.- Los Ayuntamientos;	VIII.- ...
IX. La Delegación del estado de Nayarit de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;	IX. La Oficina de Representación en el Estado de Nayarit del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;
X. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en el estado de Nayarit, y	X. Los Mecanismos para el Adelanto de la Mujer en el Estado de Nayarit, y
XI. El Instituto Estatal Electoral de Nayarit.	XI. ...

Aunado a las propuestas presentadas por el Iniciador, se actualiza la denominación de algunos de los entes públicos que conforman el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia del Estado.

NOVENA. Armonización con la Ley General. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*; ⁷, quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras, consideramos oportuno realizar un análisis de las

⁷ Cfr. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5715306&fecha=26/01/2024#gsc.tab=0



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de alerta de violencia de género, órdenes de protección y acoso sexual en espacios públicos.

disposiciones que fueron reformadas y adicionadas en la Ley General, a efecto de determinar la procedencia de realizar la armonización con la Ley Local.

Entre los aspectos que se reforman y/o adicionan a la Ley General, se encuentran las siguientes:

- Se adiciona la fracción XVIII al artículo 5, con el objeto de adicionar la definición de Espacio Público;
- Se reforma la fracción V del artículo 6, con el objeto de reformar el concepto de violencia sexual;
- Se adiciona un artículo 16 Bis, a fin de definir el acoso sexual en espacios públicos;
- Se reforman las fracciones II y III, y se adiciona una fracción IV del artículo 17, con relación a las acciones que habrá de realizar el Estado mexicano para garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad;
- Se adiciona la fracción I Bis artículo 49, a fin de agregar entre las atribuciones de las entidades federativas, el promover y garantizar espacios y transportes públicos seguros, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.
- Se adiciona la fracción I Bis al artículo 50, con el objeto de incorporar entre las atribuciones de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la atribución de promover espacios y transportes públicos seguros, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de alerta de violencia de género, órdenes de protección y acoso sexual en espacios públicos.

Con relación a las reformas y adiciones realizadas a la Ley General, quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras, proponemos incluir en el proyecto de decreto, aquellas reformas y adiciones que al ámbito local compete, y así nuestra legislación local se encuentre en armonía con la general; para ello, a continuación, se presenta un cuadro comparativo con el texto vigente, frente a la redacción propuesta:

Texto Vigente	Redacción Propuesta
<p>Artículo 4.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I. a VII.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>VIII. al XXVII. ...</p>	<p>Artículo 4.- ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VII Bis. Espacio Público: Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito;</p> <p>VIII. al XXVII. ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 20 Bis.- Acoso sexual en espacios públicos: Es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte públicos, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.</p>
<p>Artículo 21.- El Estado y los Municipios, para la eliminación de la</p>	<p>Artículo 21.- El Estado y los Municipios, para la eliminación de la</p>



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de alerta de violencia de género, órdenes de protección y acoso sexual en espacios públicos.

<p>violencia de género realizarán las siguientes acciones;</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. La medida razonable de seguridad a las mujeres, en materia de seguridad pública.</p> <p>Se entenderá por medida razonable de seguridad, la que se toma, cuando se tengan registrados dos o más eventos delictivos de la misma especie en un lapso no mayor a dos meses, respecto de una mujer en particular, comunidad o zona específica.</p> <p>VI. El adiestramiento para el debido manejo de evidencias de violencia familiar, tanto para los servidores públicos como para quien vive cualquiera de los tipos de victimización señalados.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>violencia de género realizarán las siguientes acciones:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V.</p> <p>Se entenderá por medida razonable de seguridad, la que se toma, cuando se tengan registrados dos o más eventos delictivos de la misma especie en un lapso no mayor a dos meses, respecto de una mujer en particular, comunidad o zona específica;</p> <p>VI. El adiestramiento para el debido manejo de evidencias de violencia familiar, tanto para los servidores públicos como para quien vive cualquiera de los tipos de victimización señalados, y</p> <p>VII. Promover y garantizar espacios y transportes públicos seguros, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.</p>
<p>Artículo 23.- Los tipos de violencia contra las mujeres que pueden encontrarse en las diferentes modalidades de la violencia de género son:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Violencia sexual.- La Acción mediante la violencia física o moral que atenta contra la libertad, dignidad sexual e integridad psicofísica, que</p>	<p>Artículo 23.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad. Es una</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de alerta de violencia de género, órdenes de protección y acoso sexual en espacios públicos.

<p>genera daño y limita el ejercicio de la sexualidad;</p> <p>IV. a XII. ...</p>	<p>expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;</p> <p>IV. a XII. ...</p>
<p>Artículo 62.- Corresponde a los Municipios, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación, concertación y adherirse a protocolos y acuerdos sobre discriminación y violencia de género; y</p> <p>IX. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 62.- ...</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación, concertación y adherirse a protocolos y acuerdos sobre discriminación y violencia de género;</p> <p>IX. Promover espacios y transportes públicos, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, y</p> <p>X. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales.</p>

No es óbice mencionar que, con la presente propuesta no solo se estaría realizando la armonización con la Ley General, sino que también se fortalece la legislación local al incluir la definición de espacio público, en el contexto de violencia sexual, lo cual es de suma importancia ya que busca que se garanticen espacios públicos seguros para las mujeres, adolescentes y niñas. En ese sentido la ONU Mujeres, señala que:

El acoso sexual y otras formas de violencia sexual en los espacios públicos, tanto en entornos urbanos como rurales, son un problema cotidiano al que se enfrentan las mujeres y niñas en todos los países del mundo.



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de alerta de violencia de género, órdenes de protección y acoso sexual en espacios públicos.

Las mujeres y niñas sufren y temen diferentes tipos de violencia sexual en espacios públicos, desde comentarios y gestos desagradables de índole sexual hasta la violación y el feminicidio. Sucede en las calles, en el transporte público, las escuelas, los lugares de trabajo, los aseos públicos, los puntos de distribución de agua y alimentos y los parques, así como en las inmediaciones de todos estos lugares.

Esta realidad reduce la libertad de circulación de las mujeres y niñas. Limita su capacidad de participar en la educación, el trabajo y la vida pública. Dificulta su acceso a servicios esenciales y el disfrute de actividades culturales y recreativas, afectando negativamente a su salud y su bienestar.

Pese a que hoy en día existe un amplio reconocimiento de que la violencia contra mujeres y niñas en el ámbito privado y en el lugar de trabajo supone una violación de los derechos humanos, a menudo se pasa por alto el acoso sexual y otras formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los espacios públicos; de hecho, existen escasas leyes y políticas para prevenir y abordar este tipo de violencia.⁸

El problema del acoso sexual en espacios públicos es un común denominador en México, ya que de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2022 del INEGI, el 45.6% de las mujeres han sido agredidas en el espacio público al menos una vez en su vida; del total de agresiones, el 42% ha sido de tipo sexual; la mayoría de las víctimas han sido violentadas en la calle o en el parque, mientras que otro porcentaje importante ha sido violentada durante sus traslados en transporte público.

De conformidad con el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres, el promedio de edad en el que una niña vivió por primera

⁸ ONU Mujeres. Cfr. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/creating-safe-public-spaces>



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de alerta de violencia de género, órdenes de protección y acoso sexual en espacios públicos.

vez un acoso sexual fue a los siete años de edad, lo cual, tiene varias repercusiones, entre las cuales, se enlistan las siguientes:⁹

- A nivel psicológico hay quienes pasan por crisis de ansiedad, otras viven una especie de estrés postraumático, e incluso, cuestiones relacionadas con la paranoia.
- A nivel social, surgen problemas de movilidad, pues está registrado que las mujeres hacen recorridos más largos, usan medios de transporte distintos a los que utilizan los hombres, cambian o evitan ciertos horarios y zonas por temas como la iluminación o la cantidad de personas que lo usan.
- Esto afecta también en lo económico porque las mujeres cambian opciones de transporte, quizá usan más los privados o ciertas aplicaciones específicas para y por mujeres; también porque buscan diversificar rutas, aunque eso implique gastar más y que afecte su tiempo.
- También violenta sus derechos humanos: el derecho a la libertad, a la igualdad, a la libertad de tránsito, libertad de expresión y personalidad, a la seguridad y, en general, a una vida libre de violencia.
- Reduce la libertad de circulación de las mujeres y niñas. Limita su capacidad de participar en la educación, el trabajo y la vida pública. Dificulta su acceso a servicios esenciales y el disfrute de actividades culturales y recreativas, afectando negativamente a su salud y su bienestar.

DÉCIMA. Impacto Presupuestario. De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se precisa que

⁹ Morán Rodríguez, Liliana. 2023, marzo 07. Acoso callejero ¿Por qué afectar la libertad de las mujeres?. Ciencia UNAM. <https://ciencia.unam.mx/leer/1384/acoso-callejero-por-que-afectar-la-libertad-de-las-mujeres-#:~:text=45.6%25%20de%20las%20mujeres%20han,han%20sido%20de%20tipo%20sexual>.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de alerta de violencia de género, órdenes de protección y acoso sexual en espacios públicos.

el presente dictamen no contiene impacto presupuestario que implique un costo para su implementación, por ello, se propone incorporar un segundo transitorio que precise que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del Decreto en cuestión, se cubrirán de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Estado y sus municipios para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, las y los integrantes de estas Comisiones Legislativas de Justicia y Derechos Humanos, e Igualdad de Género y Familia, acordamos en emitir el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

ÚNICO. Se **reforman** el primer párrafo, el segundo párrafo de la fracción V y la fracción VI, todos del artículo 21; la fracción III del artículo 23; la fracción I del artículo 39, la fracción III del artículo 39 Ter, el artículo 40, el artículo 45, el primer párrafo del artículo 48, las fracciones VII, IX y X del artículo 50, y las fracciones VIII y IX del artículo 62. Se **adicionan** una fracción VII Bis al artículo 4; un artículo 20 Bis; una fracción VII al artículo 21, y una fracción X al artículo 62, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4.- ...

I. a VII. ...



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de alerta de violencia de género, órdenes de protección y acoso sexual en espacios públicos.

VII Bis. Espacio Público: Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito;

VIII. al XXVII. ...

Artículo 20 Bis.- Acoso sexual en espacios públicos: Es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte públicos, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.

Artículo 21.- El Estado y los Municipios, para la eliminación de la violencia de género realizarán las siguientes acciones:

I. a la IV. ...

V.

Se entenderá por medida razonable de seguridad, la que se toma, cuando se tengan registrados dos o más eventos delictivos de la misma especie en un lapso no mayor a dos meses, respecto de una mujer en particular, comunidad o zona específica;

VI. El adiestramiento para el debido manejo de evidencias de violencia familiar, tanto para los servidores públicos como para quien vive cualquiera de los tipos de victimización señalados, y

VII. Promover y garantizar espacios y transportes públicos seguros, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.

Artículo 23.- ...



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de alerta de violencia de género, órdenes de protección y acoso sexual en espacios públicos.

II. y II. ...

III. Violencia sexual.- **Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;**

IV. a XII. ...

Artículo 39.- ...

...

I.- Valorará su procedencia y aceptará o rechazará la misma, **siendo rechazada siempre y cuando sea notoriamente improcedente;**

II.- y III.- ...

Artículo 39 Ter.- ...

I. y II.

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional, estatal, **municipal**, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

Artículo 40.- Para los efectos anticipados de cualquier agravio comparado, la Secretaría General de Gobierno conformará, integrará y presidirá la Mesa de Armonización Legislativa y Judicial de Discriminación y Violencia de Género, conjuntamente con el Instituto para la Mujer Nayarita, **las Comisiones** de Equidad, Genero y Familia, y de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado **y del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, con el objeto de revisar semestralmente



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de alerta de violencia de género, órdenes de protección y acoso sexual en espacios públicos.

los avances legislativos y judicial en el país en la materia, a fin de evitar cualquier declaratoria de alerta de género, con motivo del agravio comparado.

Artículo 45.- La aplicación de las órdenes de protección que para tales efectos emita el juez competente, deberán expedirse **de manera inmediata y de conformidad a lo dispuesto por la legislación en materia procesal civil aplicable**, contando para su ejecución con el auxilio de la **policía estatal** y policía municipal, conforme lo determine el reglamento de la presente Ley.

Artículo 48.- El Sistema Estatal es el conjunto de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal **y del Poder Judicial** en interacción y vinculación permanente entre sí, con las Dependencias Municipales, **con Organismos Autónomos competentes en la materia y entes públicos federales** para el desarrollo de los ejes de acción de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

...

Artículo 50.- ...

I. al VI. ...

VII.- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Dirección General de la Policía Estatal;

VIII.- ...

IX. La Oficina de Representación en el Estado de Nayarit del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;

X. Los Mecanismos para el Adelanto de la Mujer en el Estado de Nayarit, y

XI. ...



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de alerta de violencia de género, órdenes de protección y acoso sexual en espacios públicos.

Artículo 62.- ...

I. a la VII. ...

VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación, concertación y adherirse a protocolos y acuerdos sobre discriminación y violencia de género;

IX. Promover espacios y transportes públicos, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, y

X. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Estado y sus municipios para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIX LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de alerta de violencia de género, órdenes de protección y acoso sexual en espacios públicos.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS










NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. José Francisco Santana García Presidente			
 Dip. Martha Rocío Partida Guzmán Vicepresidenta			
 Dip. Tania Montenegro Ibarra Secretaria			
 Dip. J. Santos González López Vocal			
 Dip. Francisco Piña Herrera Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de alerta de violencia de género, órdenes de protección y acoso sexual en espacios públicos.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y FAMILIA

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto Presidenta			
 Dip. Karla María Hernández Darey Vicepresidenta			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Secretaria			
 Dip. Sandra Lucila Lima González Vocal			
 Dip. Gabriela Ayala González Vocal			



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar los artículos 96 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de uso de las tecnologías de la información y medios digitales.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Transparencia, Información Gubernamental, Protección de Datos y Archivo, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de digitalización de los trámites que realicen los sujetos obligados ante el Instituto de Transparencia**, que presentó el Diputado Aristeo Preciado Mayorga.

Una vez recibida la iniciativa, esta Comisión Legislativa, se avoca a su estudio pertinente a fin de emitir el Dictamen correspondiente, así, conforme a la competencia conferida en los artículos 66, 68, 69 fracción XXII y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los diversos 51, 54, 55 fracción XXII y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Transparencia, Información Gubernamental, Protección de Datos y Archivos, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa turnada, desarrolló el estudio conforme a lo siguiente:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa a la que se hace referencia;
- II. En lo correspondiente a “**Contenido de la Iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió;
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” se presentan los razonamientos y los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar los artículos 96 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de uso de las tecnologías de la información y medios digitales.

IV. Finalmente, en el apartado de “**Resolutivo**” se expone el proyecto del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, fue presentada por el Diputado Aristeo Preciado Mayorga, ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de digitalización de los trámites que realicen los sujetos obligados ante el Instituto de Transparencia.*
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión de Transparencia, Información Gubernamental, Protección de Datos y Archivos, con el fin de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Entre los argumentos que se destacan en la exposición de motivos contenida en la iniciativa presentada por el Diputado Aristeo Preciado Mayorga, se destacan los siguientes:

- La pandemia por COVID-19, hizo notoria la importancia de los medios digitales en nuestra vida cotidiana. Durante el confinamiento, tanto instituciones públicas como privadas, tuvieron que migrar hacia la digitalización para continuar con actividades indispensables como lo son: trámites, entrega de documentación, solicitudes, entre muchas otras.
- La Organización de las Naciones Unidas (ONU), define al gobierno digital¹ como: “el uso y aplicación de las tecnologías de la información en la

¹ Para consultar más información: https://www.ecorfan.org/handbooks/Ciencias-TI-T_I/IBERO-Handbook_MR_1-53-60.pdf#:~:text=Seg%C3%BAn%20la%20Organizaci%C3%B3n%20de%20las%20Naciones%20Unidas%20%28ONU%29,pueden%20o%20no%20generalizarse%20a%20los%20dem%C3%A1s%20pa%C3%ADses.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar los artículos 96 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de uso de las tecnologías de la información y medios digitales.

administración pública para diseñar, integrar y poner a disposición flujos de trabajo y procesos, para administrar efectivamente los datos y la información, mejorar la entrega de los servicios públicos, así como, expandir los canales de comunicación para el compromiso y el empoderamiento de la gente"; concepto que va cambiando conforme los múltiples avances tecnológicos que se suscitan en el mundo.

El antecedente en nuestro país, tiene registro en las últimas dos décadas, en donde el Estado ha introducido procesos digitales y ha apostado por la creación de organismos autónomos, como: El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales².

Este organismo, facilita y garantiza el acceso de los ciudadanos a la información pública y promueve la rendición de cuentas del gobierno a la sociedad.

- Entre las estrategias aplicadas en México, se encuentra el Índice de Gobierno Electrónico Estatal (IGEE)³ llevado a cabo en el 2008; es el encargado de calificar los portales electrónicos de las diferentes entidades federativas, y su función principal radica en verificar que los ciudadanos puedan acceder con facilidad a la información pública.

² Para consultar más información: <https://www.gob.mx/sfp/documentos/instituto-nacional-de-transparencia-acceso-a-la-informacion-y-proteccion-de-datos-personales-inai#:~:text=El%20INAI%20es%20el%20Organismo%20P%C3%BAblico%20Aut%C3%B3nomo%20encargado,rendici%C3%B3n%20de%20cuentas%20del%20gobierno%20a%20la%20sociedad>.

³ Para consultar más información: https://www.ecorfan.org/handbooks/Ciencias-TI-T_IBERO-Handbook_MR_1-53-60.pdf#:~:text=Seg%C3%BAn%20la%20Organizaci%C3%B3n%20de%20las%20Naciones%20Unidas%20ONU%29,pu eden%20o%20no%20generalizarse%20a%20los%20dem%C3%A1s%20pa%C3%ADses.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar los artículos 96 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de uso de las tecnologías de la información y medios digitales.

El IGEE en su evaluación de 2014, arrojó los siguientes resultados:

Ranking	Estado	Total
1	Baja California	57.44
2	D.F.	53.12
3	Jalisco	53.07
4	Nuevo León	52.65
5	Estado de México	50.01
6	Puebla	47.00
7	Chiapas	46.90
8	Campeche	46.76
9	Colima	46.64
10	Yucatán	45.08
11	Aguascalientes	44.84
12	Cosahuila	44.66
13	Chihuahua	43.66
14	Guanajuato	43.59
15	Guerrero	43.44
16	Hidalgo	43.07
17	Baja California Sur	42.40
18	Sinaloa	41.68
19	Durango	41.28
20	Queretaro	41.12
21	Nayarit	40.45
22	Tamaulipas	39.21
23	Zacatecas	38.18
24	Michoacán	38.07
25	Morelos	38.07
26	Quintana Roo	36.09
27	Veracruz	36.03
28	Sonora	35.32
29	Oaxaca	28.68
30	Tabasco	28.50
31	San Luis Potosí	28.43
32	TLaxcala	25.66

En donde Baja California y la Ciudad de México, se posicionan como los estados con la mejor puntuación, y Nayarit, se coloca en el lugar 21, por lo que resulta esencial seguir fomentando instrumentos que aseguren un crecimiento constante en el ámbito de la transparencia gubernamental.

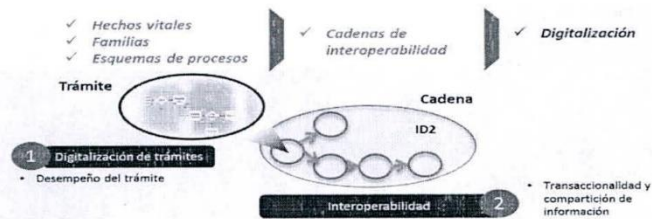
- En la esfera internacional, países como Estados Unidos de América también han migrado hacia la gobernanza digital, teniendo como referencia el Memorándum Presidencial del año 2012 “Construyendo un Gobierno Digital del siglo XXI”⁴ en el que se establecieron objetivos para ofrecer servicios digitales.
- La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ha considerado como medida el implemento de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) y el

⁴ Para mayor información: <https://obamawhitehouse.archives.gov/the-press-office/2012/05/23/presidential-memorandum-building-21st-century-digital-government> . Texto traducido por medio del explorador.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar los artículos 96 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de uso de las tecnologías de la información y medios digitales.

gobierno electrónico para el progreso y la modernización en el sector público, por tanto, podemos definir qué, la digitalización, incorpora elementos de gobierno electrónico al proceso de tramitación.



- De acuerdo con los cuatro ámbitos de análisis: procesos, organizacional, normativo y tecnológico, de los cuatro niveles de madurez de acuerdo a la Organización de Naciones Unidas (ONU)⁵, el término "madurez del trámite" posibilita los avances de los trámites de acuerdo con su desarrollo.



Por todo lo anterior expuesto, podemos destacar la importancia de priorizar el uso de las tecnologías de la información y medios digitales para el cumplimiento de las obligaciones en la materia.

⁵ Para mayor información: <https://www.gob.mx/wiki/guias/articulos/criterios-de-digitalizacion-de-tramites-y-servicios-digitales?state=published>.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar los artículos 96 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de uso de las tecnologías de la información y medios digitales.

- Desde el ámbito teórico, el documento publicado por el Centro para la Ley y la Democracia (CLD, por sus siglas en inglés), en conjunto con Democracia Reporting International (DRI), realiza un informe⁶ a la población mundial, sobre las Normas Internacionales de Transparencia y Rendición de Cuentas, donde identificamos una base de datos de documentos provenientes de algunos países de Latinoamérica y Europa, provenientes del Consenso Internacional realizado en el año 2011, y que nos permite visualizar la importancia de este rubro.
- La legislación mexicana, en materia de transparencia y acceso a la información ha traído importantes cambios durante las dos últimas décadas, en el año 2014 efectuó una reforma constitucional⁷ que tenía como objeto, respetar y garantizar el Derecho de Acceso a la Información (DAI), y que marcó un punto de partida para desarrollar este tema, vinculadas con las modificaciones constitucionales del año 2015, donde se implementó al Sistema Nacional Anticorrupción y los Sistemas Locales, cuya base principal es la transparencia.
- En Nayarit, la Constitución local reconoce en su artículo 7 fracción XII, párrafo segundo, la obligación del Estado de garantizar el derecho a la información pública y a la transparencia, mediante el diseño de toda una estructura que asegure el ejercicio libre de esa prerrogativa.
Luego entonces, la información en posesión de los sujetos obligados se regirá conforme a los principios de máxima publicidad y expedites, sin más limitaciones que las relativas a los datos personales o la información que sea declarada reservada o confidencial, en los términos que disponga la ley.

⁶ Para más información: https://www.rendiciondecuentas.org.mx/wp-content/uploads/2014/04/Transparency-and-Accountability_final_Mar14.pdf. Texto traducido por medio del explorador.

⁷ Consultable en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/66464/13_Transparencia.pdf#:~:text=El%207%20de%20febrero%20de%202014%20se%20public%C3%B3,de%20datos%20personales%20de%20manera%20imparcial%20y%20transparente.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar los artículos 96 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de uso de las tecnologías de la información y medios digitales.

Con esa base Constitucional, se diseñó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, misma que tiene como objeto⁸ el establecer las bases generales y los instrumentos para garantizar el acceso a la información, transparentar el ejercicio de la función pública y proteger los datos personales en posesión de las autoridades.

Luego entonces, este ordenamiento busca:⁹

1. Generar las bases y mecanismos para acceder a la información pública de manera sencilla, gratuita y expedita;
2. Transparentar la función pública y permitir el acceso a información veraz, oportuna, verificable y relevante;
3. Fomentar una verdadera rendición de cuentas;
4. Proteger los datos personales;
5. Mejorar la organización de la información gubernamental;
6. Preservar de manera correcta los documentos públicos, y
7. Fomentar la participación ciudadana.

En suma, cada uno de los objetivos regulados en la legislación abonan a construir una cultura en materia de transparencia, por lo que, desde el espacio parlamentario tenemos el compromiso de realizar adecuaciones normativas en aras de maximizar el derecho de acceso a la información y coadyuvar en el cumplimiento de las obligaciones de cada uno de los sujetos obligados.

Además de lo anterior, la legislación referida contiene una serie de disposiciones que imponen acciones que deben realizar los sujetos obligados

⁸ Artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.
⁹ Artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar los artículos 96 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de uso de las tecnologías de la información y medios digitales.

para transparentar la información que pueda ser de interés general, y que coadyuvan a tener un sistema de gobierno confiable y con datos abiertos.

Estos sujetos obligados,¹⁰ tienen diferente naturaleza, atendiendo sus objetivos y funciones, donde podemos encontrar:

- Poder Legislativo;
- Poder Ejecutivo;
- Poder Judicial;
- Ayuntamientos;
- Fideicomisos públicos;
- Organismos Constitucionales Autónomos;
- Partidos Políticos, y
- Sindicatos.

Una de las características principales de estos sujetos, es que forman parte de la estructura de la administración pública o se encuentran vinculados de manera directa con la misma, por lo que, tienen en su poder información que debe compartirse con las y los ciudadanos.

Los sujetos obligados, representan el eje central de nuestro sistema de transparencia, pues sin su cooperación y coordinación, no se puede construir una verdadera democracia abierta para todas y todos.

Por ello, la ley en materia de transparencia del Estado impone una serie de obligaciones¹¹ que medularmente se centran en:

¹⁰ Artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

¹¹ Artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar los artículos 96 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de uso de las tecnologías de la información y medios digitales.

Obligaciones de conformidad con la legislación
Documentar todos los actos que materialicen en el ejercicio de sus facultades.
Constituir el sistema de archivos.
Publicar en internet sus obligaciones en materia de transparencia.
Permitir a la autoridad en materia de transparencia el acceso a la información en su poder.
Cumplir las resoluciones en materia de transparencia.
Instituir su unidad de transparencia.
Proporcionar a los solicitantes la información correspondiente.

En conjunto, cada una de las obligaciones referidas representa un valor esencial para constituir una democracia basada en la transparencia gubernamental, pues implican acciones que permiten acercar la información a las y los ciudadanos.

Ahora bien, estas obligaciones son cumplidas por los diferentes entes públicos de manera periódica, por lo que, sería importante generar mecanismos que permitan mantener una constante en su cumplimiento, y con ello, se maximice el acceso a la información y la atención de las obligaciones que se imponen.

En este contexto, el buen uso de las tecnologías de la información permiten a las autoridades mejorar la atención de sus obligaciones, por lo que, sería importante reconocer la posibilidad de atenderlas por medio de los diferentes mecanismos digitales a los que se tenga acceso, siendo este, el principal objetivo de la propuesta contenida en la presente iniciativa.

- La reciente emergencia sanitaria, nos permitió dimensionar la importancia del uso de las tecnologías para realizar nuestras actividades diarias, y de manera particular, demostró la imperiosa necesidad que existe de utilizarlas dentro del ámbito gubernamental, tanto es así, que en Nayarit ya se cuenta con una



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar los artículos 96 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de uso de las tecnologías de la información y medios digitales.

legislación en materia de gobierno digital, pues entendemos que puede coadyuvar en el buen funcionamiento administrativo.

- Por ello, la iniciativa busca implementar el uso de mecanismos digitales para permitir que los sujetos obligados cumplan con sus obligaciones en materia de transparencia, pues seguro estoy, que con esto coadyuvaremos en eficientar una mejor y mayor transparencia de gobierno que se traduzca en un beneficio general.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De acuerdo con lo establecido en los artículos 69 fracción XXII y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como los diversos 51, 54, 55 fracción XXII y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; la Comisión de Transparencia, Información Gubernamental, Protección de Datos y Archivos, es competente para dictaminar la Iniciativa que se describe en el preámbulo del presente dictamen.

SEGUNDA. Alineación con los Objetivos del Desarrollo Sostenible. Como se señala en la iniciativa, en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (Agenda 2030), se tiene considerada como medida para el progreso y la modernización en el sector público, implementar las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) y el gobierno electrónico, por lo cual, con el presente dictamen, se atienden específicamente los siguientes objetivos:

- ✓ **16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.** Entre otras cuestiones este objetivo se ajusta al marco más amplio de los derechos humanos promoviendo sociedades en las cuales se respeten y defiendan los derechos individuales, entre otros el de acceso a la información.¹²

¹² Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (Agenda 2030), consultable en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar los artículos 96 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de uso de las tecnologías de la información y medios digitales.

- **Meta 16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales:** Esta meta busca promover la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información como pilares fundamentales para el desarrollo sostenible y el fortalecimiento de las instituciones democráticas.

Este objetivo se refiere a la construcción de instituciones eficaces, responsables y transparentes en todos los niveles. El gobierno electrónico puede desempeñar un papel crucial en la mejora de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en la toma de decisiones gubernamentales.

El uso de tecnologías de la información y el gobierno electrónico puede contribuir significativamente a varios objetivos de la Agenda 2030, especialmente en el área de transparencia institucional.

TERCERA. Vinculación con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo. El Eje uno del **Plan Nacional de Desarrollo** denominado “Política y Gobierno”, contempla como objetivo “Cambio de paradigma en seguridad”, señalando entre los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública el siguiente:

...

4. Regeneración ética de las instituciones y de la sociedad. La crisis de valores y de convivencia que constituye uno de los componentes del estallido de violencia y criminalidad se origina, en buena medida, en el resentimiento social a causa de la pobreza, la marginación, la negación regular de derechos básicos y la falta de horizontes de realización, derivada de la supresión de mecanismos de movilidad social. Ante este panorama, la regeneración moral es, al mismo tiempo, un medio y un propósito de la Cuarta Transformación. La regeneración ética es la intención ejemplificante de **un ejercicio de gobierno austero, honesto, transparente, incluyente, respetuoso de las libertades, apegado a derecho, sensible a las necesidades de los más débiles y vulnerables y pendiente en todo momento del**



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar los artículos 96 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de uso de las tecnologías de la información y medios digitales.

interés superior. En el ámbito de la seguridad pública y el combate a la delincuencia organizada, la regeneración ética se traducirá en la opción preponderante por los métodos pacíficos y la confianza previa en el buen comportamiento de la gran mayoría de las personas.¹³

Por su parte, el **Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, con visión estratégica de largo plazo**, contempla en su eje rector denominado “Gobernanza, Seguridad y Cultura de la Legalidad”, en el eje general “Gobierno Eficiente” el Programa “Transparencia y rendición de cuentas”¹⁴; cuyo objetivo prioritario es el siguiente:

Transparencia y rendición de cuentas.

Impulsar la apertura de la actuación gubernamental al escrutinio público a través de mecanismos que garanticen a los ciudadanos, accesibilidad total al ejercicio de la función pública, e impulsan esquemas de corresponsabilidad, en la elaboración de políticas públicas, encaminadas a la formación de una conducta ética en el funcionamiento administrativo, transparencia en la asignación y el manejo de recursos públicos, así como la rendición de cuentas de acuerdo a las metas establecidas en el corto, mediano y largo plazos para el beneficio de los gobernados.

CUARTA. Alineación al Plan de Desarrollo Institucional de la XXXIII Legislatura. Desde sus inicios, la XXXIII Legislatura, se encuentra comprometida en la salvaguarda, protección y defensa de los derechos humanos, incluyendo entre ellos el Derecho humano de acceso a la información, lo que advierte desde el documento rector creado con la finalidad de trazar sus objetivos.

Podemos destacar lo establecido en el Eje “Agenda Legislativa”, específicamente la Premisa 2.3. denominada “Tecnología y seguridad en el trabajo” prevé líneas de acción siguientes:

¹³ Plan Nacional de Desarrollo. Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0

¹⁴ Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, con visión estratégica de largo plazo, pág. 69. Disponible en: <https://www.hacienda-nayarit.gob.mx/Documentos/plan2021.pdf>



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar los artículos 96 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de uso de las tecnologías de la información y medios digitales.

1. Procurar la adquisición periódica de bienes y productos informáticos y tecnológicos.
2. Adquisición y diseño de sistemas informáticos que permitan mejorar los trámites administrativos.

Por su parte en la estrategia 1.1.A “Contribuir a la reconstrucción del tejido social”, prevé entre las líneas de acción, la que se transcribe a continuación, relacionada con el presente dictamen:

5. Fortalecer el Sistema Local Anticorrupción.

QUINTA. Acceso a la Información Pública, como un mecanismo contra la corrupción. El Derecho de Acceso a la Información, es una prerrogativa que permite examinar datos, registros y todo tipo de información en poder de entidades públicas y de cualquier organización que ejerza recursos públicos. El acceso a la información contiene el reconocimiento de la más alta jerarquía normativa, al nivel de otros derechos fundamentales, como la educación, la salud, la expresión, entre otros derechos.

Por su parte, transparencia es un principio que se refiere a la apertura que se debe dar a las acciones y decisiones de entes públicos, y en el caso de nuestro país, de organizaciones o entes colectivos que reciban recursos públicos. A través de la transparencia, se pone información a disposición del público, de manera clara, accesible y comprensible, de tal manera que estén en condiciones de comprender, evaluar y tomar decisiones de manera informada.

En cuanto a corrupción, la definición más aceptada a nivel mundial es la adoptada por Transparencia Internacional, al definirla como “el abuso del poder público para beneficio privado”.¹⁵

¹⁵ Casar, María Amparo. 2015, Mayo. México: Anatomía de la Corrupción. CIDE-IMCO.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar los artículos 96 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de uso de las tecnologías de la información y medios digitales.

La Transparencia y Acceso a la Información Pública forman parte de las estrategias tomadas por el Estado Mexicano para hacer frente al problema de la corrupción que generacionalmente ha afectado al país, originalmente se creó el nuevo Sistema de Responsabilidades Administrativas mediante *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción*, publicada el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación; entre las reformas derivadas se destacan la creación del Sistema Nacional Anticorrupción; la reforma del sistema de determinación de las responsabilidades de los servidores públicos y la inclusión de sanciones a los particulares implicados en hechos de corrupción; así como, ampliar y fortalecer las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación, entre otras.

En materia de transparencia y acceso a la información, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción tiene objetivos orientados a promover la rendición de cuentas, prevenir y combatir la corrupción, busca promover la transparencia, fortalecer el acceso a la información, prevenir la corrupción, fomentar la participación ciudadana y mejorar la rendición de cuentas en la gestión pública.

Parte esencial de este Sistema, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece los lineamientos generales que deben seguir todas las entidades federativas para garantizar el derecho de acceso a la información pública. En este sentido, cada estado del país, incluido Nayarit, cuenta con su propia ley estatal de transparencia y acceso a la información pública, la cual se deriva y adapta de la legislación general.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, igual que la General, tienen su origen en la necesidad de promover la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información. Este tipo de leyes se han vuelto



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar los artículos 96 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de uso de las tecnologías de la información y medios digitales.

cada vez más importantes en todo el mundo para garantizar la apertura y la responsabilidad por parte de los gobiernos y las instituciones públicas.

SEXTA. Gobierno Digital. En todo el mundo se ha generado una transformación digital, llevándose a cabo mediante un proceso incesante, basado en el uso continuo de las tecnologías digitales, sistematización y análisis de datos, con efectos sociales y económicos, entre otros, contribuyendo sustancialmente en el ámbito laboral en muchos países, tanto las empresas como el gobierno pueden tener una administración y productividad más ágil con procesos más flexibles y operaciones más rentables.

Las iniciativas de gobierno digital han sido aplicadas a nivel global, aportando entre otros beneficios, información más actualizada, acceso a servicios públicos de mayor calidad, mayor disponibilidad, mayor eficiencia y mayor transparencia.

De una forma general podemos concebir al Gobierno Digital como la aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en los diferentes ámbitos que conforma la administración pública.

El también llamado Gobierno Electrónico, se refiere a todas las actividades apoyadas en las tecnologías informáticas, en específico la internet, desarrollada por los gobiernos *para acrecentar la eficiencia de los servicios públicos y con ello mejorar las acciones del gobierno a los ciudadanos, en un marco más transparente.*¹⁶

En nuestro país, el Gobierno Digital o Electrónico *incluye todas aquellas actividades basadas en las modernas tecnologías informáticas, en particular Internet, que el Estado desarrolla para aumentar la eficiencia de la gestión pública, mejorar los*

¹⁶ Ricardo Pérez Zúñiga, Osvaldo Camacho Castillo, Ernesto Mena Hernández, Gloria Arroyo Cervantes. Análisis general del gobierno electrónico en México. Paakat: Revista de Tecnología y Sociedad. 2007-3607, Año 5, N°. 9. Septiembre 2015-febrero 2016. <http://www.udgvirtual.udg.mx/paakat/index.php/paakat/article/view/253/376>



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar los artículos 96 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de uso de las tecnologías de la información y medios digitales.

*servicios ofrecidos a los ciudadanos y proveer a las acciones de gobierno de un marco mucho más transparente que el actual.*¹⁷

Por lo que corresponde a nuestra entidad federativa, la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit, define Gobierno Digital en la fracción IX del artículo 5, como las políticas, acciones, planeación, organización y aplicación de las Tecnologías de la Información para la gestión pública, con el objetivo de incrementar la calidad en los servicios, la eficiencia, la transparencia y la participación ciudadana.

Es importante señalar que la Ley de Gobierno Digital en el Estado, tiene como objetivo general regular el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la gestión pública del Estado de Nayarit, buscando mejorar la eficiencia, transparencia y accesibilidad de los servicios gubernamentales.

SÉPTIMA. Gobierno Abierto. De conformidad con el artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los organismos garantes del derecho de acceso a la información pública en el país (nacional y/o locales) deben coadyuvar con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de apertura gubernamental.

A los mecanismos de apertura gubernamental suele denominárseles en general como “Gobierno Abierto”, el cual *constituye otra alternativa para fortalecer tanto a los gobiernos como a la ciudadanía*, pues es a través de mecanismos de apertura gubernamental que se empodera a los ciudadanos para que, con base a información disponible públicamente, útil, entendible, accesible y reutilizable, la ciudadanía tome ciertas decisiones y además coadyuve con las autoridades gubernamentales para generar políticas públicas con una visión social.¹⁸

¹⁷ Página electrónica de la Secretaría de la Función Pública. Disponible en: <https://www.gob.mx/sfp/documentos/gobierno-digital-o-electronico>

¹⁸ Martínez Puon, Rafael. (2012). Gobierno Abierto: ¿Más Gobierno o más ciudadanía? En Hofmann, Á.; Ramírez Alujas.; Bojórquez Pereznieto, J. A.; (Coords.). La promesa del Gobierno abierto. IFAI-México. P. 137-164. Cfr. <http://inicio.ifai.org.mx/Publicaciones/La%20promesa%20del%20Gobierno%20Abierto.pdf>



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar los artículos 96 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de uso de las tecnologías de la información y medios digitales.

Por lo anterior, siempre que se pretenda hablar de gobierno abierto, es necesario ligarlo con términos como derecho de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas, protección de datos personales, participación ciudadana, políticas públicas, gobierno electrónico, gobernanza, tecnologías de la información y comunicación, entre otros.

De tal manera que, los principios del Gobierno Abierto son:

- a) Mejorar los niveles de transparencia y acceso a la información mediante la apertura de datos públicos, lo que se conoce como open data (para ejercer control social sobre los gobiernos y demandar rendición de cuentas), y la reutilización de la información del sector público (para promover la innovación y el desarrollo económico);
- b) Facilitar la participación de la ciudadanía en el diseño e implementación de las políticas públicas (para incidir en la toma de decisiones); y
- c) Favorecer la generación de espacios de colaboración e innovación entre los diversos actores, particularmente entre las administraciones públicas, la sociedad civil y el sector privado, para diseñar y/o producir valor público, social y cívico.

Como ya se expresó con anterioridad, en todo mecanismo de gobierno abierto deben existir al menos dos actores clave: el gobierno y la ciudadanía (personas físicas o morales u organizaciones de la sociedad civil).

OCTAVA. Informes en materia de transparencia. El artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit, señala que la persona titular de la Unidad de Transparencia de cada sujeto obligado, debe remitir de manera bimestral y por escrito, ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (en adelante ITAI), un informe que



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar los artículos 96 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de uso de las tecnologías de la información y medios digitales.

contenga los datos de transparencia y acceso a la información que el Instituto le requiera.

- En ese sentido, el segundo párrafo del citado artículo precisa que, los Comités de Transparencia remitirán al Instituto, de manera anual, por escrito, dentro de los primeros veinte días de cada año, la información que posean relativa a:

1. El número y tipo de solicitudes de información presentadas y sus resultados, incluidas aquéllas en las que no fue posible localizar la información en los archivos;
2. Los tiempos de respuesta a las diferentes solicitudes;
3. El estado en que se encuentran las denuncias presentadas por Instituto o ante los órganos internos de control;
4. La naturaleza de la información solicitada, y
5. Las dificultades observadas en el cumplimiento de la ley y demás disposiciones aplicables.

Del contenido del artículo 122 es factible subrayar que, se señala la obligación expresa de remitir dos tipos de informes por escrito ante el ITAI.

- Informe Bimestral, que deberá rendir la Unidad de Transparencia.
- Informe Anual, que deberá rendir el Comité de Transparencia.

Es de destacarse que, el contenido de los Informes en mención contribuyen a generar una estadística con la cual, con posterioridad permite medir aspectos de interés general como por ejemplo, número de solicitudes presentadas en un ejercicio fiscal, temas sobre los cuales se centraron dichas solicitudes, efectividad en los tiempos de respuesta por parte de los sujetos obligados y el sentido en que se generaron dichas respuestas; todo ello contribuye a su vez, a generar



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar los artículos 96 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de uso de las tecnologías de la información y medios digitales.

información de interés público a nivel de cada sujeto obligado, y a nivel estatal, a través de nuestro órgano garante local.

No obstante a lo anterior, se establece la obligación de presentar dichos informes por escrito, siendo que, con las nuevas políticas en materia de gobierno digital, se debe privilegiar el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación a efecto de que los sujetos obligados estén en condiciones de presentar sus respectivos informes a través de medios digitales, favoreciendo con ello, no solo el ahorro de papel, sino también, facilitándoles el cumplimiento de esta disposición en materia de transparencia, evitando con ello además, gastos de traslado a los sujetos obligados que tienen sus domicilios en sedes distintas a la capital nayarita.

NOVENA. Propósito de la iniciativa y su análisis. La iniciativa del Diputado Aristeo Preciado Mayorga está direccionada a reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, señalando como su objetivo primordial, buscar implementar el uso de medios digitales para permitir que los sujetos obligados (Poder Legislativo; Poder Ejecutivo; Poder Judicial; Ayuntamientos; Fideicomisos públicos; Organismos Constitucionales Autónomos; Partidos Políticos, y Sindicatos) cumplan con sus obligaciones en materia de transparencia de una forma eficiente, obteniendo la sociedad, un beneficio general.

Una vez que esta Comisión Legislativa realizó el análisis de los alcances de la iniciativa en cuestión, concordamos en las siguientes conclusiones:

- En cuanto a la adición de un segundo párrafo al artículo 9, a efecto de establecer que el Órgano Garante Local (ITAI) deberá generar las condiciones necesarias para que los Sujetos Obligados puedan cumplir con sus obligaciones de transparencia a través de medios digitales; se considera que, son los propios sujetos obligados los que deben generar las condiciones necesarias para que puedan cumplir con sus respectivas obligaciones de



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar los artículos 96 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de uso de las tecnologías de la información y medios digitales.

transparencia, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 24 segundo párrafo, y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, al señalar que los sujetos obligados deberán realizar las previsiones presupuestales que se requieran para la integración y publicación en línea, además de sistematizar la información a través de medios magnéticos, digitales internet y demás recursos de acceso remoto para facilitar el acceso a la misma.

- En cuanto a la propuesta de reforma al artículo 96 en el cual se señala que el ITAI, en el ámbito de sus atribuciones coadyuvará con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil para la promoción e implementación de políticas de apertura gubernamental, y donde se propone adicionar “priorizando el uso de tecnologías de la información y medios digitales para el cumplimiento de las obligaciones en la materia”, esta Comisión Legislativa coincide con el iniciador en cuanto a la porción normativa “priorizando el uso de las tecnologías de la información y medios digitales”, ya que sin lugar a dudas, las tecnologías de la información y comunicación contribuyen a la construcción de un gobierno más accesible, transparente y abierto, generando con ello, cercanía a la población a fin de recuperar su confianza y haciéndolos copartícipes en la generación de políticas públicas.
- En cuanto a la adición de un numeral al artículo 110, a efecto de que el ITAI fomente el uso de medios digitales para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, es importante precisar que, en términos de nuestra legislación local, se entiende por obligaciones de transparencia:

La información de oficio que debe tenerse obligatoriamente disponible por el sujeto obligado y proporcionarse a cualquier persona



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar los artículos 96 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de uso de las tecnologías de la información y medios digitales.

invariablemente por medios electrónicos o por cualquier otra forma, en los términos de la Ley;¹⁹

Asimismo, el artículo 23, numeral 3, de la Ley de Transparencia en el Estado, señala que los sujetos obligados en materia de transparencia, tienen entre otras, la obligación de publicar y mantener disponible en internet las obligaciones de transparencia que se refieren en la Ley y su Reglamento.

En ese mismo tenor, el artículo 24 señala que los sujetos obligados, deberán difundir y mantener actualizada, las obligaciones de transparencia por medios de fácil acceso y comprensión en los sitios de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, por ello; se considera que la propuesta de adición, ya se encuentra implícita en el contenido de los artículos anteriormente mencionados.

- Con relación a la propuesta de reforma al artículo 122 en cuanto a la presentación por medios digitales de los informes, esta Comisión Legislativa concuerda con la propuesta del Iniciador, ya que el establecer la posibilidad de que los sujetos obligados presenten sus respectivos informes por medios digitales, favorece en el ahorro de papel, en la agilidad del trámite y en el ahorro de gastos de traslado que les genera a aquellos sujetos obligados que tienen su domicilio en sede distinta a la capital del Estado; dando así cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

De acuerdo a lo expuesto en las consideraciones anteriores, se estima la viabilidad de la iniciativa en estudio, con las reservas señaladas anteriormente, por lo cual, para pronta referencia, el siguiente cuadro comparativo muestra el contenido del

¹⁹ Artículo 2, fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar los artículos 96 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de uso de las tecnologías de la información y medios digitales.

texto vigente, frente a la propuesta de quienes integramos esta Comisión Dictaminadora:

Texto vigente	Propuesta
Artículo 96. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones coadyuvará, con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de estrategias de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.	Artículo 96. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones coadyuvará, con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de estrategias de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, priorizando el uso de las tecnologías de la información y comunicación, así como de medios digitales.
Artículo 122. El titular de la Unidad de Transparencia deberá remitir bimestralmente por escrito ante el Instituto, dentro de los primeros diez días posteriores al vencimiento, informe que contenga los datos de transparencia y acceso a la información que el Instituto requiera. Los Comités de Transparencia remitirán al Instituto por escrito dentro de los primeros veinte días de cada año, la información que posean relativa a:	Artículo 122. El titular de la Unidad de Transparencia deberá remitir bimestralmente por escrito o por medios digitales ante el Instituto, dentro de los primeros diez días posteriores al vencimiento, un informe que contenga los datos de transparencia y acceso a la información que el Instituto requiera. Los Comités de Transparencia remitirán al Instituto por escrito o por medios digitales dentro de los primeros veinte días de cada año, la información que posean relativa a:



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar los artículos 96 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de uso de las tecnologías de la información y medios digitales.

1. al 5. ...

1. al 5. ...

DÉCIMA. Impacto Presupuestario. De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se precisa que el presente dictamen no contiene impacto presupuestario que implique un costo para su implementación.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, las y los integrantes de esta Comisión de Transparencia, Información Gubernamental, Protección de Datos y Archivos, acordamos en emitir el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 96 Y 122 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DIGITALES.

ÚNICO. - Se **reforman** los artículos 96 y 122 párrafos primero y segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 96. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones coadyuvará, con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de estrategias de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, **priorizando el uso de las tecnologías de la información y comunicación, así como de medios digitales.**

Artículo 122. El titular de la Unidad de Transparencia deberá remitir bimestralmente por escrito **o por medios digitales** ante el Instituto, dentro de los primeros diez días



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar los artículos 96 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de uso de las tecnologías de la información y medios digitales.

posteriores al vencimiento, **un** informe que contenga los datos de transparencia y acceso a la información que el Instituto requiera.

Los Comités de Transparencia remitirán al Instituto por escrito **o por medios digitales** dentro de los primeros veinte días de cada año, la información que posean relativa a:

1. al 5. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para sus efectos conducentes, comuníquese el presente Decreto al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como para que, a través de este, se informe a los Sujetos Obligados en materia de transparencia de la entidad.

TERCERO. Se establece un lapso máximo de ciento ochenta días naturales a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, para que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit implemente de ser el caso, las medidas técnicas y operativas a fin de que los Sujetos Obligados en materia de transparencia de la entidad, estén en condiciones de realizar la entrega de informes de manera digital.










Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar los artículos 96 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de uso de las tecnologías de la información y medios digitales.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL, PROTECCIÓN DE DATOS Y ARCHIVOS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:	
	A FAVOR	ABSTENCIÓN
 Dip. Fátima Soledad Bermúdez Paramo Presidenta	Fatima soledad B.P	
 Dip. Aristeo Preciado Mayorga Vicepresidente		
 Dip. María Guadalupe Reyes Hernández Secretaria		
 Dip. Pedro Reyes Verdin Vocal		
 Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto Vocal		



Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona disposiciones a los artículos 2 y 3 de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, en materia de Agroecología.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 69 fracción XI y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54, 55 fracción XI, 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, nos fue turnada por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, en materia de Agroecología***, que presentó el Diputado Luis Fernando Pardo González.

Una vez recibida la iniciativa de referencia, esta Comisión Legislativa, se avoca a su estudio a fin de emitir el Dictamen correspondiente al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros desarrolló el análisis de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la Iniciativa**” se sintetiza el alcance de las propuestas;
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**Resolutivo**” se presentan los proyectos que expresan el sentido del Dictamen.



Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona disposiciones a los artículos 2 y 3 de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, en materia de Agroecología.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, el Diputado Luis Fernando Pardo González presentó ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, en materia de Agroecología.*
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó que fuera turnada a esta Comisión de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros, con el fin de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En este apartado se destacan los argumentos más relevantes de la iniciativa presentada por el Diputado Luis Fernando Pardo González, que consisten en lo siguiente:

- La crisis sanitaria que atravesamos a nivel mundial por el COVID-19 puso en el foco la forma en la que producimos y nos relacionamos con la naturaleza. El sistema capitalista en el que vivimos opera a través de la explotación desmedida de los recursos naturales y busca a costa de todo obtener bienes materiales. Sin embargo, esa manera en la que nos relacionamos con la naturaleza no es la adecuada. Pertenece a un mundo interconectado donde nuestra salud está perfectamente relacionada con la salud animal, vegetal y del medio ambiente.



Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona disposiciones a los artículos 2 y 3 de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, en materia de Agroecología.

Por ello, buscar técnicas más amigables con la naturaleza que la respeten y la pongan al centro es fundamental para lograr un desarrollo sostenible y equilibrado para esta generación y para las que vienen.

- En este sentido, pensar y reflexionar sobre la forma en la que llevamos nuestras prácticas agrícolas es fundamental porque de ahí obtenemos no solo los alimentos que consumimos sino que estas prácticas tienen repercusiones en el medio ambiente que habitamos.
- En un artículo recientemente publicado en la revista Nexos, se hace hincapié en que los monocultivos a gran escala ocupan alrededor del 80% de las mil 500 millones de hectáreas arables en todo el mundo, estos monocultivos carecen de diversidad biológica y son sumamente vulnerables a las plagas, lo cual provoca que se utilicen en todo el mundo alrededor de 2 mil 300 millones de kilogramos de pesticidas anualmente, el uso de pesticidas vulnera la salud pública y causa daños ambientales considerables.¹
- Otras formas de producción agrícola son importantes no solo para mitigar y combatir los efectos ambientales sino para garantizar que la calidad de los alimentos que consumimos sean saludables y asequibles para la población. En ese sentido, lo que se conoce como agroecología representan una opción que “provee las bases para la transición hacia una agricultura que no solo tiene capacidad de proporcionar a las familias rurales beneficios sociales, económicos y ambientales significativos, sino que también tiene la capacidad de alimentar a las masas urbanas de manera equitativa y sostenible”².

¹ La agroecología en los tiempos del Covid-19. Nexos. <https://medioambiente.nexos.com.mx/la-agroecologia-en-tiempos-del-covid-19/>

² Ibidem.



Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona disposiciones a los artículos 2 y 3 de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, en materia de Agroecología.

- A nivel nacional la media de cobertura de suelo agrícola es del 17%, en particular para nuestro Estado, el porcentaje se eleva al 21%³. En algunas regiones de nuestra entidad, este porcentaje puede elevarse hasta el 49%. En este sentido, cobra todavía más importancia las técnicas que se utilizan para el aprovechamiento de dicha tierra.
- Nayarit se caracteriza por producir principalmente, de acuerdo a la cantidad de superficie sembrada y cosechada, maíz, frijol, sorgo, tabaco y arroz. Otros cultivos relevantes son: chile verde, sandía, cacahuate, jitomate y chile seco. En cuanto a los cultivos perennes: caña de azúcar, café, mango, plátano y aguacate son los principales para nuestra entidad⁴.
- Adicionalmente, en la producción agrícola en Nayarit, principalmente en las áreas de temporal, hay estancamiento y bajos rendimientos en los principales cultivos, a pesar de que usan de forma desmedida agroquímicos.⁵ En este sentido, la posibilidad de aumentar la productividad a la par de conservar el medio ambiente y tener alimentos de calidad, es posible utilizando los principios de la agroecología.
- La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés en adelante) define la agroecología como “la ciencia que consiste en aplicar conceptos y principios ecológicos para gestionar las interacciones entre las plantas, los animales, los seres humanos y el medio ambiente en pos de la seguridad alimentaria y la nutrición”⁶, entre

³ Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027. Gobierno del Estado de Nayarit. <http://www.hacienda-nayarit.gob.mx/Documentos/plan2021.pdf>.

⁴ Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas: Compendio de Indicadores 2018 Nayarit. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. <https://www.agricultura.gob.mx/sites/default/files/saqarpa/document/2020/03/21/1968/21032020-nay-2018-compendio-pcef.pdf>.

⁵ Ibidem.

⁶ La agroecología es el presente para el campo. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. <https://www.gob.mx/agricultura/articulos/la-agroecologia-es-el-presente-para-el-campo?idiom=es#:~:text=La%20agroecolog%C3%ADa%20aporta%20una%20soluci%C3%B3n,para%20las%20y%20los%20mexicanos>.



Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona disposiciones a los artículos 2 y 3 de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, en materia de Agroecología.

los beneficios que aporta esta práctica están: “aumentar la seguridad alimentaria y la resiliencia; impulsar los medios de subsistencia y las economías locales; diversificar la producción de alimentos y las dietas, promover la salud y la nutrición, salvaguardar los recursos naturales, la biodiversidad y las funciones ecosistémicas; mejorar la fertilidad y la salud del suelo, así como la adaptación y la mitigación al cambio climático; preservar las culturas locales y los sistemas de conocimiento tradicionales.”⁷

- A nivel local, nuestra Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable no define la agroecología a pesar de que en sus objetivos contempla el tema del desarrollo sustentable tal como lo expresan las dos primeras fracciones del artículo 2 de dicha ley:

“Artículo 2.- El presente ordenamiento tiene por objeto:

I.- Establecer las bases para promover e impulsar el desarrollo sustentable de las actividades agrícolas en la entidad;

II.- Fomentar actividades agrícolas sustentables mediante el aprovechamiento racional de los recursos naturales disponibles, la transferencia de los resultados obtenidos de la investigación agrícola y su aplicación; la organización y capacitación de los productores, la elaboración y aplicación de diferentes esquemas para la comercialización de los productos agrícolas, el otorgamiento de apoyos para incentivar la producción, así como la realización de inversiones que incidan en el incremento de la productividad y generen valor agregado a la producción primaria;”⁸

⁷ Ibidem.

⁸ Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit. Poder Legislativo del Estado de Nayarit. https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/desarrollo_agricola_sustentable_estado_nayarit_ley_para.pdf.



Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona disposiciones a los artículos 2 y 3 de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, en materia de Agroecología.

- Dadas las ventajas que aporta la agroecología no solo al desarrollo sustentable sino también a cumplir con lo demandado en el cuarto constitucional acerca del derecho que tienen las y los mexicanos al disfrute de un medio ambiente sano, proponemos en esta iniciativa incorporar la definición utilizada por la FAO para agroecología y que dentro del objeto de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit se agregue que se promoverá el uso de prácticas agroecológicas todo en favor de fomentar un campo nayarita más sustentable y productivo para todas y todos.

I. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. La Comisión de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros, es competente para dictaminar la presente iniciativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 69 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54 y 55 fracción XI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. Alineación con los Objetos del Desarrollo Sostenible. La Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit se ha destacado por el trabajo legislativo atento y acorde a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, de manera que, con el presente dictamen, se atienden los siguientes objetivos de forma especial:

- ✓ **Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.**



- **2.4** De aquí a 2030, asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático, los fenómenos meteorológicos



Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona disposiciones a los artículos 2 y 3 de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, en materia de Agroecología.

extremos, las sequías, las inundaciones y otros desastres, y mejoren progresivamente la calidad de la tierra y el suelo.

✓ **Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades.**



- **3.9** De aquí a 2030, reducir considerablemente el número de muertes y enfermedades causadas por productos químicos peligrosos y por la polución y contaminación del aire, el agua y el suelo.

✓ **Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.**



- **12.4** De aquí a 2030, lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos, y reducir significativamente su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente.

- **12.8** De aquí a 2030, asegurar que las personas de todo el mundo tengan la información y los conocimientos pertinentes para el desarrollo sostenible y los estilos de vida en armonía con la naturaleza.

✓ **Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.**



- **13.2** Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.



Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona disposiciones a los artículos 2 y 3 de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, en materia de Agroecología.

TERCERA. Alineación con el Plan de Desarrollo Estatal. Con la finalidad de lograr un desarrollo integral en beneficio de nuestro Estado, este H. Congreso del Estado de Nayarit, ha considerado a bien, la colaboración de Poderes, de manera que, esta XXXIII Legislatura ha realizado acciones en alineación con el Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027, con el objeto de ser partícipes y facilitadores en lo posible de las proyecciones objetivo de la presente administración.

EJE 3. DESARROLLO REGIONAL SOSTENIBLE PARA EL BIENESTAR. Recursos Naturales.

- **Objetivo general de Largo Plazo:** Garantizar el derecho a vivir en un ambiente adecuado para el desarrollo, la salud y el bienestar, a través de una política de protección y uso racional de los recursos naturales, control de la contaminación, respeto a los ecosistemas, mitigación y adaptación frente al cambio climático; vinculando la cultura, la naturaleza y la acción ciudadana para lograr la sustentabilidad política, económica y ecológica.
 - **8.1 Objetivo Estratégico 2021-2027:** Fortalecer las medidas de prevención y gestión integral de residuos, descargas de agua residual y emisiones a la atmósfera, así como las medidas de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático bajo un enfoque participativo basado en derechos humanos y justicia climática
 - **8.1.5** Fomentar la reducción, reciclaje y reutilización de desechos urbanos, industriales y agropecuarios, así como mejorar su gestión.

CUARTA. Estrategias del Plan de Desarrollo Institucional (PDI) del H. Congreso del Estado de Nayarit. Impulso para el desarrollo. Este H. Congreso del Estado De Nayarit a través de la Comisión de Gobierno, tuvo a bien desarrollar y emitir el Plan de Desarrollo Institucional que funge como documento rector de la planeación de la legislatura en turno, mediante el cual, se suscribieron los trabajos que este Órgano Legislativo ha de conducir a lo largo de su representación



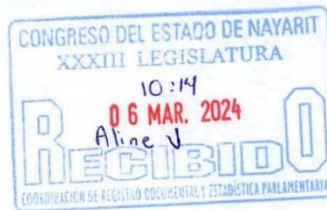
**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Karla María Hernández Darey
Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia



Tepic, Nayarit; a 06 de marzo del 2024

Dip. Francisco Piña Herrera
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nayarit
PRESENTE



La que suscribe Diputada **Karla María Hernández Darey**, representante parlamentaria del **Partido de la Revolución Democrática** de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades legislativas que me confieren los artículos 21 fracción II, 86, 94 fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; y 10 fracción V, 96, 97 y 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, **La proposición con Punto De Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución por medio de la cual, respetuosamente se exhorta a los Ayuntamientos de Acaponeta, Bahía de Banderas, del Nayar, Ixtlán del Río, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Xalisco, Compostela, Rosamorada, Tuxpan y Tepic, para que, dentro de sus atribuciones constitucionales, atiendan las recomendaciones hechas por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia (CONAVIM) a propósito de la alerta de violencia de género decretada para Nayarit en agosto del 2017, de conformidad con la siguiente:**

Tel. 215 2500 Ext. 152
Email: dip.karlahernandez@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.gob.mx



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Karla María Hernández Darey
Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

Exposición de motivos

El 4 de agosto del 2017, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia (CONAVIM), emitió para Nayarit, la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, por violencia feminicida¹. El comité que estudio la solicitud que hicieran meses antes las integrantes de la asociación civil UKA NUIWAME para declarar alerta de género en todo el estado de Nayarit, decidió hacerlo tan sólo para 7 municipios de la entidad, siendo estos Acaponeta, Bahía de Banderas, del Nayar, Ixtlán del Río, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tepic. Además, el mismo comité consideró que era necesario impulsar acciones específicas en los municipios con mayor prevalencia de mujeres pertenecientes a grupos originarios, por lo que, además del Nayar, también incluyeron los municipios de Huajicori y La Yesca.

Dicha declaratoria se dio en los días donde se vivía un fenómeno muy particular en Nayarit, respecto a la violencia hacia la mujer. La tipificación del feminicidio en el código penal tenía apenas unos meses de haber entrado en vigor y no existía la capacitación con perspectiva de género requerida tanto en ministerios públicos como en juzgadores, por lo que, las bajas penalidades incentivaban los casos de agresión contra mujeres. En el mismo contexto, vale la pena señalar que también eran los días donde la violencia asociada al crimen organizado tenía a mujeres jóvenes como sus principales víctimas en delitos de desaparición forzada, violación y trata de personas.

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/file/60711/19-Dictamen_NAYARIT.PDF
N. México, No. 28 N.º
Tepic, Nayarit, México



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Karla María Hernández Darey
Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

Siete años han transcurrido desde entonces y el camino no ha sido fácil para las mujeres en Nayarit. Pese a destinar recursos en la asignación de presupuesto anual para la capacitación de funcionarios que brindan atención a mujeres que han sido víctimas de violencia, para la adquisición de insumos y la implementación de programas que ayuden a erradicar la violencia hacia la mujer, las cifras siguen desnudando nuestra realidad: los índices de violencia en el estado siguen siendo alarmantes.

En el 2021, la misma asociación civil -UKA NUIWAME- que logró la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, solicitó a la CONAVIM que se estudiara la posibilidad de ampliar dicha declaratoria a los 20 municipios de nuestra entidad. Sin embargo, en agosto del año pasado, durante una visita a Nayarit, la entonces titular de la CONAVIM, Lic. Fabiola Alanís Sámano, dio a conocer que no se habían encontrado, durante el proceso de análisis de la solicitud en cuestión, elementos para extender la violencia de género contra mujeres a todo el estado, sin embargo, sí se consideró declarar acciones específicas en los municipios de Xalisco, Compostela, Rosamorada y Tuxpan², lo que elevaría a 13 el número de municipios con recomendaciones de acciones concretas para luchar contra la violencia feminicida en Nayarit.

Ahora bien, vale la pena señalar un tema: si bien, la extitular del CONAVIM ha reconocido la buena coordinación institucional que existe para avanzar en la agenda trazada, así como las acciones implementadas por el gobierno estatal, basta con echarle un vistazo a las reuniones que sostienen

² <https://www.meganoticias.mx/tepic/noticia/nayarit-cuatro-municipios-se-suman-a-la-alerta-de-genero/459460>



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Karla María Hernández Darey

Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

funcionarios de la propia CONAVIM con los responsables de los ayuntamientos con alerta de violencia de género contra las mujeres para entender que esos ayuntamientos no se están tomando en serio los acuerdos hechos.³

La incidencia de delitos asociados a la violencia de género ha tenido picos muy altos en nuestro estado. Cito un ejemplo: un reporte del Observatorio Nacional Ciudadano indica que el primer semestre de 2023 ocupa el primer lugar en tasa semestral de violaciones, violencia familiar, narcomenudeo, trata de personas y otros delitos que atentan contra la libertad, desde que se tiene registro. El mismo estudio revela que hubo un incremento del 70% en la incidencia de esta clase de delitos, lo que colocó a Nayarit muy por encima de la media nacional y lo ubicó como una de las entidades con mayor incidencia de delitos por violencia de género hacia la mujer.

Mientras la iniciadora propone el presente Punto de Acuerdo, hay decenas de mujeres desaparecidas, violentadas y que se encuentran en un serio riesgo de ser víctimas de feminicidio. El camino es todavía largo para poder cantar victoria respecto a la lucha para erradicar la violencia feminicida, sin embargo, estoy convencida de que no podemos avanzar si no existe un compromiso real de todas las autoridades involucradas. Es necesario que los ayuntamientos tracen agendas claras para el cumplimiento de las recomendaciones hechas por la CONAVIM. La razón de realizar el presente llamamiento es mi preocupación porque, dentro de los siguientes meses, la mayoría de los integrantes de los gobiernos municipales estarán inmersos más en procesos políticos que en las tareas propias de sus actuales responsabilidades y ello puede significar un incremento en la incidencia de delitos contra la mujer. Urge tomar acciones concretas.

³ <https://www.gob.mx/conavim/documentos/solicitud-de-alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-en-el-estado-de-nayarit>

Tel. 215 2500 Ext. 152

Av. México No. 38 Nte.

Tepic, Nayarit, México

Email: dip.karlahernandez@congresonayarit.gob.mx

www.congresonayarit.gob.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Karla María Hernández Darey
Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de la H. Asamblea Legislativa, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - Este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit exhorta, respetuosamente, a los Ayuntamientos de Acaponeta, Bahía de Banderas, del Nayar, Ixtlán del Río, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Xalisco, Compostela, Rosamorada, Tuxpan y Tepic, para que, dentro de sus atribuciones constitucionales, atiendan las recomendaciones hechas por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia (CONAVIM) a propósito de la alerta de violencia de género decretada para Nayarit en agosto del 2017.

Transitorios

Primero. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Tel. 215 2500 Ext. 152
Email: dip.karlahernandez@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.gob.mx



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Karla María Hernández Darey
Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

Segundo. - Para los efectos conducentes comuníquese el presente Acuerdo a los Ayuntamientos correspondientes.

DADO.- En la sala de sesiones "**Lic. Benito Juárez García**", del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 07 días del mes de marzo del 2024.

Atentamente


Dip. Karla María Hernández Darey

Tel. 215 2500 Ext. 152
Email: dip.karlahernandez@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.gob.mx



Proposición de Acuerdo de la Mesa Directiva que tiene por objeto declarar vacante una Diputación de la XXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit electa bajo el Principio de Mayoría Relativa.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa de este H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que nos confieren el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los diversos 36 y 37 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, suscribimos la presente Proposición de Acuerdo que tiene por objeto declarar vacante una Diputación de la XXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit electa bajo el Principio de Mayoría Relativa; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Mesa Directiva desarrolló el estudio de la presente conforme lo siguiente:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración de la Proposición de Acuerdo;
- II. En el apartado de "**Consideraciones**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido de la presente, y
- III. Finalmente, en el apartado de "**Resolutivo**" se presentan el proyecto que expresan el sentido de la Proposición de Acuerdo.

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria Especial Permanente de Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, con fecha 14 de junio de 2021, fue declarada válida la Elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa



Proposición de Acuerdo de la Mesa Directiva que tiene por objeto declarar vacante una Diputación de la XXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit electa bajo el Principio de Mayoría Relativa.

de los 18 Distritos Electorales del Estado de Nayarit y electas las ciudadanas y ciudadanos cuyas formulas obtuvieron la mayoría de votos.

2. El día 15 de junio de 2021, en la Trigésima Octava Sesión Pública Extraordinaria con carácter de urgente del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, fueron expedidas las Constancias de Mayoría y Validez, a las candidaturas electas al cargo de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa.
3. La fórmula de candidatura a diputación por el Principio de Mayoría Relativa que recibieron sus constancias de Mayoría y Validez por el Distrito 03 fueron para Natalia Carrillo Reza, propietaria, y Lilia de la Cruz Silvestre, suplente.
4. El día martes 17 de agosto de 2021, la C. Natalia Carrillo Reza rindió protesta de ley como diputada local en la Sesión de Instalación de la Trigésima Tercera Legislatura.
5. Con fecha día 26 de febrero de 2024, la Diputada Natalia Carrillo Reza presentó ante la Secretaría General oficio sin número mediante el cual solicitó licencia por tiempo indefinido a su responsabilidad como integrante de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, efectiva a partir del día 1 de marzo de 2024.
6. El día 29 de febrero del año en curso, en Sesión Pública Ordinaria fue aprobada por la Asamblea Legislativa, la licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo para la Diputada Natalia Carrillo Reza.
7. Con fecha 01 de marzo de 2024, fue remitido por el Mtro. José Ricardo Carrasco Mayorga, Secretario General del H. Congreso del Estado de Nayarit, oficio



Proposición de Acuerdo de la Mesa Directiva que tiene por objeto declarar vacante una Diputación de la XXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit electa bajo el Principio de Mayoría Relativa.

CE/SE/1300/2024, por medio del cual se cita a la C. Lilia de la Cruz Silvestre a Sesión Pública Ordinaria en su calidad de Diputada Suplente, a fin de cubrir la vacante y tomar la protesta de ley correspondiente, derivado del Segundo Artículo Transitorio del Decreto que resuelve la solicitud de licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo como integrante de esta Trigésima Tercera Legislatura de la Diputada Natalia Carrillo Reza, aprobado por la Asamblea Legislativa en Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 29 de febrero del año en curso.

8. Posteriormente, el día 05 de marzo de 2024, la C. Lilia de la Cruz Silvestre remitió, ante la Secretaría General de este H. Congreso del Estado, la contestación al oficio CE/SG/1300/2024 manifestando que, por así convenir a sus intereses, ha optado por no asumir el cargo de diputada.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Integración del Congreso del Estado de Nayarit.

El Poder Legislativo del Estado se depositará en una asamblea que se denominará: Congreso del Estado de Nayarit¹.

El Congreso del Estado de Nayarit se integrará por dieciocho diputados electos por mayoría relativa y doce diputados electos por representación proporcional, quienes podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos².

La Constitución Política del Estado de Nayarit, establece que la renovación de la totalidad de las diputaciones que integran el Honorable Congreso del Estado de Nayarit será a través de procesos democráticos de elección popular; así como prevé

¹ Artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

² Artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.



Proposición de Acuerdo de la Mesa Directiva que tiene por objeto declarar vacante una Diputación de la XXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit electa bajo el Principio de Mayoría Relativa.

dos vías para acceder al cargo, siendo el principio de mayoría relativa y el de representación proporcional.

En el caso de diputaciones de mayoría relativa, bastará con el registro en tiempo y forma de parte de los partidos políticos, coaliciones electorales o candidaturas comunes, así como la obtención de la votación más alta en el proceso comicial en el distrito, municipio o demarcación territorial correspondiente para encontrarse en condiciones de acceder a una diputación por este principio.

Por su parte, para que los partidos políticos se encuentren en condiciones de concurrir en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, deberán cumplir con ciertas condiciones, entre las cuales se encuentra el registrar candidaturas de mayoría relativa en las dos terceras partes de los distritos electorales, registrar una lista con hasta doce fórmulas de diputaciones, se cumpla con el principio de paridad de género, así como obtenga una votación mínima correspondiente al 3% de la votación total emitida en el proceso electoral respectivo.

SEGUNDO. Vacante de Diputada o Diputado al Congreso del Estado.

De conformidad con el diccionario de la Real Academia Española, la palabra vacante significa³:

1. *Que está sin ocupar.*
2. *Dicho de un cargo, un empleo o una dignidad: Que está sin proveer.*

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece en su artículo 32 un procedimiento a seguir en caso de devenir una vacante en una diputación por cualquier de los dos principios de elección. Lo anterior se puede apreciar de manera textual en el siguiente párrafo:

³ Consultable en: <https://www.rae.es/drae2001/vacante>



Proposición de Acuerdo de la Mesa Directiva que tiene por objeto declarar vacante una Diputación de la XXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit electa bajo el Principio de Mayoría Relativa.

ARTÍCULO 32.-...

Cuando se produzcan vacantes en el Congreso por cualquiera de las causas previstas por esta Constitución, si se tratare de Diputados electos por Mayoría, se convocará al Suplente a menos que la Ley lo prohibiere; en este caso, el Congreso determinará si se convoca a elecciones o no se cubre la falta; si se tratare de Diputados por Representación Proporcional se cubrirá la vacante con aquellos candidatos del mismo partido político que hubiere quedado en lugar preferente en la lista respectiva.

De tal forma que, cuando se produzca alguna vacante de diputada o diputado, se establecen desde la propia constitución los mecanismos para ocupar la vacante, según el principio bajo el cual haya sido electo.

En el caso de una diputación vacante por el Principio de Mayoría Relativa, es potestad de este Honorable Congreso del Estado convocar a elecciones o determinar el no cubrir el espacio vacante.

Ahora bien, para el caso de asignación de una diputación vacante por el Principio de Representación Proporcional, la misma disposición normativa dispone que se cubrirá la vacante conforme al orden de prelación de candidaturas de la lista registrada del partido político del cual emanó dicha diputación.

De tal forma que, por tratarse de una diputación obtenida por el principio de mayoría relativa, esta representación democrática se encuentra facultada para determinar si procede a llamar a elecciones extraordinarias para ocupar dicha vacante, o bien, proceder a no ocupar el espacio faltante.



Proposición de Acuerdo de la Mesa Directiva que tiene por objeto declarar vacante una Diputación de la XXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit electa bajo el Principio de Mayoría Relativa.

Por lo anterior, resulta de especial interés señalar que, por encontrarnos actualmente en proceso electoral ordinario, dicho espacio se encuentra en proceso de renovación junto al resto de las diputaciones que integran este órgano parlamentario, por lo cual, ocupa a esta representación democrática no cubrir la falta de dicha diputación, puesto que en el primer domingo de junio próximo se elegirá a quien ocupará dicho cargo para integrar la XXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

TERCERA. Vacante generada en la XXXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Como se ha podido observar en el apartado de los antecedentes, la diputada Natalia Carrillo Reza solicitó licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo de diputada, misma que le fue aprobada por la Honorable Asamblea Legislativa en sesión pública ordinaria el día 01 de marzo del año que transcurre.

Posteriormente, se hizo de conocimiento de la ciudadana Lilia de la Cruz Silvestre, diputada suplente de la diputada Natalia Carrillo Reza, el llamamiento a tomar protesta y al correspondiente ejercicio del cargo público, en virtud de la licencia concedida a la titular del cargo.

Con motivo de lo anterior, y tal como se aprecia del apartado de antecedentes, la ciudadana Lilia de la Cruz Silvestre hizo de conocimiento de esta representación democrática su negativa a ocupar el cargo. Para efectos ilustrativos se inserta la imagen del oficio presentado:

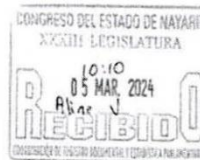


PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo de la Mesa Directiva que tiene por objeto declarar vacante una Diputación de la XXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit electa bajo el Principio de Mayoría Relativa.

Tepic, Nayarit; 5 de marzo de 2024.

DIP. FRANCISCO PIÑA HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE



La que suscribe el presente escrito **Lilia De la Cruz Silvestre**, suplente de la **Diputada Natalia Carrillo Reza**, me permito hacer de su conocimiento, que por así convenir a mis intereses personales he optado por no asumir el cargo de Diputada, por lo que solicito de la manera más atenta gire instrucciones a quien corresponda para los efectos conducentes.

Sin más por el momento, agradezco la atención y reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LILIA DE LA CRUZ SILVESTRE

Por consiguiente, ante la manifestación lisa y llana de la ciudadana de no concurrir al ejercicio del cargo público representativo, esta representación parlamentaria declara vacante dicha Diputación por el Principio de Mayoría Relativa, correspondiente al Distrito Local Electoral número 03, con cabecera distrital en Jesús María, municipio de Del Nayar, Nayarit, así como se determina no cubrir dicha falta por las razones señaladas de manera previa.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo de la Mesa Directiva que tiene por objeto declarar vacante una Diputación de la XXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit electa bajo el Principio de Mayoría Relativa.

Por lo que, de conformidad con lo anterior y en atención al trámite que al efecto dispone el párrafo segundo del artículo 32 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nayarit; se someten a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

I. RESOLUTIVO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo de la Mesa Directiva que tiene por objeto declarar vacante una Diputación de la XXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit electa bajo el Principio de Mayoría Relativa.

PROPOSICIÓN DE ACUERDO

PRIMERO. La Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, declara vacante la Diputación por el Principio de Mayoría Relativa, correspondiente al Distrito Local Electoral número 03, con cabecera distrital en Jesús María, municipio de Del Nayar, Nayarit.

Sin menoscabo de lo anterior, queda a salvo el derecho a la reincorporación de la Diputada propietaria de la fórmula señalada de manera previa, de conformidad con el artículo 21, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. La Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, determina no llamar a elecciones extraordinarias para cubrir la vacante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a las ciudadanas, Natalia Carrillo Reza y Lilia de la Cruz Silvestre.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los siete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.



Proposición de Acuerdo de la Mesa Directiva que tiene por objeto declarar vacante una Diputación de la XXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit electa bajo el Principio de Mayoría Relativa.

MESA DIRECTIVA



Dip. Francisco Piña Herrera

Presidente



Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Vicepresidente



Dip. Tania Montenegro Ibarra

Secretaria



Dip. Alejandro Regalado Curiel

Secretario



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo de la Mesa Directiva que tiene por objeto declarar vacante una diputación de la XXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, asignada por el Principio de Representación Proporcional.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa de este H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los diversos 36 y 37 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, suscribimos la presente Proposición de Acuerdo que tiene por objeto declarar vacante una diputación de la XXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, asignada por el Principio de Representación Proporcional; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Mesa Directiva desarrolló el estudio de la presente conforme lo siguiente:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración de la Proposición de Acuerdo;
- II. En el apartado de "**Consideraciones**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido de la presente, y
- III. Finalmente, en el apartado de "**Resolutivo**" se presenta el proyecto que expresan el sentido de la Proposición de Acuerdo.

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria Especial Permanente de Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, con fecha 14 de junio de 2021, fue declarada válida la elección de Diputaciones por el principio de Representación



Proposición de Acuerdo de la Mesa Directiva que tiene por objeto declarar vacante una diputación de la XXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, asignada por el Principio de Representación Proporcional.

Proporcional y electas las Ciudadanas y Ciudadanos cuyas fórmulas obtuvieron la asignación.

2. El día 15 de junio de 2021, en la Trigésima Octava Sesión Pública Extraordinaria con carácter de urgente del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, fueron expedidas las Constancias de Mayoría y Validez, a las candidaturas electas al cargo de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional.
3. En lo que respecta a las diputaciones por el principio de Representación Proporcional, del Partido Movimiento Ciudadano, entre las constancias de asignación y validez entregadas a las fórmulas se encuentra la integrada por José Ignacio Rivas Parra (propietario) y Vicente Enrique Gascón Sánchez (suplente).
4. El C. José Ignacio Rivas Parra rindió protesta de ley como diputado local en la Sesión de Instalación de la Trigésima Tercera Legislatura, llevada a cabo el día martes 17 de agosto de 2021.
5. Con fecha 21 de febrero de 2024, el Diputado José Ignacio Rivas Parra presentó, ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, su solicitud de licencia para separarse de su cargo, por tiempo indefinido y sin goce de sueldo, con efectos a partir del día 29 de febrero del año en curso.
6. El día 29 de febrero del año en curso, en Sesión Pública Ordinaria fue aprobada por la Asamblea Legislativa, la licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo para el Diputado José Ignacio Rivas Parra.



Proposición de Acuerdo de la Mesa Directiva que tiene por objeto declarar vacante una diputación de la XXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, asignada por el Principio de Representación Proporcional.

7. Con fecha 01 de marzo de 2024, fue remitido por el Mtro. José Ricardo Carrasco Mayorga, Secretario General del H. Congreso del Estado de Nayarit, oficio CE/SE/1301/2024, por medio del cual se cita al C. Vicente Enrique Gascón Sánchez a sesión pública ordinaria en su calidad de diputado suplente, a fin de cubrir la vacante y tomar la protesta de ley correspondiente, derivado del Segundo Artículo Transitorio del Decreto que resuelve la solicitud de licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo como integrante de esta Trigésima Tercera Legislatura del Diputado José Ignacio Rivas Parra, aprobado por la Asamblea Legislativa en Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 29 de febrero del año en curso.
8. Posteriormente, el día 05 de marzo de 2024, el C. Vicente Enrique Gascón Sánchez remitió ante la Secretaría General de este H. Congreso del Estado, la contestación al oficio CE/SG/1301/2024 manifestando que, por así convenir a sus intereses, no acepta el cargo de diputado suplente.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA. El Poder Legislativo del Estado se depositará en una asamblea que se denominará: Congreso del Estado de Nayarit¹.

El Congreso del Estado de Nayarit se integrará por dieciocho diputados electos por mayoría relativa y doce diputados electos por representación proporcional, quienes podrán ser electos hasta por cuatro períodos consecutivos².

¹ Artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

² Artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.



Proposición de Acuerdo de la Mesa Directiva que tiene por objeto declarar vacante una diputación de la XXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, asignada por el Principio de Representación Proporcional.

La Constitución Política del Estado de Nayarit, establece que la renovación de la totalidad de las diputaciones que integran el Honorable Congreso del Estado de Nayarit será a través de procesos democráticos de elección popular; así como prevé dos vías para acceder al cargo, siendo el principio de mayoría relativa y el de representación proporcional.

En el caso de diputaciones de mayoría relativa, bastará con el registro en tiempo y forma de parte de los partidos políticos, coaliciones electorales o candidaturas comunes, así como la obtención de la votación más alta en el proceso comicial en el distrito, municipio o demarcación territorial correspondiente para encontrarse en condiciones de acceder a una diputación por este principio.

Por su parte, para que los partidos políticos se encuentren en condiciones de concurrir en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, deberán cumplir con ciertas condiciones, entre las cuales se encuentra el registrar candidaturas de mayoría relativa en las dos terceras partes de los distritos electorales, así como se obtenga una votación mínima correspondiente al 3% de la votación total emitida en el proceso electoral respectivo.

SEGUNDO. Vacante de Diputada o Diputado al Congreso del Estado.

De conformidad con el diccionario de la Real Academia Española, la palabra vacante significa³:

1. *Que está sin ocupar.*
2. *Dicho de un cargo, un empleo o una dignidad: Que está sin proveer.*

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece en su artículo 32 un procedimiento a seguir en caso de devenir una vacante en una

³ Consultable en: <https://www.rae.es/drae2001/vacante>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo de la Mesa Directiva que tiene por objeto declarar vacante una diputación de la XXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, asignada por el Principio de Representación Proporcional.

diputación por cualquier de los dos principios de elección. Lo anterior se puede apreciar de manera textual en el siguiente párrafo:

ARTÍCULO 32.-...

Cuando se produzcan vacantes en el Congreso por cualquiera de las causas previstas por esta Constitución, si se tratare de Diputados electos por Mayoría, se convocará al Suplente a menos que la Ley lo prohibiere; en este caso, el Congreso determinará si se convoca a elecciones o no se cubre la falta; si se tratare de Diputados por Representación Proporcional se cubrirá la vacante con aquellos candidatos del mismo partido político que hubiere quedado en lugar preferente en la lista respectiva.

De tal forma que, cuando se produzca alguna vacante de diputada o diputado, se establecen desde la propia constitución los mecanismos para ocupar la vacante, según el principio bajo el cual haya sido electo.

En el caso de una diputación vacante por el Principio de Mayoría Relativa, es potestad de este Honorable Congreso del Estado convocar a elecciones o determinar el no cubrir el espacio vacante.

Ahora bien, para el caso de asignación de una diputación vacante por el Principio de Representación Proporcional, la misma disposición normativa dispone que se cubrirá la vacante conforme al orden de prelación de candidaturas de la lista registrada del partido político del cual emanó dicha diputación.

De tal forma que, por tratarse de una diputación asignada por el principio de representación proporcional al Partido Movimiento Ciudadano, esta representación democrática deberá tomar protesta a la persona que corresponda dentro del orden de prelación previsto en la lista de candidaturas registrada por el Partido Movimiento



Proposición de Acuerdo de la Mesa Directiva que tiene por objeto declarar vacante una diputación de la XXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, asignada por el Principio de Representación Proporcional.

Ciudadano en el proceso electoral local 2021 de Nayarit ante el Instituto Estatal Electoral.

En este sentido, resulta necesario señalar que, el Congreso del Estado de Nayarit no se encuentra expresamente facultado para realizar la asignación de la diputación por el principio de representación proporcional en el caso de la vacante absoluta de las diputaciones bajo este principio, por lo cual, resulta necesario notificar al Instituto Estatal Electoral, en su calidad como autoridad administrativa encargada de organizar las elecciones, y solicitarle de manera respetuosa que, determine conforme a derecho, cuál fórmula de diputaciones por el principio de representación proporcional se encuentra en el orden preferente para acceder al cargo de diputado local, en atención al listado registrado por el Partido Movimiento Ciudadano en el proceso electoral local de Nayarit 2021, y con ello, este Honorable Congreso del Estado se encuentre en condiciones de tomarle protesta de Ley.

Lo anterior lo podemos apreciar en la Sentencia de Juicio Electoral 1444/2023 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, toda vez que dicho órgano jurisdiccional electoral resolvió sobre la necesaria colaboración entre el órgano electoral y el parlamentario para la ocupación de las diputaciones por el principio de representación proporcional vacantes, por ello se transcribe de manera textual su contenido:

(...)

- *La asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional en el Estado de Nuevo León implica un sistema compuesto por una lista de candidaturas por dicho principio y aquellas candidaturas por mayoría relativa que no hubieran resultado vencedoras.*
- *En el caso de las vacantes por ausencia de la diputación propietaria, la facultad del Congreso del Estado se limita a llamar a la diputación suplente, aspecto*



Proposición de Acuerdo de la Mesa Directiva que tiene por objeto declarar vacante una diputación de la XXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, asignada por el Principio de Representación Proporcional.

respecto del cuál existe claridad dado que dicha asignación se dio desde el momento de la etapa de resultados y declaración de validez del respectivo proceso electoral local.

- *Por otra parte, para la asignación en el caso de la vacancia total de la fórmula de diputaciones por representación proporcional, el Congreso del Estado no se encuentra expresamente facultado para su asignación.*
- *El referido artículo 15 de la Ley electoral local remite a que la asignación será siguiendo el orden efectuado en términos de dicha Ley, siendo que en términos del artículo 97, fracción XXXI, del mismo cuerpo normativo, es la Comisión Estatal Electoral la competente para determinar la asignación de diputaciones electas por el principio de representación proporcional y expedir la constancia correspondiente.*

(137) En ese sentido, dado que no se establece una regla específica relativa a la autoridad competente para la asignación en el caso de la vacancia total de la fórmula por representación proporcional, resulta acorde con el marco normativo del Estado de Nuevo León que se concluya que es el Instituto local la autoridad competente para realizar la misma.

(138) Por ello, contrario a lo que afirma la parte actora, la determinación del Tribunal local no crea un procedimiento no previsto en la ley ni deroga disposición normativa alguna, sino que interpreta las normas vigentes a fin de determinar la competencia para realizar la asignación materia de controversia.

(139) Asimismo, esta determinación tampoco transgrede el principio de división de poderes, dado que, se reitera, no hay disposición alguna que faculte al Congreso del Estado para llevar a cabo la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional en el caso de vacantes de la fórmula completa; de ahí



Proposición de Acuerdo de la Mesa Directiva que tiene por objeto declarar vacante una diputación de la XXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, asignada por el Principio de Representación Proporcional.

que sea ajustado a Derecho considerar que es el Instituto local a quien corresponde la facultad para la asignación en cuestión.

(...)

(141) *Ahora bien, en la interpretación funcional del marco normativo expuesto previamente se concluye que, para cubrir la vacante que se genere respecto de una diputación por el principio de representación proporcional **se actualiza un mecanismo de colaboración** entre el Instituto local y el Congreso del Estado atendiendo al ámbito de competencias de cada uno.*

(142) *En este sentido, como concluyó el Tribunal local, compete al Instituto local realizar la asignación de quien deberá cubrir la vacante, es decir, asignar a la fórmula de candidatos que siga en el orden de asignación efectuado en los términos de la Ley electoral local; hecho lo cual, corresponderá al Congreso del Estado tomar la protesta que corresponda a quien hubiera sido asignado por el Instituto local.*

(...)

Es por ello que, en atención a lo anterior, este Honorable Congreso del Estado de Nayarit, junto al Instituto Estatal Electoral, se encuentran facultados para proceder en dichos términos a ocupar la vacante de la diputación por el principio de representación proporcional.

TERCERA. Vacante generada en la XXXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Como se ha podido observar en el apartado de los antecedentes, el Diputado José Ignacio Rivas Parra solicitó licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo de la Mesa Directiva que tiene por objeto declarar vacante una diputación de la XXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, asignada por el Principio de Representación Proporcional.

de diputada, misma que le fue aprobada por la Honorable Asamblea Legislativa en sesión pública ordinaria el día 29 de febrero del año que transcurre.

Posteriormente, se hizo de conocimiento del ciudadano Vicente Enrique Gascón Sánchez suplente del diputado José Ignacio Rivas Parra, el llamamiento a tomar protesta y al correspondiente ejercicio del cargo público, en virtud de la licencia concedida al titular del cargo.

Con motivo de lo anterior, y tal como se aprecia del apartado de antecedentes, el ciudadano Vicente Enrique Gascón Sánchez hizo de conocimiento de esta representación democrática su negativa a ocupar el cargo, derivado del ejercicio de un cargo partidario, así como por su interés de participar en el proceso electoral local 2024 en Nayarit. Para efectos ilustrativos se inserta la imagen del oficio presentado:

Asunto: Contestación

MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA GENERAL
19:00 hrs
05 MAR 2024
RECEBIDO

Por medio del presente doy contestación al oficio CE/SG/1301/2024 en donde derivado de la licencia por tiempo indefinido del Diputado Local Ignacio Rivas Parra, se me convoca a mí como su suplente para tomar posesión del cargo, se contesta lo siguiente:

ÚNICO: Dentro del Partido Movimiento Ciudadano soy Secretario General pero actualmente me encuentro en funciones de Coordinador del Partido Movimiento Ciudadano, además de esto tengo la pretensión de participar en el Proceso Electoral Local 2024, de ahí que si asumo el cargo tendría que solicitar licencia también, por lo anterior y por así convenir a mis intereses NO ACEPTO EL CARGO DE DIPUTADO SUPLENTE.

Sin mas por el momento le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Tepic, Nayarit a 04 de marzo de 2024
PROTESTO LO NECESARIO

VICENTE ENRIQUE GASCÓN SANCHEZ



Proposición de Acuerdo de la Mesa Directiva que tiene por objeto declarar vacante una diputación de la XXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, asignada por el Principio de Representación Proporcional.

Por consiguiente, ante la manifestación expresa del ciudadano de no concurrir al ejercicio del cargo público, esta representación parlamentaria declara vacante la diputación correspondiente a la segunda posición de la lista asignada al Partido Movimiento Ciudadano por el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit en el proceso electoral local 2021.

Con motivo de lo anterior, este Honorable Congreso del Estado de Nayarit, comunicará al Instituto Estatal Electoral la declaratoria de vacante, así como solicitará de manera atenta que determine a través de su Consejo Local Electoral de manera precisa la fórmula de candidaturas que sigan en el orden preferente de la lista registrada por el Partido Movimiento Ciudadano para el proceso electoral local 2021 de Nayarit, y con ello, este Honorable Congreso se encuentre en condiciones llamar a dichas personas a tomar la protesta de ley y ocupar el cargo que se ha declarado vacante.

Por lo que, de conformidad con lo anterior y en atención al trámite que al efecto dispone el párrafo segundo del artículo 32 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nayarit, se someten a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

III. RESOLUTIVO

PROPOSICIÓN DE ACUERDO

ÚNICO. La Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, declara vacante la Diputación por el Principio de Representación Proporcional, asignada a la segunda posición del orden de prelación de la lista registrada por el Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral para el proceso electoral local de Nayarit 2021.



Proposición de Acuerdo de la Mesa Directiva que tiene por objeto declarar vacante una diputación de la XXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, asignada por el Principio de Representación Proporcional.

Sin menoscabo de lo anterior, queda a salvo el derecho a la reincorporación del Diputado propietario de la fórmula señalada de manera previa, de conformidad con el artículo 21, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Notifíquese al Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral, a efecto de que determine conforme a derecho, y de manera precisa, la fórmula de candidaturas de la lista registrada por el principio de representación proporcional por el Partido Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral Local 2021 en Nayarit, a la cual le corresponda en el orden de prelación respectiva para efectos de que la persona correspondiente pueda ser llamada a tomar la protesta de ley y ocupar el cargo de la Diputación de la XXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en atención a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a los ciudadanos, José Ignacio Rivas Parral y Vicente Enrique Gascón Sánchez.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los siete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.



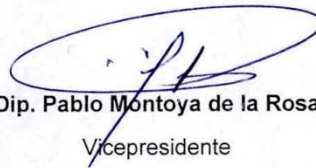
Proposición de Acuerdo de la Mesa Directiva que tiene por objeto declarar vacante una diputación de la XXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, asignada por el Principio de Representación Proporcional.

MESA DIRECTIVA



Dip. Francisco Piña Herrera

Presidente



Dip. Pablo Montoya de la Rosa

Vicepresidente



Dip. Tania Montenegro Ibarra

Secretaría



Dip. Alejandro Regalado Curiel

Secretario



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA**

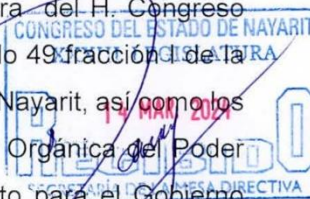
Dip. Elsa Díaz Chávez

Vicepresidenta de la Comisión de Asuntos Municipales

**C. DIPUTADO FRANCISCO PIÑA HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DE NAYARIT
P R E S E N T E.**



Quien suscribe, Diputada **Elsa Díaz Chávez**, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en el Artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II, y 94 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 10 fracción V, 96 y 97 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, someto a la consideración de esta honorable Soberanía, la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo**, que tiene por objeto aprobar el otorgamiento de un espacio al inicio de cada Sesión del Pleno para que se dé el uso de la voz a una persona en representación de los pueblos originarios de Nayarit Wixarica, Naayeri, Meshikan y O'dan, con la finalidad de que emita un discurso acerca de temas de interés de su comunidad en su lengua materna, y de esta manera este órgano legislativo coadyuve a la preservación de las lenguas indígenas, al reconocimiento de la riqueza y diversidad cultural, al reconocimiento de su identidad y sus raíces, y sobre todo a honrar la riqueza lingüística de los indígenas de los pueblos originarios de nuestro Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente:



Tel. 215 2500 Ext. 150
Email: dip.elsadiaz@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA**

Dip. Elsa Díaz Chávez
Vicepresidenta de la Comisión de Asuntos Municipales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 2 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos dispone: *“que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas y que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios tienen la obligación de garantizar e incrementar los niveles de escolaridad favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, así como la conclusión de la educación básica de los pueblos y comunidades indígenas.”*

Que la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas prevé en sus artículos 3, 4 y 11: *“que las Lenguas Indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. Que la diversidad de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana, y que éstas y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia, por lo que las autoridades educativas federales y de las entidades federativas garantizaran que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria bilingüe e intercultural, y así mismo se asegure la práctica y uso de su lengua indígena.”*

Tel. 215 2500 Ext. 150
Email: dip.elsadiaz@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



_ Como ya es de su conocimiento, el Estado de Nayarit impulsa la armonización de la Ley Estatal de Educación Superior con la Ley General promulgada el día el 30 de septiembre de 2019. Para ello, se llevó a cabo una serie de reuniones a efecto de consultar a los integrantes de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Nayarit, con la finalidad de que participaran con propuestas ajustadas a sus muy particulares necesidades para integrarlas al contenido de la Ley de Educación Superior. En ese orden de ideas, este Órgano Legislativo está obligado a caminar en el mismo sentido y actuar en congruencia con su responsabilidad ciudadana.

Así mismo el miércoles 28 de febrero del año en curso, en la Sala de Comisiones “Esteban Baca Calderón” de este H. Congreso, se reunió la Comisión de Educación y Cultura, en la que estuvieron presentes como invitados personas integrantes de los cuatro Pueblos Originarios, previo a la dictaminación de la Ley de Educación Superior.

En sus intervenciones, la Sra. Angelina, originaria deexpresa de manera sensible que: *“realmente deseamos ser visibles como pueblos originarios, que realmente seamos visibles, que haya esa educación para que no muera nuestra lengua, que esas lenguas que son raíces de nuestros ancestros, que se sigan prevaleciendo, sigan difundiéndose, preservándose, rescatándose y que haya esa conservación para las nuevas generaciones, eso es lo que queremos.....porque realmente aquí*

**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA****Dip. Elsa Díaz Chávez**

Vicepresidenta de la Comisión de Asuntos Municipales

esta nuestro voz, aquí esta nuestra esencia porque aquí se nos ha escuchado...”

De la misma manera el Sr. Santos originario de..... expresa entre otras cosas, que: *“la celebración del Día de la Lengua Materna es un acto y que precisamente confirma que existe esa forma de exterminio por falta del estado mexicano a pesar de que han pasado 500 años y los diseños el exterminio continua así...”*

_ Sin duda en el Gobierno actual que encabeza el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, se han tendido puentes en la construcción de una nueva relación de respeto y coordinación entre los 3 niveles de gobierno en los asuntos que son del interés de los Pueblos Originarios, a través de acciones plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2024.

En el mismo sentido desde el Gobierno de la República que encabeza el Lic. Andrés Manuel López Obrador, los Pueblos Originarios han estado presentes en la Agenda Pública Nacional. El Ciudadano Presidente en estricto apego a lo plasmado en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024 ha implementado iniciativas y acciones tendientes al reconocimiento pleno de los derechos humanos y de sus usos y costumbres de los Pueblos Originarios de la Nación y que -en este caso- se reconoce a los 68 grupos

Tel. 215 2500 Ext. 150
Email: dip.elsadiaz@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



de lenguas indígenas existentes y dispersos en el territorio nacional, con el fin de preservar sus usos y costumbres, así como la preservación de sus lenguas maternas que se encuentran en riesgo de desaparición.

Esta iniciativa persigue como finalidad revertir las condiciones de exclusión en las que viven las y los indígenas, creemos que este tipo de acciones contribuyen a detener el proceso de extinción de las lenguas indígenas que en los últimos años se ha reducido, siendo que hoy sólo el 6 por ciento de la población se comunica en lenguas indígenas.

Con datos obtenidos del INEGI, en Nayarit hay 69,069 personas mayores de 3 años de edad que hablan alguna lengua indígena, estas personas viven mayoritariamente en poblaciones rurales de la entidad.

Las lenguas indígenas más habladas en la entidad, el:

Cora	31,798
Huichol	29,599
Tepehuano del sur	2,672
Náhuatl	1,866

Así mismo a nivel nacional, de cada 100 personas que hablan alguna lengua indígena, 12 no hablan español.

Por lo anteriormente expuesto, y en el contexto de la Celebración del “Día Internacional de las Lenguas Indígenas” celebrado el pasado 21 de



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA**

Dip. Elsa Díaz Chávez
Vicepresidenta de la Comisión de Asuntos Municipales

febrero, someto respetuosamente a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Proposición con

PUNTO DE ACUERDO.

UNICO. Se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, Proposición con Punto de Acuerdo que tiene por objeto **aprobar el otorgamiento de un espacio al inicio de cada Sesión del Pleno para que se dé el uso de la voz a una persona en representación de los pueblos originarios de Nayarit Wixarica, Naayeri, Meshikan y O'dan, con la finalidad de que emita un discurso acerca de temas de interés de su comunidad en su lengua materna, y de esta manera este órgano legislativo coadyuve a la preservación de las lenguas indígenas, al reconocimiento de la riqueza y diversidad cultural, al reconocimiento de su identidad y sus raíces, y sobre todo a honrar la riqueza lingüística de los indígenas de los pueblos originarios de nuestro Estado de Nayarit.**

TRANSITORIOS.

UNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su aprobación, debiéndose publicar en la gaceta parlamentaria.

Tepic, Nayarit a los 13 días del mes de marzo del 2024

DIP. ELSA DÍAZ CHÁVEZ

Tel. 215 2500 Ext. 150
Email: dip.elsadiaz@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit; así como reformar el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos la Comisión de Gobierno, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 35 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los diversos 25 y 26 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, sometemos a la deliberación de la Asamblea Legislativa la **Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit; así como reformar el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Gobierno desarrolló el estudio de la presente conforme lo siguiente:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración de la Proposición de Acuerdo;
- II. En el apartado de "**Consideraciones**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido de la presente, y
- III. Finalmente, en el apartado de "**Resolutivos**" se presentan los proyectos que expresan el sentido de la Proposición de Acuerdo.

I. ANTECEDENTES



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit; así como reformar el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

1. En el periodo que comprende del 19 al 29 de febrero del año que transcurre, fueron presentadas ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General del H. Congreso del Estado, diversas solicitudes de licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo, por las Diputadas: Sofía Bautista Zambrano, Nadia Edith Bernal Jiménez, Juanita del Carmen González Chávez, Myrna María Encinas García, Selene Lorena Cárdenas Pedraza, Natalia Carrillo Reza, Georgina Guadalupe López Arias, María Belén Muñoz Barajas, Lidia Elizabeth Zamora Ascencio, Juana Nataly Tizcareño Lara, Laura Paola Monts Ruiz y Any Marilú Porras Baylón, así como por los Diputados: Luis Enrique Miramontes Vázquez, José Ignacio Rivas Parra, Héctor Javier Santana García, Luis Alberto Zamora Romero, Sergio González García, Ricardo Parra Tiznado y Rodrigo Polanco Sojo.
2. El día 27 de febrero del año en curso, en Sesión Pública Ordinaria fueron aprobadas por la Honorable Asamblea Legislativa, con carácter de urgente y obvia resolución, las solicitudes de licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo de la Diputada Nadia Edith Bernal y del Diputado Sergio González García, ambas con efectos a partir del día 27 de febrero de 2024; asimismo, fueron tomadas las protestas de ley a sus suplentes: Lucitania Romero López y Sergio Arturo Castillo Alfaro, respectivamente.
3. El día 29 de febrero del año en curso, en las Sesión Pública Ordinaria fueron aprobadas las licencias por tiempo indefinido y sin goce de sueldo para las diputadas y diputados: Sofía Bautista Zambrano, José Ignacio Rivas Parra, Selene Lorena Cárdenas Pedraza, Lidia Elizabeth Zamora Ascencio, Georgina Guadalupe López Arias, Luis Enrique Miramontes Vázquez, Juanita del Carmen González Chávez, Myrna María Encinas García, Natalia Carrillo Reza, Héctor Javier Santana García, María Belén Muñoz Barajas, Luis Alberto Zamora Romero, Ricardo Parra Tiznado,



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit; así como reformar el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Rodrigo Polanco Sojo, Laura Paola Monts Ruiz, Any Marilú Porras Baylón y Juana Nataly Tizcareño Lara.

4. Asimismo, en Sesión Pública Ordinaria del 29 de febrero del presente año, fueron tomadas las protestas de ley a las diputadas y los diputados suplentes siguientes: Martha Rocío Partida Guzmán, Sandra Lucila Lima González, Edith García Cárdenas, Gabriela Ayala González, Pedro Reyes Verdín, María Guadalupe Reyes Hernández, Fátima Soledad Bermúdez Páramo, José Francisco Santana García, María Isabel Lara de la Cruz, J. Santos González López, José Alberto Rodríguez Gómez, Omar Guadalupe Gutiérrez Alvarado, América Naxhieli Rodríguez Becerra y Siomara Marlem Cortez Preciado.
5. Posteriormente, el día 5 de marzo de 2024, fueron presentados ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, por la C. Lilia de la Cruz Silvestre y el C. Vicente Enrique Gascón Sánchez, sendos oficios por medio de los cuales no aceptan asumir el cargo de diputada y diputado suplentes, respectivamente.
6. Con fecha 07 de marzo del año que transcurre, en Sesión Pública Ordinaria le fue tomada la protesta de ley correspondiente, para asumir el cargo de diputada a la C. Elsa Díaz Chávez.
7. Con motivo de la contestación en sentido negativo realizada por la ciudadana Lilia de la Cruz Silvestre y el ciudadano Vicente Enrique Gascón Sánchez, el día 07 de marzo de 2024, en Sesión Pública Ordinaria, se determinó la declaración de vacancia de sus respectivas diputaciones, a través de los siguientes acuerdos:

Acuerdo que tiene por objeto Declarar Vacante una Diputación de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, Electa bajo el Principio de Mayoría Relativa, y



Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit; así como reformar el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Acuerdo que tiene por objeto Declarar Vacante una Diputación de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, Asignada por el Principio de Representación Proporcional.

8. Por su parte, en el periodo que comprende del 01 al 08 de marzo del presente año, fueron presentados ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, diversos oficios mediante los cuales algunas diputadas y diputados, manifestaron su interés de integrarse a diversos grupos parlamentarios.
9. Con fecha 13 de marzo de 2024, fue presentado ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, oficio sin número suscrito por la Diputada Karla María Hernández Darey, en el cual hizo de conocimiento a esta representación parlamentaria la reintegración del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit; así como su designación como coordinadora de dicha figura de asociación; finalmente, en ese mismo acto, se acordó la designación del diputado J. Santos González López como Subcoordinador de dicho Grupo.
10. Con fecha 13 de marzo de 2024, José Ramón Cambero Pérez, presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional de Nayarit, presentó oficio a través del cual hizo del conocimiento que, las Diputadas Laura Inés Rangel Huerta y Guadalupe Reyes Hernández decidieron conformar el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la XXXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit; asimismo, por así contar con la facultad estatutaria, nombró como coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la Diputada Laura Inés Rangel Huerta para el periodo restante de la presente legislatura.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit; así como reformar el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit.

Los Órganos Representativos del Gobierno Interior del Congreso del Estado se dividen en dos vertientes: la primera en el orden político y administrativo, dentro del cual se derivan la Comisión de Gobierno y la Diputación Permanente, y la segunda: en el orden de las actividades legislativas en las que se encuentran la Mesa Directiva, las Comisiones Ordinarias, Especiales, y los Grupos Parlamentarios¹.

De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, los Grupos Parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los diputados para realizar tareas específicas en el Congreso, coadyuvan al mejor desarrollo del proceso legislativo, expresan las corrientes políticas y de opinión representadas en la Legislatura y facilitan la participación de los diputados para el cumplimiento de sus atribuciones legislativas².

Además, los grupos parlamentarios se constituirán al inicio de la Legislatura cuando presenten a la Mesa Directiva el acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo parlamentario, especificando la lista de sus integrantes, firmas y el partido a que corresponda, así como el nombre del diputado coordinador, el cual se elegirá de acuerdo a los documentos básicos de cada instituto político.

¹ Artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

² Artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit; así como reformar el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Asimismo, se hará entrega del acta donde consten las normas acordadas por los miembros para su funcionamiento interno, según dispongan los estatutos de cada partido político en el que militen; y si en el curso de la Legislatura se modifica la integración de los grupos parlamentarios acreditados, esta situación deberá ser comunicada a la Comisión de Gobierno, dando vista al pleno del Congreso, siempre que cumpla con las formalidades conducentes³.

En este aspecto, con fecha 27 de agosto de 2021, la Asamblea Legislativa emitió la Declaratoria de Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit.

El Acuerdo referido, tiene por objeto resolver la forma de organización interna del funcionamiento en el Poder Legislativo, fomentando la participación que cada uno de los diputados debe tener, tanto en el ámbito político-administrativo como en el propiamente legislativo.

Ahora bien, el párrafo tercero del artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, establece que, si en el curso de la Legislatura se modifica la integración de los grupos parlamentarios, se deberá notificar a la Comisión de Gobierno, para llevar a cabo las medidas pertinentes.

En este aspecto, fueron presentados oficios por diversas diputadas y diputados ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, a través de los cuales manifiestan su voluntad de permanecer o integrarse a diferentes Grupos y Representaciones Parlamentarias, los cuales se enlistan a continuación:

³ Artículo 59, párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit; así como reformar el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Fecha de Presentación	Diputada o Diputado	Grupo o Representación Parlamentaria a la que deciden integrarse
01-marzo-2024	Dip. Omar Guadalupe Gutiérrez Alvarado	Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA)
01-marzo-2024	Dip. América Naxhieli Rodríguez Becerra	Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA)
01-marzo-2024	Dip. María Isabel Lara de la Cruz	Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA)
01-marzo-2024	Dip. Fátima Soledad Bermúdez Páramo	Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA)
01-marzo-2024	Dip. Siomara Marlem Cortez Preciado	Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA)
01-marzo-2024	Dip. José Francisco Santana García	Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA)
01-marzo-2024	Dip. Pedro Reyes Verdín	Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA)
01-marzo-2024	Dip. José Alberto Rodríguez Gómez	Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA)
06-marzo-2024	Dip. Guadalupe Reyes Hernández	Representación Parlamentaria del Partido Acción Nacional (PAN)
06-marzo-2024	Dip. J. Santos González López	Representación Parlamentaria del Partido



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit; así como reformar el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Fecha de Presentación	Diputada o Diputado	Grupo o Representación Parlamentaria a la que deciden integrarse
		de la Revolución Democrática (PRD)
08-marzo-2024	Dip. Elsa Díaz Chávez	Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit

Tal como se puede observar de la relación anterior, las diputadas y diputados señalados de manera previa han determinado integrarse dentro de los Grupos o Representaciones parlamentarias señaladas de manera previa, por lo cual, esta representación parlamentaria, de manera respetuosa, procede a realizar las acciones necesarias para que sea reconocida dicha filiación partidista, y se proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Además, cabe mencionar que las Diputadas América Naxhieli Rodríguez Becerra, María Isabel Lara de la Cruz, Fátima Soledad Bermúdez Páramo, y Siomara Marlem Cortez Preciado, así como los Diputados Omar Guadalupe Gutiérrez Alvarado, José Francisco Santana García, Pedro Reyes Verdín y José Alberto Rodríguez Gómez, manifestaron en sus escritos que ratifican al Diputado Francisco Piña Herrera como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).

Por otra parte, la Diputada Karla María Hernández Darey, en su calidad como Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante la Secretaría General de este H. Congreso del Estado de Nayarit el *Acta de reunión por medio de la cual se re-constituye el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, así como se designa la coordinación y sub-coordinación del mismo*, en la cual se acuerda lo que a continuación se transcribe textualmente:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit; así como reformar el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

ACUERDOS

PRIMERO. Se Re-constituye el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la XXXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, integrado por:

1. **Dip. Karla María Hernández Darey.**
2. **Dip. J. Santos González López.**

SEGUNDO. Se desina a la Diputada Karla María Hernández Darey como **Coordinadora** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la XXXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Asimismo, se designa al Diputado J. Santos González López como **Sub-Coordinador** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la XXXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

11. Asimismo, como quedó señalado de manera previa, José Ramón Cambero Pérez, presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional de Nayarit, presentó oficio a través del cual hizo del conocimiento que, las Diputadas Laura Inés Rangel Huerta y Guadalupe Reyes Hernández decidieron conformar el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la XXXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit; asimismo, por así contar con la facultad estatutaria, nombró como coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la Diputada Laura Inés Rangel Huerta para el periodo restante de la presente legislatura, lo anterior se puede apreciar en los siguientes términos del acta que acompaña el oficio:



Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit; así como reformar el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

ACUERDOS

PRIMERO. *Se Conformar el Grupo Parlamentario del Partido del Partido Acción Nacional de la XXXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, integrado por:*

- 1.- Dip. Laura Inés Rangel Huerta**
- 2.- Dip. Guadalupe Reyes Hernández**

SEGUNDO. *En atención al artículo 126 de los Estatutos del Partido Acción Nacional, José Ramón Cambero Pérez, presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional de Nayarit, desina a la Diputada Laura Inés Rangel Huerta como **Coordinadora** del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la XXXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.*

Ahora bien, una vez realizados los ajustes correspondientes en relación a las manifestaciones expresas, así como del consentimiento tácito de las y los diputados que no manifestaron nada al respecto de su integración a los grupos y representaciones correspondientes, esta Comisión de Gobierno tiene a bien proponer a la Asamblea Legislativa la modificación correspondiente, en la cual se aprecia el reconocimiento de dos Grupos Parlamentarios, así como la desaparición de la Asociación Parlamentaria Plural, toda vez que esta ya no cuenta con el número mínimo de dos diputaciones para continuar integrada, por lo cual, el Diputado Pablo Montoya de la Rosa, quien no manifestó su interés de integrarse a algún grupo parlamentario diverso, permanecerá como diputado sin partido.

Con motivo de lo anterior, resulta indispensable modificar el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Tercera Legislatura.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit; así como reformar el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDA. Reforma al Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

De conformidad con la normatividad interna del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, al inicio del período del Congreso, previa declaratoria de constitución de los grupos y representaciones parlamentarias, la Asamblea Legislativa aprobará la conformación de la Comisión de Gobierno que fungirá durante el ejercicio constitucional de la Legislatura.

Dicha Comisión de Gobierno expresa la pluralidad del Congreso, y su funcionamiento colegiado tendrá por objeto impulsar entendimientos y convergencias políticas necesarias, a efecto de alcanzar acuerdos para que la Asamblea esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le competen. Asimismo, esta Comisión funge como una instancia de dirección a fin de optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Cámara de Diputados.

En cuanto a su integración, se dispone que deberá estar integrada en los siguientes términos: 1) Presidente, que será el Coordinador del Grupo Parlamentario con mayor número de diputados; 2) Vicepresidentes, los Coordinadores del resto de los Grupos Parlamentarios; 3) Vocales, los Diputados con representación parlamentaria, y Secretario.

Con fecha 27 de agosto de 2021, la Asamblea Legislativa aprobó el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por medio del cual, el Pleno del Poder Legislativo integró la Comisión de Gobierno que habrá de funcionar durante el periodo constitucional de la Legislatura.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit; así como reformar el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

El artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, dispone que los diputados integrantes de las mismas durarán en su cargo todo el período constitucional, con las salvedades que en su caso resulten procedentes.

De manera que, dados los oficios presentados por las diputadas y diputados previamente señalados, a través de los cuales manifiestan su voluntad de permanecer o incorporarse a distintos Grupos y Representaciones Parlamentarias, así como los oficios presentados con motivo de la conformación de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, resulta necesario realizar las adecuaciones correspondientes a la integración de la Comisión de Gobierno, con el objetivo de que la correlación de fuerza y representación quede debidamente manifestada en dicho órgano de concertación política.

Bajo las anteriores consideraciones, quienes conformamos esta Comisión de Gobierno estimamos necesaria la modificación de los acuerdos referidos; por lo que acordamos los siguientes:

III. RESOLUTIVOS

PROPOSICIÓN DE ACUERDO

ÚNICO.- Se reforma el *Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit*, aprobado el día 27 de agosto de 2021 por la Asamblea Legislativa del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Único.- ...

...



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit; así como reformar el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Grupo Parlamentario del Partido de MORENA

Diputadas y Diputados

- 1) ...
- 2) ...
- 3) **Siomara Marlem Cortez Preciado**
- 4) **Pedro Reyes Verdín**
- 5) **América Naxhieli Rodríguez Becerra**
- 6) **Omar Guadalupe Gutiérrez Alvarado**
- 7) **Lourdes Josefina Mercado Soto**
- 8) **Alba Cristal Espinoza Pena**
- 9) **José Francisco Santana García**
- 10) **María Isabel Lara de la Cruz**
- 11) **Fátima Soledad Bermúdez Paramo**
- 12) **Lusitania Romero López**
- 13) **Sergio Arturo Castillo Alfaro**

Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit

Diputada y Diputado

- 1) **Luis Fernando Pardo González Coordinador**
- 2) **Jesús Noelia Ramos Nungaray**
- 3) **Elsa Díaz Chávez**

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Diputada y Diputado

- 1) ...
- 2) ...

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit; así como reformar el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Diputada y Diputado

- 1) ...
- 2) ...

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Diputada y Diputado

- 1) Karla María Hernández Darey Coordinadora
- 2) J. Santos González López

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Diputadas

- 1) Laura Inés Rangel Huerta Coordinadora
- 2) María Guadalupe Reyes Hernández

Representación Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional

Diputada

- 1) ...

Representación Parlamentaria del Partido Redes Sociales Progresistas

Diputada

- 1) ...

Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano

Diputada

- 1) Sandra Lucila Lima González

Sin Partido

Diputado

- 1) Pablo Montoya de la Rosa



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit; así como reformar el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit; así como reformar el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

PROPOSICIÓN DE ACUERDO

ÚNICO.- Se reforma el *Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit*, aprobado el día 27 de agosto de 2021 por la Asamblea Legislativa del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ÚNICO.- ...

I. Presidente.- ...

II. Primer Vicepresidente.- Diputado Luis Fernando Pardo González, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit;

III. Vicepresidente.- ...

IV. Vicepresidenta.- Diputada Laura Inés Rangel Huerta, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional;

V. Vicepresidente.- ...

VI. Vicepresidenta.- Diputada Karla María Hernández Darey, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática;

VII. Vocal.- Diputada Sandra Lucila Lima González, Representante Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano;

VIII. Vocal.- Diputada Martha Rocío Partida Guzmán, Representante Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional;

IX. Vocal.- Diputada Edith García Cárdenas, Representante Parlamentaria del Partido Redes Sociales Progresistas, y



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit; así como reformar el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

X. Secretario.- Diputado Omar Guadalupe Gutiérrez Alvarado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.






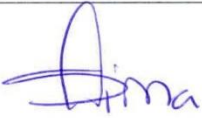



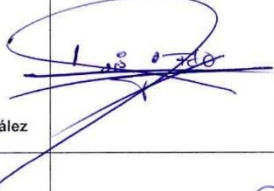


Dado en la oficina de la Presidencia de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIII LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit; así como reformar el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

COMISIÓN DE GOBIERNO



NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Francisco Piña Herrera Presidente			
 Dip. Pablo Montoya De La Rosa Primer Vicepresidente			
 Dip. Sandra Lucila Lima González Vicepresidenta			
 Dip. Aristeo Preciado Mayorga Vicepresidente			
 Dip. Luis Fernando Pardo González Vicepresidente			
 Dip. Alejandro Regalado Curiel Vicepresidente			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias, de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit; así como reformar el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

 Dip. Martha Rocío Partida Guzmán Vocal			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal			
 Dip. Edith García Cárdenas Vocal			
 Dip. Karla María Hernández Darey Vocal			

Secretario de la Comisión de Gobierno	Firma
 Dip. Omar Guadalupe Gutiérrez Alvarado Secretario	



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NAYARIT REPRESENTADO POR SU
XXXIII LEGISLATURA, DICTA:**

ACUERDO

QUE REFORMA A SU SIMILAR QUE EMITE
DECLARATORIA DE CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS
Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS DE LA
TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO

ÚNICO.- Se reforma el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, aprobado el día 27 de agosto de 2021 por la Asamblea Legislativa del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Único.- ...

...

Grupo Parlamentario del Partido de MORENA

Diputadas y Diputados

- 1) Francisco Piña Herrera **Coordinador**
- 2) José Alberto Rodríguez Gómez
- 3) Lilia de la Cruz Silvestre
- 4) Siomara Marlem Cortez Preciado
- 5) Pedro Reyes Verdín
- 6) América Naxhieli Rodríguez Becerra
- 7) Omar Guadalupe Gutiérrez Alvarado
- 8) ...
- 9) ...
- 10) José Francisco Santana García
- 11) María Isabel Lara de la Cruz
- 12) Fátima Soledad Bermudez Paramo
- 13) Lucitania Romero López
- 14) Elsa Díaz Chávez
- 15) Sergio Arturo Castillo Alfaro

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano

Diputada y Diputado

- 1) Sandra Lucila Lima González **Coordinadora**
- 2) Vicente Enrique Gascón Sánchez

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Diputada y Diputado

- 1) a 2) ...

Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit

Diputada y Diputado

- 1) a 2) ...

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Diputada y Diputado

- 1) Gabriela Ayala González
- 2) Alejandro Regalado Curiel **Coordinador**

Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

Diputada

- 1) ...

Representación Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional

Diputada

- 1) Martha Rocío Partida Guzmán

Representación Parlamentaria del Partido Acción Nacional

Diputada

- 1) ...

Representación Parlamentaria del Partido Redes Sociales Progresistas.

Diputada

- 1) Edith García Cárdenas

Asociación Parlamentaria Plural

Diputados y Diputada

- 1) María Guadalupe Reyes Hernández
- 2) ...
- 3) J. Santos González López

...

a) ...

b) ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital al primer día del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara

Presidenta,



Dip. Tania Montenegro Ibarra

Secretaria,



Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray

Secretaria,



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NAYARIT REPRESENTADO POR SU
XXXIII LEGISLATURA, DICTA:**

ACUERDO

**QUE REFORMA A SU SIMILAR QUE CONSTITUYE LA
COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA TRIGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO**

ÚNICO.- Se reforma el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, aprobado el día 27 de agosto de 2021 por la Asamblea Legislativa del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ÚNICO.- ...

I. Presidente.- Diputado Francisco Piña Herrera, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional;

II. a la IV. ...



V. Vicepresidente.- Diputado Alejandro Regalado Curiel, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México;

VI. Vicepresidenta.- Diputada Sandra Lucila Lima González Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano;

VII. Vocal.- Diputada Martha Rocío Partida Guzmán, Representante Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional;

VIII. ...

IX. Vocal.- Diputada Edith García Cárdenas, Representante Parlamentaria del Partido Redes Sociales Progresistas;

X. ...

XI. Secretario.- Diputado Omar Guadalupe Gutiérrez Alvarado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.


SEGUNDO.- El ejercicio de las funciones de la Presidencia de la Comisión de Gobierno por el Diputado Francisco Piña Herrera iniciará a partir del día 03 de marzo de 2024.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.

DADO en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital al primer día del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Presidenta,



Dip. Tania Montenegro Ibarra
Secretaria,



Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray
Secretaria,



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NAYARIT REPRESENTADO POR SU
XXXIII LEGISLATURA, DICTA:**

ACUERDO

QUE REFORMA EL ACUERDO QUE DETERMINA LA
INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS
ORDINARIAS Y ESPECIALES DE LA TRIGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO

ÚNICO.- Se reforma el Acuerdo que Determina la Integración de las Comisiones Legislativas Ordinarias y Especiales de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, aprobado el día 9 de septiembre de 2021 por la Asamblea Legislativa del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ÚNICO.- ...

COMISIONES LEGISLATIVAS ORDINARIAS

GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Presidencia	Dip. Francisco Piña Herrera
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	...
Vocal	...
Vocal	...

RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	...

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	Dip. Francisco Piña Herrera

**PARA EL RESPETO Y PRESERVACIÓN DE LA CULTURA DE LOS
PUEBLOS ORIGINARIOS**

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	...

HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

Presidencia	Dip. Francisco Piña Herrera
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	...
Vocal	...
Vocal	...
Vocal	...
Vocal	...

EDUCACIÓN Y CULTURA

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	...

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Presidencia	Dip. Francisco Piña Herrera
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	...

SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	...

ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	...

DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	Dip. Elsa Díaz Chávez
Vocal	...

ASUNTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y MINEROS

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	...

INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	...



OBRAS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	...

ASUNTOS MUNICIPALES

Presidencia	...
Vicepresidencia	Dip. Elsa Díaz Chávez
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	...

SEGURIDAD PÚBLICA Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	...

DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	...

ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	Dip. Elsa Díaz Chávez
Vocal	...

NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	...

IGUALDAD DE GÉNERO Y FAMILIA

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	...

ASUNTOS MIGRATORIOS, GESTORÍA SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	...



ASUNTOS PESQUEROS Y DESARROLLO ACUÍCOLA

Presidencia	...
Vicepresidencia	Dip. Elsa Díaz Chávez
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	...

TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL, PROTECCIÓN DE DATOS Y ARCHIVOS

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	...

CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	...

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ANTICORRUPCIÓN

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	...

COMISIONES LEGISLATIVAS ESPECIALES

**DE GRAN JURADO
SECCIÓN INSTRUCTORA**

Presidencia	Dip. Francisco Piña Herrera
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...

SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...

SUSPENSIÓN O DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	...

CONDECORACIONES, CEREMONIAL Y PROTOCOLO

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	...

COMISIONES DE INVESTIGACIÓN

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	...

PARLAMENTO INFANTIL Y JUVENIL DEL ESTADO DE NAYARIT

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	Dip. Elsa Díaz Chávez
Vocal	...
Vocal	...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.

DADO en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital al primer día del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Presidenta,



Dip. Tania Montenegro Ibarra
Secretaria,



Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray
Secretaria,



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NAYARIT REPRESENTADO POR SU
XXXIII LEGISLATURA, DICTA:**

ACUERDO

**QUE ELIGE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES
PROPIETARIO Y SUPLENTE Y SECRETARIO
PROPIETARIO DE LA MESA DIRECTIVA**

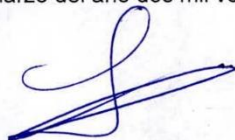
ÚNICO.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la Asamblea Legislativa en Sesión Pública Virtual y/o Presencial celebrada el viernes 1° de marzo de 2024, elige al Presidente y Vicepresidentes Propietario y Suplente de la Mesa Directiva para presidir los trabajos que restan de este mes de sesiones y al Secretario Propietario para lo que resta de este segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de la Trigésima Tercera Legislatura, en los siguientes términos:

PRESIDENTE	DIPUTADO FRANCISCO PIÑA HERRERA
VICEPRESIDENTE	DIPUTADO PABLO MONTOYA DE LA ROSA
VICEPRESIDENTE SUPLENTE	DIPUTADO SERGIO ARTURO CASTILLO ALFARO
SECRETARIO PROPIETARIO	DIPUTADO ALEJANDRO REGALADO CURIEL

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Nayarit.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital al primer día del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



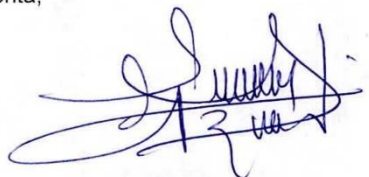
Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara

Presidenta,



Dip. Tania Montenegro Ibarra

Secretaria,



Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray

Secretaria,



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NAYARIT REPRESENTADO POR SU
XXXIII LEGISLATURA, DICTA:**

ACUERDO

QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIVERSOS
AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE DENTRO
DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES,
ATIENDAN LAS RECOMENDACIONES HECHAS POR
LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA (CONAVIM)

ÚNICO. - Este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit exhorta, respetuosamente a diversos Ayuntamientos del Estado, para que, dentro de sus atribuciones constitucionales, atiendan las recomendaciones hechas por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia (CONAVIM) a propósito de la alerta de violencia de género decretada para Nayarit en agosto del 2017.

Transitorios

Primero. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Segundo. - Para los efectos conducentes comuníquese el presente Acuerdo a los Ayuntamientos correspondientes.

DADO en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Dip. Francisco Piña Herrera

Presidente,



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dip. Tania Montenegro Ibarra

Secretaria,

Dip. Alejandro Regalado Curiel

Secretario,



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NAYARIT REPRESENTADO POR SU
XXXIII LEGISLATURA, DICTA:**

ACUERDO

**QUE DECLARA VACANTE UNA DIPUTACIÓN DE LA
TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ELECTA BAJO
EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.**

PRIMERO. La Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, declara vacante la Diputación por el Principio de Mayoría Relativa, correspondiente al Distrito Local Electoral número 03, con cabecera distrital en Jesús María, municipio Del Nayar, Nayarit.

Sin menoscabo de lo anterior, queda a salvo el derecho a la reincorporación de la Diputada propietaria de la fórmula señalada de manera previa, de conformidad con el artículo 21, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. La Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, determina no llamar a elecciones extraordinarias para cubrir la vacante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a las ciudadanas Natalia Carrillo Reza y Lilia de la Cruz Silvestre.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Dip. Francisco Piña Herrera

Presidente,



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dip. Tania Montenegro Ibarra

Secretaria,

Dip. Alejandro Regalado Curiel

Secretario,



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NAYARIT REPRESENTADO POR SU
XXXIII LEGISLATURA, DICTA:**

ACUERDO

**QUE DECLARA VACANTE UNA DIPUTACIÓN DE LA
TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASIGNADA
POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL**

ÚNICO. La Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, declara vacante la Diputación por el Principio de Representación Proporcional, asignada a la segunda posición del orden de prelación de la lista registrada por el Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral para el proceso electoral local de Nayarit 2021.

Sin menoscabo de lo anterior, queda a salvo el derecho a la reincorporación del Diputado propietario de la fórmula señalada de manera previa, de conformidad con el artículo 21, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Notifíquese al Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral, a efecto de que determine conforme a derecho, y de manera precisa, la fórmula

de candidaturas de la lista registrada por el principio de representación proporcional por el Partido Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral Local 2021 en Nayarit, a la cual le corresponda en el orden de prelación respectiva para efectos de que la persona correspondiente pueda ser llamada a tomar la protesta de ley y ocupar el cargo de la Diputación de la XXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en atención a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a los ciudadanos José Ignacio Rivas Parra y Vicente Enrique Gascón Sánchez.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



Dip. Francisco Piña Herrera

Presidente,



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT



Dip. Tania Montenegro Ibarra

Secretaria,



Dip. Alejandro Regalado Curiel

Secretario,



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NAYARIT REPRESENTADO POR SU
XXXIII LEGISLATURA, DICTA:**

ACUERDO

**QUE REFORMA A SU SIMILAR QUE EMITE
DECLARATORIA DE CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS
Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS DE LA
TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO**

ÚNICO.- Se reforma el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, aprobado el día 27 de agosto de 2021 por la Asamblea Legislativa del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Único.- ...

...

Grupo Parlamentario del Partido de MORENA

Diputadas y Diputados

- 1) ...
- 2) ...
- 3) Siomara Marlem Cortez Preciado
- 4) Pedro Reyes Verdín
- 5) América Naxhieli Rodríguez Becerra
- 6) Omar Guadalupe Gutiérrez Alvarado
- 7) Lourdes Josefina Mercado Soto
- 8) Alba Cristal Espinoza Peña
- 9) José Francisco Santana García
- 10) María Isabel Lara de la Cruz
- 11) Fátima Soledad Bermúdez Paramo
- 12) Lucitania Romero López
- 13) Sergio Arturo Castillo Alfaro

Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit

Diputada y Diputado

- 1) Luis Fernando Pardo González **Coordinador**
- 2) Jesús Noelia Ramos Nungaray
- 3) Elsa Díaz Chávez

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Diputada y Diputado

- 1) ...
- 2) ...

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Diputada y Diputado

- 1) ...
- 2) ...

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Diputada y Diputado

- 1) Karla María Hernández Darey **Coordinadora**
- 2) J. Santos González López

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Diputadas

- 1) Laura Inés Rangel Huerta **Coordinadora**
- 2) María Guadalupe Reyes Hernández

Representación Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional

Diputada

- 1) ...

Representación Parlamentaria del Partido Redes Sociales Progresistas

Diputada

- 1) ...

Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano

Diputada

- 1) Sandra Lucila Lima González

Sin Partido

Diputado

- 1) Pablo Montoya de la Rosa

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Dip. Francisco Piña Herrera

Presidente,



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dip. Tania Montenegro Ibarra

Secretaria,

Dip. Alejandro Regalado Curiel

Secretario,



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NAYARIT REPRESENTADO POR SU
XXXIII LEGISLATURA, DICTA:**

ACUERDO

**QUE REFORMA A SU SIMILAR QUE CONSTITUYE LA
COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA TRIGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO**

ÚNICO.- Se reforma el *Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit*, aprobado el día 27 de agosto de 2021 por la Asamblea Legislativa del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ÚNICO.- ...

I. Presidente.- ...

II. Primer Vicepresidente.- Diputado Luis Fernando Pardo González,
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit;

III. Vicepresidente.- ...

IV. Vicepresidenta.- Diputada Laura Inés Rangel Huerta, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional;

V. Vicepresidente.- ...

VI. Vicepresidenta.- Diputada Karla María Hernández Darey, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática;

VII. Vocal.- Diputada Sandra Lucila Lima González, Representante Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano;

VIII. Vocal.- Diputada Martha Rocío Partida Guzmán, Representante Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional;

IX. Vocal.- Diputada Edith García Cárdenas, Representante Parlamentaria del Partido Redes Sociales Progresistas, y

X. Secretario.- Diputado Omar Guadalupe Gutiérrez Alvarado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.



DADO en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Dip. Francisco Piña Herrera

Presidente,



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dip. Tania Montenegro Ibarra

Secretaria,

Dip. Alejandro Regalado Curiel

Secretario,



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIII Legislatura, dicta:*

ACUERDO

Que elige Mesa Directiva

ÚNICO.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la Asamblea Legislativa en Sesión Pública Ordinaria celebrada el jueves 14 de marzo de 2024, elige integrantes de la Mesa Directiva para presidir los trabajos del siguiente mes de sesiones del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Tercera Legislatura, en los siguientes términos:

PRESIDENTE	DIPUTADO FRANCISCO PIÑA HERRERA
VICEPRESIDENTE	DIPUTADO LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ
VICEPRESIDENTE	DIPUTADO SERGIO ARTURO CASTILLO ALFARO
SUPLENTE	

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 18 de Marzo de 2024, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Nayarit.



DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Dip. Francisco Piña Herrera

Presidente,



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dip. Tania Montenegro Ibarra

Secretaria,

Dip. Alejandro Regalado Curiel

Secretario,



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir la convocatoria del Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024.

Quienes integramos la Comisión de Igualdad de Género y Familia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 segundo párrafo, 69 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; suscribimos el presente **Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir la convocatoria del Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024**; al tenor de las siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 28 de julio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que crea el Parlamento de Mujeres de Nayarit, el cual señala que deberá celebrarse en la Ciudad de Tepic, en el mes de marzo de cada año;
2. Se estableció que esta Comisión de Igualdad de Género y Familia fuera la competente para desarrollar todos los trabajos relacionados con el Parlamento de Mujeres de Nayarit, emitiendo la Convocatoria y los lineamientos respectivos, garantizando la invitación a todas las mujeres de la entidad incluidos todos los Municipios, y
3. En consecuencia, por medio del presente documento legislativo se establecen los criterios y procedimientos respectivos para la celebración del Parlamento de Mujeres de Nayarit, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- La participación de las mujeres ha sido de suma importancia para el desarrollo integral de la sociedad, generando escenarios para la igualdad



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir la convocatoria del Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024.

sustantiva y la eliminación de los estereotipos de género, que permitan a las mujeres ejercer de manera libre y completa sus derechos.

- Así pues, derivado de los cambios sociales que hemos vivido, en donde hoy tenemos una sociedad más incluyente y plural, se vuelve una necesidad abrir espacios de expresión, donde especialmente las mujeres tengan uso pleno de su voz comunicando sus ideas y generando las condiciones para llevarlas a la práctica.
- De ahí, nace el Parlamento de Mujeres de Nayarit, un espacio que nos permitirá a todas las Diputadas y Diputados conocer y analizar las diversas problemáticas que enfrentan las mujeres, para posteriormente proponer las soluciones correspondientes.
- Por lo que, dicho parlamento es un ejercicio democrático que contribuirá a cerrar la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres en aras de avanzar en la construcción de una igualdad sustantiva sólida y generar una agenda legislativa de género cimentada en las necesidades reales.
- Bajo este contexto, resulta relevante puntualizar en los objetivos del Parlamento de Mujeres de Nayarit, considerado cinco objetivos centrales de este ejercicio democrático, como son:
 1. Exponer y desarrollar las herramientas que se consideren necesarias para identificar y disminuir las brechas de desigualdad estructural, por razón de género;
 2. Compartir y debatir ideas que puedan establecer precedentes para poder legislar con perspectiva de género, buscando incluso la



Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir la convocatoria del Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024.

armonización al marco normativo de nuestro Estado, con el marco normativo federal;

3. Proponer elementos que eliminen la discriminación y exclusión de la normatividad que actualmente nos rige;
 4. Plantear a través del ejercicio parlamentario un análisis legislativo que permita al Congreso del Estado, adoptar planteamientos claros y precisos que contribuyan a un enfoque de género social y funcional, y
 5. Establecer un debate que brinde un panorama general de los instrumentos nacionales que ofrecen una base para la igualdad de género.
- En consecuencia, consideramos al parlamento de mujeres como una plataforma de estudio e investigación en materia de igualdad de género, que nos dará una visión integral sobre el empoderamiento para las mujeres nayaritas y cultura incluyente, generando una plataforma que nos permita legislar en materia de Derechos Humanos para la igualdad de género.
 - Esto, toda vez que, la actividad parlamentaria implica la participación de la ciudadanía, además de las y los legisladores, de cuerpos técnicos y grupos de asesoría que apoyan en la investigación, sobre todo, para generar espacios de consulta y exposición de propuestas que mejoren la vida de todas y todos.
 - Bajo este orden de ideas, tenemos un elemento que resulta fundamental a efecto de llevar a cabo los ejercicios de esta naturaleza, como lo es la transversalidad, un proceso que permite garantizar la incorporación de la



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir la convocatoria del Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024.

perspectiva de género en cualquier acción que se lleva a cabo, tratándose de tareas legislativas, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas, todo con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres¹.

- Ahora bien, la Trigésima Tercera Legislatura, ha determinado realizar diversas actividades con motivo del Día Internacional de la Mujer, que tendrá a bien realizarse durante el mes de marzo. De esta manera, se ha concluido que dicha fecha se encuentra revestida de una gran importancia, tanto social como histórica, de ahí que, se han propuesto las fechas que se estimaron convenientes para desarrollar toda la agenda programada, siendo previsto que, una vez aprobado el presente acuerdo de trámite, sea publicada la Convocatoria para la celebración del parlamento, inmediatamente después de su aprobación.

De los criterios y procedimientos establecidos en la Convocatoria Pública.

- El presente Acuerdo de Trámite establece los criterios y procedimientos por medio de los cuales se llevará a cabo la celebración del Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024, por lo cual, contempla la Convocatoria Pública con las bases de dicho ejercicio, las cuales enlistamos a continuación:

- ✚ Primera. Aspectos generales;
- ✚ Segunda. Conformación;
- ✚ Tercera. Requisitos;
- ✚ Cuarta. Documentación a entregar;

¹ Información consultable en el artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf.



Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir la convocatoria del Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024.

- ✚ Quinta. Lista de temas para desarrollar las propuestas;
 - ✚ Sexta. Plazos y horarios para el registro;
 - ✚ Séptima. Notificaciones;
 - ✚ Octava. Etapas del procedimiento de selección;
 - ✚ Novena. Publicación de resultados y celebración del parlamento;
 - ✚ Décima. Disposiciones generales, y
 - ✚ Décima primera. Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
- Además de conmemorar el Día Internacional de la Mujer, el Parlamento de Mujeres de Nayarit tiene como propósito que esta Comisión de Igualdad de Género y Familia, elija treinta propuestas, las que estime procedentes de conformidad al ejercicio de las facultades y atribuciones que tenemos conferidas, con el propósito de desarrollar el proceso legislativo que dé como resultado la aplicación real de las propuestas planteadas.
 - Ahora bien, el Parlamento se desarrollará el día viernes 22 del mes de marzo de 2024, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, desarrollándose bajo los siguientes lineamientos:
 - I. **MESA DIRECTIVA.** Para efectos del desarrollo práctico del Parlamento, se seleccionará y designará a las integrantes de la Mesa Directiva del **Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024**, siendo compuesta por una Presidenta, una Vicepresidenta y dos Secretarías, las cuales serán seleccionadas por esta Comisión de Igualdad de Género y Familia tomando en cuenta las cuatro mejores propuestas que a su consideración se hayan presentado.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir la convocatoria del Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024.

- II. **DESIGNACIÓN CURUL.** Una vez elegida la Mesa Directiva, se realizará un sorteo para asignar el resto de las curules.

- III. **SESIÓN DE INSTALACIÓN.** El día en que se lleve a cabo el Parlamento, se desarrollará una sesión de instalación simbólica del Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024, teniendo el siguiente orden:
 - a) Mensaje de bienvenida por parte del Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Familia, así como del Presidente de la Comisión de Gobierno;
 - b) Apertura a la sesión de instalación del Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024;
 - c) Pase de lista de los presentes;
 - d) Validar quórum legal;
 - e) Lectura y en caso aprobación del orden del día;
 - f) Toma de Protesta simbólica, para los fines del evento del Parlamento, y
 - g) Término de la sesión de instalación.

- IV. **PROCEDIMIENTO DE SESIÓN ORDINARIA DEL PARLAMENTO DE MUJERES DE NAYARIT 2024.** En el desarrollo de la Sesión, cada parlamentaria contará con un tiempo de hasta 5 minutos para exponer su propuesta. La Sesión se desarrollará bajo el siguiente orden:
 - a) Apertura de la sesión ordinaria;



Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir la convocatoria del Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024.

- b) Pase de lista a las presentes;
 - c) Validar quórum;
 - d) Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
 - e) Desahogo de la sesión;
 - f) Término de la sesión, y
 - g) Mensaje de clausura por parte del Presidente de la Comisión de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.
- V. **RECONOCIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN.** Cada una de las integrantes del Parlamento se hará acreedora a una constancia por su participación, misma que será entregada al finalizar el ejercicio democrático.

Por lo anterior expuesto y fundado la Comisión de Igualdad de Género y Familia emite el siguiente:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir la convocatoria del Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024.

ACUERDO DE TRÁMITE

ÚNICO. La Comisión de Igualdad de Género y Familia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 segundo párrafo, 69 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, con relación a lo dispuesto por Decreto que crea el Parlamento de Mujeres de Nayarit, publicado el 28 de julio del año 2021, emite la Convocatoria Pública para la celebración del Parlamento de mujeres 2024, la cual se anexa al presente acuerdo de trámite.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo de Trámite entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del H. Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese la convocatoria a todos los Ayuntamientos de la Entidad, con el propósito de garantizar la participación de todas las mujeres.

TERCERO. Publíquese la convocatoria en los Estrados de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, así como en puntos visibles de la sede de este H. Congreso del Estado, para sus efectos conducentes.

CUARTO. Publíquese la convocatoria en el portal de internet del Honorable Congreso del Estado de Nayarit www.congresonayarit.gob.mx, así como en redes sociales del Congreso del Estado.




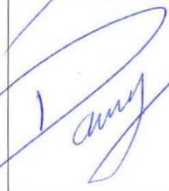





Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, Tepic, su capital, a siete de marzo del año dos mil veinticuatro.



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir la convocatoria del Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y FAMILIA

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto Presidenta			
 Dip. Karla María Hernández Darey Vicepresidenta			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Secretaria			
 Dip. Sandra Lucila Lima González Vocal			
 Dip. Gabriela Ayala González Vocal			



Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir la convocatoria del Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024.

El Honorable Congreso del Estado de Nayarit, representado por su Trigésima Tercera Legislatura, por conducto de la Comisión de Igualdad de Género y Familia, y en el marco de la Conmemoración del Día Internacional de la Mujer;

CONVOCA

A las ciudadanas nayaritas a participar en el proceso de selección de treinta mujeres que conformarán el **Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024**; al tenor de las siguientes:

BASES

PRIMERA. ASPECTOS GENERALES.

1. La labor parlamentaria es indispensable en la vida de toda sociedad democrática, hombres y mujeres deben reunirse en torno a la deliberación pública. De esta manera, el **Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024**, busca reflejar los puntos de vista e intereses de las mujeres, y ser un conducto de comunicación eficaz para escuchar sus planteamientos, en torno a las acciones que permitan su empoderamiento.
2. Las mujeres interesadas en participar en el proceso de selección y designación de las integrantes del Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024, deberán acompañar a la solicitud de registro los documentos para completar el registro.



Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir la convocatoria del Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024.

3. El proceso de selección estará a cargo de la Comisión de Igualdad de Género y Familia, con el apoyo técnico de la Secretaría General del Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDA. CONFORMACIÓN.

El Parlamento de Mujeres de Nayarit estará integrado por treinta mujeres, quienes fungirán como Diputadas, exponiendo sus propuestas legislativas.

TERCERA. REQUISITOS.

- I. Ser mujer mayor de edad;
- II. Identificación oficial (credencial de elector, pasaporte, cédula), y
- III. Comprobante de domicilio.

CUARTA. DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR.

- I. Escrito libre dirigido a la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Familia, por el cual solicita su registro con firma autógrafa, y manifiesta su deseo de participar en el proceso de selección de las integrantes del **Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024;**
- II. Copia del acta de nacimiento;
- III. Copia de la credencial para votar vigente, para su identificación;
- IV. Curriculum Vitae; las participantes anexarán, hasta en dos cuartillas como máximo, lo siguiente: foto nítida de frente, nombre completo, correo



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir la convocatoria del Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024.

electrónico, teléfono, grado de estudios, experiencia laboral y académica, y en su caso, servicio a la sociedad.

- V. Escrito por medio del cual autoriza que el Congreso del Estado de Nayarit conserve y resguarde los datos personales e información sensible que contenga la documentación que haga entrega, por el tiempo del proceso de selección, en atención a la normativa en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, y
- VI. Las participantes deberán presentar por escrito una propuesta legislativa de uno de los temas enlistados en la presente Convocatoria, sujetándose a lo siguiente:
 - A. El contenido del documento se dividirá en introducción, planteamiento y análisis del problema identificado, así como propuestas concretas de solución, priorizando en su caso que contengan todos los elementos del proyecto de una iniciativa de ley, y
 - B. El formato del documento será en Word, en letra Arial 12, interlineado de uno y medio, con una extensión máxima de hasta seis cuartillas.

La Comisión Legislativa que emite la presente Convocatoria, se reserva el derecho de solicitar en cualquier etapa del proceso, la documentación o referencias adicionales que acrediten el cumplimiento de los requisitos antes señalados. De no acreditarse la existencia o autenticidad de los mismos se descalificará a la aspirante.

QUINTA. LISTA DE TEMAS PARA DESARROLLAR LAS PROPUESTAS.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir la convocatoria del Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024.

Los temas que deberán tomar en cuenta las participantes para desarrollar su propuesta legislativa, son los siguientes:

- I. Tecnología y empoderamiento de las mujeres;
- II. Feminismo interseccional;
- III. Economía feminista;
- IV. Participación política y liderazgo de las mujeres;
- V. Salud y bienestar de las mujeres;
- VI. Violencia de género;
- VII. Igualdad de género y espacio seguro de trabajo para las mujeres;
- VIII. Derecho a la sexualidad;
- IX. Mujeres y Derechos Humanos;
- X. Innovación en Políticas Públicas con perspectiva de género, y
- XI. Justicia y Seguridad a la mujer.

SEXTA. PLAZOS Y HORARIOS PARA EL REGISTRO.

1. Las solicitudes de registro se dirigirán a la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Familia del H. Congreso del Estado de Nayarit, mediante escrito libre y se presentarán de manera personal ante la Secretaría General, en la sede del recinto oficial del Poder Legislativo ubicado en Avenida México 38 Norte, zona Centro, de la ciudad de Tepic, Nayarit;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir la convocatoria del Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024.

también podrán presentarse de manera virtual los días inhábiles del plazo señalado, al correo electrónico institucional investigacion.legislativa@congresonayarit.gob.mx, proporcionándose el folio el día hábil posterior.

2. Las solicitudes podrán presentarse a partir del día 08 de marzo de 2024 y hasta el día 18 de marzo de 2024, en un horario de 9:00 a 16:00 horas; a cada solicitud le será asignado un número de folio.
3. Cerrado el plazo de recepción de solicitudes, la Comisión legislativa de Igualdad de Género y Familia se reunirá para revisar la documentación recibida, aprobar y publicar la lista de las mujeres que de acuerdo a la viabilidad de su propuesta hayan sido seleccionadas para formar parte del **Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024**.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.

1. Una vez aprobada la lista de las participantes por la Comisión de Igualdad de Género y Familia, se publicará ésta a través de la página de internet del Congreso www.congresonayarit.gob.mx para efectos de su conocimiento y se les notificará de manera personal a través del correo electrónico proporcionado.

OCTAVA. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

1. **REGISTRO DE ASPIRANTES.** Para la entrega de las solicitudes de registro y documentación de las aspirantes serán recibidas en la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, ubicado en Avenida México, número 38 norte, en el centro de la ciudad de Tepic, Nayarit; en los días y horarios



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir la convocatoria del Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024.

señalados en la **BASE SEXTA** de esta Convocatoria, asimismo se recibirán registros de manera virtual en los días inhábiles, al correo electrónico institucional investigación.legislativa@congresonayarit.gob.mx, proporcionándose el folio el día hábil posterior.

2. La solicitud de registro y la documentación que presenten las participantes, serán recibidas siempre y cuando aparezca la firma autógrafa de la titular. Al momento de presentar la solicitud de registro o al día siguiente hábil en el caso de registro virtual, recibirán un número de folio y la descripción de la información y documentación entregada a este H. Congreso del Estado. El mencionado comprobante tendrá como único efecto jurídico acusar de recibida la documentación ahí precisada, por lo que, en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en esta Convocatoria.
3. **VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES.** La Comisión de Igualdad de Género y Familia, con el apoyo de la Secretaría General, Órgano Técnico del Congreso del Estado, verificará el cumplimiento de los requisitos solicitados por la presente Convocatoria, y determinarán de conformidad a las propuestas legislativas presentadas, quienes formarán parte del Parlamento, publicando la lista en la página de internet www.congresonayarit.gob.mx con los folios de quienes resulten seleccionadas.
4. **CRITERIOS DE EVALUACIÓN.** La Comisión de Género y Familia llevará a cabo una selección de las propuestas presentadas, considerando los siguientes criterios de evaluación:
 - A. Viabilidad de la propuesta;
 - B. Dominio del tema;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir la convocatoria del Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024.

- C. Fundamentación;
- D. Metodología, y
- E. Redacción.

NOVENA. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y CELEBRACIÓN DEL PARLAMENTO.

1. Una vez aprobados los resultados, se darán a conocer a través de la página de internet del Honorable Congreso del Estado www.congresonayarit.gob.mx, así como, por medio de notificación por correo electrónico dirigido a cada aspirante seleccionada.
2. El Parlamento de Mujeres de Nayarit se llevará a cabo el día 22 del mes de marzo de 2024, previo al desarrollo de los trabajos se les notificará por parte de la Comisión de Igualdad de Género y Familia, con apoyo de la Secretaría General del Congreso, la fecha y hora correspondientes.

DÉCIMA. DISPOSICIONES GENERALES.

1. La determinación del H. Congreso del Estado de Nayarit tendrá naturaleza definitiva y carácter inapelable.
2. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión Legislativa de Igualdad de Género y Familia.
3. De las treinta propuestas aprobadas, la Comisión de Igualdad de Género y Familia, seleccionará las que estime procedentes de conformidad al ejercicio de sus facultades y atribuciones, con el propósito de desarrollar el proceso legislativo que dé como resultado la aplicación real de las propuestas planteadas.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir la convocatoria del Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

1. La presente Convocatoria, se publicará en la página de internet del Congreso del Estado de Nayarit www.congresonayarit.gob.mx, debiéndose dar difusión en los medios de mayor publicidad.
2. Los datos personales de las aspirantes son confidenciales aun después de haber concluido el procedimiento de selección. Sin embargo, el registro que lleve a cabo cada aspirante implicará su autorización a la Comisión de Igualdad de Género y Familia para conocer de sus datos compartidos, únicamente para efectos del proceso de selección que nos ocupa en la presente Convocatoria.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto pronunciarse respecto de los registros al Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024.

Quiénes integramos la Comisión de Igualdad de Género y Familia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 segundo párrafo, 69 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; suscribimos el presente **Acuerdo de Trámite que tiene por objeto pronunciarse respecto de los registros al Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024.**

ANTECEDENTES

1. El 28 de julio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que crea el Parlamento de Mujeres de Nayarit, el cual señala que deberá celebrarse en la Ciudad de Tepic, en el mes de marzo de cada año;
2. Se estableció que esta Comisión de Igualdad de Género y Familia fuera la competente para desarrollar todos los trabajos relacionados con el Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024, emitiendo la Convocatoria mediante acuerdo de 07 de marzo del año en curso; así como los lineamientos respectivos, garantizándose la invitación a todas las mujeres de la entidad incluidos todos los Municipios;
3. El plazo para la recepción de solicitudes corrió a partir del día 08 de marzo de 2024 y hasta el día 17 de marzo de 2024, en un horario de 9:00 a 16:00 horas; asignándose a cada solicitud un número de folio;
4. Las solicitudes de registro mencionadas, fueron recibidas de manera personal ante la Secretaría General, en la sede del recinto oficial del Poder Legislativo ubicado en Avenida México 38 Norte, zona Centro, de la ciudad de Tepic, Nayarit; asimismo la recepción se realizó de manera virtual los días inhábiles



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto pronunciarse respecto de los registros al Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024.

del plazo señalado, en el correo electrónico institucional investigación.legislativa@congresonayarit.gob.mx, y

5. Transcurrido el plazo acordado para las solicitudes de registro, se logró solamente el registro de cuatro participantes, como se muestra del cuadro siguiente:

Folio	Nombre de la participante	Tema
001	Elba Leticia Muñoz Salas	Mujeres y Derechos Humanos
002	Jessica María Pacheco Luna	Economía Feminista
003	María Isabel Oronia González	Tecnología y empoderamiento de las mujeres
004	María Guadalupe Martínez Velázquez	Salud y bienestar de las mujeres

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Es indudable la importancia de la participación de las mujeres para el desarrollo integral de la sociedad, lo que ha permitido avanzar en la igualdad sustantiva y la eliminación de los estereotipos de género.

Las transformaciones sociales actuales, nos han conducido hacia una sociedad más diversa y abierta, siendo esencial crear oportunidades para la expresión, especialmente para las mujeres, permitiéndoles utilizar plenamente su voz para comunicar sus ideas y establecer las bases para su realización.

Por lo cual, la Trigésima Tercera Legislatura determinó realizar una agenda conmemorativa del Día Internacional de la Mujer, la cual se llevaría a cabo durante el mes de marzo, por la importancia histórica y social de que se encuentra revestida dicha fecha, formando parte de ello el Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024,



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto pronunciarse respecto de los registros al Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024.

dándose a conocer la Convocatoria correspondiente en la fecha mencionada en el apartado de antecedentes.

El Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024 representa un espacio para que las mujeres nayaritas participantes tengan la oportunidad de exponer los temas que resulten de su interés, respecto al desarrollo de las mujeres en sociedad, y tiene como propósito que esta Comisión, así como los demás integrantes de esta Legislatura, analicen la posibilidad de retomar dichas propuestas a través de diversas acciones parlamentarias que pudiesen concluir en reformas al marco jurídico en la materia.

Los objetivos principales de este ejercicio democrático, son los siguientes:

1. Exponer y desarrollar las herramientas que se consideren necesarias para identificar y disminuir las brechas de desigualdad estructural, por razón de género;
2. Compartir y debatir ideas que puedan establecer precedentes para poder legislar con perspectiva de género, buscando incluso la armonización al marco normativo de nuestro Estado, con el marco normativo federal;
3. Proponer elementos que eliminen la discriminación y exclusión de la normatividad que actualmente nos rige;
4. Plantear a través del ejercicio parlamentario un análisis legislativo que permita al Congreso del Estado, adoptar planteamientos claros y precisos que contribuyan a un enfoque de género social y funcional, y



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto pronunciarse respecto de los registros al Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024.

5. Establecer un debate que brinde un panorama general de los instrumentos nacionales que ofrecen una base para la igualdad de género.

SEGUNDA. Ahora bien, las fechas establecidas para recibir solicitudes de registro, como ya se mencionó, fueron del día 08 de marzo de 2024 hasta el día 17 de marzo de 2024, en un horario de 9:00 a 16:00 horas en días hábiles, ante la Secretaría General, en la sede del recinto oficial del Poder Legislativo ubicado en Avenida México 38 Norte, zona Centro, de la ciudad de Tepic, Nayarit; asimismo la recepción se realizó de manera virtual los días inhábiles del plazo señalado, en el correo electrónico institucional investigación.legislativa@congresonayarit.gob.mx.

TERCERA. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede, para las solicitudes de registro, solamente se registraron de cuatro participantes, como se señala en el apartado de antecedentes; con el Folio número 01 la C. Elba Leticia Muñoz Salas con el tema Mujeres y Derechos Humanos; fue asignado el folio número 02 a la C. Jessica María Pacheco Luna con el tema Economía Feminista; la C. María Isabel Oronia González con el folio número 03, cuyo tema es Tecnología y empoderamiento de las mujeres, y por último la C. María Guadalupe Martínez Velázquez con el folio 04 y su tema Salud y bienestar de las mujeres.

CUARTA. El Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024, estaba programado llevarse a cabo el día viernes 22 de marzo del año en curso, en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; el cual conlleva el Procedimiento de Sesión Ordinaria del Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024, en el que cada parlamentaria cuenta con un tiempo de hasta cinco minutos para exponer su propuesta.

QUINTA. No obstante, aconteció la falta de registros de participantes al Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024, por lo que hasta el momento esta Comisión Legislativa



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto pronunciarse respecto de los registros al Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024.

no cuenta con las condiciones materiales necesarias para llevar a cabo su celebración, toda vez que no cuenta con el registro de participación mínimo de participantes para garantizar un debate y una representación significativa.

El objetivo del parlamento de mujeres es proporcionar un espacio inclusivo y representativo para discutir temas relevantes para las mujeres. Sin un número mínimo de participantes, la representatividad y diversidad necesarias podrían estar comprometidas.

Un parlamento, se basa en el intercambio de ideas y la deliberación para generar soluciones efectivas. Se requiere un número considerable de participantes, para que se genere el intercambio de ideas.

SIXTA. Por lo anterior, esta Comisión Legislativa, con relación a los registros al Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024, determina diferir la celebración del Parlamento de Mujeres edición 2024 a fin de llevarse a cabo entre los días 01 al 05 de abril de 2024, y por tanto, prorrogar las fechas para recibir solicitudes de registro, corriendo a partir del día 20 de marzo y hasta el día 29 de marzo de 2024, en un horario de 9:00 a 16:00 horas en días hábiles, ante la Secretaría General, en la sede del recinto oficial del Poder Legislativo ubicado en Avenida México 38 Norte, zona Centro, de la ciudad de Tepic, Nayarit; asimismo la recepción se realizará de manera virtual en el correo electrónico institucional investigación.legislativa@congresonayarit.gob.mx.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Igualdad de Género y Familia emite el siguiente:



Acuerdo de Trámite que tiene por objeto pronunciarse respecto de los registros al Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024.

ACUERDO DE TRÁMITE

ÚNICO. La Comisión de Igualdad de Género y Familia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 segundo párrafo, 69 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, así como los argumentos vertidos, emite el presente acuerdo de trámite que tiene por objeto diferir la celebración del Parlamento de Mujeres edición 2024 a fin de llevarse a cabo entre los días 01 al 05 de abril de 2024, y por tanto, prorrogar las fechas para recibir solicitudes de registro, corriendo a partir del día 20 de marzo y hasta el día 29 de marzo de 2024, en un horario de 9:00 a 16:00 horas en días hábiles, ante la Secretaría General, en la sede del recinto oficial del Poder Legislativo ubicado en Avenida México 38 Norte, zona Centro, de la ciudad de Tepic, Nayarit; asimismo la recepción se realizará de manera virtual en el correo electrónico institucional investigación.legislativa@congresonayarit.gob.mx.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo de Trámite entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del H. Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en los Estrados de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, así como en puntos visibles de la sede de este H. Congreso del Estado, para sus efectos conducentes, manteniéndose publicada también la Convocatoria para el Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto pronunciarse respecto de los registros al Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el portal de internet del Honorable Congreso del Estado de Nayarit www.congresonayarit.gob.mx, así como en redes sociales del Congreso del Estado, de igual manera la Convocatoria para el Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024.










CUARTO. Notifíquese vía correo electrónico el presente Acuerdo de Trámite a las aspirantes registradas, para su conocimiento.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, Tepic, su capital, a veinte de marzo del año dos mil veinticuatro.



Acuerdo de Trámite que tiene por objeto pronunciarse respecto de los registros al Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y FAMILIA

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto Presidenta			
 Dip. Karla María Hernández Darey Vicepresidenta			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Secretaria			
 Dip. Sandra Lucila Lima González Vocal			
 Dip. Gabriela Ayala González Vocal			

La Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 157 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, certifica que el contenido de la edición de la Gaceta Parlamentaria **número 32 correspondiente al mes de marzo de 2024**, coincide con los documentos originales que obran en los registros de este Poder Legislativo. - Mtro. José Ricardo Carrazco Mayorga, Secretario General, - Rúbrica.

El original de la presente publicación obra en el registro y archivo de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.



COMISIONES ORDINARIAS

GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Presidencia	Dip. Francisco Pina Herrera
Vicepresidencia	Dip. Luis Fernando Pardo González
Secretaría	Dip. Alejandro Regalado Curiel
Vocal	Dip. América Naxhiel Rodríguez Becerra
Vocal	Dip. Edith García Cárdenas
Vocal	Dip. María Rocío Parilda Guzmán
Vocal	Dip. Lilia De La Cruz Silvestre

REGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Presidencia	Dip. Pablo Montoya de la Rosa
Vicepresidencia	Dip. María Rocío Parilda Guzmán
Secretaría	Dip. Pedro Reyes Verdín
Vocal	Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Presidencia	Dip. José Francisco Santana García
Vicepresidencia	Dip. Martha Rocío Parilda Guzmán
Secretaría	Dip. Tania Montenegro Ibarra
Vocal	Dip. J. Santos González López
Vocal	Dip. Francisco Pina Herrera

PARA EL RESPETO Y PRESERVACION DE LA CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

Presidencia	Dip. Lilia De La Cruz Silvestre
Vicepresidencia	Dip. Karla María Hernández Darey
Secretaría	Dip. María Isabel Lara De La Cruz
Vocal	Dip. María Guadalupe Reyes Hernández
Vocal	Dip. Luciliana Romero López

HACIENDA, CUENTA PUBLICA Y PRESUPUESTO

Presidencia	Dip. Francisco Pina Herrera
Vicepresidencia	Dip. Pablo Montoya de la Rosa
Secretaría	Dip. Luciliana Romero López
Vocal	Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray
Vocal	Dip. José Francisco Santana García
Vocal	Dip. Edith García Cárdenas
Vocal	Dip. Laura Inés Rangel Huerta
Vocal	Dip. María Naxhiel Rodríguez Becerra
Vocal	Dip. Any Marilú Porras Baylín

EDUCACION Y CULTURA

Presidencia	Dip. Tania Montenegro Ibarra
Vicepresidencia	Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray
Secretaría	Dip. Omar Guadalupe Gutiérrez Abarado
Vocal	Dip. Sandra Lucila Lima González
Vocal	Dip. Laura Inés Rangel Huerta

TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Presidencia	Dip. Francisco Pina Herrera
Vicepresidencia	Dip. Edith García Cárdenas
Secretaría	Dip. Stomara Mariem Cortez Preciado
Vocal	Dip. José Alberto Rodríguez Gómez

SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

Presidencia	Dip. Alejandro Regalado Curiel
Vicepresidencia	Dip. América Naxhiel Rodríguez Becerra
Secretaría	Dip. Luis Fernando Pardo González
Vocal	Dip. Karla María Hernández Darey
Vocal	Dip. Edith García Cárdenas

ADMINISTRACION Y POLITICAS PUBLICAS

Presidencia	Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray
Vicepresidencia	Dip. Gabriela Ayala González
Secretaría	Dip. Stomara Mariem Cortez Preciado
Vocal	Dip. Laura Inés Rangel Huerta
Vocal	Dip. J. Santos González López

DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

Presidencia	Dip. Luciliana Romero López
Vicepresidencia	Dip. José Alberto Rodríguez Gómez
Secretaría	Dip. Edith García Cárdenas
Vocal	Dip. Elsa Díaz Chávez
Vocal	Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro

ASUNTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y MINEROS

Presidencia	Dip. Omar Guadalupe Gutiérrez
Vicepresidencia	Dip. Alejandro Regalado Curiel
Secretaría	Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto
Vocal	Dip. Luciliana Romero López

INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Presidencia	Dip. María Guadalupe Reyes Hernández
Vicepresidencia	Dip. Alejandro Regalado Curiel
Secretaría	Dip. América Naxhiel Rodríguez Becerra
Vocal	Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Vocal	Dip. José Francisco Santana García

OBRAS COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Presidencia	Dip. Francisco Pina Herrera
Vicepresidencia	Dip. Stomara Mariem Cortez Preciado
Secretaría	Dip. María Guadalupe Reyes Hernández
Vocal	Dip. J. Santos González López
Vocal	Dip. Fátima Soledad Bermúdez Paramo

ASUNTOS MUNICIPALES

Presidencia	Dip. Vicente Enrique Gascón Sánchez
Vicepresidencia	Dip. Elsa Díaz Chávez
Secretaría	Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray
Vocal	Dip. José Alberto Rodríguez Gómez
Vocal	Dip. Laura Inés Rangel Huerta

SEMIOTIPO PUBLICA Y SISTEMA DE PROTECCION CIVIL

Presidencia	Dip. José Alberto Rodríguez Gómez
Vicepresidencia	Dip. Vicente Enrique Gascón Sánchez
Secretaría	Dip. Martha Rocío Parilda Guzmán
Vocal	Dip. José Francisco Santana García
Vocal	Dip. Gabriela Ayala González

DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Presidencia	Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro
Vicepresidencia	Dip. Sandra Lucila Lima González
Secretaría	Dip. Aniselo Preciado Mayorga
Vocal	Dip. José Francisco Santana García
Vocal	Dip. Luis Fernando Pardo González

ECOLOGIA Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

Presidencia	Dip. Gabriela Ayala González
Vicepresidencia	Dip. J. Santos González López
Secretaría	Dip. Aniselo Preciado Mayorga
Vocal	Dip. Elsa Díaz Chávez
Vocal	Dip. Luis Fernando Pardo González

NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE

Presidencia	Dip. Pedro Reyes Verdín
Vicepresidencia	Dip. Tania Montenegro Ibarra
Secretaría	Dip. Karla María Hernández Darey
Vocal	Dip. Vicente Enrique Gascón Sánchez
Vocal	Dip. Alejandro Regalado Curiel

IGUALDAD DE GENERO Y FAMILIA

Presidencia	Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto
Vicepresidencia	Dip. Karla María Hernández Darey
Secretaría	Dip. Laura Inés Rangel Huerta
Vocal	Dip. Sandra Lucila Lima González
Vocal	Dip. Gabriela Ayala González

ASUNTOS MIGRATORIOS, GESTION SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES

Presidencia	Dip. María Isabel Lara De La Cruz
Vicepresidencia	Dip. Sandra Lucila Lima González
Secretaría	Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Vocal	Dip. Laura Inés Rangel Huerta
Vocal	Dip. Pedro Reyes Verdín

ASUNTOS PESQUEROS Y DESARROLLO ACUICOLA

Presidencia	Dip. Stomara Mariem Cortez Preciado
Vicepresidencia	Dip. Elsa Díaz Chávez
Secretaría	Dip. Fátima Soledad Bermúdez Paramo
Vocal	Dip. Lilia De La Cruz Silvestre
Vocal	Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro

TRANSPARENCIA, INFORMACION GUBERNAMENTAL, PROTECCION DE DATOS Y ARCHIVOS

Presidencia	Dip. Fátima Soledad Bermúdez Paramo
Vicepresidencia	Dip. Aniselo Preciado Mayorga
Secretaría	Dip. María Guadalupe Reyes Hernández
Vocal	Dip. Pedro Reyes Verdín
Vocal	Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto

CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

Presidencia	Dip. Luis Fernando Pardo González
Vicepresidencia	Dip. Pedro Reyes Verdín
Secretaría	Dip. Pablo Montoya de la Rosa
Vocal	Dip. Stomara Mariem Cortez Preciado
Vocal	Dip. Martha Rocío Parilda Guzmán

PARTICIPACION CIUDADANA Y ANTICORUPCION

Presidencia	Dip. América Naxhiel Rodríguez Becerra
Vicepresidencia	Dip. Luciliana Romero López
Secretaría	Dip. Lilia De La Cruz Silvestre
Vocal	Dip. María Isabel Lara De La Cruz
Vocal	Dip. J. Santos González López

COMISIONES LEGISLATIVAS ESPECIALES

DE GRAN JURADO SECCION INSTRUCION

Presidencia	Dip. Francisco Pina Herrera
Vicepresidencia	Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro
Secretaría	Dip. Tania Montenegro Ibarra
Vocal	Dip. María Guadalupe Reyes Hernández

SECCION DE ENUCCIAMIENTO

Presidencia	Dip. América Naxhiel Rodríguez Becerra
Vicepresidencia	Dip. Luciliana Romero López
Secretaría	Dip. Omar Guadalupe Gutiérrez Abarado
Vocal	Dip. Karla María Hernández Darey

SUSPENSION O DESAPARICION DE AVUNTAMIENTOS

Presidencia	Dip. Omar Guadalupe Gutiérrez Abarado
Vicepresidencia	Dip. Pedro Reyes Verdín
Secretaría	Dip. Luis Fernando Pardo González
Vocal	Dip. Pablo Montoya de la Rosa
Vocal	Dip. José Francisco Santana García

CONDECORACIONES, CEREMONIAL Y PROTOCOLO

Presidencia	Dip. Vicente Enrique Gascón Sánchez
Vicepresidencia	Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto
Secretaría	Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray
Vocal	Dip. Lilia De La Cruz Silvestre
Vocal	Dip. Fátima Soledad Bermúdez Paramo

COMISIONES DE INVESTIGACION

Presidencia	Dip. Aniselo Preciado Mayorga
Vicepresidencia	Dip. Vicente Enrique Gascón Sánchez
Secretaría	Dip. Gabriela Ayala González
Vocal	Dip. Martha Rocío Parilda Guzmán
Vocal	Dip. María Isabel Lara De La Cruz

PARLAMENTO INFANTIL Y JUVENIL DEL ESTADO DE NAYARIT

Presidencia	Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Vicepresidencia	Dip. Edith García Cárdenas
Secretaría	Dip. Elsa Díaz Chávez
Vocal	Dip. Vicente Enrique Gascón Sánchez
Vocal	Dip. Alejandro Regalado Curiel

INTERACION DE LA COMISION ESPECIAL DE INVESTIGACION EN MATERIA DE FEMINICIDIOS

Presidencia	Dip. América Naxhiel Rodríguez Becerra
Vicepresidencia	Dip. Gabriela Ayala González
Secretaría	Dip. Elsa Díaz Chávez
Vocal	Dip. Vicente Enrique Gascón Sánchez
Vocal	Dip. Karla María Hernández Darey
Vocal	Dip. Luciliana Romero López
Vocal	Dip. Martha Rocío Parilda Guzmán
Vocal	Dip. Edith García Cárdenas



PODER LEGISLATIVO XXXIII LEGISLATURA



DIPUTADO FRANCISCO PIÑA HERRERA



DIPUTADO PEDRO REYES VERDÍN



DIPUTADO SERGIO ARTURO CASTILLO ALFARO



DIPUTADA AMÉRICA NAXHIELI RODRÍGUEZ BECERRA



DIPUTADA LUCITANIA ROMERO LÓPEZ



DIPUTADA LOURDES JOSEFINA MERCADO SOTO



DIPUTADO JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ GÓMEZ



DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO SANTANA GARCÍA



DIPUTADO OMAR GUADALUPE GUTIÉRREZ ALVARADO



DIPUTADA FÁTIMA SOLEDAD BERMÚDEZ PARAMO



DIPUTADA MARÍA ISABEL LARA DE LA CRUZ



DIPUTADO SIOMARA MARIEM CORTEZ PRECIADO



DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA



DIPUTADA JESÚS NOELIA RAMOS NUNGARAY



DIPUTADO LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ



DIPUTADA ELSA DÍAZ CHÁVEZ



DIPUTADO ARISTEO PRECIADO MAYORGA



DIPUTADA TANIA MONTENEGRO IBARRA



DIPUTADO ALEJANDRO REGALADO CURIEL



DIPUTADA GABRIELA AYALA GONZÁLEZ



DIPUTADA KARLA MARÍA HERNÁNDEZ DAREY



DIPUTADO J. SANTOS GONZÁLEZ LÓPEZ



DIPUTADA MARÍA GUADALUPE REYES HERNÁNDEZ



DIPUTADA LAURA INÉS RANGEL HUERTA



DIPUTADA SANDRA LUCILA LIMA GONZÁLEZ



DIPUTADA FELICITAS DÍAZ HERNÁNDEZ



DIPUTADA EDITH GARCÍA CÁRDENAS



DIPUTADA MARTHA ROCÍO PARTIDA GUZMÁN



DIPUTADO PABLO MONTOYA DE LA ROSA





Poder Legislativo Nayarit

Comisión de Gobierno

Dip. Francisco Piña Herrera

Presidente

Dip. Luis Fernando Pardo González

Primer Vicepresidente

Dip. Aristeo Preciado Mayorga

Vicepresidente

Dip. María Guadalupe Reyes Hernández

Vicepresidenta

Dip. Alejandro Regalado Curiel

Vicepresidente

Dip. Karla María Hernández Darey

Vicepresidenta

Dip. Sandra Lucila Lima González

Vicepresidenta

Dip. Martha Rocío Partida Guzmán

Vocal

Dip. Edith García Cárdenas

Vocal

Dip. Omar Guadalupe Gutiérrez Alvarado

Secretario



AV. MEXICO 38 NORTE
COLONIA CENTRO
C.P. 63000
TEPIC, NAYARIT
TELÉFONO (311) 215 25 00



 [congresonayarit](#)

 [congresonayarit](#)

www.congresonayarit.gob.mx